



XI

JORNADAS
DE ATIP
ALMAGRO
2022



XI

JORNADAS
DE ATIP
ALMAGRO
2022

EDITA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE ATIP

Presidenta: Carolina López Magro.

VOCALES

Elena García-Bravo Coronado.

Cecilia Pollos Calvo.

Máximo Martínez Bernal.

Hector Cristobal Luengo.

Óscar Herrero Mejías.

José Sánchez Isidoro.

Francesca Melis Pont.

Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias.

I.S.B.N. 978-84-124702-8-4

Depósito Legal: CC-000119-2023

Maqueta e Imprime: Gráficas Hache. Cáceres.

Índice

<i>ESTUDIO DE REINCIDENCIA PENITENCIARIA (2009-2019): CARACTERÍSTICAS DEL ESTUDIO Y PRINCIPALES RESULTADOS.</i> Por la Central Penitenciaria de Observación.	11
<i>LA LIBERTAD VIGILADA POSTPENITENCIARIA: SITUACION TRAS UNA DECADA DE VIGENCIA.</i> Jesús del Rey Reguillo.....	43
<i>LIBERTADES VIGILADAS POST-PENITENCIARIAS Y CÓMO ABORDAR SU TRATAMIENTO PSICOLÓGICO</i> Denis Gil Vega.....	55
<i>¿SUEÑAN LAS CÁRCELES CON ROBOTS CELADORES? APROXIMACIÓN AL USO DE IA EN PRISIONES.</i> Fernando Miró Llinares.....	71
<i>TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y EVALUACIÓN DE LA REINCIDENCIA: HACIA LA PREVENCIÓN DE LA IATROGENIA</i> Manel Capdevila Capdevila	89
<i>PREVENCIÓN DEL SUICIDIO. LA ESTRATEGIA DE CASTILLA-LA MANCHA Y SU APLICACIÓN EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO</i> Beatriz Vallejo Sánchez	141

*IDENTIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE LA
CONDUCTA SUICIDA EN INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS. ¿CÓMO DETECTAR?
¿CÓMO INTERVENIR?*

Lorena Bixquert Pla..... 161

*POSVENCIÓN TRAS LA MUERTE
POR SUICIDIO EN INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS: ESTADO DE LA CUESTIÓN*

Esther González Jiménez..... 179

DEFENSA INTEGRAL PENITENCIARIA

Francisco Javier Rodríguez Román..... 195

*INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN
FINANCIERA: BLANQUEO DE CAPITAL Y
RECUPERACIÓN DE ACTIVOS*

José Manuel Colodrás Lozano..... 213

Presentación

La situación de alarma sanitaria nos privó de muchas cosas, entre ellas de poder celebrar las Jornadas de Almagro previstas para 2020. Así pues, la celebración de estas XI Jornadas, coincidentes con el 25 Aniversario de nuestra Asociación, puede que haya sido una de las cuestiones más deseadas por los y las integrantes de la actual Comisión de Estudios.

Pero como decían en Jurassic Park “la vida se abre camino”, así que durante este tiempo de espera entre 2018 (fecha de celebración de las anteriores jornadas) y este 2022, tras 25 años, seguimos avanzando. Durante el Congreso celebrado en “tiempos de pandemia” cambió parte de la composición y organización de la Comisión de Estudios. Con espíritu renovado, hemos intentado mantener la filosofía de estas jornadas, conservando como pilares el deseo de dar a conocer a los y las profesionales penitenciarios experiencias externas de las que nos podemos beneficiar, plantear cuestiones cotidianas que necesitarían de una clarificación, y dar a conocer aspectos novedosos de la práctica profesional (en algunas ocasiones incluso antes de que se publiquen en los foros pertinentes). En definitiva, intentamos proponer herramientas de trabajo útiles basadas en la evidencia.

Con estas ideas en la cabeza (y con mucha ilusión en el corazón) se desarrollaron finalmente las jornadas entre los días 19 y 21 de octubre de 2022. Pero toda “vuelta a la normalidad” lleva aparejada la necesidad de volver a acompañar diferentes cuestiones, como tiempos, la vida personal y familiar, contenidos diferentes... Así pues, en esta publicación encontraréis las presentaciones, mesas redondas, ponencias y charlas, con contenido académico, desarrolladas y presentadas antes del cierre de la presente edición.

Dentro de la “experiencia” que supone la asistencia a Almagro, quedarán los intercambios de opiniones, el recordatorio de nuestros veinticinco años de historia plagados de anécdotas positivas y algún que otro sinsabor, el reencuentro con compañeros y compañeras (incluido D. Ángel Luis Ortiz, quien acudía por cuarta vez a Almagro, la segunda como Secretario General, o la de otro vete-

rano como D. Miguel Ángel Vicente Cuenca), y otras cuestiones vivenciales difíciles de recoger por escrito con el rigor académico que hemos pretendido mantener.

Lo que sí encontraréis recogido, es la presentación, a cargo de nuestra compañera, Petra Mínguez, del estudio de reincidencia realizado por la Central de Observación, que comprende un periodo de seguimiento de diez años, lo que hace de él uno de los más extensos realizados en Europa, y del que ya podemos disponer al completo.

También están recogidos los intentos de aportar algo de luz a las cuestiones relacionadas con el abordaje de la libertad vigilada post-penitenciaria. El creciente aumento del número de casos, lo heterogéneo de los mismos, así como la complejidad de su abordaje desde el punto de vista tratamental y de coordinación con otros estamentos, merecía continuar prestándole atención a esta temática que desde un punto de vista más teórico ya fue abordada en las anteriores jornadas.

No dudamos que el resumen de la conferencia de Fernando Miró sobre algoritmos e inteligencia artificial, será uno de los apartados más consultados (y quién sabe si más citados) de la presente publicación dado lo novedoso del tema y lo accesible que el ponente hizo esta temática, y la curiosidad que actualmente suscita dado el potencial que de esta podría aportar a la lucha contra la delincuencia en general y en nuestro ámbito penitenciario en particular.

Manel Capdevila nos hizo, y nos volverá hacer reflexionar con su ponencia sobre los efectos iatrogénicos que ciertas prácticas destinadas a la prevención de la reincidencia pueden tener sobre la población con la que trabajamos, revisando los heurísticos y haciendo que nos replanteemos nuestros criterios en la toma de las decisiones que forman parte de nuestra práctica profesional.

Con la mesa destinada al abordaje del suicidio, recordamos algunos conceptos clave desde la óptica de la Salud Pública, reforzamos el convencimiento de su importancia que atañe a diferentes profesionales y ampliamos nuestra visión de su abordaje más allá de la intervención inmediata, planteando la necesidad de planificar un seguimiento y apoyo más allá de los momentos críticos.

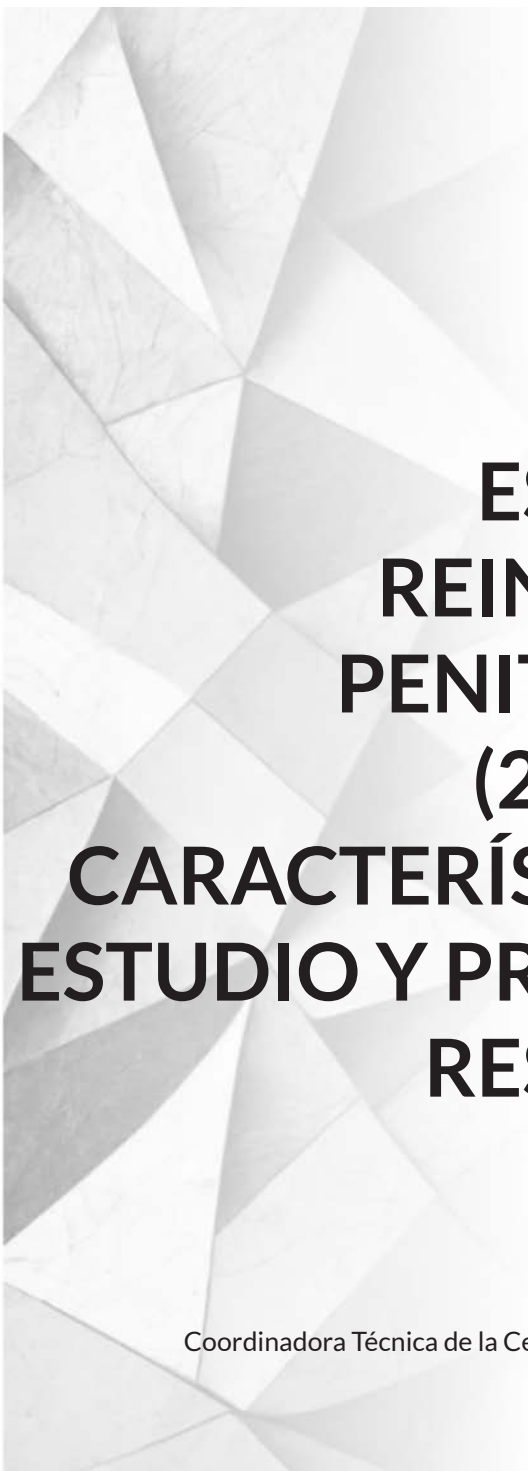
Igualmente encontraréis los puntos clave para desarrollar una adecuada y ponderada defensa personal en nuestro ámbito de trabajo gracias al esfuerzo de síntesis realizado por Francisco Javier Rodríguez Román. La práctica y el entrenamiento es uno de esos aspectos vivenciales que ya comentábamos que excede el contenido de esta publicación.

Finalmente, pero no por ello menos interesante, la conferencia sobre blanqueo

de capitales y recuperación de activos a cargo de José Manuel Colodrás, nos da una perspectiva de las diferentes actuaciones de la Policía Nacional en colaboración con diferentes profesionales, organizaciones y administraciones para cercar la delincuencia económica que finalmente nos llega a los centros y con la que hemos empezado a intervenir de una forma más estructurada.

Esperamos que disfrutéis y os sea productiva la lectura de los diferentes contenidos recogidos.

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS



**ESTUDIO DE
REINCIDENCIA
PENITENCIARIA
(2009-2019):
CARACTERÍSTICAS DEL
ESTUDIO Y PRINCIPALES
RESULTADOS.**

Petra Mínguez Pérez.

Coordinadora Técnica de la Central Penitenciaria de Observación.

La Central Penitenciaria de Observación, como órgano que tiene atribuida en la Ley Orgánica General Penitenciaria y en el Reglamento Penitenciario la labor investigadora, ha realizado ya en años pasados estudios e investigaciones sobre reincidencia, entre los que cabe mencionar el de *Variables Criminológicas y Reincidencia* (2001) y la investigación llevada a cabo bajo el título *La estancia en prisión: Consecuencias y Reincidencia* (2017), entre otros objetivos tenía el de explorar y determinar el peso de los efectos del tiempo de estancia en prisión sobre la reincidencia.

En esta ocasión, se ha considerado necesario y oportuno abordar un estudio que permitiera conocer la tasa de reincidencia de nuestro sistema penitenciario, a través de la propia base de datos de la Administración Penitenciaria española. Se trata, en definitiva, de lo que se han denominado “estudios oficiales” (Capdevila, 2019), tal y como vienen realizándose en países de nuestro entorno, como los que elabora el Home Office del Reino Unido, o los gobiernos holandés y australiano, entre otros.

Abordar su medida debe ser el primer aspecto a ser tenido en cuenta a la hora de implementar cualquier política o decisión en el ámbito penitenciario. Debe ser el primer acercamiento, el paso previo a cualquier otro tipo de estudio que pretenda perfilar y profundizar en la reincidencia delictiva y en los factores asociados a ella.

Para poder indagar por qué ocurre algo, es preciso conocer previamente la magnitud y las características de lo que ocurre. En concreto, el fenómeno de la reincidencia es percibido por la sociedad en muchas ocasiones de manera tosca y alentada por sucesos de gravedad que llevan a percibir en los ciudadanos unas tasas de reincidencia que probablemente no se correspondan con las reales, de forma que se instala en la sociedad la necesidad de reformas legislativas no siempre acordes a las necesidades criminógenas ni a la evidencia empírica o, por el contrario, no se atiende a las necesidades que debieran ser atendidas por la administración penitenciaria, al desconocer las tasas reales de reincidencia y los grupos de población penitenciaria en los que se da un mayor o menor regreso a la prisión por la comisión de nuevos delitos.

Un estudio empírico de la reincidencia penitenciaria permitirá orientar también sobre la pertinencia de investigaciones futuras más específicas relativas a grupos concretos de población penitenciaria, bien por sus características personales y sociales (jóvenes, mujeres,...), bien por la tipología delictiva o bien por variables de intervención penitenciaria como su participación en programas específicos de tratamiento penitenciario o el sistema de vida en que ha cumplido la condena (grado de clasificación, disfrute o no de Libertad Condicional, etc.).

Por otra parte, no son abundantes los estudios empíricos sobre tasas de reincidencia y cuando existen resulta muy difícil su comparación por su heterogeneidad debida a la utilización diferente de los conceptos de reincidencia o a periodos de seguimiento diferentes, por ejemplo (Andrés Pueyo, 2015).

PERIODO DE ESTUDIO

La mayoría de los estudios de reincidencia requieren de un periodo de tiempo concreto que se inicia en el momento de la excarcelación y finaliza con el establecimiento de un límite temporal, realizándose un seguimiento del sujeto excarcelado durante todo el periodo con el fin de conocer si éste vuelve a cometer actividad delictiva. El estudio que aquí se presenta estableció ese periodo entre los años 2009 y 2019. Como quiera que algunas personas excarceladas en 2009 cometen nuevos hechos delictivos dentro de ese mismo año y a los pocos meses de la excarcelación, en el periodo real de estudio se incluyen también los reincidentes en ese mismo año. De esta forma, se analizan los casos a lo largo de 11 años.

En relación a este aspecto, existe mucha heterogeneidad entre los estudios que se realizan sobre reincidencia. Los últimos estudios recomiendan una duración de alrededor de 3-4 años dado que la tasa acumulada de reincidencia tiene una forma de incremento rápido en los primeros dos años y después tiende a ser asintótica a partir de los 4-5 y, por tanto, para algunos autores resulta razonable y suficientemente válido hacer la estimación como norma a 3 años.

Sin embargo, desde nuestro punto de vista, no cabe despreciar la reincidencia que se produce en años posteriores en referencia a algunos tipos de delitos de especial gravedad, como los delitos contra la libertad sexual, pudiendo resultar interesante analizar como el periodo de latencia, o tiempo que la persona tarda en delinquir de nuevo, puede variar dependiendo de la naturaleza del delito.

EL CONCEPTO DE REINCIDENCIA

La reincidencia delictiva, en sentido amplio, abarca toda la sucesión de hechos delictivos cometidos con posterioridad a la condena derivada del primero de ellos. Hechos que pueden ser objeto de nuevos procedimientos policiales o judiciales, o puede que no lo sean por diversas circunstancias (p.ej.: no haberse detectado su comisión, ausencia de carga probatoria suficiente, entre otras causas). Este amplio concepto supondría para su estudio recurrir a diversas fuentes (policiales, judiciales, penitenciarias, ...) lo que conlleva un muy difícil abordaje.

Por otra parte, el concepto de reincidencia presenta una importante polisemia, dependiendo del adjetivo que se le añade, de forma que no nos estamos refiriendo a los mismos casos ni situaciones cuando hablamos de reincidencia

penal que cuando hablamos de reincidencia penitenciaria, por ejemplo (Capdevilla et al. 2004). De esta forma, podemos definir distintos tipos de reincidencia como se indica a continuación.

Reincidencia penitenciaria. Suele referirse a los casos en los que, tras su excarcelación al cumplimiento de una pena privativa de libertad, la persona vuelve a ingresar en prisión con una nueva causa penada (nueva condena) por unos hechos delictivos cometidos con posterioridad a su puesta en libertad (ya sea libertad condicional o libertad definitiva) independientemente del tipo de delito cometido.

Reincidencia jurídica. La persona vuelve a ser condenada por la comisión de unos hechos relativos al mismo tipo de delito por el que ya anteriormente cumplió una condena y todo ello independientemente del tipo de condena al que hay sido condenado. La reincidencia jurídica es, por tanto, entendida como agravante de la responsabilidad penal. Es un concepto más restringido que el de *la reincidencia penitenciaria*.

Reincidencia penal. Se trata de un concepto más general, en el que una persona ya condenada por un delito vuelve a serlo por la comisión de otro.

En referencia a este último concepto pueden darse dos situaciones, atendiendo a la naturaleza de las penas impuestas. Una primera situación es que tras el cumplimiento de una pena privativa de libertad la nueva condena puede que no suponga un nuevo ingreso en prisión, al serle suspendida la pena o por ser condenado a otras medidas alternativas. En sentido contrario, puede haber cumplido alguna condena anterior no privativa de libertad y volver a cometer un delito esta vez sí condenado a pena de prisión; en este caso la persona sería penalmente reincidente pero primaria penitenciarmente hablando.

El estudio realizado por la Central Penitenciaria de Observación pretende conocer la *reincidencia penitenciaria*, una concepción de la reincidencia más extensa que la de la *Reincidencia Jurídica*, pero más restringida que la de la reincidencia penal. Se pretende, por tanto, obtener el índice de reingreso en prisión de la población de personas que ya fueron excarcelados por el cumplimiento de una pena privativa de libertad, independientemente del tipo de delito que hayan vuelto a cometer.

Estando la Institución Penitenciaria Española encargada de la ejecución del cumplimiento de las penas y medidas alternativas a la pena de prisión, entendemos que un estudio sobre reincidencia de la conducta delictiva debería estar más próximo al concepto expuesto de reincidencia penal que al de la mera reincidencia penitenciaria, toda vez que la ejecución de las penas que no conlle-

van un ingreso efectivo en un centro penitenciario es también competencia de la Administración Penitenciaria pero dificultades técnicas, de tipo informático, no nos han permitido extender el estudio más allá de los sujetos que habiendo sido excarcelados de prisión han vuelto, durante un periodo determinado, a ingresar en prisión.

OBJETIVOS DEL ESTUDIO

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, el trabajo que nos ocupa se refiere a un estudio cuantitativo cuya finalidad es conocer la tasa global de reincidencia acumulada a lo largo de 10 años (2009-2019). Tiene, por tanto, una finalidad meramente descriptiva en la que el trabajo realizado para alcanzarla va a permitir perseguir otros objetivos, también cuantitativos, que se desglosan como sigue:

- Conocer las cifras de reincidencia a través de los reingresos en prisión por nuevas condenas y su evolución a lo largo de 10 años
- Comparar las cifras de reincidencia que se producen dependiendo de los distintos tipos de excarcelación, a saber, en libertad condicional o en libertad definitiva.
- Determinar las diferencias de reincidencia de acuerdo al género.
- Determinar las diferencias de reincidencia en relación a la variable de extranjería.
- Conocer estas cifras de reincidencia por categorías delictivas
- Tiempo de estancia en libertad o tiempo de latencia
- La tasa de desistimiento (excarcelados en 2009 que no vuelven a ingresar en prisión en los siguientes diez años)

Por tanto, no es objeto de este estudio el análisis de variables que puedan tener una relación significativa con la reincidencia y que, por lo tanto, estén influyendo en el mantenimiento de la conducta delictiva. En este orden de cosas, la realización de programas de intervención previos, el tipo de delito, el perfil del reincidente, la influencia del apoyo sociofamiliar externo, etc. son factores que pueden tener relación con la continuidad o el abandono del delito, pero forman ya parte de un ámbito explicativo que no es objeto del presente estudio.

En resumen, se trata de ver qué es lo que pasa, no por qué pasa.

Tampoco se entra a valorar otro tipo de aspectos como el número de delitos cometidos con posterioridad o la mayor o menor gravedad de los mismos, si bien sí se realizará una comparación relativa al tipo de delitos cometidos entre la población de las personas reincidentes en relación al delito por el que en su día fueron excarcelados.

POBLACIÓN

La fuente de obtención de los datos de este estudio ha sido el Sistema Informático Penitenciario (en adelante SIP), del cual se ha extraído toda la población que fue excarcelada en el año 2009 de las prisiones españolas, excepto las de la Comunidad Autónoma de Cataluña, en cualquier modalidad de excarcelación. El dato aportado por el SIP fue de 21.432 registros de excarcelaciones. A los efectos de este estudio, se ha prescindido de 1.259 excarcelados que lo fueron desde una situación de preso preventivo, esto es, su excarcelación no supuso la ejecución de una condena de prisión.

El total de reingresos habidos arrojó un total de 5.746 personas desglosadas en la siguiente tabla por años.

AÑO DE REINGRESO	NÚMERO DE REINGRESOS
2009	1373
2010	1397
2011	850
2012	613
2013	425
2014	346
2015	204
2016	157
2017	136
2018	130
2019	115
TOTAL	5.746

Número de reingresos por año

Este dato de 5.746 personas indica que las mismas han vuelto a tener contacto con el sistema penitenciario, lo que no significa que todas hayan reincidido en la comisión de algún tipo de delito. Como se verá en el apartado de *Metodología*, se ha realizado un seguimiento de todos y cada uno de los 5.746 casos con el fin de conocer cuántas son las que realmente, en el transcurso de 10 años desde la excarcelación, volvieron a cometer alguna actividad delictiva que supusiera una nueva condena de prisión. Por lo tanto, el estudio no se basa en una muestra, sino que se opera con toda la población que, habiendo sido excarcelada en 2009 tras el cumplimiento de una pena privativa de libertad, ha vuelto a ingresar en prisión a lo largo de ese 2009 y los 10 siguientes años, por hechos cometidos tras su excarcelación.

Ha habido, sin embargo que rechazar 264 casos que, aun habiendo sido excarcelados tras el cumplimiento de una condena, no ha sido posible acceder a lo largo del estudio a la documentación relativa a la fecha de comisión de los hechos delictivos posteriores, debido a diferentes motivos como la ausencia de consignación en el testimonio de sentencia de la fecha de los hechos probados o a incidencias como la inundación o incendio de algún archivo en los centros penitenciarios que ha supuesto la destrucción de algunos expedientes, toda vez que, como se señalará en el apartado de *Metodología*, ha habido que recurrir al expediente penitenciario físico de muchos internos por las circunstancias que se expondrán más adelante. Esta ausencia de datos en el análisis de los reingresos ha supuesto prescindir también de estos casos en la población total excarcelada a la hora de hacer los cálculos estadísticos.

Por tanto, y a la vista de todo lo anterior, la población con la que se opera en este estudio es de **19.909** personas excarceladas en el año 2009, tras el cumplimiento de una condena privativa de libertad.

METODOLOGÍA

Una vez obtenidos los 5.746 registros correspondientes a toda la población que habiendo sido excarcelada en el año 2009 ha vuelto a ingresar en prisión a lo largo de los siguientes 10 años, se comenzó a realizar un análisis de cada uno de ellos, en el que se tuvo en cuenta las circunstancias que seguidamente se exponen y que supusieron las actuaciones que también se señalan.

- a) La excarcelación puede producirse desde una situación de cumplimiento de condena o desde una situación de preso preventivo. Como ya se ha dicho, el objeto de este estudio es el que recoge el concepto de reincidencia penitenciaria por lo que sólo nos interesan aquellas personas que fueron excarceladas tras el cumplimiento de una condena. Por lo tanto, un primer paso ha sido eliminar las personas que fueron excarceladas en 2009 desde una situación de prisión preventiva, tanto de la población total de excarcelados como de la población total de reingresos.

- b) Un segundo supuesto es que, tras la finalización del cumplimiento de una condena en el año 2009 se produce un reingreso en los años posteriores por una ejecutoria, produciéndose posteriormente una excarcelación por mandamiento de libertad. Sería el caso, por ejemplo, de las suspensiones de condena. Toda vez que no se produce un cumplimiento efectivo de una pena de prisión, estos casos han sido eliminados también del estudio. Como ya se dijo anteriormente, la persona condenada sería reincidente penal, pero en el presente estudio no podemos considerarla reincidente penitenciaria. En todo caso, nos aventuramos a suponer que el volumen de personas que al reincidir en una conducta delictiva se le suspende la condena, es bastante reducido.
- c) Un tercer paso derivó de la lógica suposición de que no todos los reingresos que se producen a lo largo de estos años terminan suponiendo el cumplimiento de una nueva condena motivada por hechos cometidos con posterioridad a la fecha de excarcelación en 2009, pudiéndose producir diferentes circunstancias:
- i. Muchos de los reingresos se producen por una causa preventiva. Si el interno vuelve a ser excarcelado desde la situación de preventivo, no se considera reincidente a efectos de este estudio, toda vez que la causa puede que haya quedado sobreseída.

Por otra parte, en el supuesto de que la causa quedara penada y fuera suspendida su ejecución, como ya se explicó anteriormente, no es contabilizada en este estudio al ceñirse al concepto de reincidencia penitenciaria anteriormente expuesto.

De esta forma, sobre las 5.746 personas que han vuelto a ingresar en prisión se ha hecho un seguimiento, caso por caso, con el fin de establecer si realmente la causa preventiva por la que reingresaron pasó a penada suponiendo la ejecución de una nueva pena de prisión.

- ii. En el caso de los reingresos con motivo del cumplimiento de una ejecutoria, se ha comprobado que la fecha de los hechos de la comisión del delito sea posterior a la excarcelación del interno en el año 2009, pues se da la circunstancia de que muchas personas ingresan en prisión a cumplir una condena cuyos hechos fueron cometidos con anterioridad a su excarcelación. Esto es, para ser considerados reincidentes, los hechos delictivos, lógicamente, tienen que haber sido cometidos con posterioridad a su excarcelación.

Concluidos los análisis pormenorizados que acaban de exponerse, resultó que, de los 5.746 reingresos habidos a lo largo de 10 años posteriores a su excarcelación, y una vez eliminados los 264 casos de los que hubo que prescindir por falta de datos, fueron **3.978** las personas que reingresaron por comisión de nuevo delito, esto es, que reincidieron. El resto (1.504 casos), aunque volvieron a ingresar en prisión, o bien la excarcelación en el año 2009 se produjo desde una situación de preso preventivo o bien, habiendo sido excarcelados tras la ejecución de una condena, volvieron a ingresar para la ejecución de alguna condena por hechos cometidos anteriormente a su excarcelación o reingresaron por causas que no llegaron a quedar penadas o que, si lo hicieron, no lo fue con penas de prisión.

El resumen de los datos de las poblaciones con las que se opera es el siguiente:

EXCARCELADOS EN 2009	21.432
Preventivos	1.259
No accesible	264
Total	1.523
POBLACIÓN TOTAL EXCARCELADA PENADA CON LA QUE SE OPERA	19.909
REINGRESOS HASTA 2019	5.746
No reincidentes	1.504
No accesibles	264
Total	1.768
POBLACIÓN TOTAL DE REINCIDENTES	3.978

Consideramos que estos dos aspectos metodológicos (operar con toda la población y la realización de un análisis y seguimiento penal y penitenciario de cada caso) confiere a este estudio una importante rigurosidad y exactitud.

PLANTILLA DE RECOGIDA DE DATOS

La plantilla de datos reportados por el SIP de toda la población excarcelada en el año 2009 recogía información relativa a variables personales como el NIS, nombre y apellidos, nacionalidad, fecha de nacimiento y género, así como datos penitenciarios como la fecha de excarcelación y la modalidad de excarcelación.

Además, el sistema también nos reportó una plantilla de datos por año de las personas excarceladas en 2009 que volvieron a ingresar ese mismo 2009 y los siguientes 10 años, hasta 2019 incluido, aportando además en este caso la fecha de reingreso y la causa que motivó el mismo.

Posteriormente, con la totalidad de las 3.987 personas reincidentes que volvieron a ingresar en prisión se elaboró una segunda plantilla de recogida de datos en la que quedaron reflejadas las siguientes variables:

- 1) Variables procedentes de la fuente de datos (SIP) reportados en la plantilla de datos de la población total excarcelada. Estas variables son: NIS, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, nacionalidad, género, fecha de excarcelación y modalidad de excarcelación (fundamentalmente libertad definitiva, libertad condicional y otros tipos de excarcelación tras parte del cumplimiento de la condena impuesta, como la sustitución por cumplimiento en país de origen).
- 2) Variables procedentes del exhaustivo análisis realizado de los 5.746 reingresos. En concreto se consignó en la plantilla:
 - Edad a la excarcelación (obtenida a partir de las fechas de nacimiento y de excarcelación).
 - Edad al reingreso (obtenida a partir de las fechas de nacimiento y del nuevo ingreso en prisión). Ambas edades fueron agrupadas en segmentos con el fin de establecer grupos de edad que se consideraron relevantes. Así se establecieron los siguientes tramos: De 18 a 30 años, de 31 a 50 años, de 51 a 70 años y de 71 años en adelante.
 - Año de comisión del nuevo delito o de los dos primeros delitos en el caso de existir más de un delito por el que la persona haya resultado penada. Con ello se pretendía conocer el tiempo de latencia de la reincidencia. Este aspecto es posible conocerlo al contar con la fecha de comisión de los hechos, que no tiene por qué coincidir con el tiempo de estancia en libertad que vendría dado por la fecha de reingreso en prisión y que en muchas ocasiones se puede producir bastante tiempo después al no decretarse prisión provisional.
 - Delito previo cumplido a la excarcelación. El sistema informático no pudo reportar los delitos de toda la población excarcelada, por lo que no se contaba con el delito previo en la población de personas reinci-

denes. Sin embargo, de esta población (3.978 personas) sí se buscó y consignó el delito cumplido en el año 2009 y, en el caso de que la condena cumplida respondiera a más de un delito, se consignaron los dos de mayor relevancia o gravedad.

- Delito por el que se produce el reingreso para la ejecución de nueva condena. Igualmente, en el caso de comisión de más de un delito, se consignaron los dos de mayor relevancia o gravedad.

Para la obtención de los delitos, se extrajeron la totalidad de los delitos cometidos que dieron lugar tanto a las primeras como a las sucesivas condenas. Una vez recopilados estos datos encontramos una multiplicidad de delitos que hacía difícil operativizarlos. Por ello se decidió seleccionar como máximo los dos delitos de mayor gravedad penal, prescindiendo del elenco del resto de figuras delictivas que concurrían en cada caso. El criterio al que se ha atendido para la concreción del concepto de “mayor gravedad penal” se corresponde a lo dispuesto en el artículo 33 del Código Penal (distinción entre penas graves, penas menos graves y penas leves) atendiendo en el caso de nuestro estudio, a la duración de la pena privativa de libertad efectivamente impuesta según sea mayor de 5 años en el caso de las penas graves, o, de tres meses a 5 años en los casos de las penas menos graves.

Siendo conscientes de la relevancia social que se desprende de la comisión de ciertas conductas delictivas, en la plantilla de recogida de datos, se ha consignado, además, de manera transversal la presencia de tres circunstancias en cada uno de los delitos, a saber, que comporten o se encuadren en el ámbito de la violencia de género, de la libertad sexual o de la seguridad vial. De esta forma se ha consignado en cualquier categoría delictiva la circunstancia, por ejemplo, de que estuviera relacionado con el ámbito de la violencia de género. Esto es, el homicidio, las lesiones, el quebrantamiento y otros han sido diferenciados entre los que se comenten en el ámbito de la violencia de género y los que no responden a ese ámbito.

Con objeto de hallar una sistematización lo más clarificadora posible, se decidió distribuir los delitos de acuerdo a su ubicación en los distintos títulos que integran el Código Penal a fin de aportar una visión acorde con nuestro Derecho positivo.

En aras de un mayor pragmatismo no se ha hecho expresa mención de las concretas modalidades delictivas que pueden concurrir en las diferentes categorías, excepto en aquellas en que concurre una heterogeneidad palpable, tales como los delitos contra el patrimonio, donde se han distinguido los delitos de hurto, robo, defraudación, usurpación, daños, receptación y blanqueo.

RESULTADOS GENERALES DEL ESTUDIO

1) PORCENTAJES DE REINGRESO

Los primeros resultados que arroja el estudio de los datos meramente reportados por el SIP suponen los siguientes porcentajes de reingreso.

AÑO DE REINGRESO	NÚMERO DE REINGRESOS	PORCENTAJE SOBRE EXCARCELADOS (21.432)	PORCENTAJE SOBRE TOTAL DE REINGRESOS (5.746)
2009	1373	6,40	23,90
2010	1397	6,40	24,30
2011	850	3,96	14,80
2012	613	3,96	10,66
2013	425	1,98	7,39
2014	346	1,61	6,02
2015	204	0,95	3,55
2016	157	0,73	2,73
2017	136	0,63	2,37
2018	130	0,60	2,26
2019	115	0,53	2,00
TOTAL	5746	26,76%	100%

Porcentaje de reingresos entre 2009 y 2019

Como ya se dijo, los datos y porcentajes de la tabla anterior reflejan las personas que tras su excarcelación en el año 2009 han vuelto a tener contacto con el sistema penitenciario por alguna razón, lo que no significa que todas hayan reincidido en la comisión de algún tipo de delito. De hecho, las cifras del cuadro superior resultan meramente descriptivas sin ningún tipo de significación, toda vez que, sobre todo durante los primeros años, muchas personas ingresan a cumplir condena por delitos cometidos con anterioridad al año 2009.

2) PORCENTAJES Y TASA GENERAL DE REINCIDENCIA

Tras la realización de todas las actuaciones detalladas en el apartado de Metodología, con el fin de conocer cuántos de todos esos reingresos se deben al concepto de reincidencia utilizado en el presente estudio y una vez desecha-

dos los casos de los que no fue posible obtener la información (264 casos), la población total excarcelada por un cumplimiento de condena con la que se opera fue de **19.909** personas, de las cuales volvieron a reingresar en prisión a lo largo de los 10 años siguientes por la comisión de nuevos hechos delictivos un total de **3.978** personas.

A continuación, se exponen los datos por años.

AÑO DE REINCIDENCIA (Comisión nuevo delito)	NÚMERO DE REINCIDENTES	TASA DE REINCIDENCIA	TASA DE REINCIDENCIA ACUMULADA
2009	687	3,45%	3,45%
2010	819	4,11%	7,56%
2011	603	3,03%	10,59%
2012	434	2,18%	12,77%
2013	356	1,79%	14,56%
2014	289	1,45%	16,01%
2015	223	1,12%	17,13%
2016	221	1,11%	18,24%
2017	155	0,78%	19,02%
2018	124	0,62%	19,64%
2019	67	0,34%	19,98%
TOTAL	3.978	19,98%	

Tasas de reincidencia por años y acumuladas en diez años

Como se puede observar, el número de personas que reinciden en relación al número de personas que reingresan en prisión en los primeros años, es mucho más reducido, ya que, como se ha señalado anteriormente, en los primeros años muchas personas entran a cumplir condenas referentes a hechos delictivos anteriores al año 2009.

Así, algo más de una cuarta parte (26,76%) de las personas excarceladas en 2009 por el cumplimiento de una condena de prisión, vuelve a ingresar en el transcurso de 10 años. Ahora bien, son sólo un 19,98% lo hacen como consecuencia de haber reincidido.

Como año de reincidencia (primera columna de la tabla anterior) se ha tomado, lógicamente, la fecha de comisión de los hechos delictivos y, en el caso de constar la comisión de más de un delito, la fecha del primero cometido tras la excarcelación.

Analizando los datos de reincidencia de la anterior tabla podemos observar las siguientes circunstancias:

- a) Algo más de la mitad de las personas reincidentes (53,01%) vuelven a cometer un delito en el transcurso de los tres primeros años tras su excarcelación. En concreto 2.109 personas de las 3.978 que lo hacen a lo largo de 10 años, lo que supone un 10,59% de tasa de reincidencia acumulada.
- b) La segunda mayor tasa de reincidencia se produce en el mismo año de la excarcelación tras la ejecución de una condena anterior (3,45%). Esta rápida reincidencia supone la permanencia en libertad únicamente durante meses. Es a lo largo del primer año tras la excarcelación el periodo en el que se da la tasa de reincidencia más alta (4,11%)
- c) El incremento en la tasa acumulada a partir del séptimo año tras la excarcelación es muy reducido, suponiendo un 1,74%.

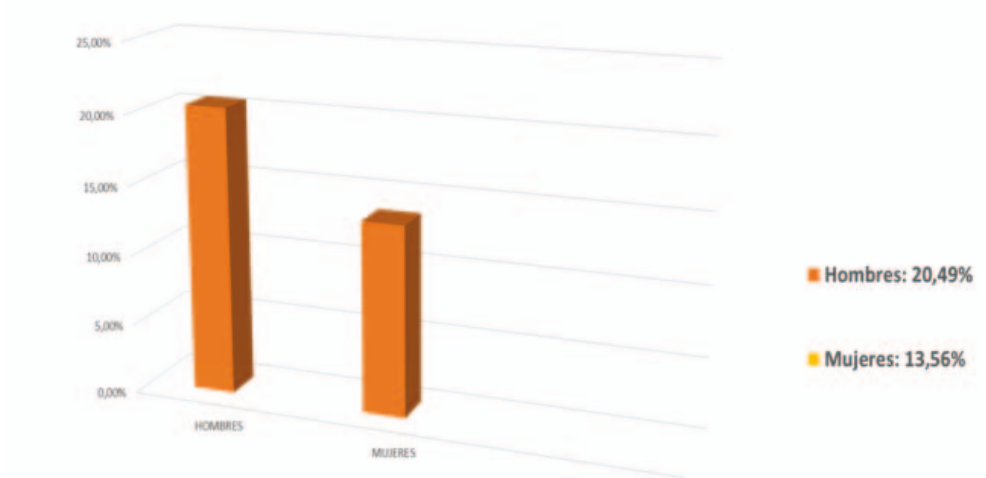
Otro aspecto que tras el análisis merece ser señalado es que, una vez consignada en la plantilla de datos la fecha o las fechas de la comisión de los nuevos hechos delictivos, se observa que en un **65,84%** de los casos la reincidencia queda referida a un solo delito, mientras que los que reinciden de manera múltiple son el 34,16% restante.

El estudio completo realizado por la Central Penitenciaria de Observación analiza el perfil de la población total excarcelada en el año 2009 y el de la población reincidente (3.978 personas) a través de determinadas variables como el género, la nacionalidad, la edad, la modalidad de excarcelación y la tipología delictiva y que podrá ser consultado una vez vea la luz la publicación del mismo. Aquí se exponen únicamente un resumen de los resultados en cuanto a las tasas de reincidencia que arrojan los datos y en relación a las variables anteriormente indicadas.

3) LA REINCIDENCIA EN FUNCIÓN DEL GÉNERO

De las 19.909 personas excarceladas 18.435 eran hombres y 1.474 eran mu-

jeros, de los cuales vuelven a cometer un delito tras su excarcelación 3.778 hombres y 200 mujeres, lo que supone una reincidencia masculina del **20,49%** que baja en el caso de las mujeres al **13,56%**.



4) LA REINCIDENCIA EN FUNCIÓN DE LA VARIABLE EXTRANJERÍA

La tasa general de reincidencia que arroja el presente estudio (19,98%), se ve también afectada por la variable de la nacionalidad, de manera que, si aislamos la población nacional española, por un lado, y la población extranjera por otro, las cifras generales de reincidencia son de un **24,83%** entre la población de nacionalidad española y un **7,92%** entre la población extranjera.



En un segundo nivel de análisis, el bloque de extranjeros se subdividió en las siguientes áreas geográficas: África, Latinoamérica, Europa y Asia. En la siguiente tabla puede observarse como son las personas africanas seguidas de las europeas las que más reinciden, resultando llamativo como las personas latinoamericanas son las que presentan la reincidencia más baja, incluso por debajo de la población reincidente asiática.

Si bien, como ya se ha señalado, no es objetivo de este estudio la explicación de ninguno de los fenómenos de la reincidencia, estos datos sugieren la influencia tanto de variables geográficas, como la mayor o menor eficacia de los mecanismos de expulsión dependiendo de los países, así como variables económicas que pueden también estar influyendo en estos resultados, pues no podemos olvidar que el estudio se enmarca en una década con una importante crisis económica en la que muchos emigrantes (sobre todo latinoamericanos) decidieron regresar a sus países.

PERSONAS EXCARCELADAS EN 2009	POBLACION REINCIDENTE	TASA REINCIDENCIA
África (2.372)	256	10,79%
Europa (1.406)	121	8,60%
Asiáticos (249)	11	4,41%
Latinoamericanos (1.663)	65	3,90%
TOTAL	453	

Tasa de reincidencia entre la población extranjera por áreas geográficas

5) LA REINCIDENCIA EN FUNCIÓN DE LA VARIABLE EXTRANJERÍA Y EN RELACIÓN AL GÉNERO

Estas dos variables han sido también analizadas de forma que en la siguiente tabla se puede apreciar la tasa de reincidencia en los distintos grupos atendiendo al género y a la nacionalidad

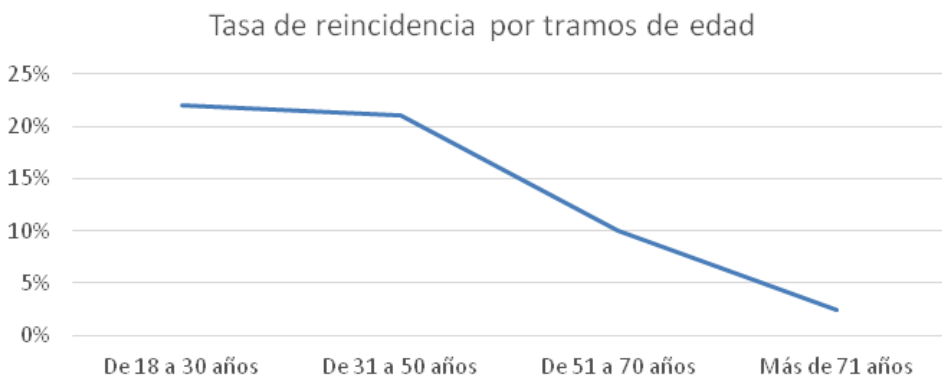
Tasas de reincidencia por género y nacionalidad

TASA GENERAL 19,98%	HOMBRES (general) 20,49%	ESPAÑOLES (general) 24,83%	HOMBRES ESPAÑOLES 25,45%
			MUJERES ESPAÑOLAS 17,39%
	MUJERES (general) 13,56%	EXTRANJEROS (general) 7,92%	HOMBRES EXTRANJEROS 8,28%
			MUJERES EXTRANJERAS 3,05%

En general, los datos reflejan una tasa bastante menor de reincidencia entre la población extranjera, muy reducida en el caso de las mujeres que llega a ser considerablemente baja entre las mujeres latinoamericanas, cuya tasa de reincidencia es del 1,46% frente al 5,93% de las mujeres europeas y al 3,84% de las africanas. De las 12 mujeres asiáticas excarceladas en 2009, ninguna ha vuelto a reincidir.

6) LA REINCIDENCIA EN FUNCIÓN DE LA EDAD

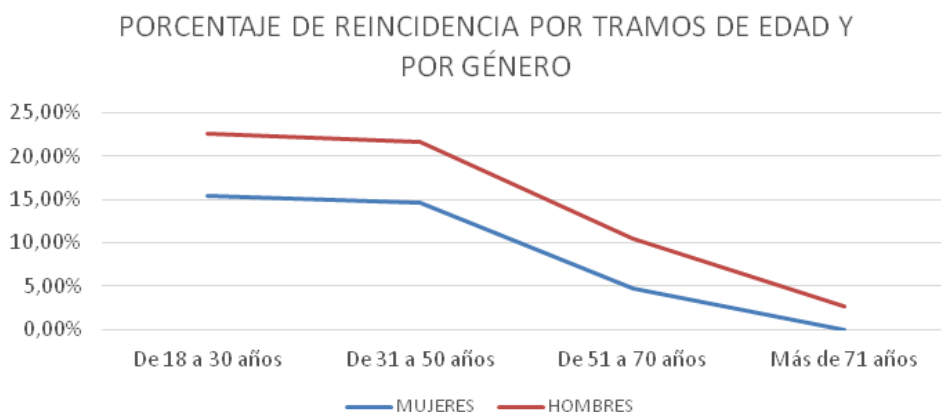
De acuerdo a los grupos de edad que se establecieron en la plantilla de recogida de datos, como ya se ha señalado, y que se consideraron relevantes, tanto a efectos descriptivos como analíticos, los datos arrojan una tasa de reincidencia prácticamente igual en los dos primeros intervalos (de 18 a 30 años y de 31 a 50 años) suponiendo un **22%** y un **21,06%** respectivamente. Sin embargo, la reincidencia baja al **10%** en el tramo de 51 a 70 años y a un **2,39%** entre las personas con más de 71 años.



Estos datos parecen corroborar la idea de que la edad pueda ser un factor relevante en cuanto al desistimiento delictivo, pues como se observa, se produce una importante caída en la reincidencia después de los 50 años de edad.

7) LA REINCIDENCIA EN FUNCIÓN DE LA EDAD Y EN RELACIÓN AL GÉNERO.

Al introducir la variable género en relación a estos tramos de edad, se percibe que la tasa de reincidencia por tramos de edad sigue la misma tendencia en ambos géneros, aunque más baja, como ya se ha visto, en el caso de las mujeres.



No obstante, a pesar del isomorfismo que presentan las líneas de la figura, hay que señalar algún aspecto distintivo relativo a la edad según el género, como es el hecho de que entre la población reincidente 5 hombres cometen un nuevo delito cuando contaban con más de 70 años mientras que no existe ninguna mujer que reincida con esta edad.

8) LA REINCIDENCIA EN FUNCIÓN DE LA MODALIDAD DE EXCARCELACIÓN

En el total de población excarcelada en el 2009 objeto de este estudio, se establecieron tres grupos atendiendo a las tres modalidades siguientes de excarcelación: libertad definitiva, libertad condicional y libertad por otros conceptos. En el epígrafe de Libertad por otros conceptos se incluyen distintos tipos de excarcelación tras parte del cumplimiento de la condena como la sustitución por cumplimiento en país de origen o la suspensión de la misma.

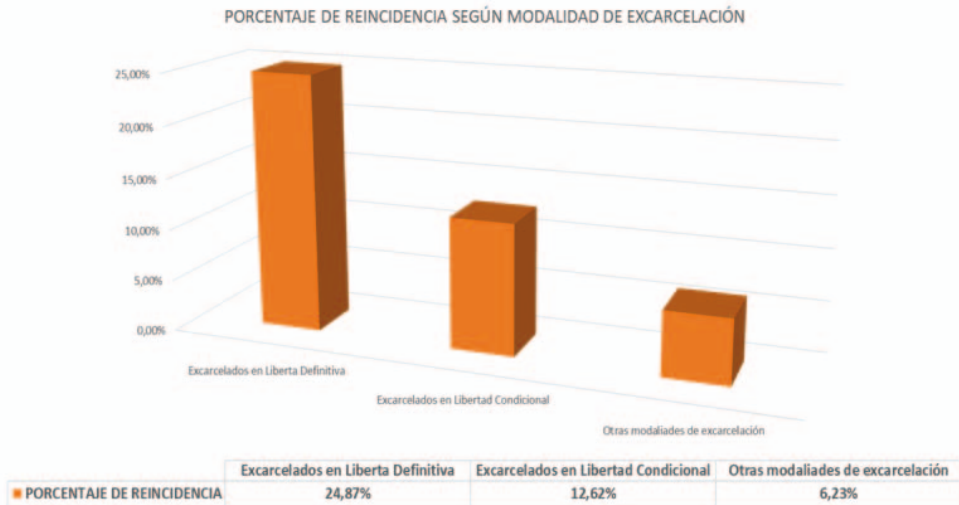
No se ha establecido una categoría distinta en el caso de la expulsión de extranjeros, tanto si esta se produjo a la finalización total de la condena o en li-

bertad condicional, incluyéndose, por tanto, dentro de las libertades definitivas o condicionales.

Teniendo en cuenta las distintas modalidades en las que fue excarcelada la población penitenciaria en 2009 y comparando el número de personas que reinciden en la comisión de un delito dentro de cada una de esas modalidades de excarcelación, los datos arrojan los siguientes resultados:

- Las 3.170 personas que volvieron a reincidir tras haber sido puestas en libertad a la finalización de la condena representan un **24,87%** del total de personas excarceladas (12.747) en *libertad definitiva* en 2009.
- Las 644 personas que volvieron a reincidir tras haber disfrutado de algún periodo de libertad condicional representan un **12,62%** del total de personas excarceladas (5.103) en *libertad condicional* en 2009.
- Las 164 personas que volvieron a reincidir tras haberles sido suspendida o sustituida la condena representan un **6,23%** del total de personas (2.632) a las que en el año 2009 se les sustituyó o suspendió la condena que se encontraban cumpliendo.

Por tanto, los datos reflejan que el porcentaje de reincidencia es prácticamente la mitad entre las personas que disfrutaron de libertad condicional frente a las que no lo hicieron y fueron excarceladas tras el cumplimiento total de la condena.

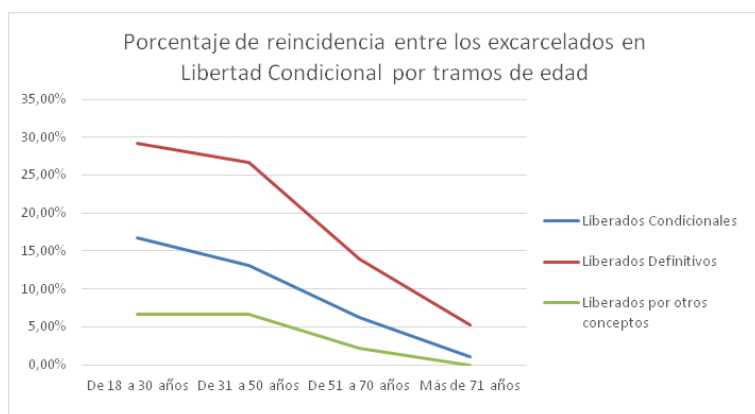


Por otra parte, las tasas de reincidencia entre los excarcelados por suspensión del cumplimiento de la condena o por sustitución de la misma por expulsión representan las tasas más bajas.

Estudios cualitativos podrían dar cuenta de distintas variables y circunstancias que puedan estar contribuyendo a estas diferencias importantes en las tasas de reincidencia entre las distintas modalidades de excarcelación previa.

9) LA REINCIDENCIA EN FUNCIÓN DE LA MODALIDAD DE EXCARCELACIÓN Y EN RELACIÓN A LA EDAD

Los resultados que arrojan los datos indican que, independientemente de la modalidad de excarcelación, las tasas de reincidencia disminuyen según aumenta la edad, si bien éstas son menores, tanto de manera general como por tramos de edad, cuando la excarcelación se produce en libertad condicional.

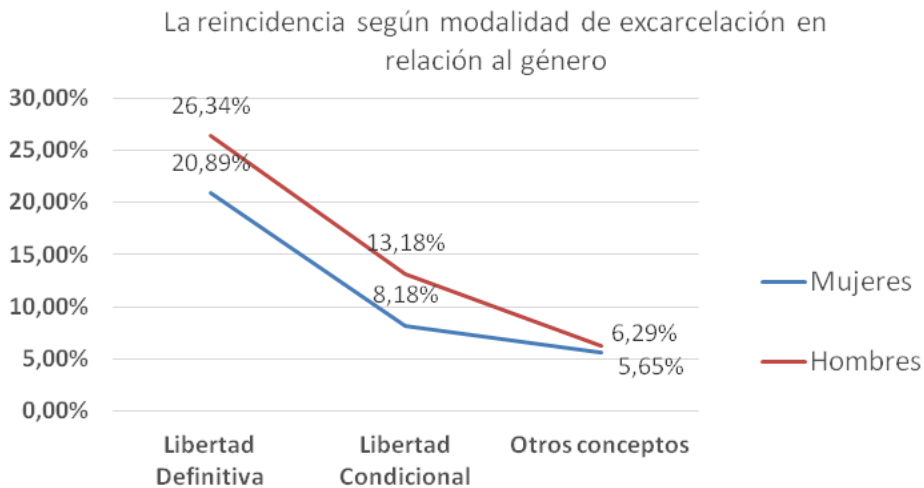


La siguiente tabla muestra la comparación de las tasas de reincidencia según la modalidad de excarcelación en su tasa general y en función de los tramos de edad.

Tasas de reincidencia por modalidad de excarcelación y edad					
	General	De 18 a 30	De 31 a 50	De 51 a 70	Más de 71
Libertad Definitiva	24,87%	29,18%	26,62%	13,98%	5,3%
Libertad Condicional	12,62%	16,69%	13,05%	6,29%	1,12%
Libertad por otros conceptos	6,23%	6,7%	6,64%	2,13%	0%

10) LA REINCIDENCIA EN FUNCIÓN DE LA MODALIDAD DE EXCARCELACIÓN Y EN RELACIÓN AL GÉNERO

En cuanto al género, las tasas de reincidencia siguen la misma tendencia por sexos a nivel general que por modalidades de excarcelación. Esto es, en todos los casos la reincidencia femenina es inferior a la masculina y, tanto en la reincidencia femenina como en la masculina, la tasa de reincidencia es menor en las personas que disfrutaron de libertad condicional frente a aquellas que no lo hicieron.

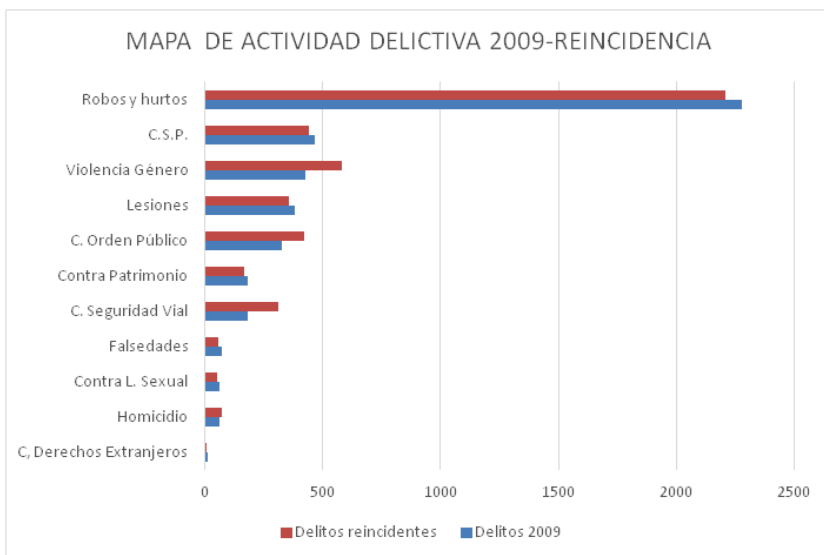


11) ANÁLISIS DE LA REINCIDENCIA EN LO RELATIVO AL TIPO DE DELITOS ENTRE LA POBLACIÓN REINCIDENTE

En este estudio no ha sido posible contar con los delitos por cuya condena fueron excarcelados los 19.909 internos en 2009, pues al no ser un dato que nos pudiera facilitar el sistema informático, no resultó viable localizar caso por caso el tipo de delito cumplido por 19.909 personas.

Sin embargo, tras un importante y exhaustivo trabajo, sí ha sido posible consignar la tipología delictiva por la que cumplieron condena anterior a su excarcelación en 2009 las 3.978 personas reincidentes. Para ello se extrajo caso por caso los delitos cometidos previos, así como los delitos que llevan a su reingreso para el cumplimiento de una nueva condena. En el caso de existir más de un delito se seleccionó en ambos casos (delito previo y delito que motiva el reingreso con nueva condena) un máximo de dos delitos, siendo éstos los de mayor gravedad penal, categorizados como se explicó en el apartado sobre la elaboración de la Plantilla de datos.

Uno de los primeros análisis realizados ha sido la comparación entre los delitos que habían cometido las personas reincidentes cuando fueron excarceladas en 2009 y los delitos cometidos en su reincidencia. Así se realizó un mapa con los delitos que presentan un recuento superior a los 10 casos en el que se observa claramente como existe un isomorfismo en las conductas delictivas a lo largo del tiempo entre la población reincidente. Es decir, no se perciben grandes cambios en el sentido de que hubiera aumentado o disminuido la comisión de ningún tipo delictivo concreto a lo largo de este periodo de manera llamativa. El recuento por tipologías delictivas es muy semejante, existiendo un pequeño mayor número en los delitos cometidos en el ámbito de la Violencia de Género (lesiones, quebrantamientos, amenazas, homicidios, ...), Contra el Orden Público (básicamente resistencia y atentado a la autoridad), Contra la Seguridad Vial y Homicidios.



En este mapa se observa como los delitos más cometidos entre la población reincidente, tanto entre los delitos previos a su excarcelación en el año 2009 como entre los delitos por los que se produce reincidencia, son los de robo y hurto. Los delitos de Violencia de Género que ocupaban el tercer lugar entre los delitos previos cumplidos en 2009, pasan a ocupar el segundo lugar entre los reincidentes.

Hay que recordar que algunos tipos de delitos, como lesiones u homicidio, por ejemplo, no se han incluido en el recuento de su categoría delictiva cuando los mismos se han producido en el ámbito de la Violencia de Género o de la Seguridad Vial, quedando incluidos en estas últimas categorías. Así, entre la población excarcelada en 2009 hay un delito de homicidio, por seguir con el ejemplo, computado en la categoría de Violencia de Género y en la población reincidente esta misma situación se produce en cinco casos.

En segundo lugar, resulta de interés conocer en qué medida los reincidentes lo hacen en el mismo tipo delictivo por el que fueron excarcelados en 2009 o si es mayor la versatilidad delictiva que la reincidencia jurídica, así como en qué medida este aspecto depende del tipo de delito al que nos estemos refiriendo.

A pesar de que el volumen total en el recuento en cada tipo de delito se mantiene muy semejante entre los delitos cometidos anteriormente y los que dan lugar a la reincidencia penitenciaria, como se puede observar en la figura anterior, ello no implica que sean las mismas personas las que cometen el mismo tipo de hechos. Así, por ejemplo, aunque el número de delitos de CSP presenta cifras muy semejantes (466 en el año 2009 y 441 en la población reincidente) esto no significa que las mismas personas sean las que han reiterado la comisión en el mismo tipo de delito, lo que podría aportar información sobre la profesionalización o especialización delictiva, sino que habiendo cumplido un delito de CSP en el año 2009, puede haber reincidentido en otro distinto en cuyo caso el perfil de estas personas nos indicaría una mayor versatilidad delictiva.

Por tanto, se ha realizado un análisis de las personas que habiendo cometido un determinado delito reinciden en la comisión del mismo tipo con el fin de conocer el porcentaje de reincidentes con una cierta profesionalización en cada categoría delictiva.

En este sentido, dentro de la población reincidente exclusivamente (insistimos que no se trata por tanto de índices generales de reincidencia por delitos, para lo que habría que contar con todos aquellos que no reinciden, sino de reincidencia delictiva dentro del grupo de reincidentes penitenciarios) se han establecido los porcentajes de personas que vuelven a cometer el mismo tipo de delito dentro de cada una de las categorías ya presentadas.

Los resultados son los siguientes:

CATEGORÍA DELICTIVA	Recuento delito cumplido en 2009	Reiteración mismo tipo delictivo	Comisión de otro tipo de delito	Porcentaje de reiteración
Falsedades	69	4	65	6,15%
Homicidio	61	4	57	6,55%
Lesiones	379	46	333	12,13%
Contra el Patrimonio (excepto robo y hurto)	180	24	156	13,33%
Contra el Orden Público (resistencia, atentado,...)	326	66	260	20,24%
Contra la Libertad Sexual	63	14	49	22,22%
Contra los Derechos de los Extranjeros	11	3	8	27,27%
Contra la Seguridad Vial	179	55	124	30,72%
Delitos cometidos en el ámbito de la Violencia de Género	423	176	247	41,60%
C.S.P.	466	198	268	42,48%
Robos y hurtos	2.278	1.738	540	76,29%

Reiteración en el mismo tipo de delito entre la población reincidente

De acuerdo a estos datos, las principales conclusiones a las que se llega son:

- Entre los reincidentes, aquellos que habían cumplido pena de prisión por falsedad o homicidio son los que menos reinciden en el mismo delito que ya cometieron. Vuelven a prisión por **Falsedad** el 6,15% de los que ya habían estado internos por esa causa. En el caso de **Homicidio**, el 6,55%; el 93,45% lo hace por otra tipología delictiva.

- Por debajo del 25% en la reiteración se encuentran los delitos de **lesiones** (excluidas las producidas en un contexto de violencia de género): el 12,13% de los que estuvieron en prisión por este delito vuelve a reincidir en el mismo; los delitos **Contra el Patrimonio (13,33%)**, **Contra el Orden Público (20,24%)** y los delitos **Contra la Libertad Sexual (22,22%)**. Cabe recordar que en los delitos Contra el Patrimonio se han excluido, como categoría aparte, los de robo y hurto, quedando esta categoría referida exclusivamente a los delitos de usurpación, defraudación, daños o receptación.
- En un tramo intermedio de hasta un 50% de reiteración delictiva encontramos los delitos cometidos contra la **Seguridad Vial (30,72%)**, todos los cometidos dentro del ámbito de la **Violencia de Género (41,60%)** y los delitos **CSP (42,48%)**
- La tasa más alta de reiteración se da en los delitos de **robo y hurto: un 76,29%** de las personas que habían cumplido condena por delitos de robo o hurto y que reinciden, lo hacen en este mismo tipo de delito.

El asunto de la profesionalización/versatilidad delictiva remite a reflexiones que últimamente se están realizando sobre la diferente intervención tratable con las personas, dependiendo de este aspecto.

Por ejemplo, en el caso de los delitos Contra la Libertad Sexual 14 de las 63 personas que habían cumplido un delito contra la libertad Sexual (22,22%) vuelven a reiterar la misma conducta delictiva. Por el contrario, un 77,78% (49 personas) no reinciden en ningún delito Contra la Libertad Sexual, presentando una importante versatilidad delictiva, lo que viene a sugerir un probablemente distinto abordaje tratable.

Si nos fijamos en la variable género, ninguna de las mujeres que reincidieron y que habían estado en prisión por Homicidio o Seguridad Vial volvieron a cometer el mismo tipo de delito. En el caso de las mujeres, el mayor porcentaje de reiteración delictiva se da en los delitos de robo y hurto: 82,25%. Una cifra superior a la que se registra en el caso de los hombres: 75,95%. La reiteración en los delitos Contra la Salud Pública es prácticamente igual en mujeres y hombres (42,22% y 42,51% respectivamente).

En referencia a la variable nacional/extranjero y de acuerdo a las zonas geográficas que se han venido exponiendo en este estudio, se han analizado algunos de los tipos de delitos por el volumen que representan o por la significación social y criminológica de los mismos y que se exponen a continuación.

De cualquier forma, hay que hacer constar que el escaso número de sucesos con los que se cuenta en referencia a algunos tipos delictivos en zonas geográficas determinadas, hace que los porcentajes que se indican deban ser tomados con toda precaución, toda vez que pueden llevar a conclusiones imprecisas e inexactas.

	ESPAÑOLES	AFRICANOS	LATINOAMERICANOS	EUROPEOS	ASIÁTICOS
ROBOS Y HURTOS	75,84%	80,83%	91,66%	77,96%	66,66%
C.S.P.	39,41%	54,54%	77,77%	43,75%	50%
VIOLENCIA DE GÉNERO	41,22%	40,00%	25,00%	25,00%	100,00%
SEGURIDAD VIAL	28,48%	60,00%	71,42%	0,00%	0,00%
C. LIBERTAD SEXUAL	22,80%	0,00%	0,00%	33,33%	0,00%
HOMICIDIO	5,35%	0,00%	0,00%	50,00%	0,00%

Reiteración en el mismo tipo de delito entre la población reincidente por áreas geográficas

En el caso de las personas que han cumplido prisión por robos y hurtos y reinciden, se dan altos porcentajes de reiteración en el mismo tipo delictivo, sea cual sea su procedencia geográfica.

Cuando se trata de delitos Contra la Salud Pública, es en el grupo de personas procedentes de Latinoamérica donde se registró un mayor porcentaje de quienes ya habían estado en prisión por esta causa y que al reincidir lo hicieron en el mismo tipo delictivo. Sin embargo, las personas latinoamericanas son las que presentan una menor reiteración en los delitos relativos a la Violencia de Género.

12) TIEMPO DE LATENCIA

En referencia al tiempo que tardan en reincidir las personas en el mismo tipo de delito (aunque puedan haber cometido otro de distinta naturaleza con anterioridad), se presentan en el siguiente cuadro los porcentajes de reincidencia en distintas categorías delictivas en los primeros años tras la excarcelación, en comparación con los porcentajes de reincidencia tras cinco años desde la excarcelación en el año 2.009.

	Violencia de Género	Robo y hurto	Contra Salud Pública	Homicidio	Contra Seguridad Vial	Contra Libertad Sexual
Recuento hasta finales 2014	150	1.398	155	3	40	10
Porcentaje de reincidencia en los 5 primeros años	85,23%	80,44%	78,28%	75,00%	72,73%	71,43%
Recuento hasta finales 2019	26	340	43	1	15	4
Porcentaje de reincidencia en los 5 últimos años	14,77%	19,56%	21,71%	25,00%	27,27%	28,57%
TOTALES	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Las personas que cometen un delito en el ámbito de la Violencia de Género son las que reinciden en los 5 primeros años en un porcentaje mayor. El estudio analiza también la reiteración en estos tipos de delitos a los tres años, siendo también los delitos cometidos en el ámbito de la Violencia de género los que presentan una mayor reiteración (**un 73,86%**).

En casi todas las categorías delictivas el porcentaje de reincidencia en estos cinco primeros años supone la mayor parte de la reincidencia. Sin embargo, como ya se dijo en referencia al amplio periodo de tiempo que abarca este estudio, frente a otros que reducen el mismo a cuatro o cinco años, entendemos que los porcentajes de reincidencia que se producen tras los cinco primeros años de la excarcelación, no resultan despreciables y en el caso de delitos graves como los cometidos Contra la Libertad Sexual pueden sugerir una reflexión sobre la intervención con este tipo de delincuentes y su seguimiento.

CONCLUSIONES GENERALES

Muchos de los datos que arroja este estudio vienen a confirmar conclusiones ya obtenidas en diversos estudios tanto nacionales como internacionales, como el hecho de una tasa de reincidencia inferior a la general entre las perso-

nas que disfrutaban de libertad condicional, una menor tasa de reincidencia en la población femenina, etc.

Pero, el resultado que arroja este estudio de una tasa de reincidencia general muy cercana al 20% quizá se encuentre entre los más bajos de los diferentes estudios realizados sobre tasas de reincidencia. El conocimiento de este porcentaje y de muchos otros datos aportados por este estudio nos indica como la percepción social sobre el fenómeno de la reincidencia puede estar influida por apreciaciones o estimaciones que no responden a datos reales, siendo necesario ofrecer a la opinión pública conclusiones basadas en estudios empíricos rigurosos.

Las principales conclusiones generales de este estudio son las siguientes:

- La tasa de reincidencia general que arrojan los datos de este estudio es del **19,98%**
- Algo más de la mitad de las personas reincidentes (**53,01%**) vuelven a cometer un delito en el transcurso de los **tres primeros años** tras su excarcelación.
- Hay una importante tasa de una reincidencia muy rápida, de forma que, en el mismo año de la excarcelación se produce la segunda tasa de reincidencia más alta (3,45%), siendo la tasa más alta la que se produce entre el primer y segundo año tras la excarcelación (4,11%).
- El incremento en la tasa acumulada **a partir del séptimo año** tras la excarcelación es muy reducido (**1,74%**)
- En un **65,84%** de los casos la reincidencia queda referida a **un solo delito**, mientras que los que reinciden de manera múltiple son el 34,16% restante.
- La tasa de reincidencia es sensiblemente inferior entre la población **femenina (13,56%)** a la de la población **masculina (20,49%)**, tanto entre la población nacional española (25,45% para los hombres españoles y 17,39% para las mujeres españolas) como entre las personas extranjeras (8,28% para los hombres extranjeros y 3,05% para las mujeres extranjeras).
- La tasa de reincidencia general entre la población extranjera es sensiblemente inferior (**7,92%**) a la tasa de reincidencia entre la población nacional española (**24,83%**).

- La tasa de reincidencia baja considerablemente tras la edad de 50 años suponiendo que un 10% de los reincidentes se encuentran entre el periodo de vida entre los 50 y los 70 años mientras que en tramos inferiores las tasas de reincidencia se duplican, suponiendo un 22% en las edades entre 18 a 30 años y un 21,06% en las edades entre 31 a 50 años. Esta tendencia se mantiene independientemente de la modalidad de libertad en que se produjera la excarcelación anterior (libertad condicional o definitiva), la nacionalidad o el género.
- El porcentaje de reincidencia es prácticamente la mitad entre las personas que disfrutaron de libertad condicional (12,62%) frente a las que no lo hicieron y fueron excarceladas tras el cumplimiento total de la condena (24,87%). Igualmente resulta muy baja la reincidencia entre las personas que fueron excarceladas debido a la suspensión o sustitución de la pena de prisión por alguna medida (6,23%).
- Los delitos en los que se produce una mayor reiteración entre la población reincidente son los de Robos y Hurtos (76,29%), Contra la Salud Pública (42,48%) y los cometidos en el ámbito de la Violencia de Género (41,60%).
- Las personas condenadas a penas de prisión por delitos cometidos en el ámbito de la Violencia de Género son las que reinciden en el mismo tipo de delitos en mayor porcentaje durante los primeros años tras su excarcelación; Un 73,86% entre los tres primeros años y un 85,23% durante los cinco primeros años.

COMENTARIOS FINALES Y PROPUESTAS DE MEJORA

Los datos de este estudio informan sobre la forma de reincidencia más grave, esto es, la que supone una nueva condena privativa de libertad. Sin embargo, alguno de los excarcelados en 2009 pueden haber sido condenados judicialmente por un nuevo delito a penas y medidas alternativas a la pena de prisión. De esta forma, o bien les puede haber sido impuesta una pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad o bien le haya sido suspendida la condena de prisión conforme a lo establecido en el art. 80 del Código Penal. Estos casos, debido a dificultades técnicas (sistemas informáticos diferentes para las Penas y Medidas Alternativas por una parte (SIP), y para las penas de prisión por otra (SIP) no han podido ser contabilizados en este estudio, si bien su volumen es con toda probabilidad reducido dadas las condiciones para la imposición de estas penas y medidas alternativas. No obstante, en los sucesivos estudios que

se pretenden realizar, se tiene la intención de contar con el sistema informático relativo a la ejecución de las penas y medidas alternativas, toda vez que es también la Administración Penitenciaria la encargada de la ejecución de las mismas.

Las mejoras implementadas en el Sistema Informático Penitenciario en la última década, permitirán en estudios posteriores contar con datos que no ha sido posible obtener en esta ocasión respecto de la población excarcelada en 2009, como el tipo de delito cumplido por las personas no reincidentes, lo que proporcionará una información fundamental sobre las tasas de reincidencia mucho más ajustadas por tipos delictivos a nivel general y no sólo entre la población reincidente

Igualmente, el grado de clasificación a la excarcelación, con el que no se ha podido contar en este estudio, permitirá obtener datos sobre las tasas de reincidencia de un grupo de población que creemos especialmente relevante como son las personas que finalizan el cumplimiento de su condena en Régimen cerrado (primer grado de tratamiento penitenciario) o la diferencia en reincidencia entre los terceros grados que disfrutaron de libertad condicional y los que no lo hicieron.

Aunque, ya de por sí, el conocimiento de datos empíricos generales puede orientar y ayudar en la toma de decisiones de los profesionales penitenciarios sobre el posible futuro comportamiento de determinados perfiles de delinquentes, entendemos que, de los datos aportados por este tipo de estudios, se derivan sugerencias para posibles investigaciones y revisiones analíticas concretas, en relación a determinados aspectos y variables dinámicas que puedan tener relevancia en el fenómeno de la reincidencia (participación en programas específicos de tratamiento, modalidades de vida dentro prisión, etc.) y que permitan dar explicaciones a las diferencias en tasas de reincidencia por colectivos concretos, al tiempo que orientar las actuaciones para prevenir la misma. Pero como ya se ha señalado no son estos los objetivos perseguidos, por el momento, con esta línea de estudios a la que hemos dado comienzo y que en todo caso consideramos como paso previo necesario a otras aproximaciones al fenómeno de la reincidencia desde investigaciones cualitativas y diseños experimentales.

BIBLIOGRAFÍA

Andrés-Pueyo, A. (2015). ¿Cuántos presos retornan la prisión? Análisis y utilidad de los estudios de la reincidencia delictiva. *Boletín ATIP*, 32, 24-35.

Añaños, F.T., Nistal, J y Moles, E. (2021). La reincidencia penitenciaria en España: género, factores asociados y prevención. *Psychology, Society & Education*, 13(2), 1-10.

Capdevila, M., Ferrer, M., Blanch, M., Andrés, A., Framis, B., Comas, N., Garrigós, A. y Mora, J. (2015). Tasa de reincidencia Penitenciaria 2014. (Investigaciones CEJFE) Disponible en: https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/catalog/crono/2015/taxa_reincidencia_2014/tasa_reincidencia_2014_cast.pdf

Capdevila Capdevila, M., Cerón Riera, M., Framis Ferrer, B., Ferrer Puig, M., Blanch Serentill, B., Ferrer Pons, M., ... & Piñol Noguero, A. (2019). Tasa de reincidencia en la libertad condicional y de inactividad delictiva a 3er grado en Catalunya. (Investigaciones CEJFE) Disponible en: https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/363338/taxaReincidencia_ES.pdf?sequence=1

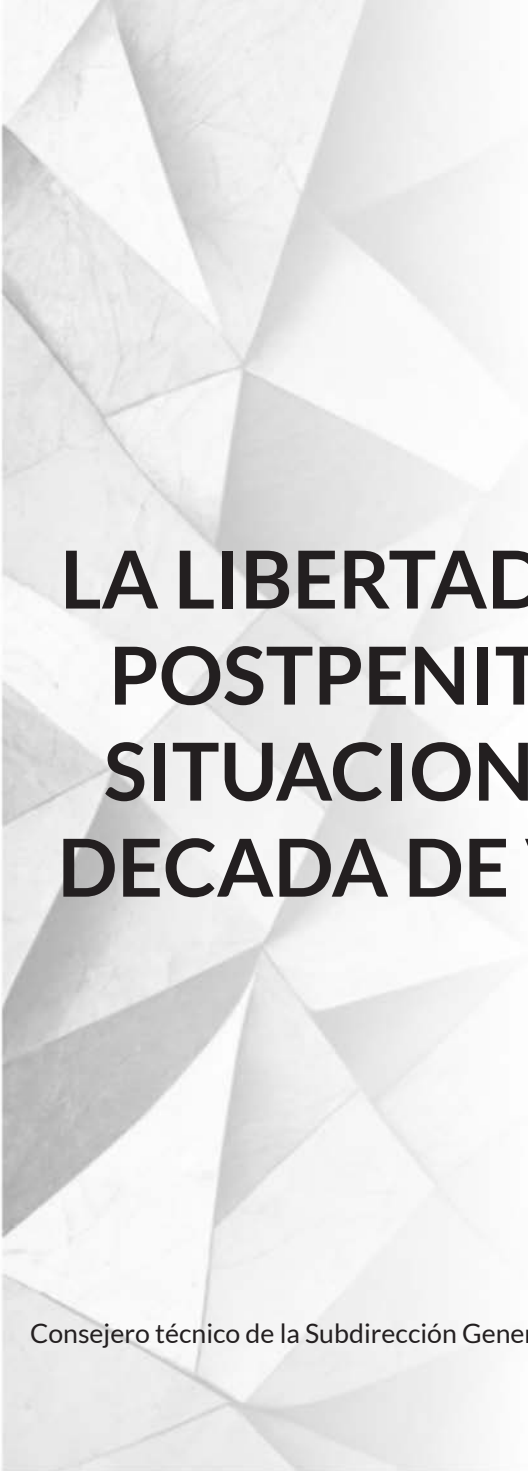
Central Penitenciaria de Observación (2017) La estancia en prisión: Consecuencias y Reincidencia. Secretaría General Técnica. Ministerio del Interior.

Graña, J. L., Andreu, J. M., y Silva, T. (2009). Evaluación del riesgo de reincidencia delictiva en España. Secretaría General Técnica. Ministerio del Interior.

Luque Reina, M.E, Ferrer Puig, M. y Capdevila y Capdevila, M. (2004). La reincidencia penitenciaria en Cataluña. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Generalitat de Catalunya

Redondo, S., Funes, J. y Luque, E. (1993). Justicia penal y reincidencia. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Generalitat de Catalunya.

Serrano, J., Romero A. y Noguera, M.L. (2001) Variables Criminológicas y Reincidencia, En Estudios e Investigaciones de la Central Penitenciaria de Observación. Secretaría General Técnica. Ministerio del Interior.



LA LIBERTAD VIGILADA POSTPENITENCIARIA: SITUACION TRAS UNA DECADA DE VIGENCIA .

Jesús del Rey Reguillo.

Consejero técnico de la Subdirección General de Penas y Medidas Alternativas.

La libertad vigilada postpenitenciaria (en adelante LV), aquella que se impone en sentencia para su cumplimiento posterior a una pena privativa de libertad, es introducida en nuestro Código Penal, a través de una de sus numerosas reformas, por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, que entra en vigor el 22 de diciembre de ese año.

Las medidas de LV impuestas a no imputables, las concurrentes con penas no privativas de libertad (como la multa o los trabajos en beneficio de la comunidad), y aquellas que coinciden con una pena de prisión suspendida sin que el penado llegue a ingresar en el sistema penitenciario, obviamente no tienen la consideración de libertad vigilada postpenitenciaria.

El Título IV del Libro Primero del Código Penal queda reordenado con esta nueva medida de seguridad, la cual se inserta en el régimen general, aunque no de forma tan *natural* como se afirma en el Preámbulo de la LO 5/2010, dado que produce una ruptura de la dualidad que operaba hasta ese momento en el sistema penal: pena para imputables, medida de seguridad para no imputables, dualidad que protegía contra el riesgo de doble imposición de sanciones para castigar un mismo hecho delictivo.

En efecto, la nueva figura resulta aplicable cuando la peligrosidad de la persona que cometió el delito deriva, no del estado patológico que hubiera determinado su falta de imputabilidad plena, sino del tipo delictivo al que se ajusta la infracción concreta. A lo que se añade que el Juez o Tribunal *debe* imponer en la sentencia la LV, para su cumplimiento posterior a la prisión, *siempre que así lo disponga de manera expresa el Código*.

La imposición de prisión + LV, de modo preceptivo para el Sentenciador, se extiende a los condenados a pena de prisión por delitos contra la libertad sexual y delitos de terrorismo, con una sola excepción: cuando se trate de un solo delito menos grave, cometido por un delincuente primario, la aplicación de la LV es optativa para el Juzgador.

Otros delitos susceptibles de ser sancionados con prisión + LV, si bien de manera facultativa para el Sentenciador, son los de homicidio y sus formas, lesiones, maltrato habitual...

A fecha 17-10-22 se contabilizan 530 LV's activas y 196 en bajas por diferentes motivos. En las figuras podemos apreciar la evolución de casos registrados durante el periodo de vigencia.

El número de penados que cumplen condena en nuestros centros penitenciarios a 17-10-22 y tienen además una LV complementaria es de 3.521, dato que

sirve de indicador para estimar el volumen de la gestión que han afrontar los técnicos de Instituciones Penitenciarias, en los próximos meses.

Como contrapartida a la expansión punitiva que implica la concurrencia de prisión y medida de seguridad, por la que el sujeto ve prolongado su sometimiento al sistema penal tras saldar la pena principal, cabe resaltar la flexibilidad del procedimiento, que permite al Sentenciador, llegado el momento en que ha de decidir si se ejecuta o no la LV, contradecir lo resuelto en sentencia, en el supuesto de que el pronóstico de comportamiento futuro del condenado revele la ausencia de probabilidad de comisión delictiva.

La valoración técnica de la peligrosidad del sujeto que se realiza en las fechas próximas al licenciamiento definitivo (y también durante la ejecución de la LV con una frecuencia mínima anual), deviene así una actuación procesal clave. De las dos circunstancias que justifican legalmente la aplicación de las medidas de seguridad, la primera (el crimen cometido) es inamovible salvo prescripción, mientras que el pronóstico de comportamiento es modificable por efecto de diversas contingencias: encarcelamiento, edad biológica, tratamiento penitenciario, avatares de las condiciones sociofamiliares, disponibilidad de empleo u otros medios lícitos de subsistencia, enfermedad, etc.

Ha de tenerse en cuenta que el informe técnico de evolución elaborado por la Junta de Tratamiento del centro penitenciario desde el que será excarcelado el penado estará sometido a contradicción en el trámite de audiencia del sometido, así como del Ministerio Fiscal y resto de las partes. Este trámite es previo a la resolución, por parte del Sentenciador, de la propuesta del Juzgado de Vigilancia penitenciaria sobre el mantenimiento o cese de la LV impuesta en sentencia, resolución que concreta las medidas a observar por el condenado en el caso de que se decida la prosecución del procedimiento.

Dicho lo que antecede, quedaría definida la LV como una *medida de seguridad no privativa de libertad, que se concreta en una serie de limitaciones (obligaciones y/o prohibiciones) a que se somete al condenado durante un tiempo variable, tendentes tanto a la protección de las víctimas como a la rehabilitación y reinserción del propio infractor*. El cumplimiento por el condenado de las obligaciones y prohibiciones concretas a que ha de someterse, cuyo catálogo se expone en el artículo 106.1 del Código Penal, queda bajo control judicial.

Mientras que el índice de prohibiciones y deberes a cuyo cumplimiento el Juez o Tribunal puede condicionar la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad es abierto (artículo 83.1 del Código Penal), pudiendo añadir el Sentenciador otros deberes que estime convenientes para la rehabilitación social

del penado, el inventario de medidas de LV es cerrado. Incluye cinco obligaciones y seis prohibiciones. La mayoría de las medidas están encaminadas a reforzar la seguridad ciudadana, mediante el control de la ubicación del asegurado (limitando su libertad circulatoria), la restricción de su actividad, y la interdicción de su acercamiento a la víctima o a ambientes criminógenos. Tan sólo dos medidas de las once posibles contribuyen a la rehabilitación del infractor: los programas encaminados a la adquisición de competencias, y el tratamiento o control periódico de la salud, si bien en ambos casos con carácter obligatorio. Precisamente, este carácter coactivo podría restarles eficacia, a lo que hay que añadir las dudas que genera la imposición de un tratamiento médico forzoso a personas con sus facultades cognitivas conservadas.

Aunque la redacción del artículo 106.1 del Código Penal es en general precisa, la medida de la letra i), por su índole de *prohibición de desempeño de actividades que faciliten la comisión delictiva*, se presta especialmente a contenidos diversos proclives a incurrir en arbitrariedad.

Destacamos que el compromiso del cumplimiento, al tratarse de medidas no privativas de libertad, recae sobre el propio condenado, quien incluso en el caso de portar dispositivos de localización puede deambular a su voluntad al no estar cercado por barreras arquitectónicas.

Ello implica, por una parte, una intervención menos intensa de las administraciones públicas a quienes compete el seguimiento (y de la Administración penitenciaria en lo que profesionalmente nos atañe), y por otra, la necesidad de prever mecanismos ágiles de gestión de los incumplimientos. Cuando el penado no asiste al programa de tratamiento ordenado, algunos órganos judiciales lo sustituyen por el control telemático. Si los incumplimientos se repiten o son graves, revelando una voluntad de insumisión, el Juez deducirá testimonio por presunto delito de quebrantamiento del artículo 468 del Código Penal.

A nuestro juicio, no cabe aplicar a la LV el modelo de ejecución de las penas privativas de libertad, de naturaleza custodial en las formas de cumplimiento en establecimientos penitenciarios, y tutelar en la libertad condicional. Por el contrario, en la LV incumbe al vigilado, por sí o con el asesoramiento de su abogado, la iniciativa en la búsqueda de los recursos públicos de zona, que como ciudadano libre le correspondan, para atender a lo requerido por el Juzgado: personaciones en Comisarías de policía o cuarteles de la Guardia Civil, sedes de Juzgados o emplazamientos administrativos que se le indiquen, comunicaciones con los órganos judiciales, y asistencia a centros de salud, CAD's, entidades que impartan programas... Se trata de una fórmula que combina la autonomía personal con la exigencia de responsabilidad.

Habitualmente, las sentencias que castigan delitos graves con prisión + LV incluyen también como pena accesoria la prohibición de aproximación a la víctima, su domicilio, lugar de trabajo y otros que frecuente, y de comunicación con aquélla, por tiempo que puede exceder hasta diez años a la duración de la pena de prisión. Puesto que el contenido de dos de las once medidas de LV es idéntico al de la pena privativa de derechos citada, se plantea a los operadores que intervienen en la concreción de la LV el dilema de si aplicar o no la pena accesoria y la medida de seguridad de forma coincidente y, en caso afirmativo, la alternativa de aplicar la medida de forma simultánea con o sucesiva a la accesoria de alejamiento. La opción del cumplimiento sucesivo de penas y medidas de alejamiento resulta la más favorable a la protección de las víctimas, si las vías de reparación a través de programas de justicia restaurativa no se hubieran intentado o resultaran fallidas. Por otra parte, el cumplimiento simultáneo de pena y medida podría vulnerar el principio *non bis in ídem*.

Como señalamos más arriba, el procedimiento de la LV destaca por su plasticidad, al permitir modificaciones del fallo de la sentencia, tanto en el momento de precisar el contenido de las medidas a aplicar, como después durante su ejecución, con una periodicidad mínima anual. Si se nos permite un símil con la pena de prisión, que se puede cumplir paradójicamente en libertad, la sentencia de LV también *se cumple* cuando el Sentenciador decide alzarla, aunque parezca contradictorio. Téngase en cuenta que entre la fecha de la sentencia y la del licenciamiento de la prisión pueden mediar años. Cuando falla, el Sentenciador se guía por una estimación de peligrosidad criminal *ex ante* que dimana del hecho delictivo, por lo que en puridad su pronunciamiento no debe ir más allá de indicar la duración máxima de la LV, si considera que el encarcelamiento y el tratamiento penitenciario serán efectivos, es decir, contribuirán a hacer del interno una persona con la intención de respetar la ley penal.

Suponer nulas las consecuencias del castigo, infligido a personas imputables (luego capaces de asimilar aprendizajes), cuestiona el tratamiento individualizado, piedra angular de nuestro sistema penitenciario.

El informe técnico sobre la evolución del penado, que eleva la Junta de Tratamiento al Juzgado de Vigilancia penitenciaria tres meses antes del licenciamiento definitivo (artículo 23 del RD 840/2011), no es otro que el del artículo 67 de la Ley Penitenciaria, donde se manifiestan los resultados del tratamiento y un pronóstico de comportamiento futuro del sujeto en libertad. Lo que se espera de los técnicos penitenciarios es una respuesta clara a la pregunta de si subsiste la peligrosidad de la persona tras la prisión y, en caso afirmativo, en qué grado. En los instrumentos de predicción, la probabilidad de comisión de nuevos delitos puede formularse numéricamente como una razón entre casos

positivos y casos posibles, o reseñarse como un mero juicio clínico: alta, media, o baja.

Al analizar las derivadas de los pronósticos, las consecuencias de las predicciones fallidas pueden resultar nefastas si el vaticinio fue de reinserción (delincuencia incontrolada), e inocuas si lo fue de reincidencia (falsas alarmas). Ello explica las cautelas con que se manifiestan las Juntas de Tratamiento a la hora de emitir sus informes.

Las predicciones pueden ser certeras o erróneas, y su investigación por medio de estudios longitudinales de seguimiento de excarcelados a uno, cinco, o diez años, aportaría datos confiables sobre su validez y fiabilidad.

En todo caso, parece contradictorio sostener la presencia de peligrosidad en penados que han progresado al cuarto grado o alcanzado modalidades del régimen abierto. La estimación de peligrosidad latente en estos supuestos podría situar al penado en una posición de retroceso que contravendría el principio de individualización científica, en tanto que habría de soportar durante la ejecución de la LV condiciones de cumplimiento más gravosas que las de la prisión.

En un procedimiento en el que el rol de cada operador está tasado (los técnicos penitenciarios informan, los Juzgados de Vigilancia penitenciaria formulan propuestas, y los Jueces y Tribunales sentenciadores resuelven), los eventuales errores en los pronósticos finales serían objeto de análisis científico, pero no precedentes de exigencia de responsabilidad a los técnicos. La eventual reincidencia en el delito podrá atribuirse *a posteriori* a diversos factores, pero en ningún caso al error en la predicción.

El Juzgado de Vigilancia penitenciaria sólo interviene en el procedimiento de LV's que deben ejecutarse después del cumplimiento de una pena privativa de libertad, lo que obliga a su inhibición en otros supuestos. En la gestión diaria vemos cómo Juzgados o Tribunales sentenciadores requieren de la Administración penitenciaria la ejecución de LV's no postpenitenciarias, lo que ha puesto de manifiesto un vacío normativo sobre la competencia en materia de ejecución de la LV.

Según la normativa legal vigente, el ámbito de actuación de la Administración penitenciaria se circunscribe a la custodia de detenidos y presos, la asistencia a liberados, y la ejecución de penas y medidas penales privativas de libertad: prisión permanente revisable, prisión, localización permanente, responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa, e internamiento en establecimiento o unidad psiquiátricos.

La Orden de Servicio 5/2021, del Director General de Ejecución Penal y Reinserción Social, admite excepcionalmente que la Administración penitenciaria participe en el seguimiento de la LV, mediante 1) la instalación de dispositivos de control telemático, y 2) impartición de programas específicos de tratamiento; y ello debido a la experiencia acumulada y disponibilidad de medios en ambas materias, que se aplican históricamente en los centros penitenciarios.

¿Quién se encarga de verificar el cumplimiento de las nueve medidas restantes? El rol corresponde al Juzgado de Vigilancia penitenciaria, quien tiene que transmitir al Sentenciador, con una periodicidad mínima anual, una propuesta de mantenimiento o modificación de la LV. Para ello podrá recabar la colaboración de los profesionales que asistan al sometido, o de las Administraciones Públicas competentes: servicios de salud comunitarios (UCA, CAD, salud mental), Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (policía nacional, guardia civil, policías autonómicas, policías locales), entidades colaboradoras (GREC, IRES, Alcohólicos Anónimos, etc.). Así lo hacen los Juzgados de Vigilancia penitenciaria de Madrid (número 2), Murcia, Illes Balears, que extienden Diligencias de Ordenación detallando quién y cómo ejecuta cada medida, incluyendo organismos administrativos autonómicos.

Algunos Jueces y Tribunales, en búsqueda de agentes ejecutores, han pretendido hacer una regla de la excepción, demandando de los Centros de Inserción Social y/o de los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas también la ejecución de LV's no postpenitenciarias. La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias defiende la devolución de estos requerimientos, argumentando la falta de competencia legal. A este razonamiento se añaden dos más:

- Parece claro que la inhibición del Juzgado de Vigilancia penitenciaria, órgano judicial creado *ad hoc* para corregir los eventuales abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario pudieran producirse, lleva aparejada la abstención de la Administración penitenciaria, pues en caso contrario los derechos de los penados ante eventuales actuaciones arbitrarias de la Administración quedarían sin salvaguarda.
- Por otra parte, la imposibilidad de informar sobre la evolución del penado durante un internamiento que no se ha producido, fuerza al Juez o Tribunal sentenciador a recurrir a otras Administraciones o profesionales para que le informen sobre la situación actual del condenado, su grado de rehabilitación y su pronóstico. Pero ¿a qué Administraciones y a qué profesionales? Ninguna norma lo clarifica.

La sentencia del Tribunal Supremo 768/2014 resuelve la cuestión de si puede omitirse o no en sentencia la medida de LV como complemento de la pena de prisión, aun en los casos en que lo disponga expresamente el Código, cuando la ejecución de la prisión es susceptible de suspensión. Puesto que la suspensión ordinaria puede condicionarse al cumplimiento de reglas de conducta (las del artículo 83 del Código Penal), similares a las medidas LV, en principio parecería razonable la inutilidad de una LV adicional, cuya finalidad de control de la eventual peligrosidad del penado quedaría absorbida por ese otro instituto jurídico, de naturaleza dogmática diferente, pero de contenido equivalente.

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación por infracción de ley, interpuesto por el Ministerio Fiscal, contra la sentencia de la Audiencia de Barcelona, que impone prisión a un delincuente sexual, pero prescinde de la LV complementaria. Del argumentario destacamos las siguientes manifestaciones:

- El principio de legalidad obliga a imponer la LV complementaria, a los *condenados a prisión*, no a los que la cumplan.
- La suspensión de condena no deja de ser una forma de cumplimiento, en tanto que una forma sustitutiva de la ejecución.
- Al legislador no le repugna una sucesión de medidas LV, señalando el Código que, si se imponen a un mismo penado por diversos delitos varias medidas que por su contenido no puedan cumplirse simultáneamente, lo harán de forma sucesiva. Por consiguiente, no puede considerarse extravagante una LV subsecuente a una suspensión de condena, sin perjuicio de que pueda posteriormente reducirse o cancelarse su ejecución.
- Si la suspensión de condena se revela como suficiente para conjurar la peligrosidad y la LV posterior deviene innecesaria, el órgano judicial podrá dejarla sin efecto, pero habrá de esperarse a contar con datos actualizados que favorezcan el acierto en la decisión, es decir, la resolución aguardará al fin del plazo suspensorio.

Son sin embargo frecuentes los requerimientos de Jueces y Tribunales sentenciadores que instan de las unidades periféricas de la Secretaría General de Instituciones Penitenciaria el cumplimiento de LV's impuestas junto a penas de prisión suspendidas, incluso sin esperar el fin del plazo de suspensión.

CONCLUSIONES. -

La introducción de la LV postpenitenciaria en nuestro Código Penal rompe la dualidad del sistema de penas y medidas de seguridad que operaba hasta el momento, obligando a Jueces y Tribunales a imponer pena de prisión más medida de seguridad a sujetos imputables que hayan cometido delitos contra la libertad sexual y delitos de terrorismo.

En el momento de imponer sentencia, se considera peligrosos a los delincuentes sexuales y a los terroristas, por imperativo legal, de forma apriorística.

En la fecha previa al licenciamiento definitivo de la pena de prisión, se procede a un análisis individual y real de la peligrosidad, a resultados del cual el Sentenciador decidirá si se cumple o no la LV y, en caso afirmativo, mediante qué medidas concretas.

Esta operación se repite con una frecuencia mínima anual, hasta que la LV finaliza por cese anticipado o cumplimiento de la duración que se fijó en sentencia.

El modelo de ejecución de la LV es distinto al de ejecución de penas privativas de libertad, e incluye tres agentes primordiales:

- El Sentenciador como órgano judicial que toma decisiones sobre las medidas concretas a cumplir, y su mantenimiento, modificación y cese dentro de la duración máxima impuesta en sentencia.
- El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria como autoridad judicial que coordina e impulsa el procedimiento, ordenando las diligencias necesarias tanto directamente al condenado como a los profesionales y Administraciones públicas que le atiendan.
- El propio condenado a quien corresponde atender los requerimientos y citaciones que se le ordenen.

La Administración penitenciaria sólo puede intervenir en el procedimiento de LV cuando lo haga el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, mediante tres operaciones:

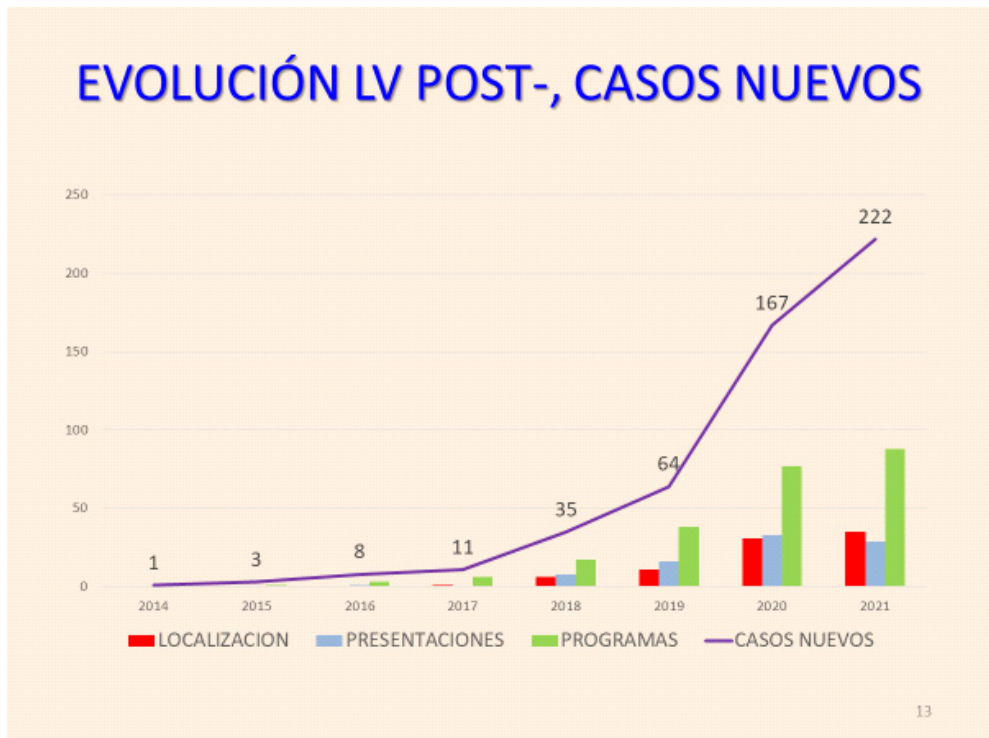
- Emisión de informes técnicos de evolución del penado, que incluyan una valoración de su peligrosidad criminal.
- Instalación de dispositivos de control telemático de su posición y movimientos, informando de las incidencias que se produzcan.

- Impartición de programas específicos de tratamiento para agresores sexuales (PCAS, Fuera de la Red...) o similares, y seguimiento por profesional psicólogo de la generalización de las enseñanzas a la vida cotidiana del educando.

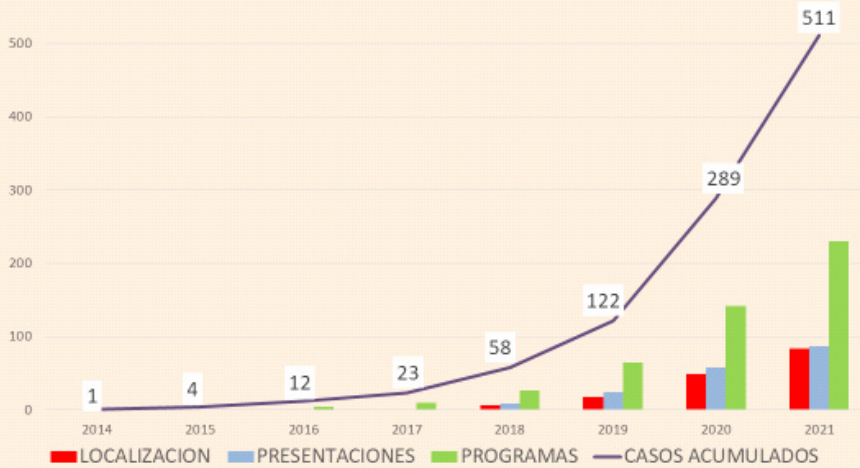
Los programas de educación sexual también competen a la Administración penitenciaria cuando se condicionan como regla de conducta a la suspensión ordinaria de la pena de prisión (artículo 83.1. 6ª del Código Penal), si bien no es correcto aplicarlos como medida LV durante el plazo de suspensión.

Sería conveniente disponer de una norma legal que determinara la identidad de las Administraciones Públicas competentes citadas en el artículo 98.1 del Código Penal. Es insólito que después de más de diez años los Jueces y Tribunales sentenciadores no sepan a qué órganos administrativos tienen que dirigir los requerimientos de gestión de las medidas LV.

FIGURAS. –

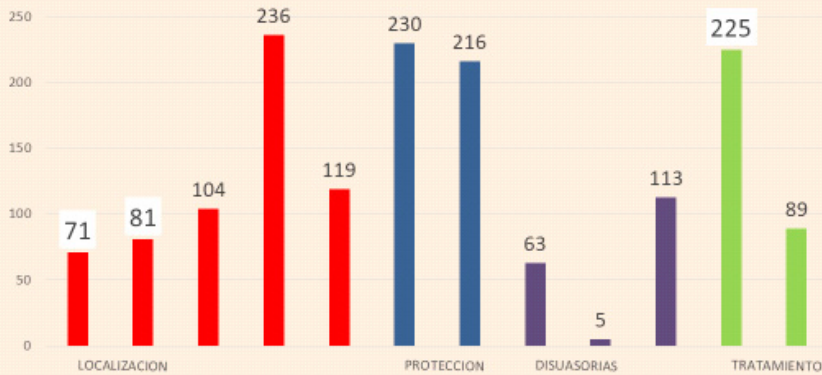


EVOLUCIÓN LV POST-, CASOS ACUMULADOS

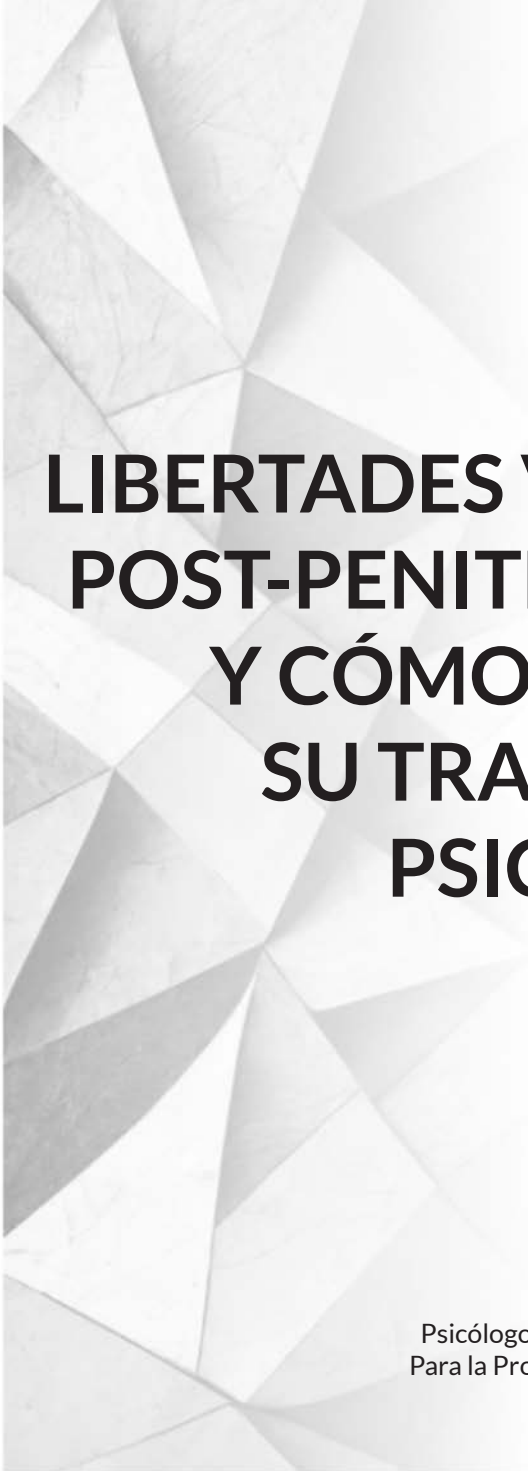


14

MEDIDAS LV POST-, POR TIPO (ACTIVAS A 10 JUNIO 2022)



15



LIBERTADES VIGILADAS POST-PENITENCIARIAS Y CÓMO ABORDAR SU TRATAMIENTO PSICOLÓGICO.

Denis Gil Vega.

Psicólogo Sanitario de H-Amikeco Asociación
Para la Promoción de las Relaciones Humanas.

1. Contextualización

En 2010 la Ley Orgánica 5/2010 introdujo en el artículo 106 del Código Penal la nueva libertad vigilada, la cual es una medida de seguridad que impone el Tribunal, ya sea facultativa o preceptivamente, para la seguridad en aquellos casos donde se aprecie un pronóstico de peligrosidad en el individuo en cuestión. Esta peligrosidad puede apreciarse tanto en casos de inimputabilidad, semiinimputabilidad o también en casos de imputabilidad. En este último caso la medida no sustituye a la pena de prisión impuesta, sino que opera de forma posterior al cumplimiento de esta.

De esta forma distinguimos entre las libertades vigiladas impuestas como medidas de seguridad a casos de inimputabilidad o semiinimputabilidad, y las libertades vigiladas impuestas a individuos imputables como cumplimiento posterior al de una pena de prisión o, por tanto, libertades vigiladas post-penitenciarias.

El cumplimiento de la libertad vigilada implica el cumplimiento de una serie de reglas de conducta decididas por el Tribunal de las expuestas en el artículo 106 del Código Penal, durante un periodo de tiempo específico cuya duración máxima es, de forma general, cinco años, a excepción de los delitos contra la libertad sexual y los delitos de terrorismo en cuyo caso puede tener una duración máxima de hasta diez años. Estas medidas específicas y su duración pueden ser modificadas por el Juez de Vigilancia Penitenciaria o por el Tribunal sentenciador en base al pronóstico penitenciario del sujeto y modificaciones en su peligrosidad. En base a esto el Tribunal puede modificar las obligaciones y prohibiciones impuestas, reducir la duración de la libertad vigilada, e incluso poner fin a la misma en caso de que la considere innecesaria o contraproducente al momento de la puesta en libertad del penado.

El objetivo último de la libertad vigilada es la protección a las víctimas y la reinserción social del delincuente.

Entre las medidas que se pueden imponer en el cumplimiento de la libertad vigilada se incluyen:

- a) La obligación de estar siempre localizable mediante aparatos electrónicos que permitan su seguimiento permanente.
- b) La obligación de presentarse periódicamente en el lugar que el Juez o Tribunal establezca.
- c) La de comunicar inmediatamente, y por el medio que el Juez o Tribunal

señale a tal efecto, cada cambio del lugar de residencia o del lugar del puesto de trabajo.

- d) La prohibición de ausentarse del lugar donde resida o de un determinado territorio sin autorización del Juez o Tribunal.
- e) La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal.
- f) La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal.
- g) La prohibición de acudir a determinados territorios, lugares o establecimientos.
- h) La prohibición de residir en determinados lugares.
- i) La prohibición de desempeñar determinadas actividades que puedan ofrecerle o facilitarle la ocasión para cometer hechos delictivos de similar naturaleza.
- j) La obligación de participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación sexual u otros similares.
- k) La obligación de seguir tratamiento médico externo, o de someterse a un control médico periódico.

En el presente capítulo se abordarán las estrategias actuales y propuestas futuras de cumplimiento de la obligación en libertades vigiladas post-penitenciarias, en concreto la de participar en programas formativos, de educación sexual o psicoterapéuticos destinados a reducir el riesgo de reincidencia y fomentar la rehabilitación de penados condenados por delitos contra la libertad sexual.

Se expondrá la experiencia pasada y propuesta de trabajo futura para estos casos desde la entidad H-Amikeco, asociación sin ánimo de lucro del tercer sector que colabora con Instituciones Penitenciarias a través de diferentes tratamientos psicológicos y terapéuticos para penados en suspensión de condena y medio abierto desde el año 2004.

El método de actuación se planteará sobre casos de delitos contra la libertad sexual, sin embargo, puede trasladarse de forma similar a otros delitos.

2. Cumplimiento de programas en libertad vigilada

El primer contacto que una entidad colaboradora de II.PP. realiza con un individuo en situación de libertad vigilada post-penitenciaria se realiza a través del proceso de derivación desde el CIS o SGPMA que tiene asignado el caso.

Al recibir el caso se realiza un primer cribado en base a la cuestión: ¿Ha realizado algún programa de tratamiento específico según su delito previamente?

En caso de que no haya realizado ningún tratamiento específico (que en caso de delitos contra la libertad sexual supone la realización del programa PCAS para el control de la agresión sexual) se da prioridad a la realización del programa.

En caso de que sí haya realizado el tratamiento previamente se plantea realizar un seguimiento terapéutico.

2.1. Realización del programa PCAS

En el caso de deber realizar el programa PCAS hasta la actualidad los casos que se encuentran en libertad vigilada, por su escaso volumen, han cumplido en grupos mixtos con otros usuarios derivados a este programa desde otras fases de cumplimiento (como tercer grado o segundo grado artículo 100.2 R.P., o suspensión de condena).

Este cumplimiento del programa PCAS en penas y medidas alternativas comprende tres etapas:

- La primera fase de evaluación a través de entrevistas individuales y fomento de la motivación hacia el programa y el cambio.
- La fase de intervención en grupo a través de 33 sesiones semanales de intervención, durante la cual se desarrollan los contenidos del programa.
- Y la fase final de seguimiento y evaluación que se realiza pasado al menos un mes desde la fase de intervención para tener la oportunidad de comprobar la generalización de los contenidos tratados a la vida cotidiana más allá del programa. En esta fase se elabora el informe de finalización de programa y la valoración de su aprovechamiento.

Los contenidos del programa toman por base la publicación del manual PCAS de 2006 para el control de la agresión sexual en centro ordinario. En el grupo se trabaja autorregulación emocional, distorsiones cognitivas, conocimientos sobre los delitos y la violencia sexual, sexualidad, dinámicas relacionales (de

pareja, familia y sociales), cuestiones de género y nuevas masculinidades, empatía hacia las víctimas, factores individuales de reincidencia, prevención de recaídas, adicciones y fomento de estilos de vida positivos entre otras cuestiones. La principal diferencia con el programa realizado en centro ordinario es la duración más breve: suele abarcar 10 meses aproximadamente.

Las sesiones son semanales y tienen una duración de 2 horas y pueden ser complementadas con dinámicas y tareas a realizar dentro de la sesión o en el espacio entre sesiones.

El cumplimiento se realiza en grupo, con un máximo de 12 participantes, sin contar al profesional que desarrolla el programa. Éstos habitualmente son profesionales de la psicología con experiencia previa en el abordaje de delitos contra la libertad sexual o, en caso de no tenerla, estar acompañados en co-terapia por otro psicólogo que sí haya tenido experiencia previa realizando el programa.

El volumen de libertades vigiladas anterior a 2023 ha sido reducido por lo que los grupos de tratamiento han sido mixtos. Al recibir un caso de libertad vigilada se prioriza su inclusión en un grupo con otros participantes en situaciones de cumplimiento en medio abierto (tercer grado, segundo grado con aplicación del principio de flexibilidad, etc...). En estos primeros años de tratamiento no se han apreciado diferencias reseñables en el aprovechamiento del programa entre aquellos en situación de libertad vigilada y otros participantes.

En general el aprovechamiento ha sido positivo y se aprecia una alta conciencia y responsabilidad hacia el programa, que se estima atribuible al tipo de delito y el paso por prisión, que supone una experiencia responsabilizadora respecto al delito y el daño causado. Se suele observar un interés moderado por los temas del programa y la utilidad para su vida y caso personal. Ocasionalmente se han recogido verbalizaciones de frustración por no haber podido realizar el programa en prisión. A este respecto los participantes suelen indicar que consideran de mayor utilidad el realizar el programa lo antes posible, opinando que el paso del tiempo reduce su utilidad por haber tenido que confrontarse y construir formas de conducta alternativas por su cuenta. Esto choca con la valoración profesional habitual que indica que el programa debe realizarse cuando se acerca la finalización de la pena, entre sus últimos años en prisión y el inicio del tercer grado según el caso concreto, para fomentar la posibilidad de poner en práctica los aprendizajes realizados en el día a día en su regreso a la comunidad.

Entre los diferentes perfiles de usuario del programa (usuario en libertad vigilada, usuario en medio abierto y usuario en suspensión o sustitución de

condena) se aprecian más similitudes entre aquellos en libertad vigilada y aquellos en medio abierto, que con aquellos que no han llegado a ingresar previamente en prisión. En estos casos se observa, de forma informal por los terapeutas de los grupos, una mayor probabilidad de que presenten una baja responsabilidad sobre el delito y mecanismos de defensa de tipo minimizadores o justificadores. Esta observación se complementa con una observación de mayor asunción de responsabilidad en delitos contra la libertad sexual que en delitos de violencia de género, siendo ésta también mayor en aquellos delitos contra la libertad sexual cuyas víctimas han sido menores que aquellos cuyas víctimas han sido mayores de edad.

En general los participantes en libertad vigilada finalizan el programa con un éxito moderado o alto y un adecuado compromiso. Sin embargo, hace falta recordar que estos datos son unas primeras observaciones recogidas por los profesionales, sin realizar una recogida de información científica, y realizada sobre escasos casos. Por lo que sería recomendable realizar una exploración metodológica antes de extraer conclusiones.

2.2. Realización de un seguimiento para el desestimiento delictivo

En caso de que ya haya realizado anteriormente el programa específico de reducción de la reincidencia para su tipología delictiva ya sea en medio cerrado o en medio abierto antes de alcanzar la libertad vigilada, se plantea la realización de un seguimiento específico para el desistimiento delictivo en libertades vigiladas post-penitenciarias.

Hay que comprender que, para ser derivado para un seguimiento, la persona ya ha sido valorada previamente y se ha concluido que todavía existe cierta peligrosidad que justifique el mantenimiento de la libertad vigilada. Sin embargo, repetir el programa que ya ha realizado no parece la mejor opción a no ser que se pudiese reunir un grupo concreto en el que todos los participantes ya hayan realizado el programa anteriormente. Sino sería difícil conciliar las necesidades de aquellos que lo realizan por primera vez, con las de aquellos que ya conocen, aunque sea de una forma básica los contenidos aunque puedan tener dificultades en algunos puntos. Por esto, junto a la duración variable de las libertades vigiladas que pueden abarcar más espacio que el año en el que se desarrolla el programa en medio abierto, se plantea un seguimiento psicológico personal.

Este seguimiento para el desistimiento delictivo en libertades vigiladas está estructurado en tres fases:

Fase 1. Acogida y Evaluación: Durante esta fase las sesiones serán semanales. El objetivo de esta fase inicial es el establecimiento de un vínculo terapéutico entre el profesional y el liberado que motive al cambio y a la adherencia terapéutica, así como realizar una evaluación inicial del caso. Serán aspectos de especial interés en la evaluación la detección de necesidades específicas, la detección del aprovechamiento realizado en el PCAS previo y detección de posibles puntos pendientes de trabajo, la recogida y actualización del plan de prevención de recaídas hecho por el usuario en el PCAS y en caso de que no se hubiese realizado, hacerlo en esta fase; la identificación de los factores de riesgo en el momento del delito y la situación actual de dichos factores, y la detección de los factores de riesgo actuales al terminar su pena de prisión. En esta evaluación también se identifican factores de protección que actual como fortalezas para el desistimiento futuro.

Fase 2. Tratamiento Intensivo: En esta fase las sesiones podrán ser semanales o quincenales de acuerdo con la evaluación del caso y la duración estimada de la libertad vigilada. El objetivo de esta fase es realizar un trabajo más intensivo sobre los puntos que hayan quedado pendientes tras realizar el programa, o aquellos que se adquirieron teóricamente en el programa, pero se aprecia dificultad para llevarlos a la práctica o generalizarlos al ambiente fuera de prisión. Se trabajará sobre los factores de riesgo más urgentes para que el liberado tenga unas estrategias básicas de actuación que reduzcan el riesgo de reincidencia a bajo en su día a día. También se busca reforzar y dar continuidad a los cambios realizados. Por último, también es un objetivo de esta fase fomentar un nivel de autoconciencia personal adecuado para la fase de seguimiento.

Fase 3. Seguimiento: En esta fase las sesiones podrán ser quincenales o incluso mensuales conforme avance la duración de la libertad vigilada. El objetivo de esta fase será realizar una supervisión terapéutica de los avances de la persona en su reincorporación a la sociedad tras su paso por prisión. El profesional servirá de supervisión en los retos e hitos diarios mientras el liberado se ajusta a una nueva rutina post-penitenciaria, fomentando estilos de vida saludables. Además, se realizará, en colaboración con el liberado, la detección de situaciones de diferente nivel de riesgo en la vida cotidiana, fomentando su reconducción y gestión adecuada. Es por esto por lo que es necesario en la fase 2 fomentar la autoconciencia para que la propia persona pueda ser consciente de sus riesgos y dificultades para tratarlas con el profesional.

Durante la etapa de seguimiento habrá además una disponibilidad telefónica del profesional para situaciones de necesidad. Además, se podrán realizar más sesiones, o reducir la periodicidad, en caso de necesidad e incluso retroceder a la fase 2 de trabajo intensivo si el profesional lo considera oportuno.

Se contempla también la posibilidad de crear un espacio de seguimiento en grupo complementario al seguimiento individual. Este espacio serviría como entorno de intercambio de ideas, apoyo mutuo y sinergia en grupo, pudiendo enriquecerse cada participante no sólo de las intervenciones del profesional que gestione el grupo sino también de las experiencias y aportes del resto de participantes, que serían también individuos en libertad vigilada por delitos contra la libertad sexual. La participación en este seguimiento grupal sería opcional y voluntaria, sirviendo como complemento del resto del seguimiento.

Como se puede apreciar es especialmente importante la fase inicial de evaluación, dado que será ésta la que marque los objetivos de trabajo en la fase intensiva. Los puntos de trabajo concretos en la segunda y tercera fase dependerán de los identificados entre el profesional y el liberado en esta primera etapa, aunque se le pueden sumar nuevos objetivos que emerjan posteriormente. Es importante que, respondiendo a unos objetivos básicos universales a esta intervención (la reducción del riesgo de reincidencia y peligrosidad, y el fomento de la rehabilitación y reinserción del usuario), la intervención tenga cierta flexibilidad para identificar las necesidades específicas y concretas de cada caso y las peculiaridades de su ajuste a la nueva vida cotidiana que emprenda al salir de prisión. Así mismo habrán de tenerse en cuenta no sólo los factores internos del usuario, sino también las dificultades que emerjan en las circunstancias a su alrededor tras su excarcelación. Aspectos como la reinserción laboral o la reanudación de los vínculos familiares y sociales pueden ser temas de trabajo importantes que influyan en factores internos como su capacidad de autorregulación emocional.

La duración específica de cada etapa de este seguimiento puede ser variable, dependiendo de la duración total de la libertad vigilada impuesta.

Una propuesta inicial es realizar la fase 1 de evaluación y acogida entre los dos primeros meses de seguimiento, la fase 2 de tratamiento intensivo a lo largo de los dos o cuatro meses posteriores (dependiendo de las necesidades específicas) y el mantenimiento de la fase 3 durante entre mínimo 1 año desde la derivación hasta lo que dure la medida.

Por último, para la correcta supervisión de la medida, los profesionales deberán elaborar una serie de informes para el servicio del que dependa la derivación. Estos informes serán de inicio del caso, de seguimiento del caso cada trimestre, de ausencia a las sesiones, de aprovechamiento en caso de ser solicitados, de evolución del riesgo, de incidencia (en caso de ser necesarios), y de finalización al llegar a la conclusión de su seguimiento.

2.3. Ambos cumplimientos

Tal y como se ha expuesto previamente, y como se ilustra en la figura 1, al recibir la derivación de un caso para el cumplimiento de libertad vigilada desde el ámbito del tratamiento terapéutico, se utiliza como criterio diferenciador que haya realizado o no antes el programa específico para su tipología delictiva. En caso de que no haya sido así, se deriva para el cumplimiento actual del programa; y en caso de que sí lo haya hecho, se deriva para el seguimiento.

Así mismo, existe la posibilidad de, cuando se solicite desde el servicio que realice la derivación, de acuerdo a lo decidido por el Tribunal y en caso de que el periodo de libertad vigilada de espacio para ello, realizar el programa específico y posteriormente el plan de seguimiento.

Este cumplimiento es recomendable para aquellos casos en los que el periodo de libertad vigilada es largo, en los que se detecten factores de riesgo de tipo psicológico sin controlar en el individuo que se beneficien de realizar el programa o se prevean retos en el ajuste al regreso a la libertad tras el cumplimiento de la pena de prisión que se beneficiarían del seguimiento individual.

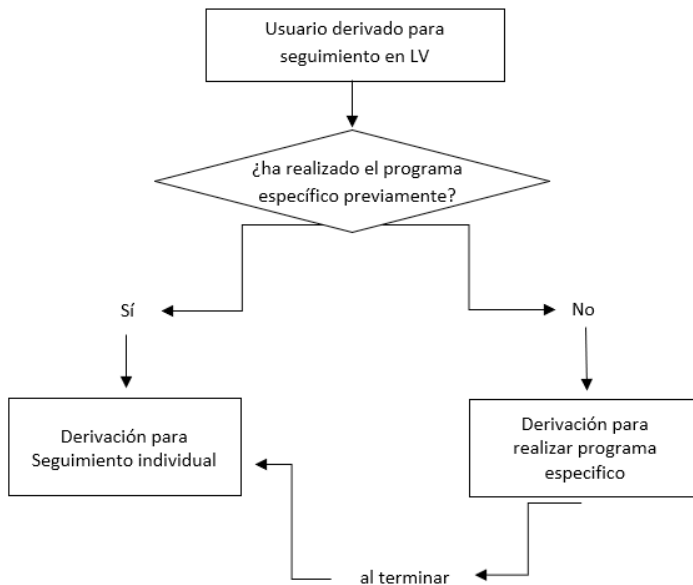


Figura 1. Proceso de asignación de tratamiento terapéutico en Libertad Vigilada

2.4. Retos y consideraciones

Hay diversos retos que se plantean respecto a la atención de casos en libertad vigilada. Uno de los más destacables es la duración variable que puede tener la libertad vigilada dependiendo del caso, de lo dictado por el Tribunal y valorado posteriormente en base al análisis de peligrosidad en el momento de la excarcelación. Esta variabilidad hace que diseñar un programa de seguimiento con plazos pautados sea complejo. Si se elabora un seguimiento estipulado de, por ejemplo, 2 años, este puede quedarse corto en los casos cuya libertad sea más amplia (aunque en estos quedaría complementado por el resto de las medidas que incluya la libertad vigilada) o puede superar el tiempo previsto de libertad vigilada en caso de que esta sea inferior a 2 años, por lo que el seguimiento quedaría inconcluso o tendría que reducirse específicamente para ese caso. De esta forma parece una estrategia más apropiada el diseño de un seguimiento con capacidad de adaptación en el tiempo para ajustarse a lo indicado en cada caso.

Esta necesidad de adaptación hace que el formato de cumplimiento individual sea más facilitador, valorando cada caso concreto, sus necesidades y la duración de la libertad vigilada para hacer un plan de seguimiento cuya duración sea específica.

Tanto el formato terapéutico individual como grupal tienen ventajas y desventajas. La posibilidad de incluir un grupo de seguimiento opcional y complementario al seguimiento individual es una forma de permitir las ventajas del tratamiento en grupo (beneficiarse de la experiencia de otros participantes en situaciones similares, permitir abordar temas de trabajo necesarios para los compañeros que a lo mejor en ese caso en individual no emergerían pero pueden suponer un beneficio por observación o modelado, etc...) mientras el núcleo del seguimiento sigue siendo individual.

Otro de los retos del seguimiento en libertades vigiladas, y motivo por el que optar por un tratamiento individual, es todas las estrategias previas que se han podido llevar a cabo con el individuo, empezando por realizar el PCAS (u otro programa específico para su tipología delictiva) e incluyendo posibles tratamientos individuales con profesionales penitenciarios u otras intervenciones como pueden ser en salud mental o tratamiento de adicciones en caso de haberlas. Cada una de estas intervenciones habrá movilizado al sujeto en un cierto grado, a veces alcanzando todos los objetivos y otras alcanzándolos de forma parcial. Esto hace que cada caso pueda encontrarse en un momento único de su propio proceso de reinserción y reestructuración. Por ello el seguimiento requiere de una fase de evaluación consciente en la

que entender en qué momento está la persona, qué avances ha realizado previamente, cuáles ha consolidado en sus formas de actuar, cuáles están pendientes de generalizar a la vida cotidiana fuera de prisión, con cuáles tiene resistencia, etc... comprendiendo la imagen única del caso y así pudiendo intervenir sobre aquellos puntos que todavía estén inconclusos antes de que finalice el seguimiento de reinserción. El seguimiento en libertad vigilada es, pues, el último eslabón de un proceso de reinserción iniciado desde el ingreso en prisión e incluso antes, con el factor disuasorio que el propio proceso policial y judicial son. De esta forma el seguimiento debe recoger y comprender los trabajos iniciados anteriormente con el objetivo de que el sujeto les de cierre e integración en su forma de actuar una vez sale de prisión.

Finalmente cabe mencionar como reto que en este capítulo se ha abordado el tratamiento de las libertades vigiladas post-penitenciarias derivadas desde Instituciones Penitenciarias, sin embargo estas no incluyen las libertades vigiladas que no han ingresado previamente en prisión y para las que actualmente se está buscando cómo dar respuesta. Desde el punto de vista de la reinserción y la psicología, el plan de actuación puede partir de una propuesta similar: realización del programa de reinserción específico para su delito, y/o el seguimiento individual para el desistimiento delictivo, teniendo en cuenta que en estos casos no se contará con el trabajo previo realizado en prisión. Buena parte del reto en estos casos es saber cuál debe ser la cadena de derivación, quiénes son los organismos encargados de garantizar el cumplimiento de estas libertades vigiladas. Una vez aclarados estos aspectos fundamentales, desde la perspectiva del tratamiento será necesario observar las diferencias en necesidades previas (factores de riesgo, peligrosidad, etc...) respecto a los casos de libertades vigiladas post-penitenciarias y con estas observaciones adaptar la forma de intervención o proponer nuevas estrategias.

3. Conclusiones

La libertad vigilada post-penitenciaria es una medida impuesta por el Tribunal para la supervisión de aquellos individuos que salen de prisión y todavía presentan un grado de peligrosidad significativo. El objetivo por tanto de las medidas incluidas en este tipo de libertad debe ser reducir esa peligrosidad, ya sea a través de la obligación de estar localizable, la prohibición de aproximarse a personas o lugares, o también la realización de programas terapéuticos (o de otro tipo) que reduzcan el riesgo de reincidencia y fomenten la reinserción en la comunidad una vez se termina la pena de prisión.

La reeducación y la reinserción social son, de hecho, la función fundamental de las instituciones penitenciarias tal y como establece la propia Ley Orgánica

General Penitenciaria en su artículo 1. A pesar de que cumplen una función de retención y custodia de detenidos, penados (en especial en los casos en los que se ha producido una sentencia firme) el objetivo es no sólo retener y vigilar al individuo durante el periodo de tiempo estipulado en la sentencia de su caso, sino también intentar realizar intervenciones que reduzcan la probabilidad de reincidencia cuando esta persona regrese a la comunidad una vez finalice este periodo. Es por esta razón que en prisión se cuenta con profesionales de trabajo social, educación social, psicólogos; estrategias tales como los módulos de respeto, programas de desintoxicación, y también programas como el PCAS, de intervención específica sobre una tipología delictiva. Todo ello con la misma finalidad: que el individuo, una vez finalice su cumplimiento penitenciario, no vuelva a cometer nuevos delitos.

Cuando observamos los estudios de reincidencia nacionales o internacionales aparece un consenso en encontrar que el mayor porcentaje de reincidencia descubierta se suele acumular en el primer año después de alcanzar la libertad total o en los cinco primeros años. Además de las cuestiones metodológicas (coste y dificultad de organización de estudios más largos, por ejemplo), hay algunas posibles explicaciones a estos resultados. Una de ellas es la dificultad de adaptación en el retorno a la vida cotidiana tras el paso por prisión. Y no tan solo esta dificultad de nuevo ajuste, sino el cambio de entorno que supone respecto a la prisión que es donde se han llevado a cabo la mayoría de las estrategias para reducir la reincidencia que hemos mencionado previamente. Por tanto, estrategias de intervención que presten atención a este periodo de regreso a la libertad tienen especial interés, ya sean a través de intervenciones durante el periodo de medio abierto, o, como en el caso de la libertad vigilada, cuando se alcanza la libertad total para actuar sobre este periodo inicial que parece ser donde se acumula un mayor porcentaje de riesgo de reincidencia.

Cuanto más se aproxima al plano psicosociológico del funcionamiento del individuo, mayor importancia parece cobrar la diferencia de ambiente para entender parte de por qué este riesgo es mayor en la primera etapa tras la excarcelación: no es lo mismo controlar el consumo de alcohol dentro de prisión, con la alta influencia del control externo presente en este ambiente, que controlarlo en el medio comunitario donde el control necesita pasar a ser interno. De forma similar puede ocurrir con la capacidad de autorregulación emocional y los retos a los que se puede poner a prueba dentro de prisión, donde el contexto sigue siendo un factor disuasor muy importante, o fuera. Específicamente en el caso de delitos contra la libertad sexual no es lo mismo las situaciones de riesgo en las que se pueda involucrar el individuo dentro de prisión o fuera. Aunque en los programas de reinserción y los tratamientos individuales terapéuticos que se realicen en prisión se trabajen los factores

de riesgo del individuo, gran parte del reto va a ser que el sujeto los recuerde y ponga en práctica en el momento de salir en libertad. En este aspecto es donde la progresión penitenciaria cobra especial importancia, permitiendo supervisar desde la institución este paso a la libertad y los riesgos que puedan emerger. No obstante, sigue tratándose de un contexto de supervisión y control externo. Aunque este contexto también sigue presente en la libertad vigilada, el tiempo en libertad se ve altamente ampliado, este control se ve bastante reducido y parte del objetivo es continuar haciendo progresiva este retorno a la comunidad, así como posibilitar una supervisión durante un periodo de tiempo que permita detectar situaciones de riesgo, de forma que éstas se puedan reducir tanto por el componente disuasorio de las medidas como del significado y efecto de las propias medidas. Esto es fácilmente observable en, por ejemplo, la prohibición de aproximación a las víctimas de un delito de violencia de género, que tiene como objetivo evitar que se produzca un delito contra ellas nuevamente.

En el caso del seguimiento psicológico en estas libertades se observa una oportunidad desde el plano psicológico de acompañamiento en la libertad total, en las dificultades cotidianas. Así mismo es una oportunidad para el reforzamiento del trabajo previo en lo que será el futuro ambiente natural para la persona. Un diseño flexible, aunque requiere de una mayor atención para realizar los ajustes necesarios, también permite adaptarse a las necesidades cambiantes de la persona concreta.

Sí es necesario aclarar que, aunque los programas expuestos aquí sean una supervisión del individuo ésta es desde el plano psicológico y no suponen la supervisión del cumplimiento del resto de medidas impuestas. Cada una de ellas deberá ser supervisada por el organismo competente y, en última instancia, por el Tribunal.

Como se ha indicado, la libertad vigilada es una estrategia relativamente reciente, legislada en 2010 y, por tanto, puesta en marcha desde hace menos de diez años, por lo que se plantea aquí es una primera aproximación a un tratamiento psicológico que, en el contexto de las indicaciones de la medida, pueda ser provechoso para el individuo. Como cualquier estrategia en sus inicios, será necesario observar el desempeño, dificultades y éxitos, en los primeros casos que se aborden y hacer, valga la redundancia, un seguimiento del seguimiento para plantear mejoras u otros cambios que puedan ser pertinentes.

4. Bibliografía

–Código Penal de España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995. (España).


–Graña, J. L., Andreu, J. M., y Silva, T. (2012). Evaluación del riesgo de reincidencia delictiva en España. Madrid: Ministerio del Interior. Secretaría General de Prisiones.

–Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995. 22 de Junio de 2010. BOE num. 152, pp 54811-54883.

–Ministerio del Interior. (2006). Documentos Penitenciarios 3. El control de la agresión sexual: Programa de intervención en el ámbito penitenciario.

–Pueyo, A. A., y Nguyen, T. (2020). La reincidencia sexual: breve resumen del estado de la cuestión. PostC: La PosRevista sobre Crimen, Ciencia y Sociedad de la era PosCovid19, (1).

–Redondo, S., & Mangot, Á. (2017). Génesis delictiva y tratamiento de los agresores sexuales: una revisión científica. e-Eguzkilore, (2).



**¿SUEÑAN LAS
CÁRCELES CON
ROBOTS CELADORES?
APROXIMACIÓN AL USO
DE IA EN PRISIONES.**

Prof. Dr. Fernando Miró Llinares.

Crímina. Universidad Miguel Hernández de Elche

1. Más allá de la ciencia ficción

La revolución digital que estamos viviendo desde hace más de 50 años nos ha acostumbrado a la continua aparición de innovaciones tecnológicas que anuncian grandes cambios personales y sociales que, en ocasiones, acaban produciéndose pero en otras, no. Estas transformaciones anunciadas obligarían a cambios en el modo en que las instituciones responden a los nuevos retos, ante lo cual se impone la difícil ponderación entre adaptarse y regular “antes de que sea tarde” o esperar a ver si la transformación termina por no producirse. La última de las revoluciones digitales que se vienen anunciando y que según se señala, impactará a la justicia criminal en su conjunto, es la que supondrá la Inteligencia Artificial (Miró Llinares, 2022). Y lo cierto es que su trascendencia en este ámbito, en general, y en el de las prisiones en particular, está mucho más cerca de la realidad que de la ciencia ficción. Como he señalado en otro lugar recientemente, hoy sabemos que la automatización de muchos procesos industriales es ya una realidad y que esa automatización conlleva riesgos para bienes jurídicos tan diversos como la vida, la salud, el patrimonio, el orden socioeconómico y muchos otros intereses individuales y colectivos (Miró Llinares, 2022). Esto en el ámbito de la delincuencia, pero en el de la respuesta a la misma está sucediendo algo similar: hoy sabemos que las herramientas denominadas “predictive policing” se usan en muchas ciudades de EEUU y los sistemas de reconocimiento facial con propósitos de seguridad también son una realidad; también es una realidad el uso de sistemas algorítmicos basados en herramientas de valoración del riesgo para la toma de decisiones sobre la aplicación penitenciaria, de hecho en España los juicios clínicos en el ámbito judicial catalán y en el policial para la protección de las víctimas de violencia de género se nutren de algoritmos de valoración del riesgo y, entrando ya en el ámbito que nos ocupa, las prisiones de Finlandia ya usan la Inteligencia artificial para algunas tomas de decisiones en un proceso profundo de digitalización.

El proceso de digitalización de las prisiones, en realidad, lleva décadas en algunos países y parece irreversible en la gran parte de ellos, y la crisis del Covid-19 supuso el espaldarazo definitivo a una transformación que comenzó con la digitalización y que, supuestamente, terminará con el uso de IA para la gestión, la seguridad e, incluso, para el tratamiento de los reclusos y para el control de aquellos en medio abierto. Ante los ejemplos anteriormente señalados, pues, parece evidente que en vez de negar lo irreversible y pensar que la relación entre robots, IA y sistemas penitenciarios es algo lejano, resulta esencial anticiparse, comprender los retos a los que nos enfrentamos y tratar de informar mejor sobre los potenciales cambios normativos que van a ser requeridos

en relación con todo ello. Ello, además, nos obliga a priorizar el estudio de las tecnologías ya existentes y que ya pueden tener consecuencias en el día a día, y justifica, cuando hablamos de IA y prisiones, utilizar un concepto amplio de inteligencia artificial sobre el que centrar el interés jurídico penal que vaya, incluso, más allá de lo que técnicamente son¹.

2. Entre la utopía de la eficiencia tecnológica y la distopía del panóptico y la inocuización de delincuentes.

He advertido anteriormente que la aparición de la IA ha dado lugar a visiones radicales respecto al impacto social que tal tecnología conllevará, en los dos extremos, el optimista y el pesimista, como extensión de la visión dicotómica sobre la tecnología, en términos de ying y yang, que comenzó en el siglo XIX tras la revolución industrial y que sigue hasta nuestros días: por un lado la visión tecnoutópica que ve la tecnología como progreso para la humanidad; por otro, la visión tecnodistópica que ve la tecnología como retroceso para el individuo. La primera ve la IA como una mejora para las decisiones judiciales sesgadas e injustas, como un aumento de la eficiencia enjuiciamiento de los delitos, y como herramientas eficaces para prevenir determinadas formas de delincuencia como la cibernética o la económica, mientras que la segunda, al negar la neutralidad de la tecnología, en general, y de la IA en particular, considera ésta el paradigma de la vigilancia, la discriminación y la dominación de los poderes sobre la ciudadanía.

Estas dos actitudes también están presentes en lo relativo al uso de sistemas de inteligencia artificial, y similares, en el ámbito penitenciario. Como ha señalado McKay (2022), aplicado a las denominadas “smart prisons”, terminología aplicada para la seguridad a muchos ámbitos y que claramente ya evoca cierta tecnoutopía, se trata de saber si cuando se habla de “prisión automatizada, inteligente o digital” la visión que se ofrece es la utópica de la detención segura y controlada pero también enfocada a la humanización y a la rehabilitación gracias a la tecnología, o se ofrece una visión distópica en la que la tecnología deshumaniza y punitiviza **más y se pone al servicio de la consecución de los fines tradicionales y no rehabilitadores de los sistemas penitenciarios de control e inocuización**. De hecho cada uno de los aspectos que se pueden analizar en

1 Así, técnicamente es discutible que sistemas como RisCanvi sean propiamente IA, pero estas y otras herramientas han puesto de manifiesto una realidad relacionada con el uso de los datos, con la automatización de estos y la algoritmización de las decisiones, que nos obliga a centrar nuestras reflexiones en ellas.

relación con el proceso de digitalización de las prisiones y también en concreto con el potencial uso de herramientas de IA puede verse desde ambos extremos. Por poner un ejemplo, y en lo que se refiere al proceso de datificación, de conversión de la vida penitenciaria en datos que puedan nutrir a los algoritmos para mejorar su diseño y las decisiones basadas en los mismos, la perspectiva tecnófila nos diría que la IA nos permitirá recopilar datos más completos sobre los delincuentes que pueden conectarse en red con otras agencias de justicia y mejorar el tratamiento y la rehabilitación, cumpliendo así los objetivos constitucionales de los sistemas penitenciarios; pero, a su vez, una visión más tecnofóbica o distópica nos advertiría de que esas prisiones inteligentes generarán, analizarán y, lo más probable, difundirán grandes cantidades de datos sobre los internos a partir de las premisas de control, vigilancia e inocuización de las que parten, lo que servirá para profundizar en los estigmas y en la vigilancia fuera y dentro de las prisiones.

Es cierto que la visión distópica predomina en la academia. Pero quizás esto sea una forma de contrarrestar la visión utópica que está más presente en los sistemas penitenciarios, especialmente de algunos países asiáticos, y también en las empresas que nutren de tecnología a las prisiones. Son las prisiones y quienes les nutren de tecnología las que parecen soñar con celadores electrónicos, las que reciben las promesas de mejorar y ser más eficientes en el ejercicio de sus funciones, de reducir los riesgos de su trabajo, y acaban siendo, especialmente en algunos lugares, “bancos de prueba” para nuevas tecnologías de vigilancia (Kaun & Stiernstedt, 2019). Ante eso, quienes estudian el impacto de la IA en la justicia penal y en las prisiones adoptan, en ocasiones, cierto fatalismo y recomiendan la negación completa del uso de estas herramientas.

Esta, sin embargo, y a mi parecer, no es la actitud más útil para tratar de incidir en el diseño de ésta e intentar que cuando eso suceda sea en la dirección adecuada. Resulta necesario encontrar el justo equilibrio entre por un lado una actitud positiva hacia el uso de una tecnología en las prisiones que podría suponer avances en la gestión de las prisiones y en el correcto ejercicio de sus funciones y, por otro, una actitud de aviso ante los riesgos que, para las finalidades que realmente deben guiar la acción penitenciaria conforme a nuestro sistema constitucional de garantías y libertades, puede suponer el uso de estas herramientas. No se trata de optar por “el término medio”. Hay que partir de aceptar que ninguna tecnología es neutral, la IA tampoco, y aquellas que se usan en el ámbito penitenciario lo serán incluso menos. Es evidente que en el propio diseño de tecnologías y procedimientos de IA para el uso penitenciario se encontrará instalada la visión de las prisiones existente en la actualidad. Pero admitir los riesgos de una tecnología tan definida para el control y el castigo como las que se usan en el ámbito penitenciario no nos debieran llevar

necesariamente a desesperarnos ante el triunfo de la tecnología y a, simplemente, criticarlo. Resulta, a mi parecer, una actitud mucho más constructiva y enmarcada en las finalidades académicas que nos deben guiar, comprender los objetivos e intereses que hay detrás de cada concreto desarrollo tecnológico que nos preocupe, tratar como política e ideología lo que es política e ideología y, a partir de una reflexión ética profunda, redefinir los objetivos de la misma aunque ello suponga transformarla. Hay que alejarse del determinismo tecnológico y adoptar una actitud realista, de crítica ética y empíricamente informada, respecto al uso de IA en la justicia penal, ponderando adecuadamente lo que está en juego e incluyendo en el diseño de la tecnología nuestros valores éticos. Es esta la finalidad de la crítica en la actitud que aquí se propone, la de lograr comprender la tecnología y adaptarla a las necesidades reales que, a partir de un proceso de discusión democrática, se definan en sociedad.

Esto exige, además, y en primer lugar, salir de nuestra zona de confort y comprender qué son estas herramientas, cómo funcionan realmente, por lo que en el ámbito de análisis de los impactos de la IA en las prisiones y en lo relativo a la construcción de una regulación adecuada para la misma, la interdisciplinariedad no es una opción, sino una obligación. Comprender cuál es el sentido técnico de una herramienta, cuál el valor epistemológico que los propios científicos dan a las correlaciones y predicciones usadas en ellas, nos ayudará a evitar tanto las falsas soluciones tecnológicas que prometen la explicación y predicción de la conducta humana a partir de supuestas verdades absolutas o la mejora de la eficiencia por medio de la reducción de las personas en las prisiones, como las visiones de quienes creen que cualquier tiempo pasado fue mejor y obvian que al datificar también podemos empezar a visualizar prácticas ineficientes e incluso poco éticas que, de ser reducidas, podrían acercar más la prisión a lo que debiera ser.

3. Inteligencia Artificial en el ámbito penitenciario: primeras realidades, futuros posibles.

Indican con acierto Kaun y Stiernstedt que la sociedad raramente conecta las prisiones con el desarrollo tecnológico cuando, lo cierto es que la conexión de la prisión con la tecnología y la innovación viene de lejos y ha dado lugar a múltiples desarrollos tecnológicos desde los monitores de tobillo hasta la cinta de correr (Kaun, & Stiernstedt (2022)). Lo cierto es que el uso de sistemas de IA en las prisiones, como realidad o como futuro próximo, sólo se puede entender como parte del proceso de digitalización que estas están viviendo desde hace algunos años. Como ha señalado McKay (2022), es esta dinámica la que ha dado lugar a las “Smart prison” o “prisiones inteligentes”, término que se

utiliza para describir el proceso de transformación contemporánea en la que las tecnologías de la información y la comunicación se integran en la infraestructura de la prisión y del propio sistema penitenciario. La IA constituiría un paso más en este proceso de digitalización. Završnik (2021) ha señalado que las posibilidades de utilizar la IA en el ámbito de la justicia penal en la etapa posterior a la condena son múltiples: desde la automatización de la seguridad, hasta su uso para la rehabilitación de la encarcelación entre otras funciones². Pero sin mirar el proceso de “digitalización” de las prisiones no se entienden no sólo los usos actuales de IA en este ámbito sino, particularmente, los usos potenciales futuros.

El trabajo, a mi parecer, que de forma más completa y precisa analiza el proceso de digitalización que están viviendo las prisiones es el de McKay (2022), que la autora enmarca dentro del paradigma de las *Smart prisons*. Si bien su análisis no está centrado exclusivamente en el uso de sistemas de IA sino en la implantación de cualquier tecnología digital en las prisiones, el que yo realizaré parte de él. Siguiendo, al menos parcialmente, su estructura, y aplicando a él el significado amplio de la IA, como conjunto de herramientas digitales que a través del manejo de datos facilitan la automatización de las decisiones por medio de análisis predictivos, entre otros, que tratan de asemejarse al actuar humano, comprenderemos como la IA es un paso más en este proceso y qué es lo que ello va a suponer. Pues, eso sí, el paso no es uno cualquiera, sino uno clave: es el que permitiría una auténtica automatización de procesos y decisiones que, en la actualidad, se están digitalizando con esa aspiración.

De hecho ese sería el primer punto de partida: ¿cuál es el sentido de todo ese proceso de digitalización?. Más allá de algo que, a mi parecer, es importante y se obvia, como es que todo proceso de transformación institucional se debe a la imitación de otras instituciones que han iniciado procesos similares y que los procesos de digitalización en toda la sociedad y en la administración pública en general parecen algo irreversible y que afectará a cualquier ámbito, señala McKay (2022) que la integración de las TIC en la infraestructura de las cárceles contemporáneas busca una serie de objetivos que, a priori, deben considerarse totalmente razonables como la simplificación del trabajo de funcionarios y administraciones penitenciarias, el perfeccionamiento de la vigilancia y el aseguramiento de la seguridad dentro de las prisiones, la mejora de las decisiones particularmente las relacionadas con el tratamiento de los recursos, y la ayuda a los reclusos para la reinserción en la sociedad. Lo cierto es que bajo ta-

2 Véase con respecto al uso de estos sistemas para la valoración del riesgo en el ámbito penitenciario (Kehl & Kessler, 2017).

les objetivos, y tal y como señala la autora y se puede confirmar en una amplia bibliografía, países como Australia, China, Finlandia, Singapur, Taiwán, Turquía y EEUU³ cuentan con autodenominadas “Smart prisons” y usan sistemas de IA o están preparados para su desarrollo y su uso en el ámbito penitenciario. Y estos países parecen ser sólo la antesala de un cambio mucho más global que afectará probablemente a todos los sistemas penitenciarios.

Aunque, a la hora de una descripción taxonómica de los usos posibles de IA, podríamos proceder a un análisis individualizado y por países de las tecnologías basadas en IA que están usándose ya en el ámbito penitenciario, creo que es más oportuno realizar un análisis por funciones de los usos reales y potenciales (pero en un futuro muy cercano) de la IA en el ámbito penitenciario. Esto me hará mezclar tanto algunas tecnologías que ya se están usando con otras que aunque aún no han sido testadas o implantadas podrían serlo muy pronto. Creo que es adecuado hacerlo así dado que la tecnología evoluciona muy rápido y cualquier descripción que sólo atienda a lo que se usa hoy, estará desactualizada en el mismo momento de publicación del trabajo. Esto, además, nos permite comprender el sentido, finalidad y retos éticos relacionados con cualquier tecnología en función de su uso y lógica, esté ya en marcha o no.

A mi parecer son tres los ámbitos penitenciarios en los que la IA tiene un potencial desarrollo más evidente: el de la gestión del día a día de las prisiones; el de la seguridad, control y vigilancia de los internos y de sus actividades dentro de este día a día y el del tratamiento de los condenados conforme a los fines rehabilitadores de las instituciones penitenciarias. Los dos últimos son especificaciones del primero, pero a efectos didácticos parece más adecuado diferenciarlos.

A) En primer lugar el sentido del desarrollo de las *Smart prisons* y del uso de sistemas de IA dentro de ellas responde a la voluntad de mejorar la eficiencia de la gestión penitenciaria. Desde una perspectiva técnica la gestión de los servicios penitenciarios y de libertad condicional, al igual que el de otras instituciones públicas y privadas, podría mejorarse, con la optimización de los procesos humanos y de gestión por medio de sistemas de IA. Si la administración penitenciaria busca racionalizar la gestión del personal penitenciario, mejorar la seguridad y dar más autonomía a los detenidos en ciertas acciones diarias, la digitalización de los procesos estaría encaminada a ello para, en última instan-

3 Cita McKay (2022) los casos de Australia, China, Finlandia, Hong Kong, Singapur, Taiwan, Turquía y EEUU.

cia, mejorar las relaciones entre el personal y lograr los efectos pretendidos. Son ya muchos los estados que, con ese propósito de eficiencia, ya han procedido a la recopilación y gestión de información sobre los detenidos en relación con su encarcelamiento (ingreso inicial, registros de cargos, sentencia, liberación temporal), gestión de la vida diaria en prisión (médico, planificación de comidas, programación de actividades y visitas), gestión del tiempo del personal (Krikorian & Coye, 2019). El siguiente paso, en la utopía de la eficiencia por medio de IA, consistiría en la utilización de esos datos para la automatización de algunas decisiones, la identificación de las fallas y de los aciertos y el análisis inteligente del actuar en el ámbito penitenciario para eliminar la subjetividad y lograr la objetividad. Y a la luz de esos objetivos de lo que suelen ser instituciones públicas, las empresas privadas han comenzado a desarrollar y ofrecer software de gestión penitenciaria con cada vez más funcionalidades y módulos novedosos, destinados a la gestión diaria de la prisión (Krikorian & Coye, 2019).

Como se ha dicho la IA es la herramienta esencial que lograría el siguiente paso: la información en tiempo real proporcionada por este tipo de herramientas serviría para optimizar el uso de los recursos y a comprender cómo están funcionando la organización y el personal y, de ese modo, mejorar la toma de decisiones a nivel de gestión de las organizaciones (procesos de selección y contratación de personal, para su formación, para la determinación del presupuesto de la empresa, etc). Eso sí, lo que la herramienta defina como uso óptimo determinará todo: un uso rentable de los recursos debiera favorecer el bienestar del personal y ayudar a equilibrar su vida profesional y familiar, pero quizás para lo que sirva es para beneficiar únicamente a los fines de la organización en términos de eficiencia. Del mismo modo la tecnología de IA también puede utilizarse para reducir el sesgo humano inconsciente en los procesos de RRHH, sustituyendo la toma de decisiones humana en determinados pasos, pero dado que su diseño también está hecho por humanos también es posible que genere sesgos y que estos se vayan consolidando como algo “objetivo” y neutro una vez se han datificado.

Gran parte de la gestión del día a día tiene que ver con el trato con los internos, y la IA también acabaría teniendo un rol en este ámbito. Como ha señalado McKay (2022), hoy las tecnologías contemporáneas también están llegando a las prisiones y la crisis del Covid-19 ha acelerado estos procesos también: las videoconferencias, las tabletas digitales, los *iKiosks* y las computadoras en las celdas, no han sustituido aún pero lo harán, al teléfono fijo compartido tradicional de las prisiones y a las cartas postales. Los dispositivos digitales personales facilitan nuevas formas de mantener conexiones familiares y oportunidades para acceder a la justicia y permiten a los presos emprender programas,

estudiar y desarrollar su alfabetización digital (McKay, 2022)⁴. En principio la IA podría usarse para la automatización del uso de determinados dispositivos, para la selección personalizada de los programas a usar por cada interno, entre otras funcionalidades. Pero todos estos dispositivos también plantean la cuestión de la gestión de los datos personales de quienes los usan, así como de la posibilidad de obtener información (aún anonimizada) del uso masivo de este tipo de dispositivos por parte de muchos presos y que ello tenga un valor económico y sea utilizado como objeto de comercio por las propias prisiones para crear herramientas de IA a partir de estos datos. De hecho una de las potenciales funciones de la IA puede ser la mejora de la gestión de la controvertida cuestión de la conectividad digital de los reclusos, que está comenzando a reconocerse gradualmente en muchos países⁵. En EEUU hasta nueve prisiones estatales han adoptado tabletas para ser utilizadas por personas privadas de libertad desde 2017 (Finkel y Bertram, 2019) y, en un esfuerzo por mejorar la dimensión rehabilitadora del castigo, varios estados de la UE se comprometieron recientemente a brindar a las personas detenidas acceso a aprendizaje electrónico, búsqueda de empleo en línea o ciertos sitios web de servicios públicos (Krikorian, J., & Coye, S., 2019). Aun así, esos servicios a menudo se reservan para las instalaciones de seguridad mínima, no están disponibles para los detenidos en instalaciones cerradas, y existe una discusión sobre si las personas encarceladas deben poderse comunicar con personas fuera de la prisión por correo electrónico, tarjetas electrónicas, videogramas o videollamadas o realizar otras actividades de ocio, o de gestión de su vida penitenciaria o para su capacitación laboral y de rehabilitación (Mufarreh, A., Waitkus, J., & Booker, T. A., 2022). Sin entrar en la cuestión de la bondad de estas medidas⁶, lo cierto es que las herramientas de IA podrían servir para la selección de contenidos en el caso de que se quiera limitar el acceso a listas blancas, o incluso para controlar el tipo de acceso a internet y evitar que se puedan acceder a contenidos nocivos o realizar conductas no permitidas que podrían facilitar la perpetración de delitos a distancia.

B) Dentro de la gestión de las prisiones en el día a día el ámbito en el que se percibe mayor potencialidad al uso de sistemas de IA en “lo penitenciario” es el de la seguridad y la vigilancia en las propias prisiones. Conforme a la visión tec-

4 Véase también (Krikorian, J., & Coye, S., 2019). Véase desde las percepciones de las personas en prisión, Thaler, Barkworth, & Howard, 2022.

5 Véase, sobre esta cuestión, el interesante trabajo de (Jewkes & Reisdorf, 2016).

6 Véase la opinión de Jewkes & Reisdorf (2016) a favor de la provisión de dispositivos a los reclusos para abordar el analfabetismo digital y acceder a programas educativos y de rehabilitación.

nofílica, que ya se basa en algunas experiencias reales especialmente en prisiones asiáticas altamente tecnificadas, la digitalización permite un significativo incremento de la seguridad y el control sobre las poblaciones carcelarias, y la IA podría constituir el paso definitivo para la automatización de procesos y decisiones que irían en la línea de mejorar tal control y vigilancia. Como ha señalado McKay (2022), las prisiones pueden ser entornos volátiles para los funcionarios de prisiones y los reclusos, con “ataques de recluso a recluso y de recluso al personal, que ocurren particularmente en instalaciones superpobladas, y para contrarrestar tales peligros, especialmente para el personal penitenciario, las prisiones inteligentes con formas de monitoreo y vigilancia automatizadas, IA y/o robóticas pueden reducir la necesidad de que los funcionarios de prisiones interactúen físicamente con los reclusos, proporcionando un entorno de trabajo más seguro.

El paradigma más futurista, pero ya casi real, constituiría el celador Robot que vendría a sustituir al trabajador humano que se ve en situaciones de riesgo para garantizar la seguridad en las prisiones. Ya se han reportado en Asia pruebas de guardias robot” que, por medio de cámaras tridimensionales, sensores y algoritmos de reconocimiento de patrones para identificar comportamientos irregulares o inapropiados, patrullan la prisión de forma autónoma bajo la supervisión de un funcionario penitenciario remoto (Kim 2012)⁷. También en Singapur se ha planteado un modelo de “prisión sin guardias”⁸, y en China la prisión de Yancheng, proporciona una vigilancia general continua de los reclusos mediante una red de sensores y cámaras conectadas al ‘cerebro’ de IA que puede rastrear y monitorear continuamente a cada recluso (Chen, 2019). Más allá de esos ejemplos en Asia en los que la IA desempeña ya un rol significativo en las denominadas “Smart prisons”, en Europa la IA lo que podría permitir es incrementar las potencialidades de sistemas ya existentes, como las pulseras

7 Cita aquí McKay (2022) los ejemplos de Corea del Sur y Hong Kong. También se están utilizando robots para detectar drogas en la materia fecal de los reclusos. Véanse las referencias que cita en su trabajo.

8 Señala McKay (2022) que el Servicio penitenciario de Singapur ha desarrollado un sistema de combinación de cinco tecnologías que incluyen el análisis de video avanzado para detectar agresiones, cámaras de reconocimiento facial en celdas, etiquetas de muñeca escaneables con chips para el día a día de los reclusos, tabletas digitales compartidas para la digitalización de la rehabilitación y la corrección de los reclusos y una herramienta denominada iKiosk, que permite a los reclusos realizar una variedad de tareas de autoserivicio, como solicitudes administrativas y privilegios de redención.

de identificación que automatizan las puertas de las prisiones, reconocimiento facial y análisis de imágenes de circuito cerrado de televisión (CCTV) por medio de IA para evitar peleas o intentos de fuga (Kaun & Stiernstedt, 2019), entre otras que, de nuevo desde la tecnoutopía, permitirían a las autoridades penitenciarias mejorar la automatización y la eficacia en la gestión de tales medidas. Lo mismo puede ocurrir con la gestión de los datos de las cámaras corporales usadas por funcionarios en algunas prisiones en situaciones en las que puede haber problemas de seguridad (Dodd, Antrobus & Sydes, 2020). Más allá de que estas cámaras pueden aumentar la transparencia operativa, y de hecho los oficiales penitenciarios creen que la presencia de cámaras corporales reduce la amenaza de acusaciones falsas y, por lo tanto, mejora su seguridad “profesional” (Adams, 2022; Sydes, Dodd & Antrobus, 2022), la incorporación de sistemas de IA podría automatizar tanto su uso como la gestión de algunos de los datos que la misma puede permitir. Y la vigilancia con la IA no sólo permitiría evitar delitos en el exterior. En varias prisiones de EE. UU., se ha reportado que el uso de algoritmos de IA para el análisis automatizado de llamadas telefónicas de presos habilitado por IA evita la organización de delitos desde la prisión (Kaun & Stiernstedt, 2019).

Pero, quizás, donde la IA puede mostrarse especialmente eficaz en el ámbito de la seguridad en las prisiones es en la prevención del contrabando. Como es sabido el contrabando, bien sea de drogas, armas, dinero, tabaco y más recientemente, teléfonos móviles (Peterson, Kizzort, Kim & Shukla) entra en las cárceles de distintas formas (el propio personal de prisiones, los visitantes, los vehículos, el correo) y representa un problema de primer orden para las prisiones. La prevención del contrabando siempre ha hecho uso de la tecnología, desde los rayos X hasta los detectores de metales, pero al igual que también hay nuevas formas de lograr el contrabando relaciona con las tecnologías más modernas (como el uso de drones), también hay múltiples herramientas digitales, desde las tecnologías de detección y deflector/bloqueo de drones, hasta nuevos sistemas como los “olfateadores” digitales similares a los diseñados en aeropuertos para detectar explosivos en pasajeros civiles, pasando por nuevos sistemas de escáneres de imágenes de cuerpo completo (Leighton, 2014) que ya usan IA o que con la IA podrían aumentar significativamente su eficacia.

Y las posibilidades de la IA en materia de seguridad y control no abarcan sólo la prisión, sino que también pueden extenderse al monitoreo electrónico. Australia está probando diferentes soluciones de IA que combinan el análisis de CCTV con sensores inteligentes en el contexto de la libertad condicional y la detención domiciliaria (Goedbloed, 2019).

C) El último ámbito en el que es el tratamiento de los delincuentes. A

dos niveles, por un lado la IA puede servir para mejorar los sistemas actuariales de valoración del riesgo y, en general, para mejorar la toma de decisiones respecto a la valoración del régimen aplicable a los penados; y por otro puede servir para ayudar a los internos a mejorar sus habilidades de cara a una potencial reinserción social. Desde hace tiempo se vienen usando, junto a las valoraciones clínicas tradicionales, sistemas algorítmicos de valoración del riesgo para informar decisiones clave en el sistema de justicia penal, incluida la concesión de la libertad bajo fianza a una persona acusada y durante la sentencia, las audiencias de libertad condicional o la supervisión comunitaria, y en las prisiones también se usan para la clasificación de seguridad de los reclusos, para la identificación de los riesgos de los reclusos de dañarse a sí mismos y a otros entre otras) (Jefferson, 2020; McKay, 2020). Estas herramientas aún no pueden considerarse IA en cuanto que la gran mayoría de algoritmos no parten de un aprendizaje autónomo sino de información clínica masiva que integra un algoritmo a partir de análisis estadísticos más tradicionales y basados en marcos teóricos criminológicos. Lo que sí puede es integrar esa información y mejorar su uso. El proyecto RISE, de la agencia Finlandesa de Sanciones Penales, está desarrollando una aplicación de IA que recomendará servicios de rehabilitación a los infractores durante sus condenas basándose en la información disponible sobre los antecedentes del infractor, como diversos factores de riesgo criminógeno (Puolakka, 2020). Pero la IA permitiría mucho más. La digitalización produce más datificación, que puede, dentro de la citada utopía, mejorar la predicción y anticipación. Datos biométricos de todo tipo, patrones de comportamiento basados en reacciones y en movimientos a tiempo real, respuestas a cuestionarios de distinto tipo, convierten a la población penitenciaria en la más vigilada y en la más susceptible de ser datificada y de que su privacidad se explote con la finalidad de integrar esas variables en nuevas herramientas actuariales (McKay, 2022)⁹. En principio se podría aceptarse la premisa de que todo ello podría beneficiar a los reclusos con más posibilidades de rehabilitación, pero es esencial admitir que tal datificación es algo más que eso: supone en sí mismo una limitación de libertades individuales y, esencialmente, de la privacidad de los presos y tendría que revisarse adecuadamente para qué se realiza, sobre qué bases se puede defender la intromisión, cuál es el uso de los datos, etc.

Es cierto, sin embargo, que hay una segunda vertiente de las posibilidades de uso de la IA en relación con el tratamiento de delincuentes, la de que la digitalización pueda conllevar beneficios de personalización y conectividad que faciliten su rehabilitación y que la automatización de esos sistemas aumente la efectividad de tales acciones. Como han señalado algunos autores, la reha-

9 McKay, 2022.

bilitación en la sociedad digital debe poder aprovecharse de las posibilidades de conectividad que las TIC ofrecen, como proporcionar experiencias on line, usar sistemas de realidad virtual, entre otras tecnologías que pueden facilitar la formación y reeducación de un modo como nunca antes. Aunque son muchos los sistemas y programas que se han implantado destaca el de las prisiones finlandesas, que buscan proporcionar herramientas tecnológicas para promover la rehabilitación y reducir la reincidencia mediante el desarrollo de la autonomía, la agencia, la autoestima y las habilidades de gestión de la vida de los reclusos (Lindström B., & Puolakka P., 2020).

4. Conclusiones

El rápido desarrollo de la digitalización, en general, y de la IA en particular, y su extensión a cualquier ámbito personal e institucional demanda no sólo la reflexión sobre las posibilidades de mejora que su uso puede aportar en cada uno sino también la de si es estrictamente necesario que lo abarque todo. En la actualidad la digitalización ya ha llegado a los sistemas penitenciarios de todo el mundo en un proceso de *smartización* de las prisiones que parece imparable y en el que la IA parece desempeñar el papel fundamental de acelerar la automatización en los procesos y las decisiones. Los servicios penitenciarios y de libertad condicional forman parte de una sociedad ya digitalizada, por lo que pretender evitar la digitalización parece un esfuerzo vano. Pero tampoco parece recomendable aceptar porque sí cualquier digitalización, cualquier algoritmización de todo proceso posible, cualquier introducción del *machine learning* u otra técnica de IA, bajo la promesa genérica e inespecífica de la eficiencia o de la objetividad tecnológica. Frente a ello debiéramos partir de aceptar que cualquier uso de la tecnología, sea cual sea, debiera requerir una definición previa de los objetivos que se persigue con ello y la constatación, por medio de una valoración normativa, de que los mismos se enmarcan en el modelo penitenciario definido por la constitución y no suponen la creación de riesgos relevantes para los derechos fundamentales. El riesgo de causar daños, la seguridad, la protección y la gestión de los delincuentes deben ser indicadores clave en la toma de decisiones.

Es esencial, por tanto, revisar desde el principio cuáles son los fines que se pretenden y cuáles las estructuras de las que se parten en el uso de estas herramientas. Los primeros desarrollos de la IA están mostrando que la visión correccional de la prisión viene ya definida en las tecnologías que se pretenden usar: la gestión eficaz y la seguridad parecen ser el ámbito principal de desarrollo de estas tecnologías, junto a la gestión del tratamiento entre las principales tareas del día a día. En aquello que parece más útil, de momento, es en lo relativo al aumento de la eficacia en las decisiones de control y vigilancia. Pero

la digitalización, en general, y la IA en particular, también puede usarse para la rehabilitación y la inclusión social de las personas en conflicto con la ley, para la mejora de sus conocimientos digitales en una sociedad que ya es digital. Pero ¿es absolutamente imprescindible datificar “todo” y usar tecnologías digitales para lograr los objetivos pretendidos, también el de la rehabilitación? Creo que aún estamos lejos de poder responder con un sí. La utopía de la IA promete mejorar todas las tomas de decisiones: hacerlas más eficiente, más objetivas. Pero sí parece discutible que los sistemas de IA deban sustituir a los humanos en muchas decisiones, aún lo parece más en relación con todas las interacciones humanas que están detrás de los procesos de socialización que, a su vez, están detrás de la rehabilitación. Quizás su papel no deba ser, por tanto, sustituir el trabajo de quienes día a día interactúan humanamente con las personas en prisión sino otra: aportar, cuando sea necesario, datos e información sobre tal proceder para tratar de corregir errores

La digitalización de los sistemas penitenciarios no puede ser un fin en sí misma. Debiera ser, a lo máximo, un instrumento más para lograr fines como la reducción del sufrimiento, la humanización de las prisiones, la rehabilitación de los condenados, la seguridad de los trabajadores y de los presos, la transparencia en las tomas de decisiones, entre otros. Que se logren o no estos y otros objetivos es lo que hará más “Smart” nuestro sistema penitenciario, no la digitalización por sí misma.

Referencias.

- Adams, I. T. (2022). Modeling Officer Perceptions of Body-worn Cameras: A National Survey.
- Dodd, S., Antrobus, E., & Sydes, M. (2020). Cameras in corrections: Exploring the views of correctional officers on the introduction of body-worn cameras in prisons. *Criminal Justice and Behavior*, 47(9), 1190-1208.
- Jefferson, B. (2020). *Digitize and punish: Racial criminalization in the digital age*. University of Minnesota Press.
- Jewkes, Y., & Reisdorf, B. C. (2016). A brave new world: The problems and opportunities presented by new media technologies in prisons. *Criminology & Criminal Justice*, 16(5), 534-551.
- Kaun, A., Stiernstedt, F. (2019). Doing Time/Time Done: Exploring the

Temporalities of Datafication in the Smart Prison. In: Hartmann, M., Prommer, E., Deckner, K., Görland, S. (eds) *Mediated Time*. Palgrave Macmillan, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-030-24950-2_7

Kaun, A., & Stiernstedt, F. (2022). Prison tech: Imagining the prison as lagging behind and as a test bed for technology advancement. *Communication, Culture and Critique*, 15(1), 69-83.

Kehl, D. L., & Kessler, S. A. (2017). Algorithms in the criminal justice system: Assessing the use of risk assessments in sentencing. <http://nrs.harvard.edu/urn-3:HUL.InstRepos:33746041>.

Kim, L. (2012, abril). Meet South Korea's new robotic prison guards. *Digital Trends*. <https://www.digitaltrends.com/cool-tech/meet-south-koreas-new-robotic-prison-guards/>

Leighton, P. (2014). 'A Model Prison for the Next 50 Years': The High-Tech, Public-Private Shimane Asahi Rehabilitation Center. *Justice Policy Journal*, 11(1).

Lindström B., & Puolakka P. (2020). Smart prison: The preliminary development process of digital self-services in Finnish prisons. <https://icpa.org/library/smart-prison-the-preliminary-development-process-of-digital-self-services-in-finnish-prisons/>

McKay, C. (2022). The carceral automaton: Digital prisons and technologies of detention. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 11(1), 100-119.

Miró Llinares, F. (2022). Inteligencia artificial, delito y control penal: nuevas reflexiones y algunas predicciones sobre su impacto en el derecho y la justicia penal. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, (100), 174-183.

Mufarreh, A., Waitkus, J., & Booker, T. A. (2022). Prison official perceptions of technology in prison. *Punishment & Society*, 24(3), 410-432.


Peterson, B., Kizzort, M., Kim, K., & Shukla, R. (2021). Prison contraband: prevalence, impacts, and interdiction strategies. *Corrections*, 1-18.

Puolakka, P. (2020). Smart Prison. *EuroPris*. P. <https://www.europris.org/wp-content/uploads/2020/10/Pia-Puolakka-Smart-Prisons-Finland.pdf>

Sydes, M., Dodd, S., & Antrobus, E. (2022). Body cameras behind bars: Exploring correctional officers' feelings of safety with body-worn cameras. *Criminology & Criminal Justice*, 22(2), 323-342.

Thaler, O., Barkworth, J., & Howard, M. Implementing digital technologies in prisons: A qualitative study of inmate experiences.

Završnik, A. (2021). Algorithmic justice: Algorithms and big data in criminal justice settings. *European Journal of criminology*, 18(5), 623-642.



TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y EVALUACIÓN DE LA REINCIDENCIA: HACIA LA PREVENCIÓN DE LA IATROGENIA

Manel Capdevila Capdevila.

Responsable de Investigación del Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. Departament de Justícia. Generalitat de Catalunya

Abstract

Existen muchas dudas y controversias respecto el trabajo en el tratamiento penitenciario y para qué ha de servir: ¿priorizamos que el condenado voluntariamente tome la decisión de desistir nuevamente del delito y para eso le preparamos? o bien ¿nos aseguramos que tenga poca capacidad de hacer daño nuevamente a la sociedad?

Tampoco queda claro si el tratamiento penitenciario funciona. Sorprendentemente, la evaluación de programas y de la reincidencia es una rareza en España. No nos queda claro si hay más delincuencia que *antes* y es fácil encontrar titulares en medios de comunicación que por las mismas fechas se hacen portavoces de noticias contrapuestas en este sentido. Sin embargo, *sentimos* que las cosas van peor y eso justifica el continuo endurecimiento del Código Penal y de las condiciones de cumplimiento de los encarcelados.

El artículo desagrega cada uno de estos puntos y enfoca el discurso alrededor de dos grandes ideas.

1) La forma actual de trabajo de la Justicia (entendida ampliamente desde lo que gestionan los estamentos judiciales, la Administración de Justicia y la Administración Penitenciaria) son en gran parte responsables de los efectos iatrogénicos de la reincidencia. Por supuesto los sujetos reincidentes son los primeros y últimos responsables de sus actos, pero las instituciones no están siendo ni eficientes ni eficaces para abordar el encargo que tienen al respecto de conseguir el cambio, su disminución y control.

2) Es posible mejorar de forma significativa y objetiva los indicadores de resultados de las políticas penales y penitenciarias si somos capaces de: a) introducir el método científico en nuestras profesiones (diagnosticar, recoger datos, analizar, concluir, modificar intervenciones protocolizando formas de actuación e iniciar nuevamente el ciclo de evaluación), b) trabajar interdisciplinariamente con todos aquellos operadores jurídicos involucrados en la ejecución de la pena, c) priorizar la evaluación de política pública, el rendimiento de cuentas y el *What Works* (¿qué funciona?) por delante de los intereses corporativos de los stakeholders (involucrados) con intereses no siempre alineados con las políticas de reinserción y desistimiento del delito.

1. Nelson Mandela y el ¿para qué?

Me gusta empezar muchas de mis conferencias citando al premio Nobel de la paz Nelson Mandela (1918-2013). Decía Mandela, parafraseando al escritor ruso Fiódor Dostoyevski, que:

“Una nación no se ha de juzgar por cómo trata a sus ciudadanos de mejor posición, sino por cómo lo hace con los que no tienen nada, en especial sus presos”.

Mandela estuvo 27 años encerrado en cárceles de alta seguridad sudafricanas en condiciones muy penosas. Después llegó a ser el presidente del país con el difícil encargo de sobreponerse como sociedad a la etapa del *Apartheid* y convivir. Una etapa que había dividido tan profundamente su sociedad por motivos de raza y de clase social que parecía imposible que pudieran compartir un territorio, una bandera, un proyecto nacional en común. La película *Invictus* recoge de forma brillante ese episodio de la historia a partir de la alegoría de tener un objetivo compartido, el deporte y el evento del mundial de rugby de 1996 en Sudáfrica, como nexo de unión de diversas comunidades que hasta ese momento habían vivido enfrentadas y odiándose profundamente.

Lo que interpreto que Mandela pretendía hacernos comprender con la frase inicial con la que he empezado el artículo era que el trato a los desclasados de cualquier sociedad, da un termómetro muy aproximado del respeto a los Derechos Humanos y de la capacidad de esa sociedad para permitir la (re) integración de aquellos que han salido del Sistema, los que han quedado excluidos.

Permite intuir si nos hallamos frente a una *sociedad integradora*, que apuesta como finalidad de las medidas penales en la (re) *inserción* o por el contrario nos reflejamos en una *sociedad separadora*, ultraliberal, donde la finalidad de las medidas penales es la *incapacitación* del reo, la anulación de su posibilidad de hacer daño. En este segundo caso, nuestra imposibilidad de discernir la voluntad real de socializarse del condenado, hace que el propio Sistema no se fíe e impulse una *incapacitación* total para hacer nada de modus propio, incentivando la sumisión, la dependencia y el temor hacia el *Poder*. Ese *Poder* que ha recibido el encargo de ejercer las políticas penales y penitenciarias delegadas por los partidos que gobiernan las llamadas democracias consolidadas.

Incapacitar como finalidad del proceso penal -decía Mandela- es el primer paso para dirigirnos hacia sociedades autoritarias y gobiernos autocráticos. Sirvan de ejemplo el trato que dan a sus condenados los gobernantes rusos, turcos, chinos, por poner tres ejemplos de conocida actualidad.

Otra cara de la misma moneda la encontramos en el modelo norteamericano. El actor Morgan Freeman lo relataba también en la película “Cadena Perpetua” en la que encarnaba un preso condenado a esa pena. En un momento del diálogo,

los presos reunidos en el patio no entienden la actitud de un compañero suyo, ya muy mayor, que no quiere salir en libertad condicional después de más de 40 años de estar encerrado ininterrumpidamente. El personaje de Morgan Freeman define el extraño comportamiento de su amigo como “*prisionización*”. Este efecto es el resultado de 1) muchas pérdidas que sufre la persona encarcelada y 2) otras adquisiciones poco recomendables a lo largo de condenas muy largas.

Entre las pérdidas, están la pérdida de autonomía y la pérdida de capacidad para decidir nada de lo que le afecta cotidianamente. Y de forma más trascendente, la pérdida de contacto con el mundo exterior, de contacto con “su” realidad social.

Entre las segundas, la adquisición y la asimilación de la cultura carcelaria, la desconfianza absoluta hacia la autoridad, unos nuevos roles de sumisión e infantilización y la aparición de estados de ansiedad, problemas psíquicos y un deseo enorme de evasión mental, en ausencia de la posibilidad de conseguir la evasión física. Estos efectos, con el paso de los años, se cronifican y se vuelven invalidantes.

Volviendo a la idea de la *incapacitación* como finalidad de una *sociedad separadora*, Philip K. Dick escribió una novela en 1956 con el título de *The Minority Report*, que luego Steven Spielberg llevó al cine en el año 2002. En el planteamiento argumentativo distópico Dick propone un modelo social en el que la Comunidad ha decidido delegar la gestión de la seguridad en unos gobernantes que se anticipan a la posibilidad que se cometa un delito con una policía pre-crimen, que actúa contra el presunto delincuente antes que pueda consumarse el delito, de forma que se obtiene una sensación absoluta de seguridad y de ausencia de miedo a ser víctima de ningún delito. Por otro lado, se produce una desagradable sensación que en cualquier momento cualquiera puede ser acusado de poder cometer una infracción. El resultado argumentativo que propone éticamente el escritor es que con este método no se consigue una sociedad más feliz, sino enormemente insegura y desconfiada. Muy interesante es también la propuesta de gestión penitenciaria que expone en este caso la película, donde los condenados están inmovilizados, pero conscientes, aislados en cápsulas tubulares individualizadas transparentes y ordenadas pulcramente en diferentes plantas automatizadas de manera que una sola persona puede controlar su ubicación y su disposición en el *súmmum* provocador dilema ético de máxima incapacitación para poder hacer nada, ni bueno ni malo. Solo existir consciente de su destino.

El sociólogo Ulrich Beck en su libro “*La sociedad del riesgo*” (2006) profundiza

en esta teoría de *escenificación del riesgo* y *anticipación social de la respuesta*. Ya no se aceptan por parte de los colectivos ultraliberales las inseguridades crónicas. Si no me puedo sentir seguro, porque no hay una garantía 100% que un condenado no reincida, mejor que no salga de permiso.

Otros grandes pensadores que han teorizado sobre el tema son Zygmunt Bauman y Guilles Lipovetsky.

Bauman con su concepto del *miedo líquido*. Un temor indeterminado y poco concreto hacia aquello desconocido con lo que nos sentimos a disgusto. El temor a ser víctima de delito, el temor hacia los nuevos desclasados de la sociedad que vienen a compartir nuestros espacios, nuestros territorios: extranjeros sin papeles y/o personas sin techo. Ese *miedo líquido*, con frecuencia irracional y plagado de estereotipos, nos lleva a poner infinidad de barreras, hasta arquitectónicas (interdictory spaces) para preservar *mi* espacio vital, que no debe ni quiere coincidir con el *suyo*. Bauman pone el altavoz a este argumentario con el siguiente análisis discursivo “*No les quiero ningún mal pero que me dejen tranquilo como yo les dejo a ellos, que vivan su vida y me dejen vivir la mía, no les necesito para nada*”. Los *espacios prohibidos* son una nueva concepción urbanística de segregación social cada vez más aceptada: bancos redondos en Los Ángeles para que no puedan dormir sobre ellos los *sintecho*, o púas de acero en ángulos muertos de edificios para disuadirlos de instalar el saco de dormir, o jardines de césped inclinados de forma exagerada para que no se puedan pisar por parte de transeúntes ocasionales o animales de compañía.

Guilles Lipovetsky denomina esta forma de comportamiento *neoindividualismo narcisista*. El individuo por encima del grupo en las decisiones de políticas sociales y sobretodo en las referidas a las políticas criminales.

Languin (2004) clasificaba las personas que forman estos *stakeholders* partidarios de la incapacitación con la cualificación de *ostracistas* respecto de su visión del ¿para qué *sirven las prisiones*?. El objetivo final para estas personas es apartar el delincuente de la sociedad, marginarlo, relegarlo al olvido social (si no se habla de ellos, no existen). No hay detrás de esta visión ninguna voluntad de integrar, educar o transformar. Los principales defensores de esta opción son personas con perfiles sociales de poca formación y poca red social, con mucha televisión a sus espaldas en programas que venden miedo, clickbaits y que viven del *populismo punitivo* y de las tertulias criminológicas con falsos expertos o interesados fabricantes de eslóganes impactantes que empobrecen los discursos (“*tolerancia cero*” es uno de los más conocidos y vulgarizados).

Junto a los *ostracistas*, Languin sitúa a los *contractualistas*: personas menores

de 50 años que no esperan un cambio de actitud en los sujetos condenados. Compran la necesidad del castigo como compensación consecuente del delito. Su visión se basa en el modelo penal retributivo (*quien la hace la paga*), la *prevención general* y la *prevención especial* es la negativa (es decir, basada en la moral que una infracción siempre debe tener un castigo severo que disuada al sujeto de volverlo a cometer y advierta al resto de personas sobre las consecuencias que tiene esa conducta por si estuvieran tentados de reproducirla). Si bien el discurso subyacente pretende justificar la búsqueda de *la paz social*, la realidad dista mucho de conseguirla por la propia descompensación de la balanza ética. Romeva en su libro *“Al otro lado del muro”* (2021) comenta que son los entornos socioeconómicos altos, de familias acomodadas, de un entramado conservador y con mentalidad de derechas quienes tienen el poder de decidir, gestionar y enviar a la prisión a las personas que normalmente proceden de clases y niveles culturales bajos, que proceden de entornos desestructurados y con poca red social.

Montesquieu decía que no existía peor tiranía que la que se ejerce a la sombra de las leyes y bajo el amparo de la Justicia.

Para terminar el punto y volviendo a Mandela, me sirve como ejemplo argumentado de ausencia de revanchismo. Aprovechó su acceso al poder para intentar promocionar una sociedad integradora que buscara la reintegración de sus miembros segregados temporalmente mediante la prevención especial positiva y la justicia restaurativa como definición del modelo de política penal. Es justo reconocer que no lo consiguió ni en su mandato ni en los que vinieron después. Las condiciones sociales y retos a las que se afrontaba y afronta la sociedad sudafricana son tremendamente complejos y difíciles de asumir en un mandato presidencial y en una sola generación. Convendría mucho más tiempo y continuidad y fe en su gobernanza para notar cambios. Confiemos en que los asuman. Ahora bien, no debemos pensar que sea una utopía conseguir una sociedad integradora que apueste como finalidad en la (re)inserción. Existen modelos que apuestan por este tipo de políticas.

El Consejo de Europa publica anualmente las estadísticas penales de sus socios. En la tasa estandarizada de encarcelados por cada 100.000 habitantes siempre están en las franjas más bajas los países escandinavos y del Norte de Europa. Se mueven entre los 55 sujetos de Finlandia hasta los 77 de Alemania. Dentro de este grupo se encuentran Suecia, Dinamarca y Países Bajos. En el otro extremo encontramos los antiguos países influenciados por la órbita soviética, con tasas que actualmente llegan a más de 600 internos por cada 100.000 habitantes, como el caso de Polonia. El primero de la UE15 con más tasa de encarcelamiento se lo disputan Inglaterra/País de Gales y España,

dependiendo el año.

Que los países del Norte de Europa y escandinavos practiquen una política penal diferente basada en la reinserción, dice David Garland (2005) que tiene que ver con varias concepciones sociales diferentes al resto de los que no practican estas políticas. En primer lugar, porque son naciones europeas con burocracias estatales menos expuestas a las presiones populares. Tienen sistemas políticos multipartidistas que buscan grandes coaliciones políticas que tengan compromisos atractivos para sectores múltiples y lo más importante: huyen de políticas populistas.

Sus políticas penitenciarias, según Joan Sobirats (2009) presentan 4 grandes características diferenciadoras.

La primera es que dan bastante protagonismo a las medidas alternativas a la prisión. Es decir, junto a la medida clásica de cárcel, exploran la *probation* como alternativa real al cumplimiento de la pena.

La segunda, es que visualizan la prisión como un entorno de vida que ha de tender a la *normalización*. Y eso se concreta en que la vida dentro de los muros ha de parecerse lo máximo posible a la vida fuera. Por tanto, se asemejan horarios, actividades, asunción de responsabilidades, vida social a lo que debería ocurrir fuera.

En tercer lugar, se basa en la *indulgencia*, en la segunda oportunidad. Eso se traduce en finalizar la condena en semi libertad o libertad absoluta. Finlandia y Suecia el 100% de los condenados finaliza de esa manera la condena. España se sitúa en el 30%. Francia en el 9%.

Y por último en cuarto lugar, se basan en el principio de *resocialización* y eso, aunque parezca un contrasentido implica buscar el bienestar de la Comunidad y darle explicaciones de las políticas penales y penitenciarias aplicadas: los ciudadanos preguntan ¿cuántos tienen trabajo, casa, qué acciones reparadoras comunitarias han hecho? La Comunidad exige restauración de la paz social y pide explicaciones a los infractores, pero sobre todo a los gestores de las políticas penitenciarias. Preguntan por las tasas de reincidencia y reinserción. En Dinamarca hay un programa en horario de máxima audiencia que una vez al año incide en este debate.

Y la pregunta final que cabe hacerse es donde se sitúa España en este contexto de dualidad entre *sociedades integradoras* o *sociedades separadoras*, entre finalidades penales *reinsertadoras* o *inhabilitadoras*. El artículo 25.2 de la

Constitución Española habla que las penas privativas de libertad han de estar orientadas a la reeducación y a la reinserción. Muchos centros penitenciarios escogen estas palabras para plasmarlas en la puerta de entrada. El problema viene si simplemente se queda ahí, en un bonito rótulo en la puerta de la entrada. Conviene recordar que la primera Ley Orgánica aprobada en la restauración de la democracia en España fue la Ley Orgánica General Penitenciaria, en enero de 1979, pocos días después del referéndum de aprobación de la Constitución. Que la primera ley aprobada en un contexto de grandes inseguridades políticas, jurídicas, sociales y de cambio de régimen fuese esta, denota la necesidad que existía en la sociedad española de pasar página, como pedía Mandela. Existían muchos expresos políticos y una parte importante de los que después serían dirigentes de partidos políticos y responsables de gobernar habían sufrido en sus propias carnes los rigores de las políticas penitenciarias de la dictadura.

El artículo 1 de la LOGP habla que las instituciones penitenciarias tienen como fin primordial *la reeducación y la reinserción social*. También la *labor asistencial de ayuda para internos y liberados*. En ese mismo artículo define la tercera función, más centrada en la seguridad, como es la *retención y custodia de detenidos, presos y penados*. El redactado parecía poner en el mismo plano paralelo las 3 funciones, si bien el orden de presentación en el redactado, siempre han dicho los expertos que marca las prioridades.

Mi hipótesis es que a lo largo de los años hemos perdido la oportunidad que nos proponía Mandela y las políticas penitenciarias han girado las preferencias de la intervención hacia la seguridad, hacia la retención, hacia la incapacitación, relegando a un segundo o tercer plano (o a la puerta de la prisión) la bienintencionada propuesta de la reeducación y la reinserción. El propio Tribunal Constitucional ha matizado a la baja el artículo 25.2, argumentando que no siempre se ha de producir la reinserción si el bien individual lesiona el bien común de todo el colectivo de una sociedad. Es una matización suficiente para justificar la cadena perpetua. Ahora solo hacía falta ponerle un nombre amable que maquillara el fondo del concepto: *pena permanente revisable* le dicen, como eufemismo de la post verdad.

Llegados a este punto es conveniente analizar en positivo. Primero, explicando por qué se produce la percepción que es necesario este viraje que nos está conduciendo al endurecimiento de las condiciones de cumplimiento penales y penitenciarias. Ese endurecimiento es económicamente y éticamente insostenible a medio plazo. Llevará como ya ha ocurrido en EEUU a una crisis de planteamiento que Petersilia (2011) definió como el estallido de la burbuja penitenciaria: una política de crecimiento tan elevado de los encarcelamientos (más del 300% en la década 1980-2000) que llevó al pronunciamiento del

Tribunal Supremo americano a obligar a efectuar cambios en las políticas penitenciarias, debido a la sobreocupación carcelaria americana (por encima del 150%) en un contexto de crisis económica que cuestionaba la capacidad de invertir más recursos en impuestos a la manutención de más cárceles.

Y en segundo lugar proponiendo alternativas viables, fácilmente aplicables a nuestro contexto y que devuelva el protagonismo a las dos primeras funciones definidas en el artículo 1 de la LOGP.

2. Percepción y distorsión. Implicación en el tratamiento penitenciario: el ¿por qué?

Para desarrollar este punto los autores de referencia en los que me voy a basar son Daniel Kahneman, psicólogo y Premio Nobel de Economía con su "*Pensar rápido, pensar despacio*" (2011), Steve Pinker "*En defensa de la Ilustración*" (2018) y Hans Rosling, con su "*Factfulness*" (2018).

El argumento principal del apartado gira alrededor de la dificultad humana para captar correctamente la realidad. En el ámbito en el que trabajamos es muy importante acertar en el pronóstico y tener suficientes datos que no nos desvíen demasiado de la realidad. ¿Esa persona con la que trabajamos un programa de tratamiento individual realmente nos está haciendo caso a las propuestas de cambio de conducta o simplemente, en aplicación de la asimilación de la cultura carcelaria que comentaba antes nos engaña para que finalmente consiga lo que quiere haciéndonos creer que sí está en ese proceso de cambio?

¿Volverá a reincidir? ¿Cometerá durante el permiso un delito de la gravedad como el que aparece en el testimonio de sentencia por el que cumple condena actualmente?

Son muchos los factores que hemos de tener en cuenta y la realidad es lo suficientemente compleja para que no resulte fácil llevar a cabo un pronóstico acertado. De hecho, ya avanzo el *spoiler* que es imposible. Por muy profesionales que nos consideremos y por mucha experiencia y conocimiento que creamos acumular en nuestro currículum, el grado de acierto que obtendremos a esa pregunta, si la resolvemos desde la intervención clínica no estructurada, no conseguirá llegar nunca estadísticamente al 50% de acierto. Casi mejor tirar entonces una moneda al aire que sí garantiza ese porcentaje. ¿Y eso por qué ocurre? Básicamente por los factores de distorsión que nos llevan a interpretar la realidad incorrectamente.

1.- Insensibilidad del tamaño de la muestra

Kahneman nos comenta en su libro que no nos importa que el número de casos en los que se produce un efecto sea pequeño, en lo que nos fijamos es que es grave. Confundimos gravedad con frecuencia.

Sacamos conclusiones precipitadas porque una cosa pasa y enseguida nos ha venido a la mente las consecuencias. No me quiero poner la vacuna de *Astra Zéneca* porque dicen que causa trombos y paradas cardíacas. Miramos solo el *numerador* (trombo) y nos olvidamos del *denominador* (número de personas vacunadas). El resultado (la probabilidad de que pase) parece no importarnos demasiado en nuestra valoración final. Exageramos las amenazas menores. “*se da un caso de trombo por cada millón de vacunas*”, “*es igual, me puede tocar a mí*”. La respuesta estadística: antes hay más posibilidades que toquen diez veces la lotería de Navidad a que toque el trombo.

Frecuentemente cuando preguntamos a cualquier persona de nuestra sociedad cuál piensa que es la tasa de reincidencia de los delincuentes sexuales en este tipo de delitos, la mayoría contesta por encima del 60%. Mis alumnos de criminología que en teoría tienen una cierta especialización y dominio del tema, aciertan menos del 10% la respuesta correcta. La tasa en Catalunya es del 5,2% (Evaluación de *CerclesCat*, 2021) El motivo de este desajuste es esta confusión entre gravedad y frecuencia.

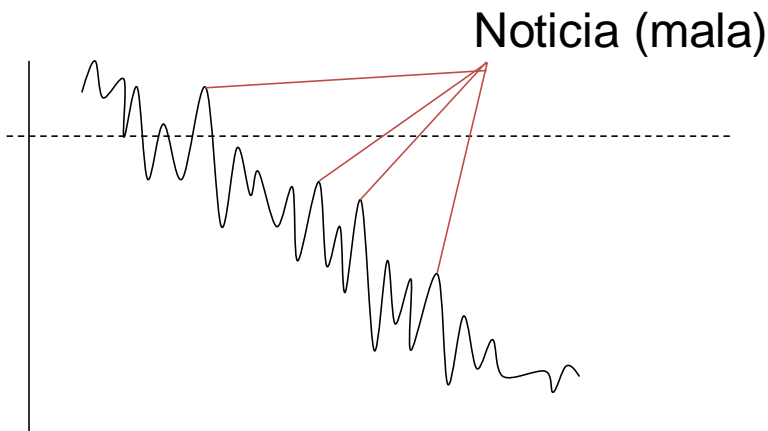
2.- Heurística de la probabilidad

Pinker nos habla de la probabilidad que un acontecimiento nos venga a la memoria tiene que ver con el impacto que nos ha producido. O con nuestras fobias o miedos (por ejemplo, el miedo a volar). Nos fijaremos más en las noticias (malas noticias) que nos hablen de ello, que no en la visión global y racional que argumenta el avión como el medio de transporte más seguro de viajar, según los datos de siniestros. No tenemos el mismo miedo a conducir por carretera pese a que hay más accidentes de tráfico y la probabilidad de sufrirlos a lo largo de la vida es más alta.

Ulrich Beck nos dice que es irrelevante que haya mejorado la seguridad personal a sufrir una agresión o que haya descendido la tasa de criminalidad mundial y vivamos en una de las épocas más seguras de toda la historia de la humanidad. Seguimos pensando que todo va mal en ese sentido y cada vez empeora.

La sangre vende y apelar directamente al miedo y a la percepción de inseguridad atrae mucho más la atención de la gente. Eso lo saben perfectamente los medios de comunicación que viven de esta atracción humana hacia lo morboso. Sobreestimamos el miedo y la probabilidad que ocurra. Nuestro cerebro es capaz de recuperar mucho antes de la memoria esa mala noticia que no cualquier otra que desde el punto de vista cuantitativo nos dé argumentos suficientes para concluir que efectivamente con los años ha disminuido la violencia (ver figura 1). Steve Pinker en su libro “En defensa de la Ilustración” da múltiples ejemplos de esa disminución global criminal (2018:69-71).

Figura 1. Gráfico de la tasa de criminalidad mundial, partiendo del año 1900 (raya discontinua horizontal)



De hecho, el autor utiliza este gráfico para explicar otros muchos parámetros. El autor acaba concluyendo dos ideas interesantes: 1) el mundo ha progresado mucho en medidas de bienestar humano y 2) nadie lo sabe.

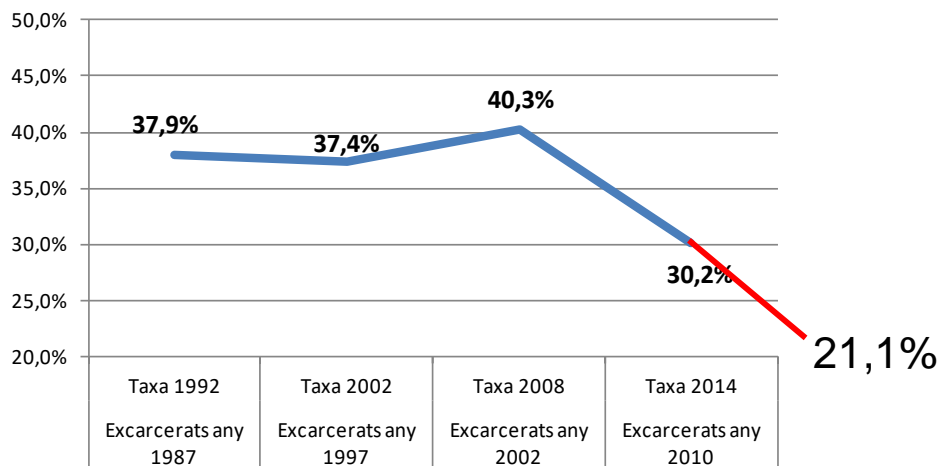
¿Y en nuestro caso, al hablar de políticas penales y penitencias qué ocurre? Es irrelevante que la tasa de reincidencia penitenciaria haya bajado casi 10 puntos en nuestra última medición que presentaremos a finales de 2022 en la actualización de las series que venimos realizando en el CEJFE desde 1987. De hecho, el descenso es de 20 puntos desde 2008 (figura 2).

Y es irrelevante porque la opinión pública sigue pensando que la delincuencia sube.

Cualquier búsqueda en internet que incluya las palabras “aumento”, “delincuencia”, “España” recogerá efectivamente estas afirmaciones: *Crece un 28% la delincuencia en España, con las estafas informáticas a la cabeza* (Heraldo

de Aragón, 2/6/2022, La Vanguardia). Si bien en fechas cercanas a ese mismo titular podemos encontrar este otro: *La criminalidad en España cae a su nivel más bajo en lo que va de siglo* (El País, 21/2/2022).

Figura 2. Tasa de reincidencia penitenciaria en Catalunya. Actualización de los excarcelados el año 2015 y seguidos hasta el año 2020 para saber su reincidencia (línea roja).



¿Por qué pasa? Pinker lo atribuye a que las noticias que leemos, escuchamos o vemos tratan de lo que ocurre, que es excepcional respecto la normalidad. Por eso es noticia. En realidad, la noticia no trata de lo que NO pasa, que es lo corriente. Lo bueno es temporalmente largo, mejora de manera muy sutil sin que casi nos demos cuenta. Lo malo es el suceso que nos explica el día a día de los titulares de los medios de comunicación.

El razonamiento moral, concluye Pinker en este punto, requiere proporcionalidad.

3. Sesgo de la Negatividad

En línea y como complemento de esa percepción sesgada que nos introduce la heurística de la probabilidad, Rosling (2018) nos habla de otro fenómeno que nos ocurre con nuestra memoria. La memoria, una vez ha anclado el recuerdo en nuestro cerebro nos lleva a reproducirlo muy subjetivamente (la *realidad* deja de serlo cuando pasa el filtro que ni nosotros mismos somos conscientes que se ha producido). Además de esta tamización del recuerdo, los

estudios han descubierto que fijamos en la memoria remota accesible aquellos acontecimientos negativos en solo 2 segundos. En cambio necesitamos que nos hablen como mínimo durante 12 segundos –y que prestemos atención y confianza- para que fijemos en esa misma memoria los buenos resultados. Pongo un ejemplo práctico, que nos ha pasado recientemente con la publicación de los resultados de un estudio sobre la *tasa de reincidencia de los excarcelados de alto riesgo de reincidencia* (<https://cejfe.gencat.cat/ca/recerca/cataleg/crono/2022/excarceracions-alt-risc/>).

Nuestro mensaje era que 7 de cada 10 internos que salían con pronóstico de alto riesgo de reincidencia no habían vuelto al sistema de ejecución penal catalán en los 5 años siguientes a su puesta en libertad. Ese período -5 años- es el tiempo aceptado como estándar en la comunidad científica internacional para considerar una persona *desistente* si durante ese período no ha delinquido. El titular de la noticia en prensa incidía en cambio en la parte negativa: “*Los agresores de violencia de género reinciden más, pese a haber hecho los programas de tratamiento en la prisión. Un estudio encargado por Justicia, detalla que un 32,7% de los condenados violentos de alto riesgo vuelve a reincidir*” (14/2/2022 https://www.elnacional.cat/ca/societat/agressors-violencia-gener-reincideixen-programes-presos_709392_102.html)

Pese a que insistimos reiteradamente que la mayoría de internos no habían vuelto al sistema de ejecución penal, pese al negativo pronóstico de los profesionales y que el dato de lo que ocurría con un grupo concreto de internos relacionados con delitos de género lo presentamos residualmente y de pasada, se convirtió en el titular de la noticia. La periodista no podía *sentir* (pensar) que las cosas estaban mejorando, dado que continúan dándose situaciones graves de violencia de género, uno de los apartados donde decíamos que menos se demostraba la mejora en la detección e intervención con las personas de alto riesgo. Decir que las cosas van bien y mejoran es políticamente incorrecto.

Sentimos que todavía *todo* no está bien (funciona el eslogan *tolerancia cero*). Mientras haya un caso, no hay de que *alegrarnos*. El problema es que toda la interpretación global conduce a pensar que *nada* funciona y nos sesga la capacidad del cerebro de poder mejorar (hagamos lo que hagamos, siempre nos deberemos *sentir* insatisfechos).

4. Ilusión cognitiva de la validez

Kahneman la define como la percepción subjetiva del pasado que nos permite dar respuesta a todo lo que vendrá (el futuro) y en la que nuestra experiencia profesional lo avala como una certeza absoluta.

No aceptamos la incertidumbre de desconocer lo que va a ocurrir y a partir de nuestra percepción de lo que ha ocurrido en el pasado (subjetiva) y nuestra *intuición* nos *sentimos* capaces de pronosticar lo que va a ocurrir. Creemos que la experiencia es un grado. Algunos profesionales son muy propensos a este tipo de distorsión, principalmente los que manejan amplias cuotas de poder y están acostumbrados a dar opiniones que sientan cátedra.

Daniel Kahneman reproduce un experimento publicado por Shai Danziger en el que se les propuso a 8 jueces del supremo de Israel que revisaran los casos de petición de libertad condicional, bajo la supervisión de los investigadores. Invirtieron bastantes días en jornadas completas de mañana y tarde. Se hacían 3 pausas acordadas para almorzar, comer y merendar. Los casos se presentaban aleatoriamente. Invertían en la lectura de cada caso un promedio de 6 minutos. La propuesta más común era la denegación de la LC., en un 65% de los casos y por tanto la media de concesión giraba alrededor del 35% de casos aprobados.

Los resultados que encontraron los investigadores fueron un escándalo y rechazados de pleno por la comunidad judicial.

Resultaba que las peticiones aprobadas eran del 65% después de cada comida. En las 2 horas siguientes iba descendiendo la cantidad de concesiones hasta cero en los casos de la última hora antes del nuevo descanso y nueva comida.

Buscaron otras hipótesis alternativas, pero la única que quedaba indemne en las validaciones era que los jueces, cansados y hambrientos, tomaban la decisión más fácil que era denegar la petición. La fatiga y el hambre eran determinantes para explicar que si estamos cansados rendimos menos cognitivamente. En ese momento la *ilusión cognitiva de la validez* substituye sin ningún complejo de culpa en nuestra mente a la racionalidad. Y eso lo hace basándose en la supuesta *aptitud* del profesional que realiza un pronóstico de predicción del futuro. El problema es que el futuro es impredecible. Los expertos aciertan menos que el azar porque *creen saber* cómo se comportarán las personas a partir de cómo lo hicieron en el pasado.

El principal error es el *determinismo* basado suposiciones: que nada cambia y la intuición nos va permitir predecir el comportamiento humano futuro. Paul Meehl, citado por Khaneman, obtenía resultados en sus estudios que confirmaban que la predicción clínica subjetiva realizada por profesionales expertos era mucho peor que las predicciones estadísticas recogidas por algoritmos. Lo atribuía a varios motivos: 1) los profesionales tienden a sobreestimar los *casos raros*, aquellos que llaman la atención, pero que son excepcionales, 2) los humanos somos inconsistentes al hacer juicios sumarios sobre información compleja.

Ello implica que si la predictibilidad es escasa (por ejemplo, la posibilidad de tener un cáncer porque un familiar lo ha tenido, o que un condenado vuelva a reincidir) la inconsistencia destruye toda la validez predictiva y el profesional experto ve comprometida su credibilidad. Meehl aconseja recurrir a una fórmula óptima que combine de forma ponderada los predictores que previamente hayan sido evaluados como relevantes.

Kahneman afirma que este tipo de decisiones no gustan a los profesionales porque la utilización de algoritmos en lugar del juicio clínico basado en el experto contradice la concepción moral que en decisiones trascendentes las personas aceptamos mejor un error humano que uno mecánico. Las máquinas no nos gustan y que tomen decisiones menos. Deberíamos -dice Kahneman dando la razón a Meehl- combinarlas de forma evaluativa. En el siguiente punto trataré este aspecto.

5. Instinto de la brecha

Este instinto de la brecha -dice Rosling- nos lleva a pensar que el mundo está dividido en dos: rico/pobre, bueno/malo, agresor/víctima, héroe/malvado y eso es falso. Existen muchos más matices, incluso en los propios individuos. Propone tenerlas en cuenta y como mínimo utilizar clasificaciones de 4 intervalos.

No podemos comparar únicamente las medias aritméticas (hemos de tener en cuenta la dispersión, que suele ser muy alta en todos nuestros estudios de prisiones). Es imprudente comparar entre los extremos, porque son la excepción y no representan la regla, lo común a toda la población. Si bien existen esos extremos, en ningún caso deberían conducir el discurso respecto a lo que realmente es la amplitud del objeto de estudio, en nuestro caso iría desde la políticas penales y criminales hasta la legislación que las regula.

La práctica nos lleva a una situación compleja, ya que en el intento de regularlo todo y conseguir con la *prevención general* que nadie quede impune, los juristas prestan más atención a los casos extremos y en base a ellos legislan. No sería un problema si ello no perjudicase a la mayoría, que sí han cumplido con las premisas. La reforma del Código penal del 2015 endureció los requisitos de acceso a la libertad condicional sin ningún dato generalista que lo sustentara como necesario. En otro apartado aportaremos datos categóricos que sustentan esta afirmación. Es el ejemplo más flagrante de la arbitrariedad con la que se acoge y cambia un tema tan sensible y orgánico (toca derechos humanos fundamentales) como es el castigo y la privación de libertad.

6. Instinto de la perspectiva única

Es muy seductora la perspectiva única. Nos gusta porque una idea simple nos facilita entender el mundo de una manera sencilla. No nos complica la vida. Todos los problemas tienen una sola causa y la solución es la misma. En ejecución penal también se utiliza un eslogan seductor: frente 1 delito, 1 programa de reeducación.

¿Quién no ha oído ese refrán de *dale un martillo a una criatura y todo le parecerá un clavo?*

En nuestro caso la equivalencia se establece con la simplificación que cometen todavía muchos profesionales –los juristas de manera abrumadora– de confundir *delito* con *intervención para el cambio*. La *intervención* se ha de centrar en responder las *necesidades criminológicas* que han llevado a un individuo a delinquir. Y estas pueden tener poco o nada que ver con el *delito* que ha cometido.

Una persona puede estar en prisión por un delito relacionado con la *seguridad del tráfico* y sin embargo no tener ningún problema con las normas de circulación, sino con el abuso de alcohol. Si los profesionales o los propios jueces deciden que este señor ha de hacer “*un curso de conducción*”, el programa estará abocado al fracaso antes de empezar, porque para nada tiene en cuenta las necesidades. Realizamos una investigación para evaluar la eficacia de los programas formativos de educación vial en medidas penales alternativas y nos encontramos ya en las pruebas pre-test y post-test que tuvimos que rechazar a un porcentaje elevado de sujetos del estudio de cada grupo porque acudía a las clases en estado de embriaguez suficiente como para anular cualquier efecto positivo en ese estado. Cuando preguntamos a los profesionales que daban el curso como lo permitían nos comentaban la dificultad de rebatir una medida ya impuesta por el juez y de demostrar que la sola presencia en el aula no era suficiente. Parecía traspasarse al profesional el cuestionamiento que si la persona no cambiaba era porque su metodología no era la adecuada. Nadie valoraba con anterioridad a la sentencia que aquellos señores necesitaban otra medida como la obligación de tratamiento de su alcoholismo. Y no será por falta de tiempo, puesto que el intervalo entre el hecho delictivo cometido y la ejecución de la sentencia superaba la media de los dos años y en algunos casos llegaba a los cuatro.

Y este mismo ejemplo sirve para cualquier otro caso. Muchos de los *delitos contra la propiedad* tienen que ver con la drogodependencia del condenado que necesita dinero para comprar la droga. Si no se trabaja en terapias para el control del consumo no desaparecerá la causalidad del delito. Otro caso es

la persona que ha cometido un *delito sexual*: puede tener muchas o muy pocas necesidades de intervención especializada (la tasa de reincidencia es muy baja). Para saber exactamente cómo ha de ser esa intervención, necesitamos un **diagnóstico**, una adaptación muy específica y quirúrgica a su intervención psicoterapéutica, absolutamente alejada de ese impulso nuestro como gestores de la política penitenciaria de aplicar el *instinto de la perspectiva única* que acabamos de mencionar. La conocida vulgarmente como *castración química* (uso de inhibidores farmacológicos de la libido y de la actividad sexual), en realidad solo sirve para un tipo de perfil concreto de delincuentes sexuales, y como su aplicación es voluntaria, conviene tener muy clara que su aceptación se aplica al perfil adecuado o en caso contrario podemos aplicarlo a unos sujetos que no necesitan mantener los niveles de testosterona normales para reincidir en un delito sexual.

Cuánto antes convenzamos a los jueces y fiscales de este principio pedagógico (ajustarse a la necesidad criminológica, no al delito) antes mejoraremos la eficacia y eficiencia de nuestra intervención psicosocial y terapéutica.

En resumen de todo el apartado: si como profesionales no tenemos en cuenta los factores de distorsión que humanamente nos condicionan como individuos y como equipos de tratamiento, nuestra percepción de la realidad estará tan abrumadoramente sesgada que la capacidad de pronóstico sobre la reincidencia será muy baja (inferior al azar).

Y la capacidad de intervención acertada en los factores causales que la provocan nula o en según qué casos, hasta iatrogénica.

Figura 3. Ejemplo de distorsión



La pared nos refleja la disposición cuadrículada de los ladrillos que la componen. El dibujo geométrico que nos llega, no tiene nada que ver con el que se refleja a través de la copa de cristal.

Esa copa son los filtros y factores de distorsión que condicionan nuestra capacidad de entender la realidad y que la desvirtúan notablemente.

Un ejemplo práctico de cómo afecta esta distorsión a los profesionales de prisiones.

En la investigación del CEJFE que hemos comentado antes sobre la *tasa de reincidencia de los excarcelados de alto riesgo (2014-2016)* obtuvimos los siguientes datos: en el año 2015 salieron de prisiones catalanas finalizando condena 3.852 sujetos diferentes. De estos, con la valoración de *RisCanvi* (herramienta de diagnóstico usada de forma masiva para conocer la predicción del riesgo en los centros catalanes) el 75,1% presentaban *riesgo bajo* de reincidencia, el 16,5% *riesgo medio* y el 8,4% *riesgo alto*. Estos últimos, en números absolutos, eran 242 sujetos. Seis meses antes de salir en libertad definitiva desde 1º o 2º grado se analiza si ese riesgo *alto* puede ser tan elevado que convendría avisar de su salida a Fiscalía y a otros organismos que puedan ayudar en la protección de las víctimas previas en el caso que existan en el delito de cumplimiento o a los servicios sociales del vecindario donde irá a vivir el sujeto. Pues bien, de los 242 sujetos de alto riesgo al 50,8% se les aplicó el protocolo de Fiscalía de prevención del delito.

Cuando analizamos todas variables que los profesionales de centros penitenciarios utilizaban para discriminar quien debía estar en la lista que activaba el protocolo, la principal variable determinante era la *evolución negativa en el centro penitenciario*. Es decir, los que se portan muy mal dentro, se pronosticaba que reincidirían con seguridad. Tanto que activaba un protocolo complejo y que implica mucho trabajo de coordinación interinstitucional. Como hemos comentado la tasa de reincidencia observada fue del 32,7%, con un seguimiento de 5 años.

Dicho en *plata*: en realidad los profesionales NO utilizaron herramientas estandarizadas previstas en el protocolo *RisCanvi* (pasación de pruebas específicas como el HCR-20 (delitos violentos) SARA (violencia de género) SVR-20 (delitos sexuales), sino que se fiaron de su *experiencia* profesional y usaron como variable referencial el mal comportamiento dentro del centro. Con este método, los profesionales acertaron 1 de cada 3 pronósticos de reincidencia. Insistimos: valía la pena tirar una moneda al aire y el grado de acierto hubiera subido mucho más.

Huelga decir que tanto el resultado como la conclusión subsiguiente no cayó demasiado bien entre los profesionales de nuestro entorno, del mismo modo que el experimento de Shai Danzinger no les gustó a los jueces israelíes. Tampoco cae bien a cualquier técnico con amplia experiencia y bagaje que se cuestione su juicio para emitir un pronóstico. Esa es una de las principales confusiones que se producen en la judicatura con los dictámenes forenses:

se pretende exigir que sean siempre concluyentes y fuera de cualquier duda *razonable*. Una falacia.

Los juicios emitidos bajo la incertidumbre de acertar el futuro tendrán por definición limitaciones enormes. Predecir el comportamiento humano es muy complejo. Kahneman lo explicaba ya en 1974 en un artículo publicado en la revista científica *Science*: los expertos confiamos en un número limitado de principios heurísticos, de manera que reducimos tareas complejas de estimación a operaciones judicativas más simples. *Si se porta mal en el centro, se portará mal fuera*.

Ese es el problema que trataremos en el siguiente apartado: cómo abordar los modelos de gestión del riesgo y como deberíamos afrontar el nuevo paradigma de predicción del riesgo. Avanzo ya el spoiler que lo deberíamos hacer mediante la prospectiva.

3. Modelos de gestión del riesgo y el paradigma de predicción: el ¿cómo?

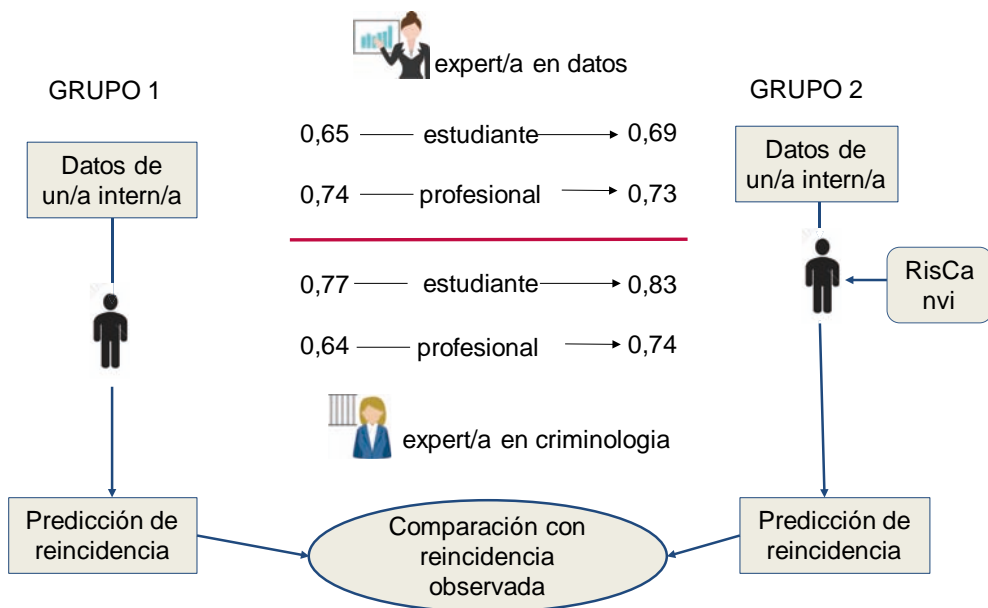
Un colega mío, el profesor e investigador Carlos Castillo de la universidad Pompeu Fabra de Barcelona, ha realizado un interesante experimento para cuantificar el grado de acierto en la predicción de la reincidencia que tienen los estudiantes y los profesionales de diversas disciplinas, y según usen o no en esa predicción herramientas logarítmicas como soporte. En nuestro caso esa herramienta logarítmica es el *RisCanvi* que como hemos dicho viene siendo utilizada de forma sistematizada hará ya unos 10 años en los centros penitenciarios catalanes.

A un grupo de personas se les pidió que leyeran una serie de datos biográficos personales, penales y criminológicos de un conjunto de sujetos condenados a penas privativas de libertad. Se les pedía que pronosticaran si al salir de prisión esas personas reincidirían. A un grupo (grupo 1) se les pidió que tomaran esa decisión a partir de su propio criterio o sentido común. Al segundo grupo (grupo2) se les pidió que tomaran esa decisión después de analizar los datos obtenidos con la herramienta logarítmica *RisCanvi*. En ambos grupos se introdujo una nueva variable de control: los evaluadores de cada grupo estaban igualmente repartidos entre personas con experiencia profesional y personas en formación como estudiantes. Y por último se introdujo una tercera variable interviniente: las disciplinas bajo las que se ejercía ese pronóstico. Unos cuántos eran expertos o estudiosos en tratamiento estadístico de datos, con poca formación en el campo de la ejecución penal, y otro grupo eran expertos o

estudiosos en criminología en cualquiera de sus disciplinas derivadas (derecho penal, psicología, educación social, trabajo social, pedagogía) y sin demasiado conocimiento en tratamiento estadístico.

Los resultados de acierto en la predicción de reincidencia se recogen en la figura 4.

Figura 4. Diseño del experimento de predicción del riesgo por profesionales de diferentes disciplinas y con la utilización de herramientas actuariales de soporte. Fuente: Carlos Castillo. UPF. Estudio no publicado.



El experimento presenta resultados muy interesantes.

El primero es que todos los grupos mejoran su tasa de predicción con el uso del soporte de la herramienta logarítmica (excepto los profesionales estadísticos que obtienen resultados similares).

El segundo, es que los expertos en criminología mejoran sustancialmente los resultados (0,83/0,74) respecto los expertos estadísticos (0,69/0,73) cuando se ha utilizado la herramienta actuarial.

El tercer resultado, sorprendente, es que los profesionales criminólogos que han realizado la predicción desde su percepción y su experiencia (sin

el uso de soporte actuarial) obtienen peores resultados (0,64) que los profesionales estadísticos (0,74), pero también que los estudiantes de criminología (0,77).

El cuarto, y también contundente resultado (que nos dejó inicialmente muy preocupados) fue que los estudiantes entrenados en el uso del *RisCanvi*, obtenían una tasa de acierto muy por encima (0,83) estadísticamente significativa de la que obtenían los profesionales de centros penitenciarios (0,74).

Y por fin, el quinto resultado que quiero destacar en este espacio es que, por muy bueno que sea el trabajo de predicción y las herramientas de soporte que se utilicen, el grado de incerteza entre *falsos positivos* y *falsos negativos* oscilará entre el rango 15%-25%. Como mínimo y siempre existirá un margen de error (si los profesionales son muy eficientes y los modelos actuariales complementarios que se usen están validados y clínicamente probados). En caso que no se utilice el complemento de las herramientas actuariales y los profesionales actúen formados y plenamente disciplinados con el encargo los resultados son mucho más discretos en cuanto a su validez.

En relación a los resultados 3 y 4, comentar que la selección muestral de estudiantes de criminología no era aleatoria y en realidad se trataba de alumnos de máster, becarios en investigación y perfectamente conocedores y entrenados en el uso de las herramientas de soporte. Su falta de experiencia respecto el trato terapéutico en la práctica (no han trabajado en prisiones) quedaba plenamente compensada con el entrenamiento, uso sistemático y disciplinado de los protocolos que hacían tras la lectura de los expedientes de los internos.

Estos resultados nos han conducido a diversas hipótesis que todavía estamos discutiendo con los equipos directivos de los centros penitenciarios para convertir en propuestas de trabajo:

La primera es que, con equipos de supervisión entrenados, la validación de los resultados y propuestas que hagan los equipos de centros pueden ser listadas con un alto margen de fiabilidad en sus aciertos y fallos.

La segunda es que nos queda un amplio recorrido de formación permanente y de trabajo de actualización a recorrer con los profesionales de la ejecución penal. En nuestra opinión, los profesionales actualmente

con su forma de funcionar se encuentran limitados por los sesgos y factores de distorsión que hemos comentado en el apartado anterior. Esos sesgos actúan como estereotipos que fijan prejuicios y lastran su capacidad de acierto en decisiones que pueden resultar muy trascendentales.

A riesgo que me acusen de lo mismo que hasta ahora he cuestionado (fijarme en un caso que puede ser la excepción) siempre me gusta comentar sobre este punto la entrevista en profundidad que tuve la suerte de realizar a un juez de vigilancia penitenciaria en la que me comentó como él, con su experiencia, ya sabía nada más ver entrar al procesado en la sala, si iba a ser reincidente o no y el resultado de todo al proceso que iniciaba con las diligencias, según como actuaba en la sala o contestaba a sus preguntas.

El experimento que les acabo de comentar de mi colega Carlos Castillo viene a cuento de señalar los 4 modelos de gestión del riesgo que suelen utilizarse en la actualidad por parte de los profesionales. Esta propuesta la formula el profesor Antonio Andrés Pueyo, catedrático de psicología de la universidad de Barcelona en diversas conferencias a la que también he tenido el privilegio de poder asistir en el propio CEJFE.



1. En primer lugar, están los modelos de 1ª generación, que se basan en el **juicio clínico no estructurado**. Consiste en tener en cuenta la experiencia adquirida por el profesional de turno y a partir de su intuición y percepción predecir el comportamiento futuro y en base a esto articular el plan de intervención. Este modelo es muy utilizado en ámbitos de la judicatura, la ejecución penal y el ámbito social. Los estudios le atribuyen un grado de acierto en sus predicciones que van del 25% al 50%. A parte de esta poca eficacia en los resultados la principal crítica que se le hace a este modelo es que resulta muy heterogéneo y excesivamente dependiente de la aplicación discrecional de cada profesional.
2. Los modelos de 2ª generación, llamados de **juicio actuarial** se basan en herramientas más o menos estandarizadas, que se sustentan en algoritmos, baremos y puntos de corte. Los principales usuarios son las compañías de seguros, entidades financieras y en menor medida la ciencia forense y la ejecución penal. El grado de acierto en sus predicciones los estudios la sitúan entre el 50% y 70%. La principal crítica que recibe el modelo es que pondera excesivamente la importancia de los factores estáticos. Es decir, de lo que ya no se puede cambiar y muy poco valor a los factores dinámicos que sí pueden modificarse con la

intervención, por lo que resultan excesivamente deterministas y poco fiables respecto a su precisión.

3. Los modelos de 3ª generación, conocidos como **juicio clínico estructurado** combinan los dos modelos anteriores, de forma que se tiene en cuenta una parte mecánica con el algoritmo que pondera cada variable en base a la importancia que han obtenido en diferentes estudios, pero la toma de decisiones en un tema tan delicado o controvertido como es la trayectoria de preparación para la salida de prisión la toman los profesionales. Si al final ha de producirse una interpretación subjetiva, el componente humano es imprescindible. El grado de acierto en la predicción se mueve según los estudios entre el 60% y el 75%. Como podemos ver, en cada modelo vamos mejorando el intervalo. Los principales ámbitos que lo utilizan son el sanitario y en muy menor medida la ejecución penal.
4. Y por último están los modelos de 4ª generación, conocidos como de **juicio científico estructurado**. La diferencia con el anterior es que introduce la investigación, la evaluación y la corrección en los protocolos de aplicación para mejorar resultados, de forma estandarizada y masiva. Su grado de acierto dicen los estudios se mueve en el rango que va del 70% al 85%. Básicamente es el ámbito sanitario el único que actualmente lo utiliza de forma sistemática y en conjunción entre la universidad y los ámbitos profesionales hospitalarios y ambulatorios.

Como resumen de este apartado (ver Figura 5). Por muy buenos que sean los modelos siempre existirá un cierto grado de incertidumbre en la previsión de la conducta de un sujeto condenado. En Física, las predicciones sobre fuertes tormentas alcanzan el punto de acierto del 0,74. Y si una ciencia tan técnica y medible como la meteorológica mantiene este nivel de incerteza (fallar en 1 de cada 4 pronósticos), exigirla en la predicción de la conducta humana sería como hemos comentado, utópico.

Figura 5. Modelos de gestión del riesgo y cambio de paradigma

	Pronóstico	Prospectiva	
Mirar al pasado		Mirar al futuro	
Centrado en el delito		Centrado en las necesidades	
Modelo Juicio Clínico No Estructurado (1ª generación)		Modelo de Juicio Estructurado (3ª generación)	
Modelo de Juicio Actuarial (2ª generación)		Modelo de Juicio Científico Estructurado (4ª generación)	
Bajo nivel de acierto en la predicción		Notable nivel de acierto en la predicción	

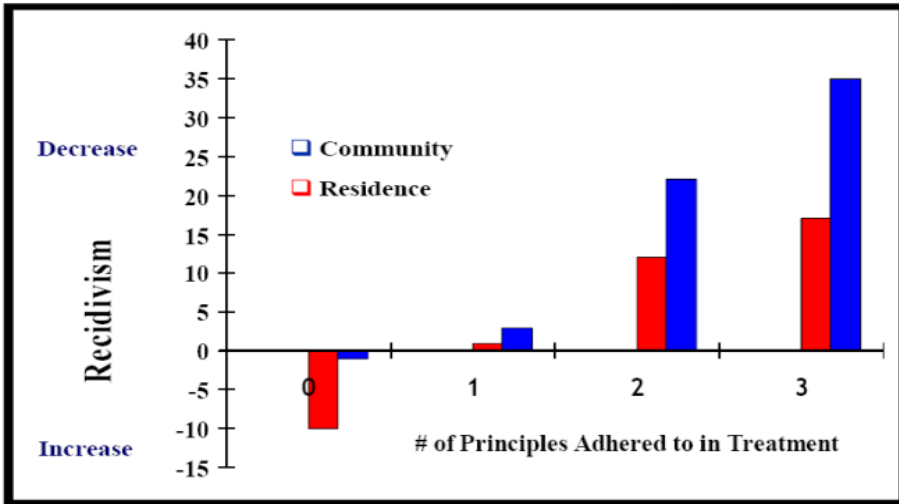
Por otro lado, el planteamiento de la 3ª y 4ª generación de modelos buscan ya un cambio de paradigma en las finalidades de la gestión del riesgo. Se pasa del pronóstico a la prospectiva. Los pronósticos son deterministas, miran al pasado, dando valor a aquellas variables estáticas, que ya no cambian (por ejemplo, la edad en la que comenzó a delinquir, o el tipo de delito cometido, o si ha tenido expedientes disciplinarios durante el cumplimiento de la condena). El trabajo desde la prospectiva mira en cambio las variables dinámicas, los itinerarios en construcción y siempre hacia el futuro, que no está escrito. El problema es que esto no gusta a los sectores tradicionales de la gestión penal y penitenciaria. Las Juntas de Tratamiento de las prisiones o los jueces de vigilancia penitenciaria quieren certezas, *seguridad* en la toma de decisiones (muchas veces se confunde con la *seguridad jurídica*, que es otra cosa y responde a otra realidad). Debemos en el futuro explicarlo de forma pedagógica a los actores involucrados, y aportar datos, argumentos y resultados que dirijan la metodología de intervención hacia los modelos de 3ª y 4ª generación.

4. Modelo de intervención derivado de la gestión del riesgo: ¿con qué recursos?

Andrews & Bonta son dos autores muy prolíficos que han desarrollado el modelo RNR que hemos adoptado en los centros penitenciarios de Catalunya. Estos autores muy prolíficos en estudios de evaluación de la intervención para

el desistimiento, realizaron en 2006 un metaanálisis en el que revisaron más de 600 estudios sobre el tratamiento de la violencia condenados por todo tipo de delitos. Llegaron a diversas conclusiones que se recogen gráficamente en la figura 6.

Figura 6: Bases del modelo RNR



1ª conclusión: cualquier tratamiento realizado en la Comunidad obtendrá siempre mejores tasas de desistimiento delictivo que cualquier tratamiento realizado en una institución (resultados de la columna azul en comparación a la roja)

2ª. conclusión: Si no hay un diagnóstico previo, proponer un programa de tratamiento especializado a todo el mundo que ha cometido un delito concreto, puede ocasionar más daños que reparaciones. No es nada acertada aquella frase que dicen algunos profesionales de prisiones: “que haga el tratamiento, que daño no le va a hacer”. No es cierto que los tratamientos sean inocuos. Aplicarlo a quien no lo necesita puede hacer aumentar la reincidencia, como recoge el gráfico de Andrews y Bonta. Esto lo comprobamos en nuestra investigación que hemos publicado este año y al que ya nos hemos referido en diversas ocasiones: “La tasa de reincidencia de los excarcelados de alto riesgo”. En el caso de las personas condenadas por violencia de género (VIGE), si el riesgo era bajo y se les aplicaba el programa de tratamiento específico en prisiones han resultado ser luego más reincidentes.

Tabla 1. Comparación en delincuentes de violencia de género con riesgo bajo.

	Tasa de reincidencia
SI tratamiento VIGE	21,8%
NO tratamiento VIGE	7,1%

¿Y qué lo explica?:

A los agresores de VIGE les cuesta mucho reconocer su culpa. Mantienen muchas áreas personales y sociales preservadas, sobre todo los de bajo riesgo. Si a personas de poco riesgo las juntamos en programas grupales con personas de alto riesgo, las creencias misóginas se traspasan como manchas de aceite. (*todavía me he quedado yo corto con lo que ha hecho este animal*). Al mismo tiempo se refuerza la identidad de maltratador (*si me ponen al lado de estos, será que yo soy igual*).

3ª conclusión: cuánto más paradigmas son tenidos en cuenta, más éxito en los resultados. Los tres paradigmas son: riesgo, necesidad, responsividad.

Riesgo: a más riesgo, más intervención específica, pero a menor riesgo, menor intervención específica y más orientación a la salida de la institución (el tratamiento ya hemos visto que resulta más eficaz en la comunidad)

Necesidad: se interviene solamente en aquellas carencias del sujeto o su entorno que pongan en riesgo la comisión de nuevos delitos.

Responsividad: la intervención se adapta a las características del sujeto o del grupo (extranjeros, perspectiva de género, discapacidades intelectuales, problemática de salud mental, etc...)

Los tratamientos que tienen en cuenta los 3 paradigmas, obtienen los mejores resultados.

En resumen, la intervención tiene que estar:

Centrada en la persona

No en el delito

Con un diagnóstico

En nuestro caso es el *RisCanvi*. No es una herramienta únicamente actuarial. No se considera adecuada únicamente la percepción del profesional como propuesta.

RNR	No es una intervención total. Se ajusta al tiempo de condena. Su naturaleza es derivadora.
Mejor en Comunidad	Apuesta clara por medio abierto y libertad condicional.
Individualización	El tratamiento no es generalista. Muy adaptado al sujeto.

5. Ejemplos prácticos

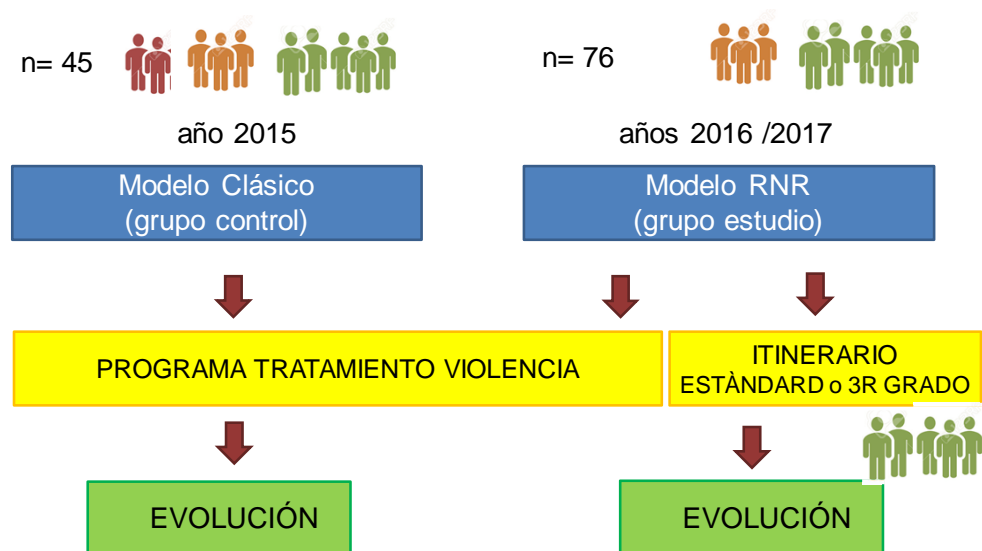
5.1. Evaluación del modelo RNR (Riesgo, Necesidad, Responsividad) en un centro penitenciario.

El Centro penitenciario “*Quatre Camins*” ha puesto en práctica el modelo RNR de forma dirigida y estructurada, de manera que nos ha permitido acompañarlos desde el CEJFE con la evaluación de los resultados, tanto en el funcionamiento interno, como al cabo de los años en la salida, para medir si la reincidencia de los grupos que han seguido el modelo respecto de los que no lo han seguido es diferente.

Los lectores que quieran conocer más en profundidad los contenidos, resultados y conclusiones, pueden consultar la página web del CEJFE en el catálogo de investigaciones las dos investigaciones que a lo largo de estos 5 años de seguimiento hemos elaborado <https://cejfe.gencat.cat/ca/recerca/cataleg/tema/presons/>.

El modelo de análisis de la investigación comparó todos los sujetos que el año 2015 hicieron el programa de tratamiento de la violencia en el CPQC (N=45) que utilizaban el modelo *clásico* (grupo control) con los sujetos del mismo centro que ya funcionaron con el nuevo modelo RNR (grupo estudio) en los años 2016 y parte del 2017 (N=76). La figura 7 reproduce el esquema del grupo estudio y grupo control. En el grupo estudio solo hacían el programa especializado si el diagnóstico *RisCanvi* lo aconsejaba (riesgos altos y algunos riesgos medios). Si el riesgo era bajo se proponía un itinerario estándar que siguen los condenados no violentos o bien la preparación para la salida con el itinerario de 3r grado. Hemos seguido los 2 grupos durante 5 años, viendo la evolución tanto dentro de la prisión como luego fuera en libertad.

Figura 7: Modelo de análisis de la investigación



Antes de aplicar el nuevo programa comparamos si los dos grupos presentaban características similares. Efectivamente no existían diferencias significativas en ninguna de las características personales, penales ni penitenciarias de los dos grupos.

Si los grupos son similares, el centro penitenciario es el mismo, los profesionales y los programas también, cualquier diferencia entre el grupo control (modelo penitenciario clásico) y el grupo estudio (modelo RNR) se le puede atribuir al cambio de modelo.

Los resultados obtenidos en los dos estudios mencionados han sido muy positivos respecto la eficacia del modelo RNR. La tabla 2 los recoge como resumen.

Tabla 2: Mejoras en el grupo estudio (modelo RNR) respecto el grupo control (modelo penitenciario clásico)

- Un 30,3% se clasificaba ya inicialmente en 3r grado (4,4% grupo control)
- Ausencia de regresiones de grado en este 30,3% de casos.
- Reducción significativa de incidentes (grupo estudio)

- Reducción significativa de expedientes disciplinarios (la mitad en el grupo estudio en el post seguimiento que en el grupo control)
- Mejora de las valoraciones en la conducta en el SAM (Sistema de Evaluación Motivacional) solo en el grupo estudio
- Mejora en las valoraciones semestrales de motivación para el cambio entre el Momento 1 (M1, antes del inicio del tratamiento) y el M3 (6 meses después de haber finalizado el tratamiento)
- Reducción del tiempo que pasa hasta que se inicia el programa de tratamiento (en el primer año 54,3% grupo RNR frente el 31.3% del grupo control)
- Reincidencia general a 5 años: grupo RNR 14,7%, grupo control 18,1%
- Reincidencia violenta a 5 años: grupo RNR 8,2%, resto de centros penitenciarios: 19,5% (11 puntos menos con el modelo RNR)

Para situar al lector: en una prisión como Quatre Camins, aplicar el modelo RNR supone entre los condenados violentos, una reducción de 46 reincidentes menos que los centros que no aplican el modelo de forma globalizada. Como los estudios anteriores nos dicen que los reincidentes violentos volverán a cometer un delito violento en una proporción del 28%, la aplicación del modelo además ha ahorrado 13 víctimas como mínimo de los que vuelvan a cometer delitos violentos. Si la media de cumplimiento para delitos violentos son 3 años y para delitos no violentos, 2 años, los resultados nos dicen que nos hemos ahorrado 85 años de cumplimiento de condenas, simplemente por el hecho de haber aplicado un modelo eficaz probado ya en otros países. Y, además, con la gran ventaja que ha pacificado la prisión durante el resto del cumplimiento de la condena en aquellos que no han progresado.

5.2. Relación entre tipo de salida y reincidencia

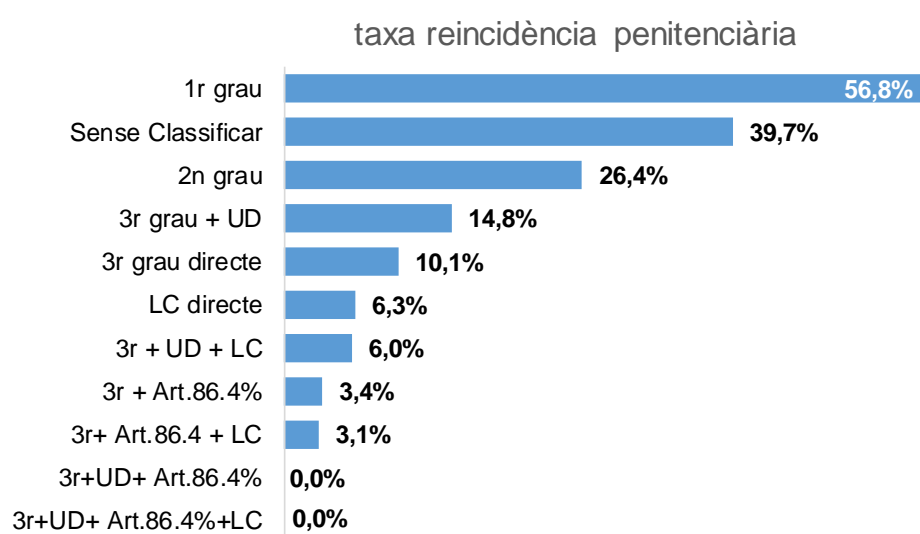
En el estudio pendiente de publicar que actualiza la serie sobre la tasa de reincidencia penitenciaria hemos detectado algunos puntos muy interesantes:

- 1) las salidas progresivas presentan mejores resultados de reincidencia que las salidas directas sin progresión (ver figura 8)

2) El efecto del medio abierto sobre el medio cerrado (prueba IPW, propensity score matching) una vez igualadas el resto de variables personales, penales, penitenciarias y de tratamiento nos dice que la salida desde medio abierto (3r grado y/o LC) es 12 puntos mejor que la salida en libertad definitiva desde medio cerrado (1r y 2n grado).

3) Las personas que han vuelto a entrar a prisión para cumplir condenas pendientes por delitos anteriores a los de la condena base son los más reincidentes de todos (61,9% reincidencia penitenciaria, 68,1% si sumamos la reincidencia en MPA –medidas penales alternativas). Este es el segundo ejemplo que damos del efecto iatrogénico de la justicia (ver figura 9).

Figura 8: Relación entre tipo de salida progresiva y reincidencia



Hay una diferencia muy destacada entre salir progresivamente desde medio abierto o salir directamente desde medio cerrado. Además, si esa salida se va escalonando en pasos, el éxito de desistimiento todavía es más elevado.

Figura 9: Trayectoria de los que vuelven a entrar en prisión por causas pendientes

Secuencia estándar de los sujetos que vuelven a entrar en prisión por **causas pendientes anteriores** (17,5% del total de nuevos ingresos)

Salen de prisión año 2015	Tiempo en libertad	Tiempo que pasan encerrados por causa anterior	Nueva salida en libertad	Tiempo que tarda en reincidir	Tasa de reincidencia
→	198 días	176 días	→	171 días	61,9% de los sujetos con causas pendientes
Secuencia estándar de los sujetos que vuelven a entrar en prisión por reincidencia sin causas pendientes					
→				361 días	12,9%

Nota: los tiempos calculados son medianas (el porcentaje que ocupa al 50% de los sujetos)

En el estudio anterior sobre la tasa de reincidencia (tasa de reincidencia 2014) el porcentaje de personas que entraban nuevamente en prisión para cumplir un delito anterior a la causa base era del 7,4%.

En el estudio actual se ha más que duplicado (17,5%) el número de personas que entran otra vez en prisión para cumplir una condena pendiente anterior a la que han cumplido.

Cualquier ciudadano respetuoso de las leyes diría que ;por supuesto que ha de cumplir lo que tiene pendiente de prisión! Le diría a ese ciudadano si le parece correcto que la Administración de Justicia no acumule las causas a la pena base que está cumpliendo, en lugar de dejarlo salir y exponerlo así a él y a la sociedad a nuevas reincidencias.

Ese condenado saldrá sabiendo que posiblemente volverá a entrar después de un tiempo incierto en libertad, haga lo que haga (¿de qué le sirve buscar trabajo o vivienda estable, si en cualquier momento deberá volver a entrar en prisión por causa antigua?). Se produce como resultado el efecto de aquella frase hecha “de perdidos, al río” (61,9% de reincidencia frente el 12,9% de los que no tenían causas pendientes).

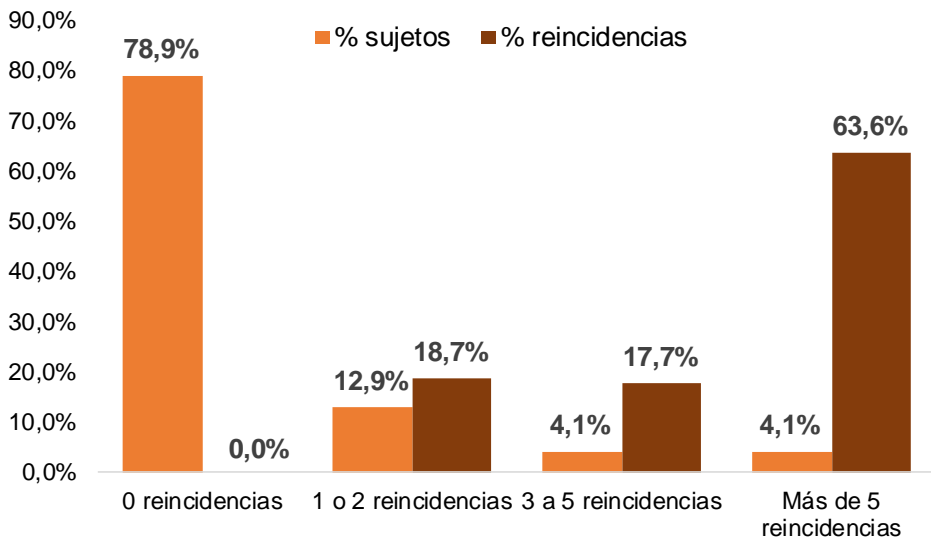
Esta secuencia que hemos explicado en la figura 9 es muy reveladora del efecto iatrogénico de la Justicia. En el caso de los sujetos que tienen causas pendientes, se pasan 6 meses en libertad antes de volver a entrar en prisión.

Cumplen entonces una condena de 6 meses y vuelven a salir. Y es entonces cuando en menos de 6 meses vuelven a reincidir. ¡Ojo! No lo han hecho en el primer período de libertad. Lo hacen después de la segunda entrada en prisión por una causa anterior.

Consultados algunos expertos letrados en ejercicio de la Administración de Justicia, nos comentan que la lentitud de la Justicia tiene dos períodos en los que fijarse. Se ponen muchos esfuerzos en acelerar la temporalidad del enjuiciamiento penal, pero no existe el mismo interés ni preocupación con la fase de ejecución. Los responsables de esta fase, muchas veces no tienen constancia de cuando van a salir los internos en libertad por las causas que estén cumpliendo, de manera que cuando se enteran, el condenado ya vuelve a estar un tiempo en libertad y en situación de intentar rehacer su vida. Cosa que no podrá hacer, porque deberá entrar a cumplir la nueva condena por una causa anterior, como hemos visto una sentencia de cumplimiento breve, pero suficiente para quebrar cualquier proceso de desistimiento delictivo. Como acabamos de ver en la figura 9, en estos casos es mucho más fácil que el condenado mantenga el estatus de reincidente delictivo (61,9% de tasa de reincidencia penitenciaria) que en los casos que no haya causas pendientes (tasa del 12,9%). Este dato es demoledor.

Hay otro dato también muy ilustrativo que complementa este efecto iatrogénico (figura 10). Ya hemos visto que el 21% de los excarcelados de prisión será reincidente penitenciario. Lo que aportamos como novedad en este gráfico es que **solo** el 8,2% de los sujetos reincidentes son los responsables del 81,3% del total de las reincidencias.

Figura 10: Relación entre sujetos excarcelados y nuevos delitos



Si realmente se quiere reducir la tasa de criminalidad, las políticas penales deberían dirigirse claramente a neutralizar los casos que presentan esta mayor reincidencia. Este pequeño número de sujetos multireincidentes, el 8%.

En el estudio pendiente de publicar sobre la actualización de la tasa de reincidencia, juristas de prestigio analizan la jurisprudencia del Tribunal Supremo en relación al artículo 235 del Código Penal, reformado en el 2015 por las Cortes Españolas que pretendía abordar esta pandemia criminal. El artículo proponía que “1. El hurto será castigado con la pena de prisión de uno a tres años cuando (apartado 7) al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este Título, siempre que sean de la misma naturaleza. No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo”. El TS ha establecido una doctrina que ha invalidado la pretensión del legislador. No aplica este apartado 7, y ha generado una jurisprudencia que siguen todos los jueces de España, incumpliendo (paradójicamente) la Ley. A mi humilde entender, en este país el Poder Judicial se está proponiendo preocupantemente como un poder superior por encima del poder ejecutivo y el poder legislativo. Pero eso nos llevaría a otro debate que no conviene enfocar ahora. Sí que necesitaba introducirlo para justificar como este tipo de actuaciones aumenta el desprestigio que tiene la opinión pública hacia la eficacia de la Justicia y a los profesionales que trabajamos, con circuitos de actuación que proponen las instituciones sin coordinar sus actuaciones institucionalmente con el resto y de una forma muy negligente.

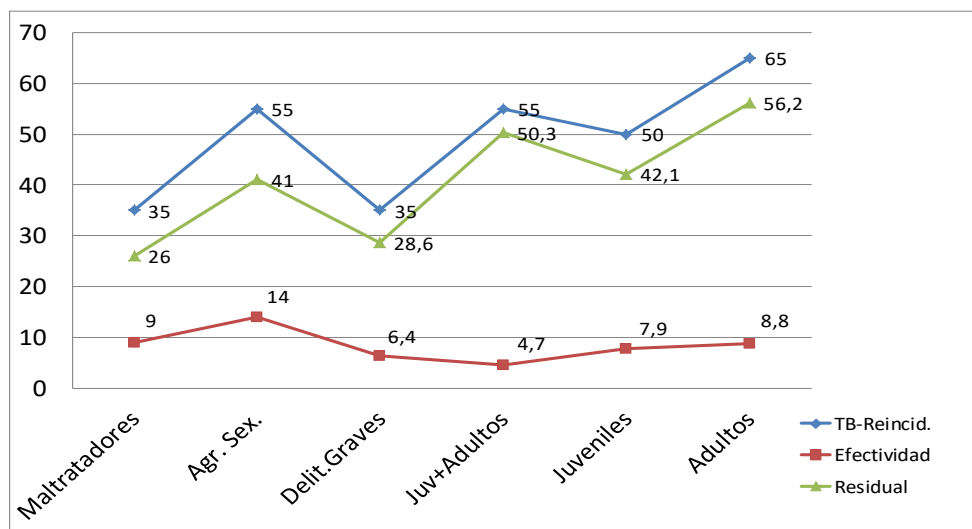
Nuestra conclusión es que el protocolo actual existente de aplicación de la ejecución en la Administración de Justicia, en realidad, fomenta la reincidencia, como acabamos de demostrar con los datos aportados.

5.3. Relación entre medida aplicada y reincidencia

Uno de los temas que más nos ocupa y preocupa en la evaluación de políticas públicas que llevamos a cabo en el CEJFE en relación a los centros penitenciarios, tiene que ver con la efectividad de los tratamientos especializados para reducir la reincidencia.

Los profesores Antonio Andrés Pueyo y Santiago Redondo Illescas nos han expuesto en reiteradas conferencias que la efectividad de los programas, aplicados en entornos institucionales tiene una limitación de eficacia, en cuanto a los resultados esperables (figura 11). Y esto cuando estos programas sean completos, validados y aplicados con profesionalidad. De lo contrario, sus efectos son nulos o hasta negativos, como ya hemos explicado y volvemos a continuación.

Figura 11: Efectividad del tratamiento especializado en la reincidencia



Aunque a primera vista los resultados puedan parecer mediocres, no los hemos ni mucho menos que desmerecer, atendiendo que hablamos de delitos graves, y por lo tanto cualquier reducción tiene un impacto muy notable en el bienestar de la comunidad.

Por otro lado, recordemos que el diagnóstico es fundamental previamente a la propuesta de realización de estos programas, puesto que personas que han cometido un delito violento pero que tienen un riesgo bajo de volverlo a cometer, no deberían realizar el programa especializado, como ya ha quedado demostrado en el estudio de *Quatre Camins* y la aplicación del modelo RNR.

Nos centramos ahora en *violencia de género*, un ámbito en el que hemos realizado diversas investigaciones y publicaciones¹ que como en las anteriores referencias puede el lector encontrar en nuestra página web (ver referencias bibliográficas)

Del estudio de seguimiento de reincidencia de los programas formativos en Medidas Penales Alternativas (MPA) observamos los siguientes datos muy llamativos:

1) la tasa de reincidencia penitenciaria (1 año de seguimiento) era del 1%. Obtuvimos la tasa policial, que se mantuvo en el 8,8% (del cual el 6% era por delitos de violencia de género, concretamente todos menos uno por quebrantamiento de la orden de alejamiento.

2) el perfil de los sujetos difiere sustancialmente en las características personales de los condenados a prisión (en MPA más preservados psicológica y socialmente) y desde el punto de vista penal eran o bien primarios en el delito o con un solo antecedente.

3) el tipo de delito presentaba una gravedad similar por la franja baja del rango de condenas (por debajo de los 2 años)

4) Al cabo de un año de haber finalizado los programas formativos, en las entrevistas individualizadas con los condenados afirmaban que se sentían “*satisfechos*” con su situación actual en la vida. Un 50% manifestaba tener pareja, y de este porcentaje, una cuarta parte decía que era la misma que puso la denuncia. No constaban al finalizar el período de seguimiento nuevas denuncias, como ya hemos comentado.

1 *Evaluación de programas formativos aplicados desde la ejecución penal en la comunidad en delitos de violencia de género* (2009); *Tasa de reincidencia penitenciaria 2014*, (2015); *Estudio de la reincidencia en las excarcelaciones de alto riesgo (2010-2013)*, (2017); *La reincidencia en las excarcelaciones de alto riesgo (2014-2016)*, (2021); *Tasa de reincidencia en la libertad condicional y de inactividad delictiva en 3r grado en Catalunya* (2019)

5) Las áreas donde se habían notado mejoras entre el pre-tratamiento y el post-tratamiento eran: la *resolución de conflictos de relación de pareja*, *satisfacción en la relación de pareja*, *empatía*, *habilidades interpersonales*, *control de impulsos*, *ira* y *hostilidad*. Presentaban mejoras más modestas en: *motivación al cambio*, *alcoholismo*. No se habían apreciado cambios en las *distorsiones cognitivas: hacia la mujer*, *hacia el uso de la violencia* o *sobre las relaciones interpersonales*. Conviene destacar que el programa consta de 13 sesiones de 2 horas cada una que se lleva a cabo durante un trimestre de forma grupal y con terapia individual añadida.

Moderadamente, parecía existir un cierto equilibrio y percepción de mejora respecto la situación anterior a la denuncia, por parte de los condenados y en menor medida, los terapeutas. Por motivos de protección de datos, la investigación no pudo triangular la información con entrevistas con las víctimas.

Del resto de estudios citados comentar que las personas condenadas a penas de prisión con *riesgo bajo* hemos encontrado perfiles similares entre los que han sido clasificados en 2º grado y los que lo han sido en 3º grado. Es decir, nada que no sea la percepción subjetiva profesional del equipo de tratamiento, distingue los condenados de *riesgo bajo* que podían ser clasificados inicialmente en 3º grado, o progresar en breve (6 meses). Así pues, si los perfiles son similares, la diferencia en la reincidencia la podemos atribuir al tipo de salida. Son 5 puntos. La tabla 3 recoge las tasas de cada grupo.

Tabla 3: Medida aplicada en VIGE y reincidencia penitenciaria

Medida aplicada	Tasa de reincidencia	Observaciones
Programas Formativos (MPA)	1,0%	seguimiento 1 año
Riesgo bajo (salida 3º grado)	19,9%	seguimiento 5 años
Riesgo bajo (salida 2º grado)	25,1%	
Riesgo alto (2º grado estudio 2017)	44,4%	seguimiento 3/5
Riesgo alto (2º grado estudio 2021)	29,5%	años según el caso

Como se puede ver en el caso de los condenados con *riesgo alto*, se ha producido un descenso de 15 puntos en la tasa, sin que las características de los sujetos hayan cambiado entre los dos estudios. Si bien la hipótesis puede hablar de mejoras en los procesos de tratamiento, los datos disponibles no nos permiten confirmarla ya que no lo hemos podido comprobar estadísticamente.

Por último, les presentamos como primicia (tabla 4) datos todavía no publicados en el último informe de actualización de la tasa de reincidencia 2020 que confirma los resultados iatrogénicos que mostrábamos en anteriores estudios.

Tabla 4: Relación entre riesgo de reincidencia, tasa observada y tratamiento especializado VIGE

		¿Ha realizado el programa especializado de tratamiento para delitos VIGE en prisión?	
		SI	NO
riesgo bajo	(tasa reincidencia en ejecución penal)	30,2%	18,5%
riesgo medio		34,6%	24,4%
riesgo alto		50,0%	55,2%
riesgo bajo	(media de horas invertidas en: tratamiento especializado y en conductas adictivas)	27 h 30 h	- 30 h
riesgo medio		40 h 41 h	- 41 h
riesgo alto		59 h 69 h	- 69 h

Las personas de *riesgo bajo*, si hacen programa de tratamiento especializado en violencia reinciden más que las personas que no lo han hecho (como dicen Andrews & Bonta no deberían ser incluidos en estos programas). Las personas con *riesgo medio* mantienen la misma tendencia, si bien las tasas no son tan diferenciadas.

Las personas con *riesgo alto* de VIGE no presentan diferencias en su tasa según hayan hecho o no el tratamiento, por lo que la conclusión subyacente es que se necesita una mejora de los programas de intervención de forma evidente, ya que para el grupo diana no discrimina mejoras y para los otros dos grupos su efecto es iatrogénico. Hemos comprobado el número de horas invertidas:

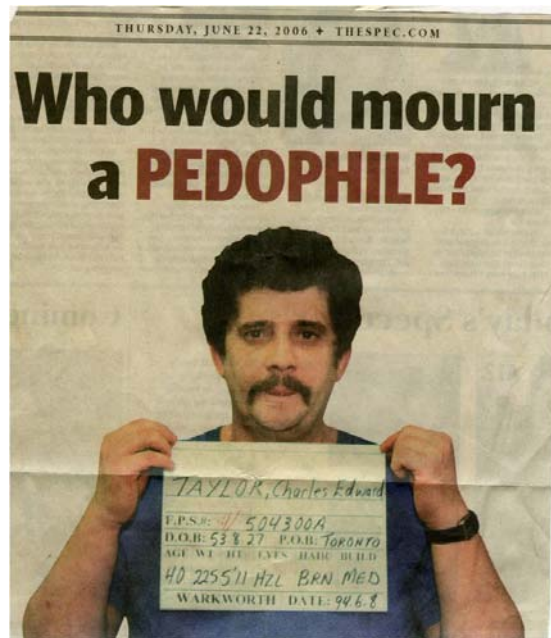
sí que aumentan en función del riesgo en ambos, tanto en los programas especializados relacionados con el delito y relacionados con la toxicomanía. Pese a ello, los resultados nos informan que ese aumento de cantidad de horas no es eficiente.

Con estos resultados, la Direcció General d'Afers Penitenciaris propuso la modificación de los programas de intervención que hemos estado nuevamente evaluando en su nuevo formato este pasado curso.

5.4. Acompañar la salida para el desistimiento delictivo: CerclesCat

El último ejemplo práctico de evaluación de política pública que recogemos en este artículo tiene que ver con este programa pionero en el mundo, para el tratamiento en la comunidad de delincuentes de *riesgo alto* de reincidencia en delitos sexuales. Es un programa de origen canadiense que en Catalunya se sigue bajo el logotipo de *CerclesCat*, una vez validado por la Unión Europea y debidamente autorizados para poderlo reproducir, siguiendo los parámetros del programa original.

El programa *Circles of Support and Accountability* (CoSA) lo inició Harry Nigh en Canadá el año 1994. Este pastor Menotita actuaba como religioso en la prisión donde cumplía condena Charles Taylor, un pedófilo con 7 años de condena y que la prensa prestó especial atención por el aviso de los funcionarios de tratamiento de su prisión que lo consideraban potencialmente muy reincidente. La alarma social hizo que el pastor Harry Nigh buscara entre sus allegados voluntarios que quisieran acoger y acompañar a Taylor (39 años) en el proceso de reintegración social. El éxito obtenido cuanto a su reintegración social y desistimiento delictivo hizo que se abrieran nuevos casos y expectativas. El año 2011 Canadá ya había institucionalizado el programa con más de 200 casos similares. Gran Bretaña inició su programa piloto con 3 casos en 2002 y en 2012 ya lo había utilizado en 72 casos. Europa con Países Bajos y Bélgica se incorporaron un poco más tarde, pero abrieron las puertas de la Unión Europea, que a partir de ese momento financió la adopción del proyecto en los territorios que quisieran implementarlos. Catalunya entró también en el experimento piloto el año 2012 con 3 casos. En la actualidad son ya 29 los delincuentes sexuales de riesgo alto que han pasado por *CerclesCat*.



¿Cómo funciona un Círculo? Alrededor del condenado por delito sexual con riesgo alto de reincidencia y con posibilidades de acceder a medio abierto o libertad condicional por el momento de condena en el que se encuentra se le plantea la opción de participar, con los deberes y condiciones a cumplir. Si el proceso avanza se plantea un trabajo de acompañamiento donde un *círculo interno* compuesto de 4 o 5 voluntarios, le acompañará a lo largo de 18 meses (una primera fase de 3/6 meses dentro de prisión y una segunda fase de 12 meses fuera de prisión) en todo el proceso de reintegración social. Hay un segundo *círculo externo* formado por 4 o 5 personas profesionales y referentes del caso que colaborarán desde su ámbito específico en el buen hacer del proyecto. Todos ellos serán coordinados por un coordinador experto que es la única persona que recibe una retribución por realizar esta tarea. El acompañamiento implica dos condiciones innegociables que ha de cumplir el condenado: 1) no hay secretos; 2) no hay más víctimas. A cambio, ese acompañamiento cubre los 365 días del año y las 24 horas del día, en cualquier tema que deba intervenir para asegurar su reinserción social. Se le acompañará en todos los ámbitos sociales que sean necesarios a criterio del equipo y del interesado (buscar trabajo, alfabetismo digital, gestión de servicios, tiempo libre, redes sociales, etc.)

Este trabajo de acompañamiento y mentoría es muy necesario en personas que llevan mucho tiempo fuera de la sociedad. Y que cuando estuvieron en ella tuvieron muchos problemas de respetarla. La reinserción social no es

una tarea fácil. Fergus McNeill (2018) define el *desistimiento delictivo* como el proceso personal que realiza un convicto para adaptarse de nuevo al contexto social donde vive y que le implica alejarse de la delincuencia e integrarse socialmente con éxito como ciudadano. Implica en primer lugar cambios en el comportamiento, pero no solo eso. En segundo lugar, ha de existir un cambio de identidad (cómo se ve él) y en tercer lugar, un cambio en relación a la comunidad (qué le apporto yo a ella).

El sujeto para completar ese *desistimiento delictivo* ha de pasar por 4 fases: la *personal*, confiar en él mismo que lo puede hacer, la *social*, que implica recibir soporte de la comunidad, la *judicial* que supone recuperar el estatus de ciudadano con derechos y deberes y la *moral*, aceptar que ya ha pagado la deuda y abandonar la etiqueta de exdelincuente.

La filosofía de CoSA sigue estrictamente estos parámetros y exige al sujeto un contrato social para que cumpla su parte a cambio de facilitar que la comunidad le ponga el reto un poco más fácil, ni mejor ni peor que lo tienen el resto de ciudadanos, pero con una sensibilidad especial para acompañar en el proceso de adaptación a una persona muy carenciada y apartada desde hace años de la sociedad.

Hace poco presentamos los resultados de 5 años de seguimiento del proyecto *CerclesCat*, con resultados extensos en todas las facetas: los perfiles más adecuados, las áreas de trabajo, los perfiles y competencias de los voluntarios y los coordinadores y también, por supuesto los resultados de reincidencia, tanto del *grupo estudio*, las personas que han hecho íntegramente el programa, como de los 4 *grupos control* que establecimos para poder comparar. La tabla 5 recoge los datos de reincidencia de los 3 principales grupos.

En Catalunya había en el año 2019, 8.391 personas encarceladas a 31 de diciembre. De estas, 649 cumplían condena por delitos sexuales, el 8% de la población encarcelada. De esos 649 sujetos, el 20% obtenía una puntuación de *riesgo alto* de reincidencia en la valoración *RisCanvi*. Suponen 132 personas, el 1,6% de la población penitenciaria, o si se quiere contextualizar aún más en el conjunto, el 0,2% del total de delitos cometidos el año 2019, según datos del INE y el IDESCAT.

CerclesCat es un programa pensado exclusivamente para esta franja de población: estos 132 individuos con riesgo alto de reincidencia. No sirve para riesgos bajos (porque no hace falta y hemos de gestionar muy responsablemente los escasos recursos que disponemos) y con muchas matizaciones en riesgos medios (los datos estadísticos nos los emparejan en muchas áreas a los riesgos bajos).

Tabla 5: Tasa de reincidencia de los delincuentes sexuales de riesgo alto

	Tasa de reincidencia
Grupo estudio <i>CerclesCat</i>	11,8%
Grupo control <i>No Cercles</i>	17,6%
Grupo control <i>Refractarios</i> ²	25,7%

El *grupo control No Cercles* presentaban unas características personales, penales, penitenciarias y de tratamiento similares a las del *grupo estudio*. La única diferencia estribaba que no podían hacer el programa *CerclesCat* por motivos ajenos al sujeto o a la propuesta del equipo de tratamiento de la prisión (vivían en una zona donde era muy difícil conseguir formalizar el Círculo con voluntarios, o bien el juez de vigilancia penitenciaria se oponía sistemáticamente a la medida, o bien el domicilio iba a ser en otra zona de España, sin posibilidades de dar soporte desde nuestro proyecto. En algún caso, la gestión penitenciaria fue farragosa y exasperantemente burocrática de manera que llegó a finalizar la condena sin poder concretar su participación, pese a la voluntad de las partes). Este era el *grupo de control puro*, el que cumplía todas las características para definir el programa *CerclesCat* como el único factor diferencial.

Pese a que la diferencia en la tasa de reincidencia pueda parecer pequeña (11,8% frente al 17,6%) veamos qué significa esto en el contexto global.

Si los 132 sujetos de *riesgo alto* hipotéticamente hiciesen *CerclesCat*, tendríamos según los datos obtenidos 16 reincidentes al finalizar el período de seguimiento de 5 años.

Si los 132 sujetos de riesgo alto fuesen del grupo control puro, al final tendríamos 23 reincidentes. La diferencia son 7 reincidentes del conjunto de población sobre la que interviene el programa. La distribución de la reincidencia nos da las siguientes proporciones en estos 7 reincidentes: 3 cometerán en la reincidencia un delito violento no sexual, 3 sí cometerán delito sexual y 1 sujeto reincidirá en un delito no violento.

2 Denominamos *Refractarios* al grupo de delincuentes sexuales de riesgo alto que se negó en redondo a participar en cualquier actividad de tratamiento a lo largo de todo el período de cumplimiento y que finalizó la condena íntegramente en medio cerrado, sin haber disfrutado ni de permisos ni salidas en el transcurso de la misma.

Según Lussier (2018) un delincuente sexual tiene entre 7 y 10 víctimas, antes que sea localizado y detenido.

Siguiendo estos razonamientos *CerclesCat* “ha evitado” un rango que va entre las 21 y 30 víctimas. Éticamente el razonamiento ya justifica la consolidación del programa. Y cuestiona el planteamiento de los partidarios del cumplimiento íntegro en medio cerrado de este tipo de delitos. Pero para dar un argumento más a los *ostracistas* para su cambio de opinión, veamos cuál es el retorno económico en gasto público.

Estos 7 reincidentes de diferencia³ (de aplicar *CerclesCat* o no aplicarlo) suponen un coste total de 949.000 € si hubiesen ingresado en prisión, por todo el período de condena en el que se debe atenderlos. El coste total de 7 Círculos con duración a 18 meses es de 157.500 €.

Por cada euro invertido en *CerclesCat* se han recuperado 6 €.

En la actualidad, el programa funciona en régimen de convenio en el que la Entidad que lo gestiona puede ofrecer llevar 8 casos nuevos cada año y 12 en total.

¿Cuáles han sido las mejoras observadas en los sujetos tratados en *CerclesCat*?

- Disminución del impulso sexual y de las actividades sexuales desviadas.
- Evitación de conductas de riesgo y ocupación positiva del tiempo libre.
- Mejora del soporte social y las relaciones de pareja.
- Mejora de los estados emocionales.
- Estabilidad laboral, de vivienda y mejora académica.
- Miedo a perderlo todo por un nuevo ingreso.

³ 3 personas cometerán un nuevo delito sexual, la media de condena serán 5 años y el importe preso/día se estima en 100€. •3 personas cometerán un nuevo delito violento no sexual, la media de condena serán 3 años y la persona que cometerá un nuevo delito no violento, tiene una media de 2 años de condena. La suma son 949.000€.

El coste de un Círculo son 15.000€/ por sujeto y año. El coste de 7 Círculos con duración de 18 meses es de 157.500€

6. Y para finalizar: ¿hacia dónde progresamos: evaluación o populismo autoritario?

Steve Pinker nos insiste en su libro “*En defensa de la Ilustración*” en que ahora vivimos mejor que antes.

La esperanza de vida en el siglo XVIII era de 30 años y en estos momentos gira alrededor de los 81. La pobreza extrema era en ese siglo del 90% y ahora ronda el 10%.

Solo un 1% eran democracias en el siglo XVIII. Ahora lo son 2/3 partes del mundo y 2/3 partes de su población.

El progreso es continuo, pero ello no implica que no existan altibajos, desgracias, guerras, crisis, delincuencia... Fijarnos como nos proponen los medios de comunicación en esos altibajos como verdades absolutas de la situación actual es, a su entender, sucumbir a la amenaza de esta segunda década del siglo XXI: *el populismo autoritario*.

Pinker lo define como el populismo que busca la soberanía del “pueblo” (en realidad la preponderancia de un grupo étnico, una clase social) a través de un líder que fomenta el tribalismo, el autoritarismo, la demonización del otro. Su ejemplo más claro y argumentado es la América de Trump, pero habla también de los procesos que viven otros países como Hungría, Polonia, Brasil o la Rusia de Putin (que cuando escribió su libro aún no había empezado la guerra actual con Ucrania, si bien ya se había apoderado de parte de su territorio).

Pinker nos advierte que no estamos protegidos frente a este *populismo autoritario* en ninguna de las sociedades occidentales actuales. Pese a que sus ejemplos hablan de los votantes de Trump, nos pide una introspección individual a nuestro propio entorno. Define ese *populismo autoritario* cuando se enfrenta a los problemas no busca soluciones, busca culpables (élites, minorías, extranjeros insidiosos) y apela a los sentimientos de grupos de resentidos con gran capacidad para *hacer ruido*, que no aceptan los cambios implícitos en el progreso: no aceptan la globalización (prefieren el proteccionismo), no aceptan la diversidad social (ellos se sienten los escogidos), no aceptan el empoderamiento de las mujeres (mejor sumisas en casa), o el laicismo (mejor Jesús y Cristo), ni tan solo la educación (mejor los “valores tradicionales”). Volvemos a la idea inicial de una sociedad separada, que no busca ni necesita la integración.

Considera Pinker que este movimiento solo puede triunfar si hay un líder capaz

de canalizar ese resentimiento y aboga como antídoto para neutralizar ese pernicioso virus por la educación, la ciencia y la evaluación basada en aquello que funciona y nos hace progresar colectivamente (a todos, no solo a un grupo de *escogidos*).

Una de las políticas que mejor sucumbe a ese *populismo totalitario* es la política penal. No es casualidad que nuestro actual Código penal nacido el 1985 se acerque ya a las 40 reformas procesales en su articulado. No hay partido político que se precie de su prestigio que no tenga en la cartera propuestas de reformas del Código penal, obviamente para endurecerlo o introducir delitos nuevos. Y para pedir soluciones mágicas que nos protejan a los votantes del *demonio* del otro. David Garland y José Luís Díez Ripollés son dos de los autores más brillantes que han definido las características del *populismo punitivo* y a los que remito al lector en la bibliografía si desean profundizar en estos conceptos.

Si he llevado el discurso hasta este punto es para desarrollar la principal idea que me gustaría transmitir como conclusión de esta exposición.

Cualquier política penal, cualquier modelo de gestión del riesgo, cualquier programa o proyecto que desarrolle políticas públicas, debería llevar implícita en su formulación y ejecución la evaluación de resultados. Y no quedarse ahí, ni mucho menos. Debería proponer cambios e innovación en los protocolos de actuación basados en esos resultados.

Copiar el modelo sanitario, en definitiva. Si la lucha contra el Covid19 nos ha enseñado alguna cosa es que lo que hoy sirve no era lo que se propuso en el momento de afrontar inicialmente la pandemia. Si los resultados no se hubiesen implementado con protocolos muy pormenorizados e incentivados para ser seguidos por sus profesionales y su población, pero cambiados cuando los resultados demostraban que eran otros parámetros más eficientes, los efectos de mortalidad para la salud mundial hubiesen adquirido proporciones catastróficas, a la altura de la gripe española de principios de la segunda década del siglo XX (los fallecidos se estiman en 100 millones, superando por mucho la suma de los fallecidos en las dos Guerras Mundiales de este siglo).

Debemos evaluar (punto 1). Debemos proponer cambios en los protocolos de actuación de los profesionales en su cotidianidad (punto 2). Debemos incentivar que se lleven a cabo tal y como se propongan por los expertos (punto 3). Debemos volver a evaluar y así progresar adecuadamente (punto 4). Las mejoras vendrán sin ruido, sin grandes titulares (en nuestro ámbito es frecuente oír que la mejor noticia es no tener noticia).

Pero sobretodo, las políticas penales no deberían pertenecer en exclusividad a las preferencias ni ideologías de un solo partido político, aquel que mande a cada momento, o que ostente la Consejería o Ministerio de turno. El consenso y el gran pacto que sume el máximo de representación debería ser la finalidad perseguida por todos, tal y como contemplan las democracias muy consolidadas que poníamos de ejemplo del norte de Europa, incluyendo Alemania como el gran validador de estas estrategias.

No va con la cultura española el pacto y la mediación. La Justicia Restaurativa siempre ha sido Justicia de segunda división en este país. Proponernos que deje de serlo pasa por ser capaces de poner sobre la mesa los resultados que aportan cada una de ellas en la contribución de la paz y el progreso social como colectivo que pretende ser una sociedad unida. Sería una decisión inteligente cambiar de cultura.

Y el último ejemplo para fundamentar este cambio de paradigma tiene que ver con la última gran reforma del Código penal del 2015, aquella que introdujo la *pena permanente revisable* pero también el endurecimiento de las condiciones de cumplimiento de la libertad condicional. Como quien no quiere la cosa, y escondido detrás del polvo que levantaba el debate sobre el eufemismo de la cadena perpetua, se introdujeron modificaciones en el artículo 90 que regula la libertad condicional. Y en su apartado 6 el redactado dice que “*La revocación de la suspensión de la ejecución del resto de la pena y libertad condicional dará lugar a la ejecución de la parte de la pena pendiente de cumplimiento. El tiempo transcurrido en libertad condicional no será computado como tiempo de cumplimiento de la condena*”. La negrita es mía.

No hemos encontrado detrás de esta modificación ningún estudio científico ni dato estadístico que avalase este cambio tan prominente en la línea de flotación de la LC. Es más, en el estudio sobre la actualización de la tasa que ahora publicaremos, se evalúa justamente la efectividad de la libertad condicional aplicada hasta el 2015 (justo antes de la reforma), con el seguimiento de los sujetos hasta el año 2020 para saber si habían reincidido. Como hemos explicado en el punto 5, la libertad condicional en las condiciones de aplicación anteriores a la reforma penal, eran las responsables de una mejora de 12 puntos en la tasa de reincidencia frente a los internos con la salida definitiva desde medio cerrado (1r y 2n grado) y esto una vez igualados los perfiles de los sujetos. Un cambio pues nefasto y iatrogénico.

Tampoco justificaba la necesidad de cambio de la libertad condicional que tuviésemos una medida muy permisiva respecto a la realidad de otros países de nuestro entorno. De hecho, es exactamente lo contrario, como se puede ver en la figura 12.

Figura 12. Requisitos temporales para pedir la libertad condicional. Estudio comparado

	Part de la condemna que cal haver complert								Altres condicions	
	1/3	2/5	1/2	3/5	2/3	3/4	4/5	7/8	Cadena perpètua (anys)	Temps mínim
Espanya			■		■	■		■	25, 35	
Catalunya			■		■	■		■	25, 35	
Hongria						■	■			
Irlanda					■	■				1 mes
Suècia					■					1 mes
Malta*	■		■	■						12 mesos
Dinamarca	■				■				12	2 mesos
Alemanya			■		■				15	2 o 6 mesos
Romania					■					
Sèrbia					■					
Kosovo			■		■				40	
República Txeca			■		■				20	
Portugal			■		■					
Polònia			■		■	■			25	6 mesos, 12 (R)
Luxemburg			■		■				15	3 o 6 mesos
Letònia			■		■		■		25	
Itàlia			■		■		■		26	30 mesos, 54 (R)
França			■		■				18, 22 (R)	
Finlàndia			■		■				12	14 dies
Estònia			■		■				30	6 mesos
Eslovènia	■		■		■		■		25	
Eslovàquia			■		■				25	
Escòcia			■		■					
Croàcia	■		■		■					
Bulgària			■		■					
Àustria			■		■				15	3 mesos
Anglaterra i Gal·les			■		■					

Color verde fuerte: requisito temporal ordinario. Color verde claro: requisito temporal extraordinario

Fuente: Elaboración propia a partir de Padfield, N., Van Zyl Smit, D. i Dünkel, F. (2010) actualizado 2018

- España es de los países con los **requisitos temporales** de cumplimiento de prisión para pedir la LC de los más exigentes de Europa, junto con Hungría e Irlanda. Por norma se puede pedir a las 3/4 partes. La mayoría de los países la conceden por norma a partir de la mitad de la condena (16 de los 25 territorios).
- En España, los concesiones para avanzarla son excepciones que se han de justificar de forma severa y restringida al cumplimiento de requisitos extraordinarios. En la mayoría del resto de países las excepciones se imponen al contrario, en los casos en los que se retrasa su concesión y que obliga a fundamentar de manera extraordinaria.
- Resulta paradójico que los países que aplican la cadena perpetua imponen como requisito para pedir la libertad condicional un tiempo mínimo de cumplimiento que va de los 12 años de Finlandia a los 30 años de Estonia. España, sin tener todavía esa medida en 2015 ya exigía de facto un período de cumplimiento superior para muchos de los casos en los que se establecía las 3/4 partes. Ahora, con la modificación del 2015 el intervalo se sitúa entre los 25-35, siempre en la franja más alta de penalización de Europa.

Pero si nos fijamos en las **condiciones** y **requisitos** para su acceso, España vuelve a estar en el número 1 de exigencia de los mismos.

- La mayoría de países exige, como España, un buen pronóstico respecto a la predicción de no reincidencia.
- También se pide una buena conducta en el centro penitenciario, que servirá para valorar al mismo tiempo si están preparados para un retorno a la sociedad (recordamos que hemos demostrado que esta premisa es falsa).
- Hay 2 territorios más a parte de España entre los 25 que piden la satisfacción de la Responsabilidad Civil (Italia y Letonia) mientras que 3 más piden que haya existido una actitud reparadora hacia la víctima (Eslovenia, Bélgica y Lituania)
- Otras exigencias son encontrarse en 3º grado penitenciario o la última comentada que tira para atrás muchas propuestas, como es el supuesto 6 del art.90 del Código Penal ya comentado.
- Eslovenia pide que se demuestren buenos resultados en el tratamiento. Croacia que se tome en consideración la vida anterior a la entrada en prisión y la personalidad del condenado. Dinamarca valora para la

concesión la posibilidad que tiene el condenado para el alojamiento exterior y el soporte familiar y social que reciba.

- Y Finalmente algunos países mantienen la posibilidad de reducir el tiempo de condena como beneficios penitenciarios. En Grecia se mantiene el descuento de 1 día y medio de condena por cada día de trabajo en el interior. En Francia es de 7 días por mes o 3 meses al año. En Italia, la participación en programas de resocialización puede beneficiar al interno con 45 días de avanzar la salida por cada 6 meses.

Todo ello me lleva plantear la hipótesis que esta reforma de la libertad condicional del 2015 se llevó a cabo dentro del parámetro de *populismo punitivo* que condiciona la política penal en nuestro país. Y si nadie lo remedia, también todas las demás reformas que vendrán.

En positivo ¿Qué podemos hacer para revertirlo? Las propuestas:

- Militancia en los procesos que se basen en datos y resultados que fomenten la reinserción social (What Works)
- Exigir evaluaciones de cualquier proyecto, programa, modelo o política penal.
- Exigir innovaciones derivadas de los resultados de las evaluaciones.
- Centrar el debate en: 1) qué modelo es más eficaz para prevenir la delincuencia, 2) las causas sociales que llevan a la delincuencia; 3) los sistemas que lo neutralizan
- Convencer a la sociedad mediante estudios empíricos (no mesianismos ni populismos) de las mejores propuestas de intervención. ¡Ojo!, siendo honestos en presentar los resultados, avances, estancamientos y fracasos.
- Y sobre todo en ese proceso de convencer a la sociedad, tener claro que no podemos prescindir de un sistema de garantías del modelo penal. Siempre habrá de pertenecer al ámbito de responsabilidad del Estado público. La política penal y penitenciaria es una política social básica y nunca se debería privatizar ni delegar en su ejecución.

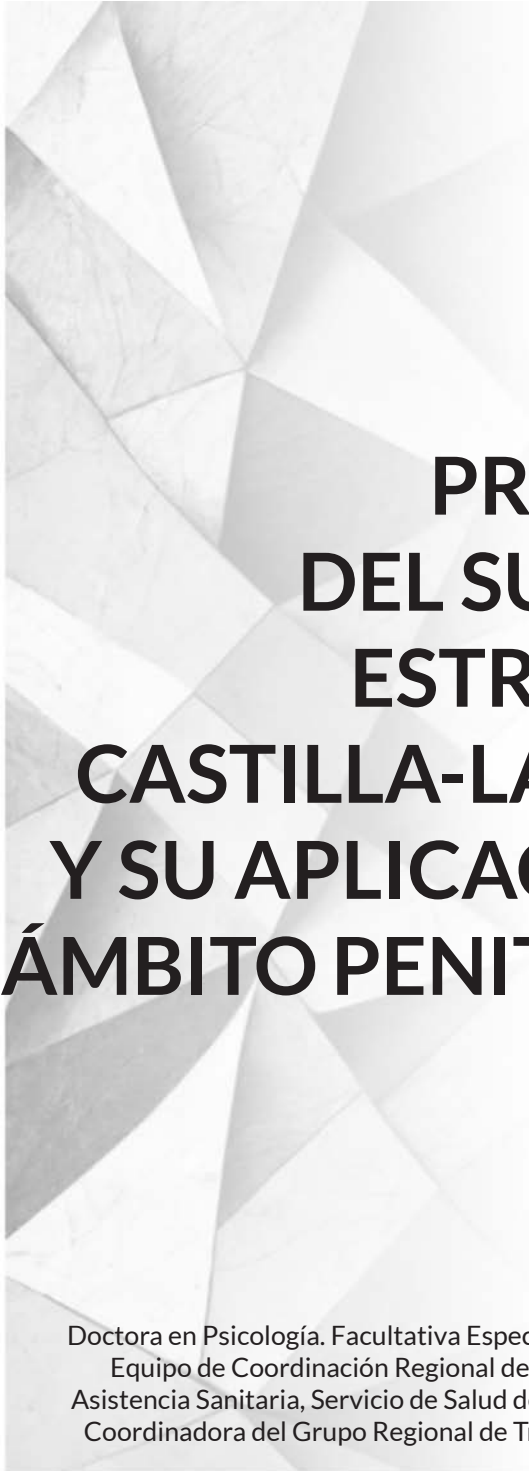
No hay atajos en estos temas.

Tremp, 28 de agosto de 2022

Referencias bibliográficas

- AEBI, M. ET AL (2016) SPACE I Prison Populations . Survey 2016 Council of Europe. Annual Penal Statistics. <https://www.coe.int/en/web/prison/space>
- ANDRES PUEYO,A. (2016) “Valoración del riesgo y reincidencia delictiva: aprendizajes derivados del proyecto RisCanvi”. Conferencia de clausura en el XI Congreso Español de Criminología. <https://www.youtube.com/watch?v=GcL55opJXys>
- BAUMAN, Z. (2021) *Miedo Líquido* Paidós. p.304
- BECK, U. (2006) *La sociedad del riesgo* Paidós Ibérica. p.400
- BONTA, J., & ANDREWS, D. A. (2007). Risk-need-responsivity model for offender assessment and rehabilitation. *Rehabilitation*, 6(1), 1-22.
- CAPDEVILA, M ET AL. (2014) *La libertad condicional en Catalunya*. CEJFE. <https://cejfe.gencat.cat/ca/recerca/cataleg/crono/2014/llibertat-condicional-cat/>
- CAPDEVILA, M ET AL. (2015) *Tasa de reincidencia penitenciaria 2014*. CEJFE. <https://cejfe.gencat.cat/ca/recerca/cataleg/crono/2015/reincidencia-2014/>
- CAPDEVILA, M ET AL. (2017) *Estudio de la reincidencia en las excarcelaciones de alto riesgo (2010-2013)*. CEJFE. <https://cejfe.gencat.cat/ca/recerca/cataleg/crono/2017/reincidencia-excarceracions-risc/>
- CAPDEVILA, M ET AL. (2019) *Tasa de reincidencia en la libertad condicional y de inactividad delictiva en 3r grado en Catalunya*. CEJFE. <https://cejfe.gencat.cat/ca/recerca/cataleg/crono/2019/taxa-reincidencia/>
- CAPDEVILA, M ET AL. (2022) *La reincidencia en les excarcelaciones de alto riesgo (2014-2016)* CEJFE. <https://cejfe.gencat.cat/ca/recerca/cataleg/crono/2022/excarceracions-alt-risc/>
- CAPDEVILA, M ET AL. (2023?) CEJFE. En curso de publicación
- DÍEZ RIPOLLÉS, J.L (2004). “El nuevo modelo penal de Seguridad ciudadana. Revista electrónica de ciencia penal y Criminología.
- DÍEZ RIPOLLÉS,J.L. (2005). *De la Sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana*. Revista electrónica de ciencia penal y Criminología
- GARLAND, D. (2005) *La cultura del control*. Gedisa. p.464
- KAHNEMAN, D. (2012). *Pensar rápido, pensar despacio*. DeBolsillo. Barcelona. p.904

- LANGUIN, N (2004) “Les représentacions socials de la justice pénale” dentro de *Déviance i société*. vol 28, num2 p.159-178
- LIPOVETSKY, G (2010) *La felicidad paradógica*. Anagrama. p.410
- LUSSIER, P; BEAUREGARD, E. (2018) *Sexual Offending*. Routledge p:430
- MARRUFO, M., CAPDEVILA, M. (COORD.)(2018) *Evaluación del programa de conducta violenta del centro penitenciario Quatre Camins*. CEJFE <https://cejfe.gencat.cat/ca/recerca/cataleg/crono/2018/conducta-violenta-QC/>
- MEEHL, P (2015). *Clinical Versus Statistical Prediction: A Theoretical Analysis and a Review of the Evidence*. Echo Point Books & Media
- MCNEILL, F. (2018) *Reimagining Rehabilitation: Beyond the Individual* . Routledge p:206
- PÉREZ, M.; MARTÍNEZ, M. (2010) *Evaluación de programas formativos aplicados desde la ejecución penal en la comunidad en delitos de violencia de género*. CEJFE. <https://cejfe.gencat.cat/ca/recerca/cataleg/crono/2010/reincidencia-violencia-genero/>
- PETERSILIA, J (2011) *Crime and Public Policy* OUP USA. p.656
- PINKER, S.; (2018). *En defensa de la Ilustración*. Paidós. 4ª EDICIÓN. p.741
- ROMEVA, R. (2021) *Al otro lado del muro*. Editorial Errata Naturae. p.264
- ROSLING, H.; ROSLING, O.; ROSLING, A. (2018) *Factfulness*. Penguin Random House Grupo Editorial. p.336
- SOBIRATS, J. ET AL.(2009) *Políticas del castigo. Análisis comparado del discurso de la política penitenciaria en Dinamarca, Francia, Inglaterra y Gales y Canadá*. CEJFE <https://cejfe.gencat.cat/ca/recerca/cataleg/crono/2009/politiques-castic/>
- THUY NGUYEN VO, CAPDEVILA, M. (coord.) (2021) *Evaluación del proyecto CerclesCat (4 informe)*. CEJFE. <https://cejfe.gencat.cat/ca/recerca/cataleg/crono/2021/avaluacio-projecte-CerclesCat-4t-informe/>



PREVENCIÓN DEL SUICIDIO. LA ESTRATEGIA DE CASTILLA-LA MANCHA Y SU APLICACIÓN EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO

Beatriz Vallejo Sánchez.

Doctora en Psicología. Facultativa Especialista de Área de Psicología Clínica.
Equipo de Coordinación Regional de Salud Mental (Dirección General de
Asistencia Sanitaria, Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, SESCAM). Co-
Coordinadora del Grupo Regional de Trabajo sobre Prevención del Suicidio
SESCAM.

1. Introducción

El suicidio representa un grave problema de salud pública por el que cada año fallecen más de 700000 personas en el mundo, según el último informe de la Organización Mundial de la Salud (World Health Organization, WHO, 2021a), siendo los intentos de suicidio mucho más frecuentes (con estimaciones que oscilan entre 10 y 20 tentativas por cada suicidio consumado). En España, 4.003 personas se quitaron la vida en el año 2021, un 1,6% más que en 2020 (3.941), según los datos difundidos por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Con una tasa de 8,44 por 100.000 habitantes, el suicidio es la primera causa de muerte externa en España. La magnitud del fenómeno de la conducta suicida ha llevado a la Organización de Naciones Unidas (ONU) y a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a considerarlo como un problema prioritario que debe ser abordado con la implementación de políticas a nivel nacional.

Conocer los diferentes planes y protocolos que existen dentro y fuera de España, así como su eficacia es importante para mejorar la práctica profesional. Algunos son más integrales y contemplan la puesta en práctica de estrategias en diferentes ámbitos, mientras que otros son más limitados en sus objetivos. La inmensa mayoría de planes de prevención contemplan como esencial la formación a los profesionales y al entorno de las personas en riesgo, como es la población reclusa, para la mejora de la prevención entendida como detección, intervención y posvección. No obstante, existe una preocupante carencia de evaluación de los resultados de los programas implementados.

A lo largo del presente artículo se empleará la expresión “Trastorno Mental Grave” (TMG) conforme a la definición que mayor consenso ha adquirido en la comunidad científica (NATIONAL INSTITUTE OF MENTAL HEALTH –NIMH– (1987). *Towards a Model for a Comprehensive Community-Based Mental Health System*. Washington DC.: NIMH). Dicha definición contempla tres dimensiones: a) diagnóstico clínico (incluye los trastornos psicóticos, excluyendo los orgánicos, trastorno depresivo mayor, trastorno bipolar y algunos trastornos de la personalidad recogidos en las categorías de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) de la Organización Mundial de la Salud; b) duración del trastorno (o cronicidad, que implica principalmente una evolución mínima de dos años; y c) presencia de discapacidad (afectación de moderada a severa del funcionamiento personal, laboral, social y familiar, medida a través de escalas como Escala de Evaluación de la Actividad Global –EEAG–, con puntuaciones <50). Grupo de Trabajo de la Guía de Práctica Clínica de Intervenciones Psicosociales en el Trastorno Mental Grave. *Guía de Práctica Clínica de Intervenciones Psicosociales en el Trastorno Mental Grave*. Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Sanidad y Política Social. Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud-I+CS; 2009. Guías de Práctica Clínica en el SNS: I+CS N° 2007/05, pp. 15-17.

2. Salud mental y conducta suicida en prisiones

La Organización Mundial de la Salud o la Comisión Europea (CE) han alertado desde hace décadas de las deficiencias de tratamiento de los problemas de salud mental en los centros penitenciarios. Se sabe que la prevalencia de esos trastornos entre los internos es mayor que en la población general, aunque hay pocas cifras contrastadas. A nivel mundial, se han desarrollado diferentes estudios que han concluido que las personas encarceladas tienen entre 4 y 6 veces más probabilidad de padecer un trastorno psicótico o depresión grave que la población general y alrededor de 10 veces más probabilidad de ser diagnosticadas de un trastorno antisocial de la personalidad (Fazel and Danesh, 2002; Andersen, 2004; Jenkins et al., 2005).

El primer estudio sobre Salud Mental en el Medio Penitenciario, realizado en diciembre de 2006 en el seno de las propias Instituciones Penitenciarias en España concluyó que el 25,6% de la población reclusa (uno de cada cuatro personas internas) presentaba algún tipo de patología psiquiátrica, proporción que aumentaba de manera considerable si se incluía el abuso o dependencia de drogas (una de cada dos personas ingresadas en prisión) (Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2007).

En 2011 se publicó el estudio PRECA (“Prevalencia Cárceles”), el primero con un enfoque epidemiológico descriptivo (conforme a la clasificación DSM-IV). La prevalencia de trastorno mental a lo largo de la vida resultó ser significativamente más alta que la hallada en el estudio anterior: el 84,4% de las personas internas incluidas en la muestra presentaba algún tipo de trastorno mental. El trastorno por uso de sustancias fue el más frecuentemente hallado (76,2%), seguido del trastorno de ansiedad (45,3%), el trastorno afectivo (41%) y el trastorno psicótico (10,7%) (Vicens et al., 2011).

La investigación más reciente de la que se tiene noticia sobre prevalencia de enfermedad mental en el ámbito penitenciario español constituye, probablemente, la de mayor envergadura realizada hasta el momento sobre la materia en nuestro país. Arnau y colaboradores (2020) encontraron que el 81,4% de los internos objeto del estudio presentaba una patología dual (trastorno por uso de sustancias junto con trastorno mental), y en el 10,5% de los casos, las remisiones a consulta psiquiátrica estuvieron motivadas por la presencia de síntomas psicóticos. En cuanto a los diagnósticos, los de mayor prevalencia eran los trastornos de personalidad (68,2%), seguidos de los trastornos del espectro esquizofrénico (13%). Estos últimos pacientes con diagnóstico de esquizofrenia fueron remitidos a consulta psiquiátrica por la detección de síntomas activos de psicosis en el 43,6%

La elevada prevalencia de psicopatología en personas reclusas es debida a un conjunto diverso de razones, entre las que se pueden destacar el desarrollo del modelo de atención comunitario y la desaparición de los manicomios con el proceso de reforma psiquiátrica, que no se acompañó de la suficiente creación de recursos alternativos, con la consiguiente repercusión en la atención psicosocial de las personas con TMG; el incremento en el consumo de sustancias tóxicas y el aumento de población en situación de exclusión social, en la que se puede encontrar un número elevado de personas con trastornos mentales, que por razones diversas acaban en prisión, y por último, el efecto específico que puede ejercer la prisión sobre las personas internas.

A pesar de lo anterior, todos los autores están de acuerdo en que no existe una correlación entre trastorno mental y delincuencia, sino una fuerte conexión entre marginalidad y prisión. Es frecuente que un trastorno mental acabe en un fracaso de adaptación social, evolucionando a comportamientos delictivos, a los que sigue una sentencia o pena.

En los centros penitenciarios de todo el Estado, excepto Cataluña que tiene transferida la responsabilidad de la Administración Penitenciaria, se ha dado respuesta a las necesidades de estas personas poniendo en marcha desde 2009 un programa de actuación específico, el Programa Marco de Atención Integral al Enfermo Mental en el medio penitenciario (PAIEM) (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto, 2009). Quedan fuera de su ámbito, en cambio, las personas con enfermedad mental consideradas inimputables y peligrosas en el momento de dictarse sentencia (esto es, los sujetos a medidas de seguridad), cuyo tratamiento es objeto de atención en los programas específicos de los hospitales psiquiátricos penitenciarios.

Con respecto a la prevalencia de conducta suicida en prisiones, en España, en noviembre de 2020, se elaboraba por parte de la Subdirección General de Coordinación de Sanidad Penitenciaria el Informe Epidemiológico sobre Mortalidad en Instituciones Penitenciarias, correspondiente al ejercicio 2019. De este informe se desprende que de las 194 muertes ocurridas en las cárceles españolas, 85 se produjeron por causas violentas, que se desglosan en 37 por uso de drogas, 43 por suicidio y 5 por accidentes, siendo 8 de las 194 por causas indeterminadas. Es presumible que muchos de los casos de muerte indeterminada, por uso de drogas y sobredosis, y algunos accidentes, pudiesen haber sido también muertes por suicidio, aunque esta causa de muerte solo se establece como tal cuando existen pruebas suficientes. En cuanto a los 43 suicidios mencionados, 38 eran hombres y 5 mujeres. El método de suicidio fue el ahorcamiento en 38 casos, en dos la autolesión, en dos la ingestión de

psicótrpos y en un caso no se pudo determinar el método. Del informe se desprende también un incremento progresivo de casos en la última década (Tabla 1), siendo la tasa de suicidios en 2019 de 0,85 por 1.000 internos, por tanto, 85 por 100000, que si comparamos con las tasas de población general podemos concluir que se trata de un colectivo de alto riesgo para esta causa de muerte, que requiere por tanto de especial atención.

Tabla 1.

Número de suicidios en la década pasada

<u>Año</u>	<u>2012</u>	<u>2013</u>	<u>2014</u>	<u>2015</u>	<u>2016</u>	<u>2017</u>	<u>2018</u>	<u>2019</u>	<u>2020</u>
Suicidios	25	40	27	26	25	27	33	43	51

En la población penitenciaria se concentran diversos factores de riesgo que la OMS asocia al suicidio, tales como: aislamiento social y ruptura de relaciones, bajo nivel socioeconómico, problemas jurídicos, abuso de sustancias, trastornos mentales y padecer enfermedades físicas que reducen la esperanza de vida. Y en una revisión sistemática y meta-análisis (Zhong et al, 2021) se encontró que los factores clínicos más fuertemente asociados al riesgo de suicidio fueron la ideación suicida durante el período actual en prisión, los antecedentes de intento de suicidio y la presencia de diagnóstico psiquiátrico. Los factores institucionales asociados con el suicidio incluyeron la ocupación de una sola celda y no tener visitas sociales. Los factores criminológicos incluyeron el estado de prisión preventiva, cumplir cadena perpetua y ser condenado por un delito violento, en particular homicidio (Zhong et al., 2021).

En cuanto a los factores protectores frente al riesgo de suicidio, destacan algunos factores individuales como la presencia de habilidades sociales, de resolución de problemas y afrontamiento, de autocontrol de la impulsividad o la autoestima, y del entorno sociofamiliar y contextual como la accesibilidad a los dispositivos sanitarios, existencia de red de apoyo social o familiar adecuada o restricción de acceso a métodos letales (Fleischmann et al, 2008; McAuliffe et al, 2006).

Por otro lado, desde 2005 se implanta un Programa Marco de Prevención

de Suicidios con el fin de reducir la incidencia de este tipo de conductas en los centros penitenciarios de España. En 2014, debido al mantenimiento de los casos de suicidio producidos en los centros penitenciarios a pesar de la disminución del número de fallecimientos totales, de diversa índole, se revisa el programa de 2005 y se implanta el Programa Marco de Prevención de Suicidios 5/2014 siendo éste más estricto y completo.

3. Estrategias generales de prevención del suicidio. Marco de actuación a nivel mundial, europeo, estatal y autonómico.

La OMS propuso en 1999 la iniciativa mundial para la prevención del suicidio SUPRE-WHO (*Suicide Prevention*) con el objetivo global de reducir la mortalidad y morbilidad asociada a las conductas suicidas, fijando las principales líneas de interés en el desarrollo y evaluación de políticas y desarrollando diferentes documentos y recursos dirigidos a grupos profesionales especialmente relevantes en la prevención del suicidio. A partir de ese momento, y durante las dos últimas décadas, se han desarrollado en Europa en base a estas recomendaciones un gran número de estrategias de prevención de suicidio, recogiendo actuaciones multinivel (de prevención universal, selectiva e indicada) consideradas eficaces para la reducción del índice de suicidios (Figura 1)

Figura 1.

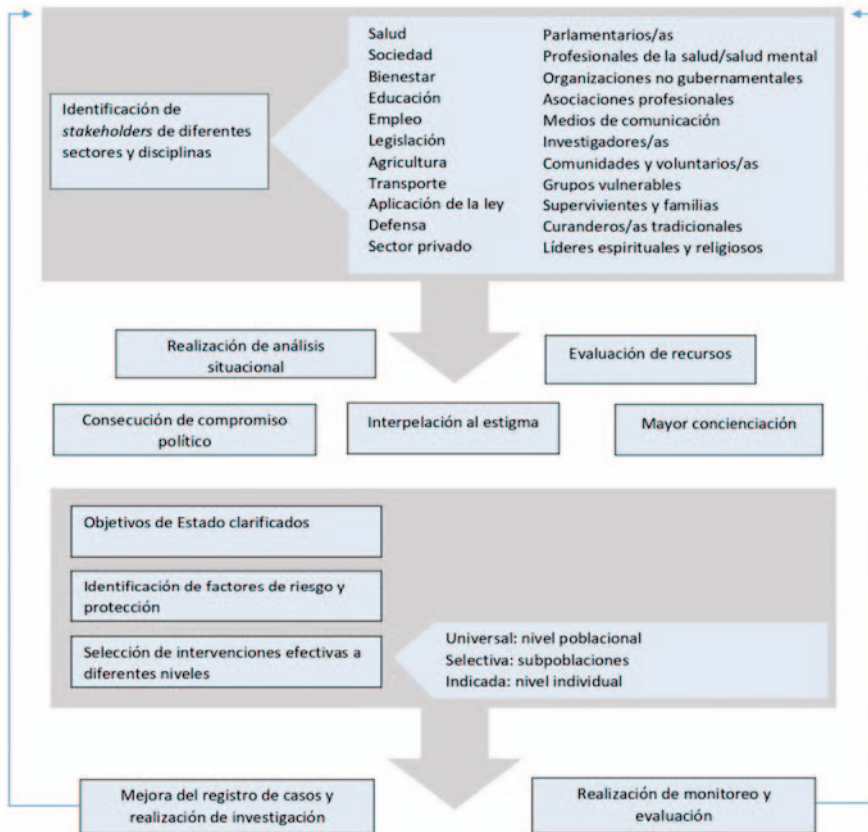
Actuaciones multinivel recomendadas por la iniciativa para la prevención del suicidio SUPRE-WHO

PREVENCIÓN UNIVERSAL	<ul style="list-style-type: none">- Acceso a la atención a la Salud Mental.- Políticas para reducir el consumo de alcohol.- Limitar acceso a medios utilizables para el suicidio- Promover información responsable por los medios de comunicación.
PREVENCIÓN SELECTIVA (dirigida a grupos vulnerables)	<ul style="list-style-type: none">- Población afectada por conflictos y desastres.- Familiares de suicidas.- Servicios de ayuda (líneas telefónicas)
PREVENCIÓN INDICADA (dirigida a personas específicas vulnerables)	<ul style="list-style-type: none">- Seguimiento De personas dadas de alta de las UHB de SM.- Formación del personal de salud en la evaluación y gestión de conductas suicidas.- Mejora en la identificación del riesgo entre personas con problemas de salud mental y abuso de sustancias, dolores crónicos y trastorno emocional agudo.

Desde entonces, y siendo coherente con su consideración del suicidio como una cuestión prioritaria, se han puesto en marcha a nivel mundial otras actuaciones relevantes. En 2012 se publica el informe “Acción de la salud pública en la prevención del suicidio: un esquema” (WHO, 2012), un documento de trabajo con orientaciones para guiar el diseño de estrategias (Figura 2).

Figura 2

Marco de desarrollo de una estrategia de prevención del suicidio según la OMS (2012)



Nota. Tomado de OMS (2012, p. 22). Traducción y reelaboración de Castillo (2022).

En el informe “La Prevención del suicidio, un imperativo global” (WHO, 2014), se analiza la realidad del suicidio en el mundo en la década anterior con el objetivo de aumentar la sensibilización sobre su importancia y se repasan las claves para su prevención, en un intento de alentar a los países a elaborar o reforzar estrategias integrales de prevención en el marco de un enfoque multisectorial de la salud pública.

Y en el último informe de la OMS, de junio de 2021, “Vivir la vida: guía de aplicación para la prevención del suicidio en los países” (WHO, 2021a), se presentan los seis pilares básicos de las políticas de salud pública en el ámbito del suicidio, y se establecen que las cuatro intervenciones eficaces son: a) Limitación del acceso a los medios de suicidio, b) Desarrollo de aptitudes socioemocionales para la vida de los adolescentes, c) Mejora de la detección, evaluación, manejo y seguimiento de personas con comportamientos suicidas, y d) Fomento de una información responsable sobre el suicidio por parte de los medios de comunicación.

Figura 3.

Fundamentos transversales de LIVE LIFE e intervenciones clave basadas en evidencia efectivas.



Nota: LIVE (*Leadership, Interventions, Vision, Evaluation*) y LIFE (*Less means, Interaction with media, Form the Young, Early*); Extraída de la traducción al castellano de Organización Panamericana de la Salud (2021).

Los datos del último Atlas de salud mental 2020 (WHO, 2021b) dibujan un

panorama de fracaso mundial en la consecución de la mayoría de metas de salud mental fijadas para 2020, aunque se concluye que el 59% de estados miembro dispone de datos de mortalidad por suicidio, y el 35% (67 países) tiene estrategias nacionales de prevención (aunque en la mitad de ellos están integradas en los planes de salud mental, como es el caso de España), lo que implica un aumento progresivo y significativo con respecto a las últimas publicaciones. Asimismo, se encuentra que la tasa mundial de suicidios estandarizada por edad en 2019 se estimó en 9,0 muertes por 100 000 habitantes, lo que representa una reducción del 10% en la tasa de suicidio desde la línea de base de 2013 de 10,0 por 100 000 habitantes. Se consiguió por tanto el objetivo planteado por el Plan de acción integral de salud mental 2013-2020 (WHO, 2013), que con la actualización para los años 2013-2030 (WHO, 2021c) se plantea aún más exigente, reducir la tasa de suicidio para el 2030 en un tercio.

En España no existe ningún plan o programa de prevención del suicidio a nivel estatal ni estrategia específica en el Sistema Nacional de Salud (SNS), aunque las actuaciones en este ámbito se han integrado dentro de una línea relacionada con la prevención de los trastornos mentales dentro de la Estrategia de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud, Periodo 2022-2026 (Ministerio de Sanidad, 2022), al igual que ocurría en la estrategia anterior. Además, el Plan de acción de la Estrategia de salud mental del SNS para el periodo 2022-2024, prioriza para ese periodo las actuaciones dirigidas a la prevención del suicidio (Gobierno de España, 9 de octubre de 2021), que se concretaría como primera actuación con la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) una Resolución sobre la atribución del número 024 al servicio de línea de ayuda a las personas con riesgo de conducta suicida (BOE núm. 303, de 9 de diciembre de 2021), uno de los objetivos considerados prioritarios dentro de la línea de prevención del suicidio.

En cuanto a otras acciones importantes llevadas a cabo a nivel nacional, destaca la elaboración en 2012 de una Guía de Práctica Clínica (GPC) de Prevención y tratamiento de la Conducta Suicida y su revisión en 2020 (Grupo de trabajo de revisión de la GPC de prevención y tratamiento de la conducta suicida 2012, 2020), donde se presentan como medidas preventivas generales más eficaces de la conducta suicida:

- 1) La potenciación de factores protectores y de resiliencia, tanto personales como sociales.
- 2) La restricción del acceso a medios letales

- 3) La adecuada información en medios de comunicación. Y
- 4) La formación a profesionales, principalmente en actitudes hacia el suicidio; factores de riesgo, señales de alarma y periodos de mayor riesgo o situaciones precipitantes; intervención en crisis, primera ayuda psicológica; y recursos de ayuda (en población penitenciaria, se especifica que la formación se debe dirigir tanto a funcionarios como a reclusos).

También resultan de gran importancia las iniciativas lideradas por la sociedad civil, especialmente por sectores vinculados a personas que han perdido a un ser querido por suicidio (supervivientes), creándose diferentes asociaciones (desde 2012 que apareció la primera), con el objetivo de visibilizar el problema y dar acompañamiento y soporte a supervivientes.

A nivel autonómico, el Plan sectorial de prevención y atención de las conductas suicidas para Castilla y León es el primer plan autonómico aprobado en España, a través de decreto 255/1993, de 21-10-93. Con escasa trascendencia y desarrollo, las diferentes Comunidades Autónomas fueron progresivamente incorporando actuaciones relacionadas con la prevención del suicidio en planes más amplios de salud mental, resultando a menudo sectoriales y de continuidad heterogénea. A partir de 2014, con la publicación del protocolo de Navarra (Gobierno de Navarra, 2014), es cuando empieza a observarse en España un mayor desarrollo de actuaciones integrales y multisectoriales en la prevención del suicidio, observándose un patrón de aceleración de medidas tras la pandemia de COVID-19, en la actualidad convergen hacia modelos de intervención europeos multinivel, atendiendo por tanto cada vez más a las recomendaciones de la OMS, aunque sería conveniente poner más el foco en la salud pública (y no en la salud mental), en línea con lo que recomiendan diferentes informes, de cara a conseguir la necesaria visión transversal y la implicación de sectores ajenos a la sanidad (Gabilondo, 2020).

El 10 de septiembre de 2018 fueron presentadas en Castilla-La Mancha (CLM), las Estrategias para la Prevención del Suicidio y la intervención ante conductas autolíticas (Grupo regional de trabajo de prevención del suicidio de CLM, 2018), no siendo actuaciones aisladas, sino integradas en el Plan de salud mental 2018-25 (Consejería de Sanidad del Gobierno de Castilla-La Mancha, 2018). En concreto, las líneas de acción 11 y 12 del Objetivo 6.2, en el Eje III (Sostenibilidad, prevención y promoción), señalan la necesidad de aplicar estrategias de prevención del suicidio, mejorando la respuesta ante autolesiones y conductas suicidas y prestar especial atención a colectivos de mayor riesgo.

El desarrollo de las diferentes líneas de acción de la estrategia, cuyo esquema puede observarse en la Figura 4, fue fruto de un importante esfuerzo

colaborativo de un Grupo regional de trabajo multidisciplinar e intersectorial, formado por más de 60 personas de diferentes instituciones: Servicios de atención a la Salud mental, Equipos de AP, Gerencias de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario (GUETS), Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha (FSCLM), Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLyCF), Cruz Roja, Teléfono de la Esperanza, Federación de Asociaciones de Salud Mental en CLM, profesionales del ámbito de Educación, Servicios Sociales, Instituciones Penitenciarias, fuerzas de seguridad, y Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) (a las que se irían progresivamente incorporando otras entidades).

La estrategia de CLM partió de un marco de referencia, tanto a nivel mundial y nacional, como a nivel autonómico. A nivel mundial la referencia sería el Plan de acción de salud mental de la OMS 2013-2020, y el Programa de Prevención de suicidio SUPRE, ya comentados, con las principales acciones orientadas a la prevención universal (dirigida a toda la población), selectiva (a grupos vulnerables) e indicada (a personas en las que se detecta el riesgo).

Para empezar a trabajar, se empezó en 2016 por realizar un análisis de indicadores demográficos básicos, incluyendo datos de suicidio en función de la edad, sexo y área geográfica, y tanto de intentos de suicidio como de suicidios consumados, que fueron recogidos a partir de los datos tanto del servicio de epidemiología de la consejería de sanidad, como del instituto de medicina legal. A partir de estos análisis, se constituyó un grupo de expertos, que empezó a trabajar para la definición de líneas estratégicas, y la propuesta de objetivos y acciones concretas, que se irían implantando de manera escalonada.

Figura 4

Desarrollo de las Estrategias para la prevención del suicidio y la intervención ante conductas autolíticas en Castilla-La Mancha



Resultaría una estrategia con 4 líneas estratégicas y 44 acciones específicas.

La Línea estratégica 1, Generación y gestión del conocimiento, comprende cuatro objetivos:

- a) Mejorar la difusión de información por los medios de comunicación. Destacan acciones como la creación de un Observatorio para velar por el cumplimiento de las recomendaciones de la OMS, o la realización de acciones de colaboración con medios para informar y sensibilizar a la población general.
- b) Mejorar la coordinación entre diferentes sectores implicados (servicios sanitarios, sociosanitarios, ONGs y asociaciones de salud mental, fuerzas y cuerpos de seguridad, Instituto de medicina legal, Instituciones Penitenciarias, etc.),
- c) Coordinar el plan de formación para profesionales de la salud, educación, bienestar social y otras instituciones.
- d) Promover la investigación y la generación del conocimiento, destacando acciones como la mejora de datos epidemiológicos por el Servicio de Epidemiología de la Consejería de Sanidad, o de la recogida de información ante suicidios consumados por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Castilla-La Mancha, así como la difusión de sus resultados.

La Línea estratégica 2, Prevención e intervención en población adulta, tiene como objetivos:

- a) Realizar acciones encaminadas hacia la prevención universal, mejorando la información sobre el acceso a los servicios de salud mental, con la creación de un espacio en la web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con información sobre recursos disponibles.
- b) Realizar acciones hacia la prevención selectiva, con la divulgación de servicios de ayuda (líneas telefónicas, redes sociales, etc) y la formación a diferentes profesionales, incluidos los pertenecientes a Instituciones Penitenciarias, sobre cómo mejorar las intervenciones en población vulnerable, por ejemplo, con población reclusa, o con familiares de personas que han tenido intentos de alto riesgo, o que se han suicidado.
- c) Mejorar el conocimiento desde el ámbito sanitario, con acciones formativas, promoción del análisis de casos y la mejora de la comunicación entre servicios sanitarios (p.ej. Atención Primaria y Salud Mental)

- d) Realizar acciones hacia la prevención indicada, que incluiría acciones como la formación a profesionales para una mejor evaluación y manejo de la conducta suicida, especialmente aquellos que atienden a poblaciones vulnerables (como población reclusa) y promoción de la evaluación sistemática del riesgo, con la implantación de cuestionarios de cribado, difusión de recomendaciones, y apoyo en el desarrollo y mejora de acciones preventivas en personas de especial riesgo

La **línea estratégica 3, Prevención e intervención en población infanto-juvenil**, tiene tres objetivos:

- a) Llevar a cabo acciones de mejora de la coordinación entre sanidad y educación, con el desarrollo de actuaciones formativas y la elaboración de guías y protocolos, incidiendo en el fortalecimiento de factores de protección y promoción de la búsqueda de ayuda.
- b) Acciones para la mejora de la coordinación entre sanidad, ámbito social y corporaciones locales, destacando la potenciación de intervenciones en espacios no formales donde acuden los jóvenes.
- c) Acciones para la mejora de la coordinación entre atención primaria (incluyendo pediatría) y salud mental.

Por último, la **Línea estratégica 4, Prevención e intervención en población mayor y personas frágiles**, pretende:

- a) Desarrollar acciones para la prevención selectiva, con actuaciones formativas, de sensibilización en grupos vulnerables (p.ej. personas mayores en situación de fragilidad o soledad no deseada) y desarrollo de protocolos de actuación.
- b) Acciones para la prevención indicada, destacando igualmente el desarrollo de protocolos para personas vulnerables.
- c) Mejorar la intervención, con actuaciones de sensibilización y formativas.

4. Estrategias específicas de prevención del suicidio en el ámbito penitenciario

En 2007, la OMS publicó el informe *Prevención del suicidio en cárceles y*

prisiones (OMS, 2007), donde recogía una serie de actuaciones y elementos comunes a las mejores prácticas en esta área.

Por otro lado, en la Guía de Práctica Clínica de Prevención y Tratamiento de la Conducta Suicida (Grupo de trabajo de revisión de la GPC de prevención y tratamiento de la conducta suicida 2012, 2020), se establece como medida necesaria, además de las consideradas generales, otras como el cribado de riesgo de suicidio en poblaciones vulnerables, como es la población penitenciaria (al ingreso, post-ingreso y durante el seguimiento), así como una especial atención a los diferentes grupos de riesgo (mitigando factores de riesgo y potenciando factores de protección, detectando y valorando de forma adecuada, y desarrollando intervenciones preventivas).

En base a estas publicaciones, autores como Markez, Gordaliza, y Casaus (2022) establecen las mejores prácticas para prevenir los suicidios en las cárceles, en base al desarrollo y documentación de planes integrales con diferentes elementos, y otros como Illana y Thomas (2021) describirán actuaciones más concretas así como indicadores de evaluación.

Las principales actuaciones para la prevención del suicidio son:

- 1) Promoción de la salud. Programa de actividades divulgativas, de información y de formación psicoeducativa orientadas a la lucha contra el estigma, dirigidas a todo el personal y toda la población penitenciaria.
- 2) Prevención primaria general. Actividades dirigidas a potenciar los factores protectores, factores personales como las habilidades en la resolución de problemas y para las relaciones sociales e interpersonales, a mejorar la autoestima y confianza en uno mismo; factores familiares, facilitando la comunicación y el apoyo familiar; factores sociales, con la integración social, mejorando el clima con estrategias efectivas para minimizar la intimidación; factores medioambientales, como la restricción a métodos letales
 - Detección: Un programa de capacitación (incluyendo actualizaciones) para el personal penitenciario y aquellos que proveen asistencia médica (atención primaria y salud mental) con el fin de ayudarlos a evaluar adecuadamente factores de riesgo y protección y reconocer señales de alarma, y procedimientos para evaluar sistemáticamente a las personas reclusas al ingreso en prisión y durante toda su estancia con el fin de identificar a aquellos que puedan estar en alto riesgo.

- Medidas para la mejora del ambiente general de la prisión (niveles de actividad, seguridad, cultura y relaciones entre el personal y los presos). En particular, la calidad del clima social de los presos es crucial para la minimización de las conductas suicidas.
 - Procedimientos con requisitos mínimos para la prevención del suicidio en situaciones de alto riesgo (con mecanismos de comunicación, estancias adecuadas, apoyo social, o exámenes visuales de rutina y observación constante para detectar riesgo, entre otras medidas)
- 3) Intervención: Existencia de un plan de intervención que implique a servicios sanitarios, de rehabilitación y de interior, detallando el tratamiento farmacológico o psicosocial adecuado para las personas reclusas con trastornos mentales, y adecuada y continuada observación, y además:
- Desarrollo de recursos y coordinaciones con servicios externos de salud mental basados en la comunidad para garantizar el acceso al personal de salud mental cuando se requiera mayor evaluación y tratamiento.
- 4) Postvención: actuaciones para minimizar el impacto del suicidio.
- Espacios e intervenciones con profesionales e internos que han presenciado el suicidio o mantenían relación estrecha.
 - Información a la familia y personas próximas, facilitando el contacto con asociaciones y recursos de apoyo de la red comunitaria.
 - Análisis de los suicidios consumados, estableciendo procedimientos de recogida y estudio de la información relacionada, para identificar e implementar acciones de mejora en las diferentes áreas de la institución.
 - Un plan de comunicación en caso de ocurrencia de un suicidio con el fin de identificar las formas de mejorar la detección, monitoreo y manejo del suicidio en los escenarios penitenciarios
- 5) Continuidad asistencial. Coordinación entre instituciones de la red sanitaria pública, la de justicia y la penitenciaria, con procedimientos para garantizar la continuidad de cuidados y la seguridad tanto a la entrada como durante la estancia y a la salida de prisión en situaciones diversas: libertad programada o no, traslado de centro, salida autorizada, terapéutica u otras.

4. Conclusiones

En general, aunque las actuaciones a nivel estatal y autonómico han resultado en las décadas anteriores sectoriales y de continuidad heterogénea, en la actualidad convergen hacia modelos de intervención europeos multinivel, atendiendo por tanto cada vez más a las recomendaciones de la OMS. No obstante, sería conveniente poner más el foco en la salud pública (y no en la salud mental), en línea con lo que recomiendan diferentes informes, de cara a conseguir la necesaria visión transversal y la implicación de sectores ajenos a la sanidad, como es el caso del ámbito penitenciario.

En España, el Programa Marco de Atención Integral al Enfermo Mental en el medio penitenciario (PAIEM) y el Programa Marco de Prevención de Suicidios 5/2014 han pretendido atender a las necesidades de las personas reclusas con enfermedad mental, y conducta suicida en particular, recogiendo de manera general las principales recomendaciones a nivel internacional y nacional. No obstante, existen aún limitaciones importantes en cuanto a disponibilidad de recursos para su adecuado desarrollo, coordinación intersectorial, y evaluación y difusión de resultados.

5. **Bibliografía**

Andersen, H. S. (2004). Mental Health in Prison Populations. A review – with special emphasis on a study of Danish prisoners on remand. *Acta Psychiatrica Scandinavica*, 110, 5-59.

Arnau, F., García-Guerrero, J., Benito, A., Vera-Remartínez, E. J., Baquero, A. y Haro, G. (2020). Sociodemographic, Clinical, and Therapeutic Aspects of Penitentiary Psychiatric Consultation: Toward Integration into the General Mental Health Services. *Journal of Forensic Sciences*, 65(1), 160-165.

Dirección General de Instituciones Penitenciarias (2007). *Estrategia global de actuación en Salud Mental*. Madrid: Ministerio del Interior.

Fazel, S. y Danesh, J. (2002). Serious mental disorder in 23000 prisoners: a systematic review of 62 surveys. *Lancet* 359(9306), 545–550.

Fleischmann A, Bertolote JM, Wasserman D, De Leo D, Bolhari J, Botega NJ, et al. (2008). Effectiveness of brief intervention and contact for suicide attempters: A randomized controlled trial in five countries. *Bull World Health Organ.*, 86(9): 703-709.

Gabilondo, A. (2020). Prevención del suicidio, revisión del modelo OMS y reflexión sobre su desarrollo en España. Informe SESPAS 2020. *Gaceta Sanitaria*, 34(1), 27-33.

Gobierno de España (9 de octubre de 2021). *El Gobierno presenta el Plan de Acción 2021-2024 Salud Mental y COVID-19 para atender al impacto provocado por la pandemia.*

Gobierno de Navarra (2014). *Protocolo de colaboración interinstitucional. Prevención y actuación ante conductas suicidas.* Servicio Navarro de Salud.

Grupo regional de trabajo de prevención del suicidio de CLM (2018). *Estrategias para la Prevención del Suicidio y la intervención ante conductas autolíticas en CLM.* Toledo: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha-Servicio de Salud de Castilla-La Mancha

Illana, I. y Thomas, H. (2021). Propuesta de un Programa de prevención del suicidio en la cárcel. *Behavior & Law Journal*, 7(1), 23-34.

Jenkins, R., Bhugra, D., Meltzer, H., Singleton, N., Bebbington, P.E., Brugha, T., B., Coid, J.W., Farrell, M., Lewis, G. y Paton, J. (2005). Psychiatric and social aspects of suicidal behavior in prisons. *Psychological Medicine*, 35(2):257-69.

Markez, I., Gordaliza, A. y Casaus, P. (2022). Suicidios en prisión: algunas tareas pendientes. *Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq.*, 42, epub 18-Jul-2022.

McAuliffe C, Corcoran P, Keeley HS, Arensman E, Bille-Brahe U, de Leo D, et al. (2006). Problem-solving ability and repetition of deliberate self-harm: A multicentre study. *Psychol Med.*, 36(1):45-55.

Ministerio de Sanidad (2022). *Estrategia de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud, Periodo 2022-2026.* Madrid: Ministerio de Sanidad.

Organización Panamericana de la Salud (2021). *Prevención del suicidio: herramientas para la participación comunitaria.* Organización Panamericana de la Salud

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto (2009). *Protocolo de aplicación del Programa Marco de Atención Integral a Enfermos Mentales en Centros Penitenciarios (PAIEM).* Madrid: Ministerio del Interior

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) (2020). *Informe*

epidemiológico sobre mortalidad en instituciones penitenciarias, 2019. Madrid: Ministerio del Interior.

Vicens, E., Tort, V., Dueñas, R.M., Muro, A., Pérez-Arnau, F., Arroyo, J.M., Acín, E., De Vicente, A., Guerrero, R., Lluch, J., Planella, R. y Sarda, P. (2011). The prevalence of mental disorders in Spanish prisons. *Criminal Behavior and Mental Health*, 21, 321-332.

World Health Organization (2013). *Mental Health Action Plan 2013 - 2020*. Geneva: WHO.

World Health Organization (2019). *Comprehensive Mental Health Action Plan 2013-2030*. Geneva: WHO.

World Health Organization (2021a). *Suicide worldwide in 2019: global health estimates*. Geneva: WHO.

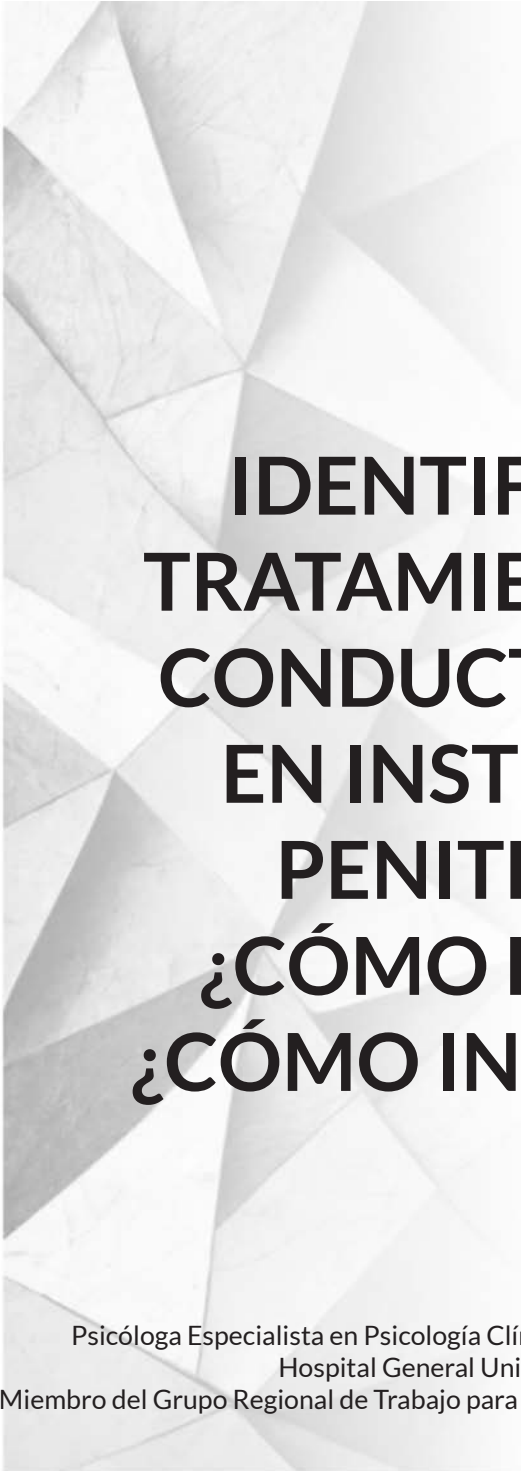
WHO (2021b). *Live life: an implementation guide for suicide prevention in countries. Executive summary*. Geneva: WHO.

WHO (2021c). *Mental Health Atlas 2020*. Geneva: WHO.

WHO (2021d). *Comprehensive mental health action plan 2013-2030*. Geneva: WHO.

WHO Management of Mental and Brain Disorders Team & International Association for Suicide Prevention. (2007). *Preventing suicide in jails and prisons*. Geneva: WHO.

Zhong, S., Senior, M., Yu, R., Perry, A., Hawton, K., Shaw, J. y Fazel, S. (2021). Risk factors for suicide in prisons: a systematic review and meta-analysis. *The Lancet Public Health*, 6, e164-e174.



IDENTIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE LA CONDUCTA SUICIDA EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS. ¿CÓMO DETECTAR? ¿CÓMO INTERVENIR?

Lorena Bixquert Pla.

Psicóloga Especialista en Psicología Clínica. Unidad de Conductas Adictivas,
Hospital General Universitario de Ciudad Real (SESCAM).
Miembro del Grupo Regional de Trabajo para la Prevención del Suicidio de Castilla
la Mancha.

INTRODUCCIÓN

La Organización Mundial de la salud (OMS) considera el suicidio un grave problema de salud pública, que ocasiona el fallecimiento de casi un millón de personas al año (cerca de 800.000 en 2020, una muerte cada 40 segundos) y constituye una de las primeras causas de muerte a nivel mundial, generando más de la mitad de las muertes violentas en el mundo y triplicando en cifras a los fallecidos por accidentes de tráfico.

En nuestro país fallecen por suicidio al día 11 personas, lo que supone una muerte cada dos horas y cuarto. Los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística hace escasos días señalan que en 2021 fallecieron por suicidio en España 4003 personas (2982 varones y 1021 mujeres), lo que supone de nuevo un máximo histórico al superarse por primera vez los 4000 suicidios anuales (el año anterior, 2020 se superó por la primera vez que la barrera de las 1000 mujeres fallecidas) Con 300 muertes, el suicidio es, después de los tumores (330 defunciones) la principal causa de muerte entre la juventud española de 15 a 29 años.

El suicidio es un fenómeno complejo y multicausal, en el que factores de riesgo y factores protectores de tipo personal, social o cultural interactúan entre sí. Es posible intervenir sobre muchos de esos factores para prevenir y reducir el riesgo de conducta suicida.

SUICIDIO EN CENTROS PENITENCIARIOS

La población reclusa presenta una mayor prevalencia de conducta suicida que la población general, constituyendo un grupo de alta vulnerabilidad.

La muerte por suicidio supone la cuarta causa de fallecimiento en prisiones y representa un grave problema.

La mayor prevalencia de conducta suicida en centros penitenciarios obedece a la presencia de varios factores que interactúan entre sí, entre los que destacan:

- Ingreso en prisión.
- Abuso de sustancias.
- Problemas de Salud Mental.
- Problemas personales, sociales, familiares, legales.

El *ingreso en prisión* puede suponer una experiencia muy traumática para la persona, con elevada incertidumbre, separación del entorno, de los familiares y apoyos o temor constante a ser agredido así como otras características ambientales que incluyen falta de intimidad, hacinamiento, menor entretenimiento y distracción, ausencia de apoyos o estilo autoritario...

En relación al *abuso de sustancias*, la población reclusa presenta unas tasas mayores a las de la población general de problemas de consumo. La adicción a sustancias es uno de los factores desestabilizadores más importantes entre las personas, con interferencia grave en las esferas psíquica, física y social. El consumo de sustancias en prisión afecta negativamente a distintos ámbitos como la integridad física y salud física y mental de las personas internas, el desarrollo de los programas mas de tratamiento, la vida regimetal y la convivencia, entre otros.

Asimismo, la relación establecida entre trastornos adictivos y suicidio es muy estrecha y bidireccional.

Son también elevadas las tasas de *problemas de salud mental* entre la población reclusa, siendo estos junto con los antecedentes de intentos previos, el mayor factor de riesgo para cometer suicidio. La última Encuesta Estatal sobre Salud y Drogas entre los Internados en Prisión publicada (2016), señala que uno de cada tres internos se encuentra en tratamiento con medicación psiquiátrica.

Por último, destaca la presencia de *problemas personales, económicos, sociales, familiares o legales asociados* , que pueden actuar tanto como factores de riesgo y como precipitantes.

IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DEL RIESGO DE SUICIDIO

La conducta suicida no suele ocurrir de forma impulsiva , aunque puede darse. Más bien, se entiende como un continuo, un proceso que abarcaría desde la aparición de las ideas de suicidio hasta el suicidio consumado.

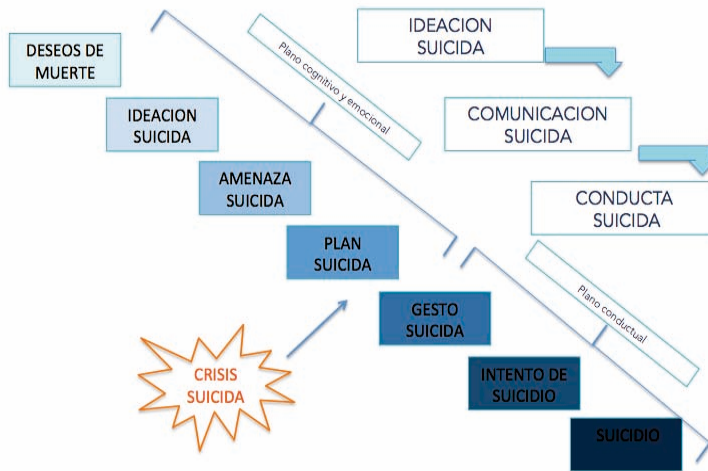
Este proceso suicida incluye tres etapas:

1. Una etapa inicial en la que aparecen las ideas de suicidio (*Ideación Suicida*), que inicialmente pueden no tener forma definida, ni tener un cómo ni cuando y que pueden variar en frecuencia, intensidad e interferencia.
2. Una segunda etapa donde aparece la forma en que se planifica cómo

podría llevarse acabo y en la que de un modo u otro se comunican las intenciones (*Comunicación Suicida*), ambas etapas dentro de un plano cognitivo y emocional

3. Una tercera etapa donde se produce el paso a la acción (*Conducta Suicida*) la cual, en función de la intencionalidad y de las lesiones, se clasificará a su vez en gesto suicida, intento de suicidio o suicidio consumado.

El proceso suicida



- Ideación suicida Pensamientos, cogniciones sobre el suicidio. Pueden variar en intensidad, frecuencia e interferencia.
- Comunicación suicida Acto en el que se transmiten pensamientos, deseos o intencionalidad de acabar con la propia vida. Incluye la amenaza y la planificación suicida.
- Conducta suicida Conducta potencialmente lesiva y autoinfligida, en la que hay evidencia de que la persona presenta diferente grado de intención de acabar con su propia vida
- Amenaza suicida Son las expresiones verbales o escritas del deseo de matarse, que se comunican a personas vinculadas con el sujeto que desea suicidarse.
- Planificación suicida Pensamientos estructurados sobre el deseo de suicidarse utilizando un método específico, a determinada hora y tomando precauciones para no ser descubierto.

- Crisis suicida Situación en la que idea de suicidio ha tomado forma y se ha establecido un plan suicida. Existen posibilidades de que se de un salto de un plano cognitivo a uno conductual y se produzca el acto suicida.
- Intención suicida Deseo de realizar un acto de suicidio, con diferente grado de determinación.
- Método suicida Recurso, medio o elemento mediante el cual un sujeto trata de poner fin a su vida.
- Gesto suicida Conducta potencialmente lesiva autoinflingida en la que la persona no tiene intención de matarse, existiendo el deseo de utilizar la aparente finalidad de morir con alguna finalidad, aunque puede llegar a provocar la muerte.
- Intento de suicidio/Tentativa de suicidio Conducta potencialmente lesiva autoinflingida sin resultado fatal para la que existe evidencia de intencionalidad de provocarse la muerte. Conducta que busca la muerte en la que la persona no emplea los medios adecuados y no consigue su propósito.
- Suicidio muerte autoinflingida con evidencia de que la persona tenía intencionalidad de autoprovocarse la muerte (suicidio consumado)

Por otra parte, más del 80% de las personas que cometen suicidio han dado de algún modo señales con anterioridad (señales de alerta/señales de alarma)

Ambos aspectos, el hecho de que el comportamiento suicida incluya diferentes etapas secuenciadas y la presencia de señales de alerta en la mayoría de las personas con ideación suicida, así como el conocimiento de factores de riesgo y factores de protección que van a incrementar/reducir la probabilidad de que se cometa suicidio, va a permitir valorar el riesgo y detectar más precozmente para poder intervenir y reducir de este modo el riesgo de suicidio.

Por ello la valoración de riesgo de suicidio incluirá la junto con la presencia de ideación y planificación suicida, la identificación de dichos factores de riesgo y de protección, la atención a las señales de alerta así como la exploración del estado psicopatológico.

1. Identificación de factores de riesgo y de protección

Los **factores de riesgo** son aquellos factores cuya presencia hace más probable que se pueda cometer suicidio. Algunos de esos factores son modificables y se puede intervenir sobre ellos.

En la población general los principales factores de riesgo asociados al suicidio son:

FACTORES PERSONALES	FACTORES SOCIALES, CONTEXTUALES Y FAMILIARES
<p>Problemas de salud mental</p> <ul style="list-style-type: none"> -Depresión mayor (20 veces mas riesgo) -Otros: Esquizofrenia, T. Bipolar, TLP <p>Problemas de salud física, dolor crónico</p> <p>Antecedentes de intentos previos</p> <p>Trastorno adictivo</p> <p>Historia biográfica traumática</p> <p>Factores psicológicos</p> <ul style="list-style-type: none"> -Impulsividad -Desesperanza -Rigidez cognitiva <p>Sexo varón</p> <p>Soledad</p> <p>Estado civil: soltero, divorciado, viudo</p>	<p>Antecedentes familiares de suicidio</p> <p>Falta de apoyo social y familiar</p> <p>Aislamiento</p> <p>Relaciones conflictivas</p> <p>Pérdidas significativas</p> <p>Situación de desempleo</p> <p>Problemas económicos</p> <p>Problemas legales</p> <p>Problemas sociales</p>

Respecto a la población reclusa, los factores específicos asociados incluyen:

- Problemas de salud mental
- Consumo crónico de sustancias
- Antecedentes previos
- Antecedentes familiares
- Edad: 18-53
- Primeras semanas de ingreso
- Prisión provisional
- Reingreso

Aunque ningún factor de riesgo por sí mismo se puede considerar causa de un suicidio ya que, como hemos señalado, el suicidio es multifactorial, cuantos más factores de riesgo o de mayor peso estén presentes, más intentos previos y gravedad de los mismos, más elaborados sean los planes y más lesivo sea el método a emplea, mayor probabilidad habrá de que se produzca la conducta suicida.

Los **factores de protección** son aquellos factores cuya presencia hace menos probable la ocurrencia de suicidio. Su potenciación es clave en la prevención e intervención.

Los principales factores protectores de suicidio son:

FACTORES PERSONALES	FACTORES SOCIALES, CONTEXTUALES Y FAMILIARES
Flexibilidad cognitiva Capacidad para pedir ayuda Percepción de autoeficacia Autoestima adecuada Habilidad para la resolución de conflictos Estrategias de afrontamiento y manejo del estrés Locus de control interno Creencias religiosas Hábitos de vida saludables Estabilidad emocional Identidad personal sólida Maternidad/Paternidad Presencia de planes de futuro	Percepción de apoyo familiar y social Contacto social Integración Acceso a cuidados de salud Restricción de medios de suicidio Accesibilidad a mecanismos de ayuda Tratamiento integral multidisciplinar a personas con trastorno mental, enfermedad física y/o abuso de sustancias Seguimiento tras el alta en UHB

Los factores protectores de mayor peso en población reclusa son:

- Relaciones personales sólidas
- Apoyo familiar
- Apoyo social y financiero
- Habilidades de comunicación
- Estrategias de afrontamiento
- Creencias religiosas

2. Atención a las señales de alerta

En la mayoría de ocasiones antes de que se cometa un suicidio aparecen señales.

Entre 8 y 9 de cada 10 personas que cometieron suicidio expresaron de alguna forma sus intenciones.

Estas señales de alerta nos indican que la persona puede estar pesando seriamente o planificando un suicidio, y pueden ser también una petición de ayuda y una oportunidad para intervenir. La ausencia de señales de alerta no elimina el riesgo de suicidio pero su presencia si lo hace más probable.

SEÑALES VERBALES	SEÑALES NO VERBALES
Expresión de sentimientos de desesperanza	Cambio repentino de la conducta habitual:
Expresión de sentimientos de desamparo	-Aumento de irritabilidad, mayor agresividad
Expresión de sentimientos de desesperación	-Tranquilidad repentina tras gran angustia
Culpa o vergüenza muy intensa	Cierre de asuntos personales
Conversaciones reiterativas sobre la muerte	Búsqueda de mecanismos para dañarse
Despedidas inusuales verbales o escritas	Conducta imprudentemente temeraria
Expresión del deseo de quitarse la vida	Regalar objetos personales muy queridos
-Sin planteamiento de la acción	Desinterés por el trabajo, actividades
-Con método indeterminado	Desinterés por la vida en general
-Con método específico no planificado	Consumo de alcohol acusado no frecuente
-Con plan concreto (alto riesgo)	

3. Exploración de la ideación y planificación suicida

La principal herramienta para la exploración del riesgo de suicidio es la entrevista. Hablar de suicidio con personas que presentan ideación suicida puede ayudar a que se sientan comprendidos y a que disminuya

el riesgo, sin que hablar de ello signifique que el riesgo se ha eliminado. Es necesario señalar aquí la importancia de desterrar el mito de que hablar de una persona sobre sus ideas de suicidio puede incitarle a ello. Hablar reduce el peligro de cometerlo y puede ser la única posibilidad que ofrezca la persona para analizarlo.

No obstante, preguntar a una persona sobre sus ideas de suicidio no es sencillo.

El modo en que se haga ayudará o dificultará su expresión. Por ello la exploración debe ser hecha por personal cualificado con conocimientos sobre como realizar dicha valoración.

¿A quien preguntar?

A aquellos internos:

- Recién ingresados
- Con cambios en la situación penitenciaria
- Con consumo de sustancias, especialmente recaídas y síndrome de abstinencia
- Con trastorno mental
- Identificados como de riesgo
- Que hayan manifestado ideación suicida
- De los que se sospecha
- Con presencia de señales de alerta

¿Cómo preguntar?

La exploración debe hacerse de forma gradual, con un acercamiento tranquilo, abierto, cercano, adecuado y sin juicios.

Las preguntas deben ser concisas y proporcionar la información necesaria. Puede resultar de utilidad iniciar las preguntas a partir de una situación relatada conflictiva o preocupante o de síntomas.

¿Cuándo preguntar?

Cuando se haya establecido un clima adecuado , en el que el interno se sienta cómodo expresando sentimientos, y cuando esté en proceso de poder expresar emociones desagradables o difíciles.

¿Qué preguntar?

Se explorará la presencia de ideas de suicidio, planes o métodos y acceso a dichos métodos. Si el interno presenta ideación autolítica, será necesario evaluar la severidad de la idea , su frecuencia, intensidad e impacto así como la probabilidad de poder cometer suicidio , conociendo si ha hecho planes y si posee los medios.

Se valorará también la presencia de antecedentes de intento previo, el estado mental, la presencia de factores de riesgo y protección, así como la presencia de señales de alerta.

Algunos ejemplos de preguntas que se pueden realizar serían:

- *Preguntas sobre ideación suicidas*

Has comentado que te sientes muy angustiado/triste...

¿Te cuesta enfrentar cada día?

¿Has pensado que la vida no vale la pena ser vivida?

¿Te has sentido tan mal que has pensado que sería mejor estar muerto?

¿Tuviste/tienes ideas de quitarte la vida?

- *Preguntas sobre planes o métodos suicidas*

¿Se te ocurrió de que manera podrías hacerlo?

¿Has pensado cuando lo ibas a hacer?

¿De que manera lo habías planeado?

- *Preguntas sobre acceso a métodos letales*

¿Tienes con que hacerlo?

- *Preguntas sobre antecedentes de intentos suicidas*

¿Alguna vez estuviste a punto de matarte y no pudiste o te arrepentiste?

- ¿Por qué intentaste matarte antes?
- ¿Cambió el motivo por el que intentaste matarte?

¿Qué explorar?

Se explorará junto con la presencia de ideas de suicidio, la existencia factores de riesgo y de protección y señales de alerta, el estado mental con exploración psicopatológica y los antecedentes previos.

IDEACION SUICIDA	Tipo de conducta: ideación, comunicación, conducta suicida Grado de planificación, acceso a medios Frecuencia, intensidad, interferencia
FACTORES DE RIESGO	Trastorno mental, intentos previos, ideación suicida, antecedentes familiares, factores de estrés, consumo de sustancias, salud física, rasgos de personalidad..
FACTORES DE PROTECCION	Estrategias de afrontamiento y solución de problemas, sociabilidad, apoyos, estilo de personalidad, creencias religiosas, hijos...
SEÑALES DE ALERTA	Comportamientos verbales y no verbales indicadores de riesgo: cambios emocionales, aislamiento social, ensayos suicidas, conductas de cierre, notas de despedida, donación de objetos
ESTADO MENTAL	Desesperanza, Culpa, Rigidez
INTENTO PREVIO	Circunstancias, pensamientos, finalidad, método, grado de alivio, nota de despedida, tratamiento recibido, medidas de rescate, nivel de arrepentimiento..

4. Valoración del riesgo de suicidio

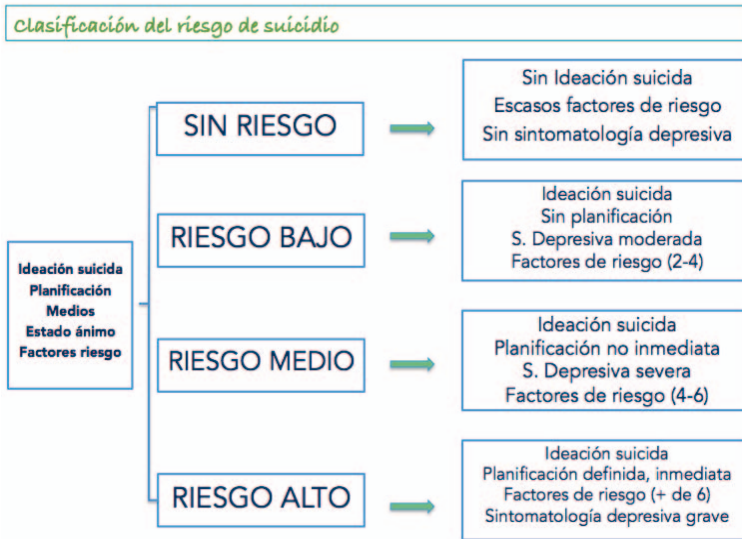
La conducta suicida no se puede prevenir con certeza. Sin embargo, la exploración de todos estos aspectos señalados anteriormente va a permitir una valoración del riesgo de suicidio.

La posición de la persona en el proceso suicida , es decir, si hay presencia de ideación sin planificación, de planificación no estructurada o de plan con acceso a métodos así como el estado mental y la presencia de factores de riesgo serán factores determinantes.

Algunas preguntas que el profesional se debe realizarse incluyen:

- ¿Verbaliza la intencionalidad?
- ¿Tiene acceso al método?
- ¿Ha tenido intentos previos?
- ¿Padece enfermedad física o trastorno mental?
- ¿Hay consumo de sustancias?
- ¿Carece de apoyos?
- ¿Presenta desesperanza en el futuro?
- ¿Presenta dolor psicológico intenso?
- ¿Ha hecho conductas de cierre?
- ¿Aparecen otras señales de alerta?

La clasificación de la OMS del riesgo de suicidio incluye como factores a tener en cuenta la presencia de planificación suicida, el acceso a medios para llevar a cabo el plan y la inmediatez del mismo, estableciendo riesgo bajo, medio o alto. Se incluye asimismo la presencia de sintomatología depresiva y factores de riesgo:



INTERVENCIÓN EN CONDUCTA SUICIDA

Tras la valoración realizada, la intervención se llevará a cabo atendiendo al riesgo detectado y al caso concreto.

El tratamiento va a incluir el abordaje de la ideación y conducta suicida, el abordaje de factores asociados, la coordinación con otros profesionales, el seguimiento y apoyo así como la intervención en crisis.

A nivel general, la intervención debe tener en cuenta:

- ✓ Explorar contenido y precisión del plan suicida
- ✓ Atender a factores precipitantes
- ✓ Conocer los intentos previos y las circunstancias concomitantes
- ✓ Trabajar con la visión túnel
- ✓ Potenciar los factores de protección
- ✓ Intervenir sobre la sintomatología psicopatológica asociada
- ✓ Involucrar a la red de apoyo
- ✓ Adaptar la intervención a las capacidades cognitivas
- ✓ Reevaluar el riesgo
- ✓ Intervenir más allá del momento de crisis

Si tras la exploración al interno no se detecta la presencia de ideación suicida, ésta se deberá reexplorar de forma continuada, especialmente cuando haya cambios en la situación penitenciaria, cambios en la situación personal, pérdidas, recaída en el consumo de sustancias o patología mental asociada.

Si en la valoración sí se detecta la presencia de ideación suicida, la intervención irá encaminada al apoyo y acompañamiento, el establecimiento de medidas de control y protección y el seguimiento regular. En el seguimiento se evaluará la presencia de factores que puedan incrementar el riesgo así como factores de protección y apoyos, y se trabajará sobre aspectos psicológicos asociados (como ambivalencia, impulsividad, rigidez cognitiva con visión túnel y culpa), sobre creencias cognitivas desadaptativas (para convertirlas en creencias más realistas, sanas y adaptativas), sobre expresión de emociones y de pensamientos suicidas, así como en la potenciación de estrategias de afrontamiento previas y de factores de protección y en el desarrollo y aprendizaje de estrategias de autoregulación emocional y afrontamiento.

Si el interno padece un problema de consumo de sustancias, será necesario abordarlo. El trastorno adictivo guarda una estrecha relación con el suicidio. La intervención sobre la conducta adictiva reduce a la mitad el riesgo de suicidio.

Si se detecta la presencia de planificación suicida asociada, se añadirá a todo lo anterior el abordaje de alternativas al suicidio así como la eliminación de acceso al método.

Si la valoración determina un riesgo alto, al presentar ideación suicida con planificación definida y acceso a métodos, sintomatología depresiva y peso en factores de riesgo, será necesario establecer de forma inmediata medidas de control y protección, derivando al hospital de referencia si procede.

Intervención en crisis

Hablamos de crisis suicida cuando hay una alta probabilidad de que se produzca un intento de suicidio, de que la persona de el salto de un plano cognitivo a un conductual.

La intervención en crisis tiene como objetivo neutralizar la angustia, restablecer el equilibrio y ayudar a la persona a señalar los posibles recursos de ayuda. Es una intervención que se realiza in situ, es decir allí donde se produce y que es inmediata, abordándose en el momento en que se produce.

La intervención en crisis tiene tres niveles de intervención:

- Nivel 1: Contención, apoyo y vinculación con recursos de ayuda.
- Nivel 2: aprovecha la vulnerabilidad de la persona para restablecer el equilibrio
- Nivel 3: Tratamiento a largo plazo para mantener los logros

Los principales aspectos a tener en cuenta en la intervención en crisis incluyen:

- Tomar en serio las verbalizaciones
- No minimizar las ideas
- No confrontar ni retar
- Mantener la calma. Transmitir seguridad y empatía
- Hacer una escucha activa, auténtica y empática
- Emplear frases cortas
- Estar atento a la comunicación verbal
- Preguntar en el momento adecuado los motivos y buscar alternativas
- Intentar generar ambivalencia, reforzando los aspectos negativos de la decisión
- Evitar generar falsas expectativas, no hacer promesas que no se puedan cumplir
- Transmitir que las crisis son pasajeras, no permanentes, y no son momentos para tomar decisiones permanentes
- Intentar encontrar conjuntamente alternativas que la visión túnel de la lógica suicida impide ver

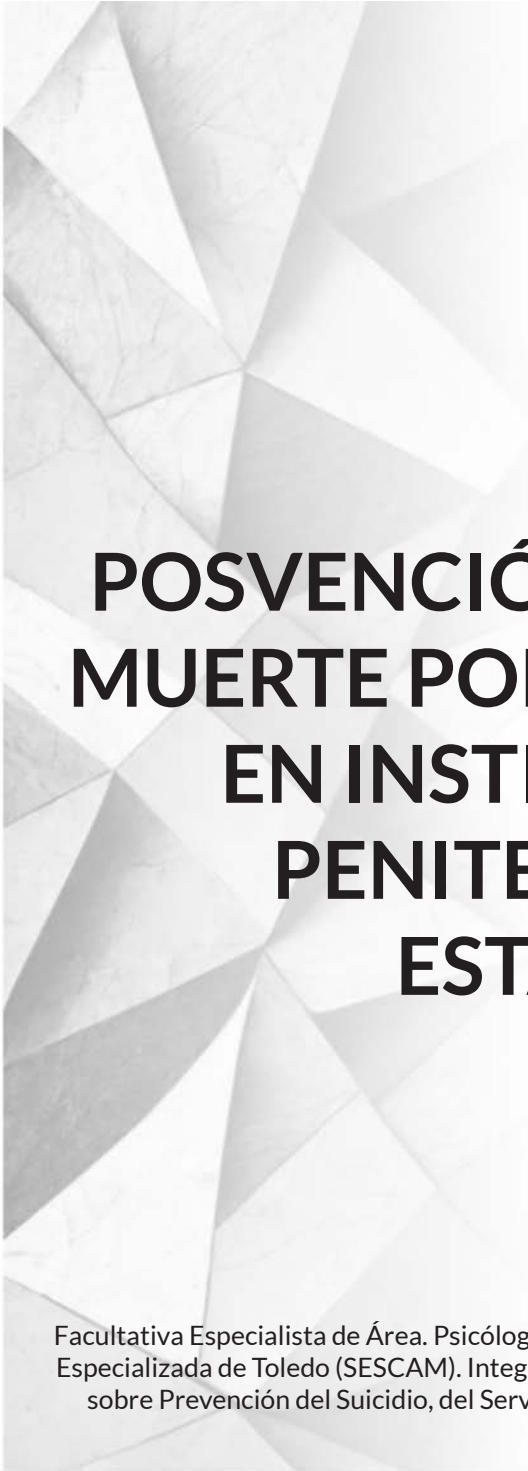
CONCLUSIONES

- El suicidio es un grave problema de salud pública que es necesario atender.
- Constituye un fenómeno complejo y multicausal, donde factores de riesgo y de protección de índole personal, social, cultural y contextual interactúan entre sí.
- Es posible intervenir sobre muchos de esos factores para prevenir y reducir el riesgo de conducta suicida.
- La población reclusa presenta una mayor riesgo y vulnerabilidad.
- Hablar (bien) de suicidio puede ayudar a prevenirlo

- La intervención en suicidio en población reclusa debe ir más allá del momento de crisis.
- La intervención en suicidio en población reclusa debe ir más allá del acompañamiento, incluyendo el abordaje de los factores psicológicos implicados.

REFERENCIAS

- Defunciones según la Causa de Muerte-Año 2021. (2022) Instituto Nacional de Estadística.
- Echeburúa, E (2015). Las múltiples caras del suicidio en la clínica psicológica. *Terapia psicológica*, 33 (2) 117-126.
- Encuesta Estatal sobre Salud y Drogas entre los Internados en Prisión (2016), Ministerio del Interior
- Grupo Regional de Trabajo sobre Prevención de Suicidio en Castilla-La Mancha. (2018). Estrategias para la prevención del suicidio y la intervención ante tentativas autolíticas Castilla-La Mancha. Toledo: Junta de Castilla-La Mancha, SESCAM
- Illana, I & Thomas, H. (2021). Propuesta de un Programa de prevención del suicidio en la cárcel. *Behavior & Law Journal*, 7(1), 23-34.
- Martín Pérez, V. (2016). Conducta suicida. Protocolo de intervención. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 1(2), 233-250
- Markez, I., Gordaliza, A., y Casaus, P. (2022). Suicidios en prisión: algunas tareas pendientes. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 42(141), 187-205.
- Organización Mundial de la Salud y la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio. (2007). Prevención del suicidio en cárceles y prisiones. Organización Panamericana de la Salud. Ginebra. 1-34.
- Organización Mundial de la Salud(2014). Prevención del suicidio. Un imperativo global. Organización Panamericana de la Salud. Ginebra.
- Organización Mundial de la Salud. (2019). Datos y cifras.
- Plan de Salud Mental de Castilla-la Mancha 2018-25.
- Rocamora, A (2013) Intervención en crisis en las conductas suicidas. Madrid. Desclée de Brouwer.
- Ruiz, J.I., Gómez, I., Landazabal, M.L., Morales, S., y Sánchez, V. (2002). Riesgo de suicidio en prisión y factores asociados: un estudio exploratorio en cinco centros penales de Bogotá. *Revista Colombiana de Psicología*. 1,(11), 99-114.



POSVENCIÓN TRAS LA MUERTE POR SUICIDIO EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS: ESTADO DE LA CUESTIÓN.

Esther González Jiménez.

Facultativa Especialista de Área. Psicóloga Clínica en la Gerencia de Atención Especializada de Toledo (SESCAM). Integrante del Grupo Regional de Trabajo sobre Prevención del Suicidio, del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

INTRODUCCIÓN

Según los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, en el año 2020 fallecieron por suicidio 3.941 personas (INE, 2021). Este fenómeno, exclusivamente humano, ha existido en todas las sociedades y épocas y no escapa a ningún rango de edad, clase social, o colectivo, incluido el de personas en privación de libertad. De hecho, según la Organización Mundial de la Salud el suicidio es, con frecuencia, la causa más común de muerte en las instituciones penitenciarias, con tasas 7,5 veces superiores en cárceles preventivas y 6 veces en prisiones, con relación a la población general (OMS & IASP, 2007).

Se estima además que, por cada suicidio, pueden verse afectadas a diferentes niveles entre 15 y 135 personas (Cerel et al., 2019). Este rango tan amplio de «supervivientes de suicidio»¹ guarda relación con el grado de impacto que produce en la persona dicha muerte. En este sentido es importante recordar que el suicidio no se produce de forma aislada, sino dentro de las comunidades (OMS, 2008) y que, por tanto, también pueden quedar afectadas por este tipo de muertes no solamente los familiares y allegados sino otras personas que de forma directa o indirecta han estado relacionadas con la persona fallecida.

Sin embargo, a pesar de tratarse de un tema antiguo y que afecta a numerosas vidas, el tabú y el estigma ha rodeado este fenómeno desde hace siglos, generando que sea una cara de la conducta suicida aún más desconocida, silenciada y menos atendida. La propia OMS señala que, fruto de los tabúes culturales, religiosos y sociales que rodean al suicidio, “el viaje de un superviviente del suicidio tras la pérdida de un ser querido importante puede ser insoportablemente doloroso, devastador y traumático” (OMS, 2008).

QUÉ ES LA POSVENCIÓN

El término posvención hace referencia a las acciones e intervenciones posteriores a un evento autodestructivo destinadas a trabajar con las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona fallecida por suicidio. Sería en 1968, en la primera conferencia de *The American Association of Suicidology* donde Edwin S. Shneidman -psicólogo clínico estadounidense pionero en el campo de la prevención del suicidio- acuñara el término *postvention* para hacer

1 También se han adoptado otros nombres como «aflijidos tras el suicidio» o «sobrevivientes de una pérdida por suicidio», con la intención de distinguirse claramente de las personas que sobreviven a un intento de suicidio (Dyregrov, 2011, citado en Cerel et al., 2014).

referencia a “las actividades útiles que ocurren después de una situación estresante o peligrosa”.

Son intervenciones que se llevan a cabo después de un suicidio y que pueden adoptar diferentes formas dependiendo de la situación y del lugar en que se produzca el suicidio. En gran parte, van dirigidas a prestar apoyo a familiares, amigos, profesionales y compañeros, con el propósito de minimizar el impacto del suceso, aliviar el malestar y mejorar la capacidad de adaptación y las habilidades de afrontamiento.

Estas medidas persiguen, además, reducir el riesgo de nuevas conductas suicidas y promover la recuperación saludable de la comunidad donde se ha producido la muerte por suicidio, convirtiendo a la posvención en una medida de prevención.

CONOCIENDO LAS CIFRAS.

1. Afectados por muerte por suicidio.

Clásicamente se consideraba que cada muerte por suicidio podía influir en la vida de 6 a 10 familiares, amigos o allegados. Sin embargo, otros investigadores consideraron que esa cifra estaba subestimada; algo que investigaciones recientes confirman. Así, por ejemplo, un estudio llevado a cabo por Andriessen et al. (2017), determinó que aproximadamente 1 de cada 20 personas (población general) se ve afectada por suicidio en el año anterior y que la prevalencia de por vida es del 21,83%.

A su vez, Cerel et al. (2014) han planteado un *continuum* de supervivencia con diferentes grados de afectación (personas expuestas al suicidio, afectadas por la muerte por suicidio, en duelo por suicidio a corto plazo, en duelo por suicidio a largo plazo), que explica la variabilidad en el número de supervivientes. Esta idea fue respaldada por un reciente estudio poblacional (Cerel et al., 2019) en el que se concluyó que las personas más gravemente afectadas estarían en un número que oscila entre 15 y 30, así como que un solo suicidio podía dar lugar hasta 135 personas expuestas (si conocían a la persona); datos que nos deberían alertar acerca del potencial número de personas que pueden necesitar apoyo tras la exposición a una muerte por suicidio.

Por otro lado, la exposición al suicidio conlleva una serie de consecuencias adversas en la salud psicológica, que aumenta el riesgo tanto de ideación como de comportamiento suicida; es decir, que uno de los principales factores de riesgo de conducta suicida es la propia pérdida de alguien por suicidio (véase

p.ej. Andriessen, 2014; Andriessen et al., 2017; Campos et al., 2017, 2020; Hamdan et al., 2020; Pereira & Campos, 2021; Pitman et al., 2014; Verrocchio et al., 2016).

2. El suicidio en prisiones.

La Organización Mundial de la Salud señala que las personas con privación de libertad tienen mayores tasas de suicidio que sus contrapartes en la comunidad, algo que se ve respaldado por diversos estudios. Además, aunque inusual, los centros penitenciarios representan uno de los escenarios en los que pueden ocurrir suicidios en cadena: un estudio de McKenzie & Keane (2007) sugiere que la imitación de un suicidio ocurrido en la misma prisión puede constituir alrededor del 6% de los suicidios totales, siendo una contribución pequeña, pero aun así significativa.

Fazel et al. (2017), concluyeron que muchos países europeos tienen tasas de suicidio en prisión de más de 100 por cada 100.000 prisioneros por año, así como que las tasas de fallecidos por suicidio aumentan en prisión hasta 3 veces más en varones y 9 veces más en mujeres.

En el caso de España, el informe sobre las prisiones europeas Space I - 2020, elaborado anualmente por el Consejo de Europa, muestra que los suicidios en las cárceles son diez veces más frecuentes que fuera de ellas: en 2019, 49 personas se quitaron la vida en centros penitenciarios españoles; datos que sitúan a España como el 4º país europeo con más casos (un 22,5% por encima de la media). Un estudio más reciente de Markez et al. (2022), reitera que las personas privadas de libertad presentan un mayor riesgo de suicidio que la población general y añade que en la población penitenciaria se concentran diversos factores de riesgo que la OMS asocia al suicidio, tales como: aislamiento social y ruptura de relaciones, bajo nivel socioeconómico, problemas jurídicos, abuso de sustancias, trastornos mentales y padecer enfermedades físicas que reducen la esperanza de vida.

PROTOCOLOS DE POSVENCIÓN.

1. Programas de prevención de suicidios (PPS) en las Instituciones Penitenciarias españolas.

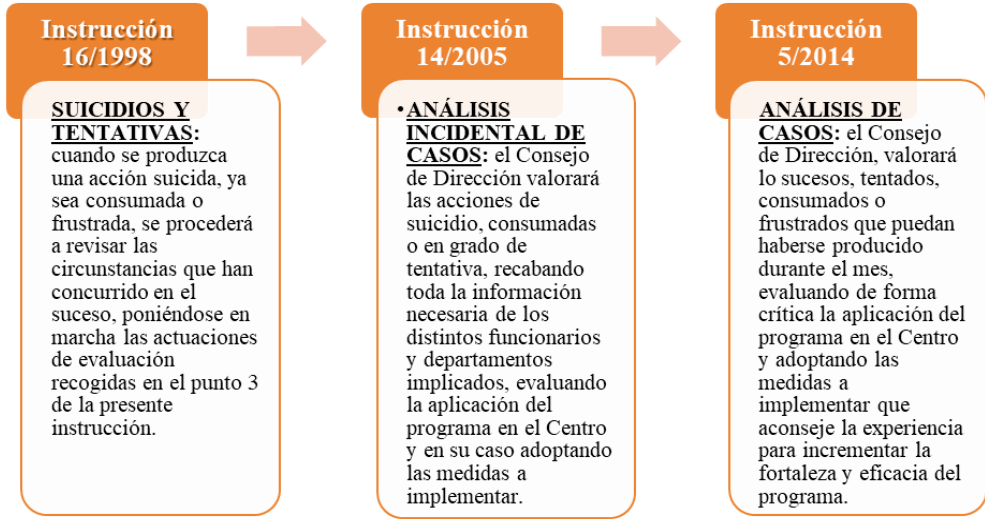
El primer programa de prevención se instauró con la Instrucción de 21 de octubre de 1988 y desde entonces, la revisión de procedimientos por parte de la Administración Penitenciaria ha sido constante, con diferentes instrucciones y órdenes de servicio que han seguido desarrollando esta cuestión (31.10.1988: protocolo normalizado de suicidio; 12.3.1990: actuaciones en caso de suicidio; 15.4.1993: necesidad de extremar las medidas preventivas; Instrucción 21/1996 de 16 de diciembre sobre prevención de suicidios; 10.9.1997: actuaciones preventivas en el momento del ingreso; etc.). Tras esta, han seguido otras Instrucciones, hasta la actualmente vigente Instrucción 5/2014.

Todas ellas, contienen diferentes objetivos que definen, a su vez, distintas fases de la intervención. Sin embargo, ninguna incluye medidas destinadas a la intervención tras una muerte por suicidio, a pesar de que es un hecho constatado que las medidas de posvención forman parte integral de la prevención del suicidio.

2. Falta de pautas de posvención en los PPS de las II.PP. españolas.

El documento *Prevención del suicidio en cárceles y prisiones* (OMS, 2007), ya recogía que “la conducta suicida de los reclusos en custodia significa un evento estresante para los funcionarios y para otros presos que lo confrontan” pero, sorprendentemente, no incluía indicaciones acerca de qué actuaciones poner en marcha para paliar el efecto de un suicidio en otros reclusos o en el personal, más allá de lo siguiente: *el personal que ha experimentado el suicidio de un recluso bajo su supervisión o los otros reclusos pueden experimentar una serie de sentimientos que van desde enojo y resentimiento hasta culpa y tristeza. Estos individuos se pueden beneficiar de informaciones más detalladas o del apoyo formalmente organizado de compañeros o consejería.*

De igual forma, las Instrucciones que recogen los PPS en II.PP. españolas no hacen alusión alguna a medidas posventivas, salvo para cuestiones administrativas y de investigación del suceso, no llegando siquiera a señalar qué figura deberá encargarse de comunicar lo acontecido, ni la forma de llevar a cabo dicha comunicación.



En la revisión llevada a cabo de los diferentes Programas de Prevención de Suicidios en Instituciones Penitenciarias, únicamente se ha encontrado una excepción a esta realidad: el **Programa marco de prevención de suicidios en los centros penitenciarios de Cataluña**, que entró en vigor el día 1 de junio de 2019 y ya ha sido revisado, quedando validada la versión actual en fecha 19 de noviembre de 2020.

Este Programa, incorpora una línea de intervención dirigida especialmente a la posvención (LE 3. Posvención y apoyo a la familia y otros supervivientes) en la que se indica que debe garantizarse la atención y el soporte a las personas supervivientes del suicidio, ya sean familiares y referentes próximos, internos cercanos o incluso profesionales del centro penitenciario vinculados de forma directa al caso:

- Área 3.1. Apoyo al proceso inmediato después de un caso de suicidio. Análisis de situación y mitigación del impacto y riesgos asociados en casos de suicidio.
- Área 3.2. Apoyo a familiares, amigos, compañeros y otros supervivientes después de un suicidio.
- Área 3.3. Apoyo a los y las profesionales en caso de suicidio de la persona atendida.

LE 3. Postvençió i suport a la família i altres supervivents.

- Àrea 3.1. *Suport al procés immediat després d'un cas de suïcidi. Anàlisi de situació i mitigació de l'impacte i riscos associats en casos de suïcidi.*

- Àrea 3.2. *Suport a familiars, amics, companys i altres supervivents després d'un suïcidi.*

- Àrea 3.3. *Suport als i les professionals en cas de suïcidi de la persona atesa.*

No obstante, que las medidas posventivas estén recogidas de manera explícita en este PPS, no es garantía de que sean implementadas de forma sistemática en las II.PP. de esta comunidad. De hecho, el estudio de campo llevado a cabo *ad hoc* para esta publicación, ha concluido que la posvención no es algo que esté protocolizado y, por tanto, el hecho de que se aborde o no, es algo que depende casi exclusivamente de la sensibilización hacia este tema de los profesionales, así como de los medios personales con los que se cuente para poder llevar a cabo acciones concretas.

POSVENCIÓN CON FAMILIA, PROFESIONALES E INTERNOS/AS

De la información recogida en la revisión bibliográfica se desprende que, con el fin de minimizar el impacto del suicidio, se debería realizar posvención con todas aquellas personas que hayan tenido contacto directo con la persona fallecida (expuestos al suicidio, afectados por el suicidio, en duelo por suicidio a corto plazo o a largo plazo).

En este sentido, y dada la diversidad de perfiles que configuran el colectivo de supervivientes, el reto reside en cómo poder proporcionar servicios adecuados a toda la población de supervivientes, así como dirigirse a diferentes subgrupos y reconocer las diferencias individuales entre los afligidos (Andriessen, 2014; Jordan, 2015). Es precisamente por ello, que la posvención engloba un conjunto amplio de intervenciones que pretenden abarcar tanto acciones con objetivos preventivos, como otras con objetivos terapéuticos.

1. Intervenciones Preventivas

Son intervenciones enfocadas a procurar que, tras la exposición a una muerte por suicidio, el proceso de integración del suceso siga el curso esperable y no se generen complicaciones o patologías comórbidas o se corra el riesgo de intentos de suicidio por parte de las personas expuestas, afectadas o en duelo por suicidio.

Se trata de intervenciones no clínicas o clínicas no especializadas, que pueden

ser llevadas a cabo tanto en entornos clínicos como en otro tipo de ámbitos. En el caso de las intervenciones más formales, se hace recomendable que los responsables de estas hayan recibido entrenamiento en el abordaje de este tipo de procesos.

Engloban dos tipos diferenciados de actuaciones:

- Intervención en crisis.
- Asesoramiento en duelo: Escuelas de familia y Grupos de apoyo.

2. Intervenciones Terapéuticas

Estas medidas se ponen en marcha en los casos en los que la afectación tras el suceso supera los recursos personales de afrontamiento de la persona en cuestión, por lo que están dirigidas a la población de supervivientes que no estén siendo capaces de elaborar el duelo de forma natural y requieran de una ayuda especializada. Su propósito será reconducir favorablemente la situación y que la persona avance o mejore. En estos casos, se hace recomendable que las intervenciones sean llevadas a cabo por profesionales del ámbito de la salud mental con conocimientos en el tratamiento tanto del duelo como del trauma y, a ser posible, con experiencia en este tipo de procesos.

Las intervenciones posventivas de tipo terapéutico incluyen la psicoterapia individual, la terapia de familia, la terapia de grupo y la terapia farmacológica, pudiéndose llevar a cabo varias de ellas de forma coordinada e incluso complementarse con alguna de las intervenciones de tipo preventivo.

3. Medidas de posvencción aplicables en II.PP.

3.1. Preventivas:

3.1.1. Intervención en crisis.

El período temporal inmediatamente posterior al suicidio de alguien a quien se conocía es un momento de desestructuración y confusión importante, en el que la intervención en crisis persigue fomentar la capacidad de afrontamiento tanto de los familiares, como de otros sujetos (profesionales o internos/as) que compartían tiempo y espacio con la persona fallecida.

Para lograrlo, se debe adoptar un modelo de actuación proactivo: contactar y ofrecer ayuda tan pronto como sea posible, en los momentos requeridos y en el lugar que se precise, priorizando la “intervención por presencia” (en

situaciones de crisis muchos afectados no tienen conciencia de la forma en que están siendo impactados, ni de las consecuencias psicológicas de dicho impacto), en contraposición a la “intervención por demanda”.

Esa intervención en crisis comienza en el momento de tener que comunicar lo sucedido; pero como ya se ha mencionado, ninguno de los PPS revisados señala de forma explícita qué figura debería encargarse de comunicar lo acontecido, ni la forma de llevar a cabo dicha comunicación. Sin embargo, el Art. 280.11 del R.D. 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (Ley 664/1996) señala al Director/a como la persona encargada de ello, al indicar «disponer lo necesario para comunicar inmediatamente al familiar más próximo o a la persona designada por el interno, en los casos de muerte, enfermedad o accidente grave del mismo».

Ahondando un poco más en esta tarea con la que da comienzo la posvención, se hace necesario reflexionar en relación con la responsabilidad y dificultad que esta conlleva. Tener que comunicar la muerte de alguien (y particularmente una muerte inesperada) es una de las situaciones más estresantes a las que una persona puede verse expuesta. García (2020), destaca el impacto subjetivo que entraña el deber de informar de un fallecimiento en prisión por causa suicida; no obstante, aunque se trata de un acto de extrema delicadeza, en ocasiones se gestiona como un mero trámite administrativo, sin tener en cuenta el impacto de lo que se debe comunicar ni en el emisor ni en los receptores de la noticia, quedando en muchos casos la decisión de asesorarse para llevar a cabo la comunicación del mejor modo posible a criterio individual del/la responsable que deba asumir esta tarea².

3.1.2. *Realización de Grupos de Apoyo.*

Esta medida de posvención se implementaría con el propósito de asegurarse que quienes se encuentren significativamente afectados por el suicidio (tanto personas internas como profesionales), dispongan de un espacio y de la oportunidad de hablar de sus sentimientos (culpa, rabia, tristeza...), que ayude a minimizar el impacto del suicidio (Markez et al. 2022).

Por otro lado, dado que el personal del Centro que experimenta el suicidio de una persona recluida que estuviese bajo su supervisión puede experimentar sentimientos y pensamientos que afecten a su equilibrio emocional y al desempeño de su trabajo cotidiano, realizar alguna reunión de asesoramiento

2 Como norma, no participan del acto profesionales de la psicología, ni se cuenta con protocolos para la comunicación de malas noticias, ni con información para ofrecer orientación hacia recursos de ayuda a los familiares o persona de contacto externa.

(no necesariamente en formato de Grupo de Apoyo), puede ser de gran utilidad para orientar al personal del centro en relación con inquietudes y dudas que puedan generar malestar en el equipo y/o “burn out” en un futuro, así como para detectar de forma precoz situaciones sobre las que se haga necesario intervenir para reducir el riesgo de repercusiones negativas.

En la siguiente tabla se recogen los aspectos más destables en las posibles reacciones de duelo profesional:

POSIBLES RESPUESTAS ANTE EL SUICIDIO DE ALGUIEN BAJO SU RESPONSABILIDAD
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reacción natural, en base a su forma de afrontar sucesos estresantes y a la capacidad para gestionar sus emociones. ▪ Reacción en base al rol profesional (se protegen tras explicaciones teóricas-rationales para minimizar la importancia del suceso y su potencial impacto). ▪ Reacción defensiva: negación de cualquier responsabilidad en lo acontecido y tendencia al enjuiciamiento de otros o del sistema.
VARIABLES QUE INFLUYEN EN EL DUELO PROFESIONAL
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Poca experiencia profesional. ▪ Cercanía de relación con la persona fallecida. ▪ Creencias respecto a posibles negligencias o actuaciones que podrían haber evitado el suceso. ▪ Frustración o sensación de fracaso profesional. ▪ Percepción de bajo nivel de apoyo por parte del resto del equipo o del/los responsables del Centro (“no se les permite” expresar su malestar). ▪ Género (mujer).

3.2. Terapéuticas:

Teniendo en consideración el escenario en el que acontece el suicidio (medio cerrado), estas medidas irán dirigidas a la población reclusa, con el fin de intervenir con aquellas personas (Interno Apoyo, compañero/a celda, de talleres, etcétera) que hayan podido vivir este como un evento traumático

que podría generar repercusiones tanto a nivel físico como psicológico. Para ello, se podrá recurrir tanto a la psicoterapia individual o de grupo, como al abordaje farmacológico.

De forma resumida, algunas de las repercusiones a las que podría dar lugar un hecho como el suicidio de otra persona presa serían:

- El uso/abuso de drogas puede verse agravado o, en el caso de personas rehabilitadas, producirse recaídas.
- Si existe presencia de psicopatología previa esta podría empeorar; mientras que, en otros casos, pueden desarrollarse reacciones de estrés, trastornos adaptativos o incluso un trastorno de estrés postraumático.
- Además, debemos recordar que la exposición al suicidio aumenta el riesgo tanto de ideación como de intentos de suicidio.

Nuevamente, habría una serie de cuestiones sobre las que se debería reflexionar, como si existen en los Centros Penitenciarios procedimientos de aplicación sistemática en los que se valore el impacto de la muerte por suicidio entre la población reclusa, o si se presta una especial atención tras el suceso a población con perfil de riesgo (p.ej. quienes tienen problemas de salud mental o han estado/están dentro del PPS del centro) con el fin de identificar de forma temprana efectos adversos e incluso el riesgo de imitación.

CONCLUSIONES

1. Ni los diferentes programas existentes, ni propuestas recientes de investigadores expertos (véase por ejemplo Illana & Thomas, 2021) incluyen entre sus objetivos actuaciones posventivas. En la revisión bibliográfica realizada únicamente en un artículo de reciente publicación (Markez et al., 2022) se alude a la posvención dentro de las recomendaciones de buenas prácticas en el ámbito de la prevención de la conducta suicida.
2. Parece importante seguir trabajando en la mejora de los programas de prevención del suicidio vigentes, ampliando los destinatarios y concibiendo la atención a este fenómeno como una labor que, necesariamente, debe incluir la posvención como un componente esencial dentro de un enfoque integral para la prevención de la conducta suicida.

3. Aunque las medidas de posvención se implementan a posteriori del suceso, requieren de la preparación previa de las organizaciones y profesionales que vayan a intervenir. No obstante, y teniendo en cuenta los informes disponibles sobre la dotación de personal dentro de los centros y las ratios existentes entre psicólogos/as y personas a cargo, preparar al personal no es una medida suficiente para garantizar una atención óptima a esta problemática en sus diferentes facetas y sería deseable poder contar con un mayor número de profesionales; esto no solo redundaría en los resultados de los programas, sino que contribuiría al cuidado de los equipos.

BIBLIOGRAFÍA

Aebi, M. F., & Tiago, M. M. (2021). SPACE I - 2020 – Council of Europe Annual Penal Statistics: Prison populations. *Council of Europe*.

Andriessen, K. (2009). Can postvention be prevention? *Crisis*, 30(1), 43-47.

Andriessen, K. (2014). Suicide bereavement and postvention in major suicidology journals. Lessons learned for the future of postvention. *Crisis*, 35(5), 338-348.

Andriessen, K., Rahman, B., Draper, B., Dudley, M., & Mitchel, P. B. (2017). Prevalence of exposure to suicide: A meta-analysis of population-based studies. *Journal of Psychiatric Research*, 88, 113-120.

Barrios, L. F. (2001). El suicidio en Instituciones Penitenciarias: I. Responsabilidad institucional. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 3(3), 118-127.

Barrios, L. F. (2002). El suicidio en Instituciones Penitenciarias; II. Responsabilidad profesional. *Revista Española Sanidad Penitenciaria*, 4, 31-38.

Bedoya, A., Martínez-Carpio, P. A., Humet, V., Leal, M. J. y Lleopart, N. (2009). Incidencia del suicidio en las prisiones de Cataluña: análisis descriptivo y comparado. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 11, 37-41.

Berman, A. L. (2011). Estimating the population of survivors of suicide: Seeking an evidence base. *Suicide and Life-Threatening Behavior*, 41(1), 110-116.

Campos, R. C., Holden, R. R., & Santos, S. (2017). Exposure to suicide in the family: Suicide risk and psychache in individuals who have lost a family member by suicide. *Journal of Clinical Psychology, 74*(3), 407-417.

Campos, R. C., Holden, R. R., Spínola, J., Marques, D., & Santos, S. (2020). Exposure to suicide in the family: Suicidal ideation and unmet interpersonal needs in young adults who have lost a family member by suicide. *The Journal of Nervous and Mental Disease, 208*(3), 201-207.

Central de Observación. Subdirección General de Gestión Penitenciaria. (1998). El suicidio en la Institución Penitenciaria. *Revista de Estudios Penitenciarios, 247*.

Cerel, J., Brown, M. M., Maple, M., Singleton, M., van de Venne, J., Moore, M., & Flaherty, C. (2019). How many people are exposed to suicide? Not six. *Suicide and Life-Threatening Behavior, 49*(2), 529-534.

Cerel, J., McIntosh, J., Neimeyer, R. A., Maple, M., & Marshall, D. (2014). The Continuum of "Survivorship": Definitional issues in the aftermath of suicide. *Suicide and Life-Threatening Behavior, 44*(6), 591-600.

Cox, B., & Skegg, K. (1993). Contagious suicide in prisons and police cells. *Journal of Epidemiology & Community Health, 47*(1), 69-72.

Departament de Salut i Departament de Justícia (2020). *Programa marc de prevenció de suïcidis als centres penitenciaris de Catalunya*. Generalitat de Catalunya.

Fazel, S., Ramesh, T., & Hawton, K. (2017). Suicide in prisons: an international study of prevalence and contributory factors. *The Lancet Psychiatry, 4*(12), 946-952.

Fruehwald, S., & Frottier, P. (2005). Suicide in prison. *Lancet, 366*, 1301-1302.

Fruehwald, S., Frottier, P., Matsching, T. & Eher, R. (2003). The relevance of suicidal behaviour in jail and prison suicides. *European Psychiatry, 18*, 161-165.

García, A. J. (2020). La autopsia del suicidio penitenciario. *Diario La Ley, 9707*.

Hamdan, S., Berkman, N., Lavi, N., Levy, S., & Brent, D. (2020). The Effect of Sudden Death Bereavement on the Risk for Suicide. The Role of Suicide Bereavement. *Crisis, 41*(3), 214-224.

Illana, I. & Thomas, H. (2021). Propuesta de un Programa de prevención del suicidio en la cárcel. *Behavior & Law Journal*, 7(1), 23-34.

Instituto Nacional de Estadística. (20 diciembre 2021). *Defunciones según la Causa de Muerte. Resultados nacionales*. [Internet].

Instrucción de 21 de octubre de 1988. *Programa Prevención Suicidio en Instituciones Penitenciarias*.

Instrucción 16/1998 de Gestión Penitenciaria. *Programa de prevención de suicidios*.

Instrucción 14/2005 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. *Programa marco de prevención de suicidios*.

Instrucción 5/2014 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. *Programa marco de prevención de suicidios*.

Instrucció 2/2021, per la qual es fa difusió dins l'àmbit d'execució penal del *Programa marc de prevenció de suicidis als centres penitenciaris de Catalunya*, validat per la Comissió de seguiment de l'Acord de coordinació entre el Departament de Justícia i el Departament de Salut per al desenvolupament d'un programa d'atenció a la salut mental i les addiccions en el marc de les actuacions dels serveis d'execució penal de Catalunya.

Jenkins, R., Bhugra, D., Meltzer, H., Singleton, N., Bebbington, P., Brugha, T., Coid, J., Farrell, M., Lewis, G., & Paton, J. (2005). Psychiatric and social aspects of suicidal behaviour in prisons. *Psychological Medicine*, 35(2), 257-269.

Markez, I., Gordaliza, A., y Casaus, P. (2022). Suicidios en prisión: algunas tareas pendientes. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 42(141), 187-205.

Marzano, L., Hawton, K., Rivlin, A., Smith, E. N., Piper, M., & Fazel, S. (2016). Prevention of suicidal behavior in prisons: An overview of initiatives based on a systematic review of research on near-lethal suicide attempts. *Crisis*, 37(5), 323-334.

McKenzie, N., & Keane, M. (2007). Contribution of imitative suicide to the suicide rate in prisons. *Suicide and Life-Threatening Behavior*, 37(5), 538-542.

Organización Mundial de la Salud & Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio. (2007). *Prevención del suicidio en cárceles y prisiones*. OMS, Dpto. de Salud Mental y Abuso de Sustancias.

Pereira, A. M., & Campos, R. C. (2021). Exposure to suicide in the family and suicidal ideation in Portugal during the Covid-19 pandemic: The mediating role of unbearable psychache. *British journal of clinical psychology*, 61(1).

Pitman, A., Osborn, D., King, M., & Erlangsen, A. (2014). Effects of suicide bereavement on mental health and suicide risk. *The Lancet Psychiatry* 1(1), 86-94.

Saavedra, J. y López, M. (2015). Riesgo de suicidio de hombres internos con condena en centros penitenciarios. *Revista de Psiquiatría y Salud Mental*, 8(4), 224-231.

Sánchez, C. (2003). El suicidio en la Institución Penitenciaria. En: *Estudios e investigaciones de la Central Penitenciaria de Observación*. Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior.

Verrocchio, M. C., Carrozzino, D., Marchetti, D., Andreasson, K, Fulcheri, M, & Bech P. (2016). Mental pain and suicide: A systematic review of the literature. *Frontiers in psychiatry*, 7, 108.

Winicov, N. (2019). A systematic review of behavioral health interventions for suicidal and self-harming individuals in prisons and jails. *Heliyon*, 5(9), 1-8.

Zhong, S., Senior, M., Yu, R., Perry, A., Hawton, K., Shaw, J., & Fazel, S. (2021). Risk factors for suicide in prisons: a systematic review and meta-analysis. *Lancet Public Health*, 6(3), 164-174.



DEFENSA INTEGRAL PENITENCIARIA

Francisco Javier Rodríguez Román.

Funcionario de IIPP y creador y maestro de Defensa Integral Penitenciaria,
Cinturón Negro 8° Dan.
Director del Departamento Defensa Integral Penitenciaria en la Federación
Madrileña de Lucha, Instructor de Defensa Personal y Presidente de la Federación
Internacional de Defensa Personal y Legítima Defensa.

Introducción

“La palabra *Bu*, de *Budo*, (Artes Marciales), se escribe con el ideograma chino que significa detener metido dentro de otro formado por dos alabardas cruzadas y su significado viene a ser **detener el conflicto**”.

Gichin Funakoshi. Gran Maestro de Karate do

La defensa personal derivada de los sistemas de lucha japonesa como el *Jiu Jitsu*, el *Judo*, el *Karate*, etc. ha sido uno de los métodos más conocidos y difundidos a través de libros, revistas, videos, etc. si bien exponiendo sus formas de una manera muy generalizada, y sin tener en cuenta las limitaciones impuestas por la Ley. Con el paso del tiempo, las necesidades y deficiencias de ciertos colectivos encargados de la seguridad ciudadana, en sus diferentes ámbitos, ha hecho evidente la conveniencia de profundizar sobre la validez de los recursos propios de estos métodos de protección personal, delimitando los comportamientos realmente útiles y legítimos, en situaciones de enfrentamiento cuerpo a cuerpo. Una visión objetiva de lo que se ha venido enseñando, y se enseña en la actualidad como defensa personal, ya sea en gimnasios, o en libros y vídeos, nos revela que la mayoría de las respuestas pueden ser eficaces, pero también excesivamente agresivas y lesivas, porque no contemplan el imperativo legal de proporcionalidad, y en consecuencia serán objeto de sanción más o menos grave, para aquél que ha recurrido a ellas.



Definición Método DIP y Defensa Integral Penitenciaria

El **Método DIP** es un sistema de Defensa Personal compuesto por un extenso número de técnicas, tanto físicas como no físicas. Las técnicas físicas tienen su base en las Artes Marciales Tradicionales (*Judo*, *Karate do*, *Aikido*, *Kobudo*, *Kyusho*) y son adaptadas a la situación concreta para la que son requeridas. Esta adaptación vendrá determinada por el contexto en el que las técnicas

han de ser empleadas: Autodefensa para la Mujer, Defensa Personal Policial, Defensa Personal Callejera. Además de estos tres ámbitos de la Defensa Personal, el *Método DIP* engloba a la *Defensa Integral Penitenciaria*, que debido al contexto tan específico en que ésta tiene lugar, merece una mención aparte. En el *Método DIP* se sigue la filosofía de la mínima intervención posible. Esto se traduce en evitar el conflicto. Si el conflicto es inevitable, entonces emplearemos la máxima proporcionalidad en nuestras técnicas produciendo el mínimo daño posible.

Se entiende por ***Defensa Integral Penitenciaria*** el conjunto de técnicas encaminadas a conseguir la resolución de las situaciones de alteración del orden que pueden tener lugar en el ámbito penitenciario –e. g., evitación de peleas entre internos, evitación de autolesiones, resolución de resistencias activas y pasivas, intentos de agresión al personal penitenciario, reducción de sujetos armados, técnicas de esposamiento, uso de la defensa reglamentaria, técnicas de legítima defensa –. En el ámbito físico, estas técnicas tienen su origen en artes marciales tradicionales tales como el *Karate-do*, el *Aikido*, el *Judo*, el *Kobudo* o el *Kenjutsu*, y se aplican de un modo proporcional de modo que supongan un uso correcto de los medios coercitivos contemplados por la ley. La *Defensa Integral Penitenciaria* trata de salvaguardar, mediante la selección y combinación de las técnicas más adecuadas para cada situación, la integridad física tanto del personal penitenciario como de la población reclusa.

Para entender mejor cuál es la filosofía que da origen a este estilo de Defensa Personal, analizaremos cada uno de sus términos:

Defensa: El profesional penitenciario siempre buscará evitar el conflicto empleando las técnicas menos lesivas posibles para la exitosa resolución de las situaciones en que el orden se vea alterado.

Integral: El sistema de defensa personal contiene técnicas físicas y no físicas de defensa personal. En su ámbito físico, está compuesto por una selección de técnicas de distintas artes marciales. Ofrece, de este modo, una visión global y utilitaria de las artes marciales, y al mismo tiempo una visión específica a la hora de seleccionar las técnicas más apropiadas para la resolución de los diversos tipos de situaciones.

Penitenciaria: En el medio penitenciario tienen lugar situaciones de alteración del orden propias que demandan una resolución rápida, eficaz y proporcionada. Las soluciones aportadas por otros sistemas más generales suelen ser insuficientes y/o inapropiadas por no estar contextualizadas en la realidad del medio penitenciario.

Marco jurídico

“Herir a un oponente es herirte a ti mismo, el Arte de la Paz es controlar la agresión sin producir daños”

Morihei Ueshiba, fundador del Aikido.

Con el objeto de detallar el marco de actuación del personal de los centros penitenciarios en relación a la utilización de medios coercitivos, señalaremos aquí los aspectos legales fundamentales que condicionan dicha utilización, y que se recogen en el artículo 45 de la LOGP y en el artículo 72 del RP:

La utilización de medios coercitivos está indicada para evitar actos de evasión, evitar que los internos se hagan daño a sí mismos o a otras personas u objetos, y para vencer la resistencia activa o pasiva de los internos ante las órdenes de los funcionarios. Cuando se ha de hacer uso de los medios coercitivos, se inicia un protocolo consistente en comunicar dicha necesidad al Director del centro para que este autorice su uso, y será él quien lo ponga en conocimiento del Juez de Vigilancia, salvo en casos de extrema urgencia en cuyo caso se aplicará el medio coercitivo más idóneo y se informará inmediatamente al Director; el cual, a su vez, lo comunicará igualmente al Juez de Vigilancia. Los medios coercitivos que prevé la normativa legal son el aislamiento provisional, la fuerza física personal, las defensas de goma, los aerosoles de acción adecuada y las esposas; en ningún caso está prevista la utilización de armas de fuego. Puesto que el empleo de los medios coercitivos busca exclusivamente el restablecimiento de la normalidad, únicamente se recurrirá a ellos en situaciones de alteración del orden. En el caso de que estas alteraciones tengan un carácter grave, que supongan un peligro inminente para las personas o para las instalaciones, las fuerzas de seguridad de guardia en el establecimiento podrán hacerse cargo del restablecimiento de la normalidad del centro de forma provisional, a partir de la solicitud del Director.

Por último, hay situaciones en las que no se aplicarán los medios coercitivos:

Sobre mujeres gestantes, mujeres hasta seis meses después de la terminación de su embarazo, madres lactantes y a las que tuvieran hijos consigo. Tampoco se aplicarán los medios coercitivos a los enfermos convalecientes de enfermedad grave, salvo para evitar un inminente peligro para su integridad o para la de otras personas.

Aplicación de la *Defensa Integral Penitenciaria*

El medio penitenciario es un entorno laboral único. Se distingue del resto por todas las particularidades del contexto en el que el profesional penitenciario desempeña su labor, consistente en velar por la integridad de los internos, hacer que cumplan las normas de régimen interior, y al mismo tiempo participar de forma activa en su proceso de reinserción social.

Muchas de las personas que trabajan en el entorno penitenciario –funcionarios de interior, miembros de los servicios médicos, profesores, trabajadores sociales, psicólogos, juristas, voluntarios, etc. – están en contacto directo con la población reclusa. Los antecedentes delictivos y la convivencia en prisión de los internos suelen ser fuente de tensiones que pueden desencadenar diversos tipos de conflicto y afectar a cualquier persona que compone el entorno social penitenciario.

En este entorno, el conocimiento de técnicas de defensa personal constituye un valioso recurso que puede facilitar el afrontamiento de situaciones conflictivas.

Como se ha dicho, el personal penitenciario también es objeto de las agresiones de la población reclusa. Hay que señalar que el funcionario de interior, es decir, el funcionario que está en contacto directo con los internos, no porta ningún tipo de arma reglamentaria. Como establece el artículo 45 de la LOGP, el funcionario de Instituciones Penitenciarias no puede portar habitualmente ningún tipo de arma de fuego, ni tampoco medios coercitivos del tipo de defensas reglamentarias o esposas, ya que estos medios están reservados exclusivamente para situaciones de alteración del orden. Todos los medios coercitivos de los que el funcionario puede hacer uso estarán localizados en un lugar apropiado, como reza el punto 4 del Artículo 72 del RP: “Los medios materiales coercitivos serán depositados en aquel lugar o lugares que el Director entienda idóneos...”.

Debido a estos condicionantes, el funcionario de Instituciones Penitenciarias habitualmente sólo cuenta con su fuerza y destreza física para enfrentarse a situaciones de conflicto que exija la utilización de técnicas físicas de defensa personal. En cualquier caso, la proporcionalidad de las técnicas empleadas por el funcionario es fundamental para el restablecimiento de la normalidad tras una alteración del orden. Una vez agotada la vía del diálogo, que supone la vía primaria de resolución de conflictos, el funcionario ha de utilizar la técnica más adecuada en función de la resistencia a la que tenga que hacer frente. La técnica escogida será aquella que permita al profesional penitenciario

hacerse con el control de la situación causando el menor daño posible al protagonista o protagonistas de la alteración del orden del establecimiento. Sobre esta base, las ideas y principios inspiradores de la defensa integral penitenciaria son transmitir de manera práctica y real que lo fundamental ante cualquier situación de riesgo o conflicto, tanto para los internos como para los funcionarios, es parar y/o evitar el conflicto.

Algunos de los principales fundamentos y procedimientos de la *Defensa Integral Penitenciaria* en el ámbito físico son:

- Cacheos
- Entrada en celda
- Traslado de un interno
- Resistencias activas y resistencias pasivas
- Agresiones entre internos
- Intentos de autolesión
- Defensa reglamentaria
- Utilización de las esposas
- Sujeción mecánica mediante correas homologadas
- Técnicas contra agarres
- Técnicas contra ataques con mano libre
- Técnicas contra ataques con arma blanca.
- Legítima defensa

Técnicas no físicas empleadas en la *Defensa Integral Penitenciaria*

“La verdadera Vía de las Armas consiste no solamente en neutralizar al enemigo, sino en dirigirlo de tal forma que abandone voluntariamente su espíritu hostilidad”

Morihei Ueshiba, fundador del Aikido

En la *Defensa Integral Penitenciaria* existen técnicas que el profesional ha de conocer y saber poner en práctica ante una situación de peligro. Estas técnicas van desde la resolución pacífica de conflictos, el asertividad o el lenguaje corporal – técnicas no físicas -, hasta los controles articulares, inmovilizaciones o presiones – técnicas físicas -. El funcionario ha de aplicar la técnica más apropiada para cada situación. La elección de una u otra técnica estará regida por la proporcionalidad.

El funcionario de prisiones ha de saber reconducir una actitud violenta por parte del interno hasta la normalidad mediante recursos tales como la escucha activa - prestar atención a lo que el interno pretende comunicarnos, con la finalidad de conseguir la información necesaria para la resolución anticipada de un posible problema. En muchas ocasiones es suficiente la simple conversación para hacer que el interno no inicie una escalada de agresividad, pues lo que necesita es ser escuchado. - Otra técnica de gran utilidad es la asertividad, es decir, el conseguir dominar al interlocutor sin pasar por encima de él y sin renunciar a nuestros propios intereses. Serán igualmente importantes las técnicas relacionadas con la Kinesia o estudio del lenguaje corporal, gestos, expresiones y movimientos del cuerpo: el espacio - no invadir el espacio personal, manteniendo una distancia correcta para la comunicación al mismo que prestará atención a los gestos - especialmente los que realizamos con las manos y con la cabeza, que servirán de apoyo al mensaje que queramos transmitir -. Si tras el empleo de estos instrumentos por parte del funcionario, el interno sigue mostrando una actitud violenta, se aplicará alguna de las técnicas contempladas en la *Defensa Integral Penitenciaria* y dentro de ellas elegiremos aquella que más se ajuste a la situación objeto de estudio, con la proporcionalidad como protagonista.

En el contexto penitenciario resulta necesario, como medida preventiva, mantener una adecuada posición del cuerpo. Esta posición es la que nos permite intervenir en cualquier momento. En ella el peso de nuestro cuerpo está repartido entre ambas piernas de una forma proporcional; los pies están separados a la anchura de los hombros, uno más adelantado que el otro, formando un ángulo de unos 45 grados y llevando el peso más sobre las puntas de los pies que sobre los talones.

Igualmente, hemos de mantener respecto a nuestro interlocutor una correcta distancia de seguridad. El respetar esta distancia tiene una doble finalidad; por una parte, evitar un posible ataque, estando en disposición de poder reaccionar con prontitud gracias a la capacidad de respuesta que nos proporciona esta

separación respecto al atacante; y, por otra parte, esta distancia permite no perder de vista al resto de los internos, al no ocupar el posible atacante una gran parte de nuestro campo visual.

Se considera distancia de seguridad ordinaria la equivalente a la longitud de un brazo y medio, y se corresponde a una situación de normalidad – e. g., interno y funcionario conversando –. En ella el interno podría alcanzar al funcionario mediante una patada o mediante un ataque de puño acompañado de desplazamiento. Valiéndose de la observación del lenguaje corporal del interno – gestos, posición del cuerpo, mirada –, el funcionario podrá prever el inicio de un ataque. En esta nueva situación, el funcionario adoptará la distancia de seguridad extraordinaria, equivalente a la longitud de una pierna y media. De esta forma podrá observar, prepararse para hacer frente y repeler más fácilmente cualquier tipo de ataque.

Al tratarse del contexto penitenciario –obviamente muy diferente al de una competición deportiva de artes marciales, pero también al de un enfrentamiento callejero – el funcionario mantiene una actitud conciliadora con el interno, dialogando con él, reprendiéndole si es necesario, o elevando informes sobre su comportamiento en sentido positivo (notas meritorias) o negativo (partes de hechos), todo ello en un clima de normalidad. Si el interno mantuviese su actitud agresiva, entonces se le reducirá empleando la fuerza física indispensable, o bien, si hubiese el riesgo de que esa alteración del orden pudiese extenderse – e. g., grupo de internos en una dependencia común como el patio o el comedor–, se adoptaría la distancia de seguridad extraordinaria, dando aviso inmediato al Jefe de Servicios que recabará el apoyo necesario para aislar y solucionar el incidente de la manera más rápida y proporcionada posible.

Técnicas físicas empleadas en la *Defensa Integral Penitenciaria*

En lo referente a las Técnicas Físicas, se trabajarán los siguientes conceptos:

- Distancia, posición y zona de seguridad.
 - Distancias:
 - Cuerpo a cuerpo: En ella podríamos recibir un ataque realizado con la cabeza, un talonazo, mordisco, y desde ella podremos llevar a cabo todos los controles articulares necesarios para conseguir restablecer la normalidad.

- Corta: Es la distancia propia para los ataques de codo y rodilla.
- Media: Equivale a la longitud del brazo. En ella tienen lugar los ataques de puño.
- Larga: Es la equivalente a la longitud de la pierna y se emplea para las patadas.
- Distancias de seguridad:
 - Ordinaria: La separación con el posible agresor correspondería a la distancia de un brazo y medio. En ella el agresor solo podría alcanzarnos mediante una patada o mediante un ataque de puño acompañado de desplazamiento.
 - Extraordinaria: La separación ahora es la distancia de una pierna y media. Manteniendo esta distancia se puede repeler cualquier tipo de ataque. En la mayor parte de los casos el ataque será efectuado con el brazo derecho o con la pierna derecha.
- Posiciones de seguridad:
 - Con un pie más adelantado que el otro y ambas manos cubriendo la zona genital.
 - Con los brazos cruzados dejando una mano libre.
- Zona de seguridad: Alcanzaremos la espalda del posible agresor avanzando hacia nuestra diagonal delantera.
- Posiciones y desplazamientos: Desde posiciones naturales podremos desplazarnos con rapidez en cualquier ángulo, tanto para evitar un ataque como para realizar un control articular.
 - Paradas: Niveles alto, medio y bajo.
 - Puntos de presión: Nos resultarán de gran utilidad para vencer una resistencia pasiva o para librarnos de un agarre.
 - Técnicas contra agarres:

- De muñeca del mismo lado y cruzado.
- Doble de muñecas anterior y posterior.
- De solapa con una y dos manos.
- De cuello con las dos manos, lateral y posterior.
- Con ambos brazos frontal y posterior.
- De pelo: frontal y posterior, con una o dos manos.
- De antebrazo seguido de un intento de mordisco.



- Técnicas contra ataques con mano libre y con arma blanca.
- Técnicas contra ataques en el suelo.
- Técnicas contra otros tipos de ataque: patada, empujón, ...
- Resolución de intentos de autolesión.
- Resolución de resistencias pasivas y activas.

Pertinencia del empleo de la *Defensa Integral Penitenciaria*

Para cualquier persona resulta fácil perderse en el maremágnum de Artes Marciales, en sus diferentes estilos, y sistemas de lucha existentes hoy en día, entre otros:

- Japón: *Judo, Karate do, Aikido, Laido, Kyudo, Kendo, Ninjitsu, Jujutsu, Tai- Jitsu, Sumo, Kobudo, Kyusho.*
- China: *Taijiquan, Xingyi, Bagua, Wing Chun, Choy Li Fut, Chikung, Kung Fu, Shaolin, Jet Kune Do.*

- Corea: *Taekwondo, Hapkido*.
- India: *Kalaripayattu, Thang-Ta*.
- Indonesia: *Kuntao Silat, Pencak Silat*.
- Filipinas: *Eskrima, Kali, Arnis*.
- Birmania: *Leth Wei*.
- Camboya: *Khun Khmer*.
- Vietnam: *Than Quyen*.
- Mongolia: *Bökh*.
- Rusia: *Sambo, Systema*.
- Francia: *Savate, Lucha Greco-romana o Francesa*.
- España: *Lucha Leonesa, Lucha Canaria*.

No existe un Arte Marcial perfecto ni una técnica perfecta. Existen grandes diferencias en función de la complexión y la habilidad: *Sumo vs Taekwondo, Krag Maga vs Contención física*.

Cada uno de ellos cuenta con un conjunto de técnicas de las que se nutre para desarrollarse: desplazamientos, agarres, bloqueos, ataques de puño o de pierna, inmovilizaciones, técnicas de suelo, etc., y centra su atención en unas u otras, según sea su forma de trabajar, así por ejemplo en Karate do prestan más atención a los golpes de puño o a las patadas, mientras que en Judo hacen lo propio con los agarres o los desequilibrios.

La Defensa Personal tiene distintas formas de expresión. Todas ellas comparten algunas de sus características, pero poseen rasgos que las distinguen del resto. Al mismo tiempo existen variables que convierten a cada situación específica en única, si bien es cierto que con el empleo de los protocolos de actuación los riesgos se minimizan al máximo.

Posibles variables son la complexión de las personas intervinientes, forma física, capacidad de controlar el stress, número de agresores, número de personas agredidas: estamos solos o en compañía de alguien a quien hemos de proteger, ¿somos la persona agredida o intervenimos para resolver una agresión?, el espacio en el que se desarrolla la acción: abierto o reducido y con obstáculos.

El **contexto** en el que se haga necesaria la utilización de técnicas de Defensa Personal va a ser determinante a la hora de elegir unas u otras. A diferencia de la Autoprotección para la Mujer, la Defensa Personal Callejera o la Policial, el medio penitenciario demanda protocolos de actuación y técnicas de intervención propias. Además de las mencionadas técnicas no físicas, centradas en las Habilidades Sociales, y del conocimiento del interno como herramienta muy útil a la hora de prevenir un eventual incidente, la *Defensa Integral Penitenciaria* utiliza técnicas de elaboración propia en las que prevalece la **Contención Física**.

La aplicación de la Contención Física es el último recurso que emplea el profesional. Antes habrá empleado las medidas preventivas y habilidades sociales. Con el entrenamiento se minimizan los imponderables o variantes tales como la escalada de violencia, con los posibles insultos, empujones o agresiones físicas subsiguientes. Resulta muy útil, tras una intervención, el estudio entre profesionales para eliminar los posibles fallos cometidos y redundar en los aciertos. Al igual que la conversación con el interno que haya protagonizado el incidente.

Utilidad de la Defensa Personal

¿Qué utilidad tiene la Defensa Personal?

Las técnicas de Defensa Personal son útiles para poder solventar con éxito episodios puntuales de violencia o nerviosismo que puedan darse en el ámbito penitenciario debido a multitud de factores.

La Defensa Personal constituye una medida preventiva de gran valor y se presenta como una herramienta útil para los profesionales que trabajan en este ámbito.

¿Cómo incide el aprendizaje de estas técnicas en los profesionales que trabajan en el contexto penitenciario?

Con su práctica se adquiere una seguridad que resulta muy útil en la labor diaria. Su interiorización favorece que en una situación de riesgo se actúe con rapidez y proporcionalidad, evitando posibles repercusiones negativas en las personas involucradas. Si, por el contrario, una persona no está familiarizada con este tipo de riesgo laboral, tendrá más probabilidad de quedarse bloqueada.

¿Cuál es la filosofía de la Defensa Personal?

Al igual que las Artes Marciales, la Defensa Personal busca *Detener el conflicto*, y lo consigue empleando la técnica más apropiada para cada situación. Es decir, la más proporcional y menos lesiva posible.

En nuestro caso se trata de detener una reacción violenta y lo haremos empleando técnicas de Contención Física. De esta forma conseguiremos que los posibles riesgos laborales que pueden entrañar situaciones de estas características se vean minimizados y en la mayoría de casos erradicados, ya que previene que la situación empeore o tenga consecuencias negativas.

¿De qué técnicas se sirve la Defensa Personal?

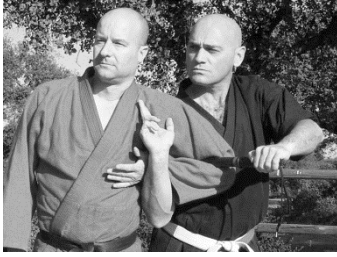
En la Defensa Personal se aprenden conceptos como: distancias entre sujetos; desplazamientos; paradas; técnicas contra: agarres, ataques con mano libre o con arma blanca; igualmente se practica el protocolo de actuación para cada situación de riesgo: resistencias activas pasivas, intentos de autolesión, separación de las personas involucradas en una pelea. . .

¿Cuándo se pueden aplicar las técnicas de Defensa Personal?

La Defensa Personal es el último recurso que los profesionales han de poner en práctica ante una situación de riesgo. Antes han de haber llevado a cabo otras herramientas como las Buenas Prácticas y las Habilidades Sociales. Para llevar a cabo una intervención física se ha de tener una formación precisa y así se podrá actuar y reaccionar de una forma adecuada ante una situación de conflicto. Al intervenir se adquiere una responsabilidad muy importante por lo que se hace necesario el que las personas que trabajan en el ámbito penitenciario reciban una capacitación en esta materia.

¿Qué papel juega la Defensa Personal en la formación de personal profesional?

Además de los conocimientos y recursos específicos que los profesionales poseen acerca de los sujetos de intervención, la Defensa Personal supone un seguro que favorece el mantenimiento del buen clima de trabajo ya existente, con una vertiente eficaz en la prevención de daño en el conjunto de las personas que integran tanto los diferentes servicios como al propio centro.



Objetivo del Método DIP y de la Defensa Integral Penitenciaria

Dotar a los profesionales de las técnicas más idóneas para poder resolver con éxito situaciones de riesgo.

El objetivo del *Método DIP* no es otro que el de detener el conflicto.

Una de las fuentes en las que se basa el *Método DIP* es el arte marcial tradicional japonés llamado *Kyusho*. Este sistema está basado en el empleo de los puntos de la acupuntura china mediante la presión o la presión con fricción de los mismos. Esto nos permite controlar la intensidad de nuestra presión garantizando la máxima proporcionalidad en todo momento.

- Escogemos la técnica más adecuada de cada Arte Marcial o sistema de lucha para cada situación específica o bien técnicas de elaboración propia diseñadas para cada contexto específico.
- El Método DIP es un punto de encuentro, intercambio y combinación de técnicas de distintas disciplinas.
- Estudio global: Amplia visión Artes Marciales y sistemas de lucha.

Aikido: Controles articulares, *Kyusho*: Puntos de presión, *Karatedo*: Maniobras distracción, *Judo*: Desequilibrios y agarres, *Kobudo*: Uso de la defensa reglamentaria.

- Estudio concreto: Selección técnicas según Adaptabilidad y Proporcionalidad.

Este método resulta útil para todo tipo de personas, independientemente de su fuerza. No requiere estar en posesión de una buena forma física ni tampoco el tener conocimientos previos de Arte Marcial o sistema de lucha alguno. Su

aprendizaje nos resultará muy útil para poder reconducir una situación de tensión o de riesgo de la forma más eficaz posible. Aunque la fuerza física del agresor potencial fuera mayor que la del profesional, éste estará en disposición de restablecer la calma del modo más comedido y menos lesivo posible.

El *Método DIP* realiza:

- Un estudio global de las Artes Marciales y Sistemas de lucha. Por ejemplo, del *Aikido* adopta los controles articulares, del *Kyusho* los puntos de presión, del *Karatado* las maniobras de distracción, del *Judo* los agarres, o del *Systema* la adaptación al contexto.
- Un estudio concreto de cada técnica, eligiendo la más adecuada para cada situación en función de su adaptabilidad y proporcionalidad.

De este modo se consiguen acciones limpias y precisas sin consecuencias no deseadas.

Mediante la práctica de estas técnicas y su interiorización se consigue el fortalecimiento físico y psicológico que permitirá neutralizar, con la mínima intervención posible, la hostilidad, agitación o violencia de un agresor, y así evitar que el sujeto pueda causar daño a la víctima potencial o a otras personas. La seguridad que aporta el aprendizaje de las técnicas que configuran este Método, redundará en el bienestar del colectivo formado por profesionales y usuarios.

Bibliografía

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.


KOGA, R. y PELKEY, W.L. (1995). *Controlling Force. A Primer for Law Enforcement* (2º Edición). Fallbrook, CA: The Koga Institute.

RODRÍGUEZ ROMÁN, F.J. y GUTIÉRREZ GARCÍA, C. (2010). *Comprehensive Penitentiary Defense as develop for use in Spain. Journal of Asian Martial Arts. Volume 19 (2): 46 - 71.*

RODRÍGUEZ ROMÁN, F.J. (2012). *Using Gradual Force and Applying Techniques from the System of Comprehensive Penitentiary Defense. Volume 21. Number 1.*

SUGAWARA, T. y LUJIAN, X. (1996). *Aikido and Chinese Martial Arts. Its Fundamental Relations. Volume 1. Tokyo: SugawaraMartial Arts Institute.*





INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN FINANCIERA: BLANQUEO DE CAPITALES Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS.

José Manuel Colodrás Lozano.

Historia:

Los orígenes del Blanqueo en la historia.

Para empezar me gustaría referir lo que algunos autores¹ señalan como posible origen del Blanqueo de Capitales: la actividad financiera de los templarios en la Edad Media (al menos en Occidente). Si buscáramos más atrás en la Historia podríamos encontrar precedentes en otros tiempos y quizá podríamos remontarnos a Sumer, a la India o a la Antigua China, e incluso, habría quien encontraría comportamientos atribuibles a esta actividad en tiempos prehistóricos.

Voy a reseñar muy brevemente este origen, ya que pone de manifiesto una realidad, y es que, sin valorar científicamente si los templarios se pueden considerar o no “blanqueadores”, lo que parece comprobado es que los orígenes de las instituciones financieras, tal y como las conocemos hoy en día, tiene uno de sus hitos iniciales en esta orden religioso-militar. La banca moderna, los pagarés y otros instrumentos bancarios que se desarrollarían primero en el norte de Italia (en Venecia y Génova) y luego en los Países Bajos para finalmente llegar a su apogeo en Inglaterra a partir de la Edad Moderna (y que llega hasta nuestros días, en la City) se empiezan a utilizar con carácter general por esta orden religiosa².

El Temple, fundado en 1119 por el caballero Hugo de *Payns*, recibe su nombre de su primera sede o residencia, la mezquita de *al Aqsa*, que se levantaba junto al antiguo templo de Salomón. Entre las numerosas órdenes religiosas militares que surgieron al calor de las cruzadas, el Temple fue la más exitosa, y al poco tiempo la más rica gracias a las numerosas donaciones y legados. Su fama y honestidad hizo que también realizaran una de las primeras labores de la banca: la custodia de importantes sumas de dinero de mercaderes, nobles y reyes, teniendo encomendada, en muchos casos, incluso su gestión. Ya en aquella época sufrieron el famoso robo de 1263 en Londres, a manos del Príncipe Eduardo, primogénito del rey Enrique III de Inglaterra, donde quedó

1 <https://seoanepedreira.es> (blog de Alejandro Seoane Pedreira, 15/05/2015)
<https://historia.nationalgeographic.com.es> (Marina Montesano, 23/02/2022)

2 La delincuencia económica necesita de instituciones financieras desarrolladas, estructuras financieras complejas, instituciones fiduciarias, jurisdicciones off-shore. Todos estos instrumentos, que no están al alcance de la mayoría de las personas, en el caso de los delincuentes, se usan para ocultar sus transacciones y darles apariencia de legalidad, y en Occidente tienen su origen en esta época.

documentado que el dinero robado pertenecía, no al Temple, sino a mercaderes y nobles³.

La cada vez más importante actividad financiera necesaria para gestionar su propio patrimonio y el de terceros (que custodiaban y administraban), en un vasto territorio que abarcaba desde los reinos cristianos más occidentales hasta tierra santa, hizo necesario el desarrollo de instrumentos como las *letras de cambio*. Estas letras, permitían mover a grandes distancias enormes sumas de dinero, sin tener que transportarlos físicamente.

Como quiera que la usura estaba perseguida por la Iglesia, los templarios tenían una ventaja, de índole moral, frente a los mercaderes al uso, ellos no perseguían lucro propio, sus beneficios tenían como fin último la defensa de los lugares santos y la de los peregrinos.

Con la caída de San Juan de Acre (que implicó la desaparición del control de los Santos Lugares y el fin de las cruzadas), el poderío económico y militar de los templarios llegó a su punto más bajo tras varias décadas en declive. Esto, junto a los rumores sobre su avaricia y afán de poder, unido a los recelos y avaricia (en este caso cierta) del Rey de Francia, Felipe IV, hicieron posible que con la ayuda del Papa, se pudiera apropiarse de las inmensas riquezas del Temple y que en 1314 se quemara a sus maestros.

Para terminar esta introducción, mencionar que otros autores⁴ señalan también como origen del Blanqueo la piratería, más concretamente a los corsarios. Esta institución que se desarrolló en la Inglaterra de la reina Isabel I es un claro ejemplo de Blanqueo institucionalizado.

Siendo Inglaterra pobre, comparado con otros reinos europeos de la época, quiso de alguna manera participar en los beneficios que la corona de Castilla estaba obteniendo de América. Para ello promovió la financiación de los corsarios con fondos privados (no de la Corona), otorgando ésta licencias de corso

3 Esta costumbre británica de robar caudales ajenos, que le resultó tan lucrativa en siglos posteriores con las patentes de corso que permitían asaltar los galeones españoles, o durante las guerras de la independencia de los países de Hispanoamérica, mediante el expolio de sus riquezas, parece que tiene que ver con la idiosincrasia de este país. Esta época de la piratería también explica el surgimiento de la City, que es el principal centro financiero del mundo desde hace siglos, y también una jurisdicción off-shore (lo que se conoce como paraíso fiscal). Como dato curioso, es bien sabido que allí tienen sus fondos piratas y abogados de piratas modernos como los que operan en las costas de del cuerno de África, entre otros delincuentes.

4 <https://historia.nationalgeographic.com.es>, Xabier Armendariz, (12/11/2020)

que legalizaban el asalto y robo de los galeones hispanos. Aunque los corsarios (Hawkins y Drake, los más conocidos, tío y sobrino, piratas y esclavistas) con esta licencia realizaban ya una actividad legal, también “blanqueaban” (transformaban sus riquezas) con otras actividades “legales”, fundamentalmente la trata de esclavos desde África.

Isabel I sería un ejemplo de “enabler” o habilitador de Blanqueo. Fue una pionera en este ámbito y representó el rol de los que ahora son los expertos financieros y abogados que blanquean el dinero de los delincuentes (aunque sigue habiendo políticos). Sin arriesgar una libra esterlina, obtenía pingües beneficios de las licencias de corso que otorgaba, y además de los tesoros que “altruistamente” le regalaban los piratas para congraciarse con ella (hoy estaría considerado cohecho y algunos delitos más).

Origen del termino Blanqueo de dinero (Money Laundering).

Parece un lugar común que el término Blanqueo tiene su origen en la compra que hizo Al Capone de lavanderías, con el objeto de introducir en el trafico legal los beneficios obtenidos por el comercio y venta de alcohol durante los años de la Ley Seca. Así está recogido incluso en el cine, en numerosas películas.

Personalmente, no estoy de acuerdo con esa explicación de tipo legendario. Este término: Money Laundering, no se popularizó hasta mucho después, y desde mi punto de vista, tiene más que ver con la idea de limpiar el dinero “sucio” proveniente del delito y transformarlo en dinero “limpio”. Los primeros textos legales y procesos judiciales en la que se habla de Blanqueo son posteriores. Hasta donde he podido averiguar en el juicio a Al Capone no se mencionó, ni con carácter argumentativo, ni por la fiscalía, ni por los abogados; y la verdad, es que lo tenían muy fácil.

Money laundering se usa por primera vez en Estados Unidos en 1982. Y no es hasta el año 1998 que Naciones Unidas lo usa en un texto, por considerarlo impropio de un texto de carácter jurídico o legal.

Dicho lo cual, que tampoco tiene mayor trascendencia, me gustaría apuntar, a modo de curiosidad algo obvio, Blanqueo de Capitales no es la traducción del original Money Laundering, sino que está tomado de una traducción, incorrecta, del término francés “Blanchiment d’argent”. El término francés sí es una traducción correcta del término Money Laundering.⁵ En Hispanoamérica

⁵ En español ocurre lo mismo con la traducción del francés del Canal de la Mancha o de ordenador, traducciones “raras” del francés.

se usa el término Lavado de Dinero, que es el término que creo se impondrá internacionalmente.

Hay otro término que curiosamente está también mal traducido. Se trata del término Paraíso Fiscal. Este término proviene del inglés “tax haven”, que significa “granero fiscal” o “refugio fiscal”. Es un término descriptivo, ya que en estas jurisdicciones, (casualmente en su mayor parte británicas) se puede poner el dinero a buen resguardo; a salvo de Hacienda o de cualquier contingencia (deudas, bancarrotas, etc.). La similitud fonética e incluso grafológica con “tax heaven” (que sería Paraíso Fiscal) ha conducido al error en la traducción; o quizá este término tiene algo que ver con la inclinación hacia lo espiritual o divino del carácter español. En cualquier caso, está tan difundido y aceptado, que hasta el diccionario Collins lo recoge así en su traducción al español.

En la actualidad.

Entiendo que no aporta demasiado al objeto de esta ponencia hacer referencia o ni tan siquiera exponer brevemente todas las normas, tanto internacionales como nacionales, así como todo el *acquis* jurídico, que regula el Blanqueo de Capitales. No voy a ser por tanto sistemático y mencionaré solo aquellas cuestiones que sean de interés para mantener el interés (valga la redundancia) de la exposición.

Como se ha señalado, la primera vez que en que se utilizó el termino Blanqueo (hasta donde he podido averiguar) fue en un proceso por tráfico de cocaína procedente de Colombia. Su origen conceptual esta intrínsecamente ligado al tráfico de estupefacientes y en particular a la dificultad del manejo de efectivo: el cambio de billetes de baja denominación a otros de mayor valor facial; el traslado de los billetes desde EE.UU a Colombia; su posterior inserción financiero.... Simplemente señalar que aunque nos parezca algo obsoleto, el movimiento de Capitales, procedentes del delito aún se produce mediante el transporte de grandes cantidades de efectivo, o mediante la *hawala*⁶.

Así, el primer instrumento contra el Blanqueo de dinero de Naciones Unidas es la Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psi-

6 Sistema informal de envío de dinero con siglos de historia. El movimiento de dinero lo realizan los hawaladars (avalistas). Se dan instrucciones por teléfono, ahora mensajería WhatsApp u otros, a hawaladars corresponsales en otros países. Los fondos son recibidos a domicilio en 24 horas. No quedan registros y su atractivo para las personas que no son delincuentes, generalmente emigrantes, son las bajas comisiones.

cotrópicas (1988). La primera vez que en un texto de relevancia internacional se habla exclusivamente de Blanqueo es en la Declaración Política y Plan de Acción contra el Blanqueo de dinero de 10 de junio de 1998, que empieza de la siguiente manera: “Las drogas destruyen las vidas y las comunidades (...)”.

Es decir, el Blanqueo de Capitales como técnica jurídica, como especialidad de investigación policial tal y como lo conocemos hoy, tiene su origen en el tráfico de estupefacientes que empezó a tener su auge como especialidad delictiva en los años 60 y 70, pero que no se empezó a considerar hasta los años 80. Como ejemplo que apuntaba en ese sentido, haré referencia a la película “French Connection” (1971), donde Fernando Rey (Charmier) es un potentado traficante internacional, pero donde la investigación es aun exclusivamente por tráfico de estupefacientes.

Por lo que respecta a España, más allá de las referencias jurídicas, el Blanqueo de Capitales irrumpe en la sociedad española con las grandes operaciones contra el Narco de los años 80 y principios de los 90, dirigidas por los Jueces de Instrucción de la Audiencia Nacional (Bueren, Garzón y otros) y donde la Brigada Central de Estupefacientes del Cuerpo Nacional de Policía, y también el grupo (luego Sección) de Blanqueo de Capitales de la Brigada de Delincuencia Económica y Fiscal, jugaron un papel muy relevante. Por ejemplo, en la intervención judicial del Pazo Bayón (Operación Nécora), que llegaron a administrar Inspectores de Policía durante años, a falta de otros recursos y de experiencias previas en la Administración.

En este momento no hago ninguna referencia a la famosa serie de televisión Fariña, sencillamente porque no la he visto, aunque por lo que me cuentan, refleja bastante bien la situación de aquellos años.

Investigación financiera vs delito económico vs Blanqueo de Capitales.

Esta parte no va extenderse más allá de una sencilla aclaración de términos que a veces no están claros, y que tienen tendencia a confundirse o a utilizarse indistintamente.

Por un lado está el concepto de delincuencia económica que abarca los delitos económicos. En puridad son una serie de delitos que como dice el capítulo del Código Penal que los engloba, atentan contra el patrimonio y el orden socioeconómico, entre ellos están: el hurto, robo, extorsión, usurpación de bienes inmuebles y derechos reales, la estafa, administración desleal, apropiación indebida, defraudaciones de fluido eléctrico y análogos, insolvencia punible,

alteración de precios en concursos o subastas pública, delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, delitos relativos al mercado y los consumidores, corrupción en los negocios, delitos societarios, receptación y algunos otros, destacando, entre ellos el Blanqueo de Capitales.

Es decir delito económico es cualquiera de los que recoge el Código Penal y uno de ellos es, precisamente, el Blanqueo de Capitales.

Por inferencia, cabría deducir que la investigación financiera, desde el punto de vista de la investigación criminal, es aquella orientada a esclarecer los mencionados delitos económicos. Sería, por tanto un conjunto de técnicas, que llegan a configurar toda una metodología, orientada a la averiguación (terminología jurídica) de estos delitos.

Pues bien, este enfoque es sólo correcto parcialmente. La investigación financiera es útil para el esclarecimiento de cualquier delito, un delito de tráfico de drogas, delincuencia relacionada con el crimen organizado, incluso delitos que no tengan ningún interés económico como un asesinato. Sin entrar en detalles, la investigación financiera puede ayudar a conocer las relaciones del sospechoso, a establecer relaciones entre grupos criminales (en el caso de crimen organizado), a conocer los movimientos de la víctima o del investigado, a conocer sus intereses, sus motivaciones, saber de actos preparatorios...

Por último señalar que la investigación financiera es la metodología de investigación que se utiliza con carácter general para la investigación de los delitos relativos a la corrupción pública y privada. Así en la década pasada la Brigada de Blanqueo de Capitales de la UDEF, que anteriormente se dedicaba casi en exclusiva a la investigación de delitos de Blanqueo provenientes del tráfico de estupefacientes, cambió su foco, centrándose sobre todo en los delitos de corrupción (Operaciones Malaya, Astapa, Gürtel,...), pasando a llamarse Brigada de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción.

El Blanqueo de Capitales.

EI GAFI (FATF)

Para terminar de poner en contexto el Blanqueo de Capitales se hace necesario mencionar brevemente la organización en las que tienen su origen las normas y conceptos que se aplican a nivel internacional. Éstas, a su vez, son re-

cogidas en Directivas de la Unión Europea que posteriormente, se transponen a nuestro ordenamiento jurídico.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI o FATF, por sus siglas en inglés) es un organismo intergubernamental creado en París en 1989, por el G-7. Su misión es crear recomendaciones para la aplicación efectiva de medidas legales y operativas orientadas a combatir el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo.

Sus recomendaciones constituyen un el referente para la legislación de cualquier país. Ser miembro del GAFI, y pasar con “buena nota” sus evaluaciones, dan al país un sello de solvencia y tiene un impacto directo en la consideración internacional del mismo como socio fiable a la hora de hacer negocios.

Su principal instrumento de trabajo son las conocidas como Recomendaciones, estándar internacional de lucha contra el Blanqueo de Capitales, la Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva⁷.

Las primeras 40 Recomendaciones se publicaron en 1990 y estaban centradas en el Blanqueo de Capitales. En 2001 (tras el ataque a las Torres Gemelas de Estados Unidos se sumaron 8 Recomendaciones Especiales sobre Financiación del Terrorismo) y en 2003 se agregó una Novena.

En febrero de 2012, las 40+9 se unificaron en las 40 Recomendaciones para combatir el Blanqueo y la Financiación del Terrorismo.⁸

El otro instrumento fundamental es la verificación del grado de avance en la implementación y cumplimiento de las 40 Recomendaciones. Para ello los países se someten periódicamente a Evaluaciones Mutuas.

En la actualidad, GAFI cuenta con 37 miembros (35 países más la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo Pérsico), 2 observadores (Israel y Arabia Saudita) y 9 grupos regionales como organismos asociados⁹.

7 <https://www.fatf-gafi.org>

8 <https://www.fatf-gafi.org/content/fatf-gafi/en/countries/detail/Spain.html>

9 Estos son: Asia/Pacific Group on Money Laundering (APG), Caribbean Financial Action Task Force (CFATF), Council of Europe Committee of Experts on the Evaluation of Anti-Money Laundering Measures and the Financing of Terrorism (MONEYVAL), Eurasian Group (EAG), Eastern and Southern Africa Anti-Money Laundering Group (ESAAMLG), Financial Action Task Force of Latin America (GAFILAT), Inter Governmental Action Group

España, en las distintas evaluaciones, ha pasado de una posición intermedia alta hace años, a ser uno de los países que está mejor valorado. En las primeras evaluaciones se tenían en cuenta cuestiones relativas a la transposición de las normas a la legislación nacional y a la existencia de órganos de prevención e investigación. Era una evaluación fundamentalmente formal y España, en comparación con los países más cumplidores siempre presentaba algunas deficiencias. Con el cambio de metodología, en el año 2012, y tras haber realizado nuestro país numerosos cambios normativos y de funcionamiento, se lleva a cabo una nueva evaluación. Por lo que a la parte policial respecta, tiene mucho más peso la eficacia, y la labor de las unidades de investigación: el número de detenidos y sobre todo los activos recuperados, son algunos de los indicadores que ahora se tienen en cuenta. Desde entonces España, y no solo por la Policía hay que decir, se encuentra en el pelotón de cabeza¹⁰.

Directivas Europeas.

Las Directivas europeas (recordemos que la Comisión Europea, además de todos los países de la UE es un miembro más del GAFI) son un fiel reflejo de las 40 Recomendaciones.

La primera fue la Directiva 91/308/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el Blanqueo de Capitales relacionado con el tráfico de estupefacientes. Imponía obligaciones exclusivamente al sector financiero. La Segunda, diez años después, amplió el ámbito de aplicación de la primera, tanto en relación a los delitos precedentes como a las profesiones y actividades reguladas. Como consecuencia de la revisión de las Recomendaciones del GAFI, que incluía la Financiación del Terrorismo e introducía nuevos requisitos para la identificación de los clientes, se aprobó la Tercera Directiva en el año 2005. En el año 2015 se aprueba la Cuarta Directiva que, entre otras cosas incluye expresamente el delito fiscal y el de corrupción como delitos precedentes de Blanqueo o que impone un límite de 10.000 € para los comercios, por encima de esa cantidad se convierten en sujetos obligados (como si fueran una institución financiera).

Actualmente estamos en la Quinta Directiva. Conocida como 5AML (5th An-

against Money Laundering in West Africa (GIABA), Middle East and North Africa Financial Action Task Force (MENAFATF) y Task Force on Money Laundering in Central Africa (GABAC).

10 <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/espana-lider-global-en-transparencia-financiera/>

timoney Laundering Directive). Entró en vigor en 2018 a nivel comunitario, con aplicación efectiva a nivel nacional el 10 de enero de 2020. La principal novedad es que cambia el concepto de Blanqueo y crea un espacio único digital para la identificación de clientes en el sector financiero.

El delito de Blanqueo (delito precedente, prueba indiciaria, fases del Blanqueo).

Voy a referirme muy brevemente el Blanqueo como delito en el Código Penal español, el concepto de prueba indiciaria, que es al fin y al cabo la que hace posible la persecución del mismo, y a las fases del Blanqueo. Las fases es algo que en la práctica de la investigación no se tiene en cuenta o se busca, pero que es una explicación que sirve para poder exponerlo de forma didáctica.

El delito de Blanqueo de Capitales se encuentra recogido en los arts. 301 y ss. del Código Penal. Con carácter general hay que decir que este delito exige una finalidad de ocultar o encubrir. La acción sancionada como Blanqueo no consiste, por consiguiente, en el simple hecho de adquirir, poseer o utilizar los beneficios adquiridos. Es decir, blanquear consiste en aquellas conductas que tienden a incorporar al tráfico legal los bienes, dinero y ganancias obtenidas en la realización de actividades delictivas, de manera que superado el proceso de lavado de los activos, se pueda disfrutar jurídicamente de ellos sin ser sancionado.

El delito de Blanqueo es un delito autónomo, no la extensión de un delito previo, como por ejemplo el tráfico de estupefacientes, pero, necesita la presencia de un hecho previo delictivo para ser sancionado; es decir, deben existir pruebas suficientes para determinar que se ha producido una actividad ilícita precedente de la que provengan los bienes objeto de Blanqueo (no es necesario condena previa ni otros requisitos, pero si evidencia suficiente de la actividad ilícita previa). Es lo que se conoce como delito base o delito precedente.

Otro concepto interesante es la prueba indiciaria: en cualquier delito, la prueba lícitamente obtenida resulta un elemento eficaz y esencial para que el órgano que enjuicia obtenga la certeza de los hechos sometidos a su escrutinio. Una prueba directa puede ser, por ejemplo, un cuchillo con restos de sangre de la víctima, restos de ADN, el arma humeante, etc.

Pero, a veces, es difícil contar una prueba directa como los ejemplos mencionados, por lo que, en algunos casos (como sucede en el Blanqueo de Capitales), se admite también la prueba indirecta o indiciaria.

Esta prueba indiciaria trata de reconstruir un suceso partiendo de la existencia de unos indicios y de la formulación de unas presunciones basadas en ellos, correspondiendo al acusador demostrar la pertinencia de esa relación.

El Tribunal Supremo en sus sentencias pone ejemplos de cuáles pueden ser estos indicios o pruebas indirectas en delitos de Blanqueo:

La importancia de la cantidad del dinero Blanqueado.

La vinculación que tengan los autores del Blanqueo con actividades de tipo ilícito o grupos relacionados con actividades ilícitas.

Los incrementos de patrimonio totalmente inusuales que recaen en el sujeto imputado.

El tipo de operaciones económicas llevadas a cabo, como por ejemplo poseer y utilizar grandes cantidades de dinero en metálico.

No poder justificar la procedencia lícita de los ingresos que permiten llevar un nivel de vida determinado o realizar (por ejemplo) operaciones relacionadas con la compra de activos inmobiliarios.

La falta de argumentos o argumentos débiles en cuanto al origen lícito de Capitales.

La existencia de entramados financieros o sociedades pantalla que no se apoyen en actividades económicas lícitas o carentes de sentido económico.

En cuanto a las fases del proceso de Blanqueo de Capitales son tres, las que el GAFI denomina fases de colocación, de encubrimiento e integración. No es fácil distinguir cuándo termina una y empieza la siguiente, puesto que lo normal es que se solapen y funcionen en un ciclo, lo que sí es seguro es que estas tres fases están presentes en cualquier delito de Blanqueo de Capitales.

Fase de colocación

Es la fase más delicada, consiste en introducir en el ciclo financiero regular el dinero obtenido de forma ilícita; cada vez hay más controles y se permiten operaciones en efectivo más pequeñas, es la fase en la que más posibilidades hay para descubrir que se está cometiendo un delito de Blanqueo de Capitales.

Se pueden emplear diferentes técnicas o métodos, uno de los más conocidos

es el denominado «menudeo» o «pitufeo» (smurfing), que recurre a personas fuera de la organización criminal para dividir el dinero en partes más pequeñas e introducirlo a través de ellas en diferentes entidades financieras (pequeñas imposiciones de efectivo en cajeros automáticos o envío a través de entidades de envío de dinero).

Fase de encubrimiento

Su objetivo es ocultar el origen del dinero de origen ilícito introducido en el ciclo financiero en la fase anterior. Para ello se realizarán tantos movimientos como la organización considere necesario, dificultando así rastrear el origen del dinero o los bienes adquiridos con este.

Lo habitual es recurrir a empresas fantasma o pantalla para el envío de dinero a paraísos fiscales, haciendo circular ese dinero por diferentes cuentas bancarias de personas físicas y jurídicas, en diferentes países. Se aprovechan las transferencias electrónicas de fondos y el secreto bancario que ofrecen los paraísos fiscales. Hemos de tener en cuenta que el sigilo bancario existe en numerosas jurisdicciones, cada vez con más limitaciones, eso sí, pero incluso en países de la UE.

Fase de integración

La última fase del Blanqueo de Capitales, cuyo objetivo es hacer aflorar los fondos o bienes, pero ya con un origen aparentemente legal. Es decir, la organización recupera ese dinero o esos bienes, siendo capaz de justificar su origen.

Para llevarlo a cabo se suele recurrir a invertir en diferentes negocios, comprar diferentes tipos de bienes, recibir supuestos préstamos, herencias o premios de juegos de azar, etc. Muchas veces, estos fondos se entremezclan con otros de origen lícito, lo que dificulta la detección del delito por parte de las autoridades.

La Recuperación de activos.

No me gustaría terminar este artículo sin hacer al menos una mención a lo que se conoce como Recuperación de Activos, en una traducción, creo que acertada, del término anglosajón Asset Recovery.

En la década anterior he dedicado la mayor parte de mi esfuerzo profesional a implementar, las normas y las relativamente innovadoras iniciativas que en Europa y en el mundo (fundamentalmente en países anglosajones: además de Irlanda, Reunido Unido, Estados Unidos y Canadá, pero también en países

hispanoamericanos como Colombia, Perú o Bolivia) se estaban poniendo en marcha: Una nueva aproximación a la investigación, recuperación y gestión de activos de origen ilícito.

En el año 2009 se creó y empezó a funcionar la Oficina de Localización de Activos (OLA) en la UDEF Central (que en esos primeros años, junto con la Fiscalía Especial Antidroga, eran las Oficinas de Recuperación de Activos de España ante la UE). Esta Oficina sirvió de ejemplo para la creación de órganos similares en el CITCO (Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado) Guardia Civil. Todos estos esfuerzos condujeron a que en el año 2015 se creara la ORGA (Oficina de Recuperación y Gestión de Activos), como órgano de la Administración General del Estado y auxiliar de la Administración de Justicia y sobre todo a que España fuera ejemplo de eficacia y eficiencia en la localización y recuperación de activos.

La Recuperación de Activos parte del principio “crime does not pay”. La idea detrás de este lema: que el delito no pague, es que no sea rentable al delincuente (que podría estar dispuesto a servir una condena si al salir conserva intacto su patrimonio). Ello se conseguiría mediante la incautación y confiscación de bienes adquiridos como resultado del delito: dinero en efectivo, propiedades, vehículos y bienes de alto valor.

Además, este enfoque pretende que una gran proporción del dinero recibido por el gobierno como resultado de la recuperación de activos se devuelva a los organismos encargados de hacer cumplir la ley como incentivo para recuperar activos y ayudar a reducir aún más la delincuencia (siempre que haya víctimas el mismo debe ir en primer lugar a la reparación de los daños o pérdidas sufridas por éstas).

España una vez más fue pionera en este ámbito, al menos en lo que se refiere al tráfico de estupefacientes. Ya en el año 1985 se creó el Plan Nacional sobre Drogas, que tenía entre sus funciones, precisamente, el revertir a la sociedad, pero también a los organismos encargados de hacer cumplir la Ley parte del dinero incautado a las organizaciones implicadas de este tráfico de estupefacientes tras sentencia judicial firme. Hasta donde conozco, no ha existido una experiencia similar en ningún país del mundo.

Durante los primeros años de este siglo, y ante la dificultad de conseguir condenas y poder confiscar los bienes del delito, fundamentalmente en los países anglosajones mencionados, se inicia una vía para facilitar la confiscación o decomiso de estos bienes, un procedimiento basado en el Proceso Civil (Civil Forfeiture). Esto, supone de facto una reducción del peso de la carga de la prueba, para algunos autores es incluso una reversión de la carga de la prueba

(yo no voy a entrar en esa cuestión).

En España, aunque se conseguían resultados aceptables gracias a la implementación del concepto de prueba indiciaria, visto anteriormente, y también gracias a una dedicada labor investigativa de la policía, fiscales y jueces de instrucción, se optó por llevar a cabo una reforma en nuestro sistema penal (sin recurrir al proceso civil). Estas reformas clarificaban conceptos, y facilita el decomiso y que vienen recogidos fundamentalmente en el art. 127 del Código Penal. Para tener una idea de las posibilidades de nuestra legislación voy a mencionar y explicar brevemente los tipos de decomisos que refleja el art. 127.

Decomiso directo

Está contemplado en el artículo 127 del Código Penal, que establece (de forma obligatoria) en su apartado 1, y en caso de delito doloso, la pérdida de los efectos que provengan del delito y de los medios o instrumentos con los que el mismo se haya preparado o llevado a cabo.

También se establece la pérdida de las ganancias que provengan de dicho delito, independientemente de las transformaciones que hayan tenido en su caso.

Decomiso equivalente

Es una opción contemplada en el apartado 3 del artículo 127. Cuando no se puedan decomisar los bienes señalados en los apartados 1 y 2, se decomisarán otros bienes por cantidad correspondiente al valor económico de aquellos, y al de las ganancias que se hubieran obtenido de los mismos.

Decomiso ampliado

En este caso, contemplado en el artículo 127 bis, se decomisarán bienes, efectos y ganancias cuyo origen lícito no se haya acreditado, cuando se resuelva, por indicios objetivos fundados, que provienen de una actividad lícita. Es necesario que el decomiso se realice por alguno de determinados delitos (ver CP).

Decomiso sin sentencia

Se prevé esta posibilidad en el artículo 127 ter, para cuando la situación patrimonial ilícita se acredite en un proceso contradictorio, en alguno de los siguientes casos: a) cuando el sujeto haya fallecido o padezca una enfermedad crónica que impida su enjuiciamiento y exista el riesgo de que el delito pueda prescribir. b) si el sujeto se encuentra en rebeldía y de esta forma se impide que los hechos se puedan enjuiciar en un plazo de tiempo razonable. c) si no se impone al sujeto pena por estar exento

de responsabilidad penal o por haberse extinguido la misma.

Decomiso de terceros

Viene establecido en el artículo 127 quáter, que permite (de forma potestativa) el decomiso de los bienes, efectos y ganancias a los que se refieren los artículos anteriores (127 a 127 ter) que se hayan transferido a terceros, o por valor equivalente a estos, en los siguientes casos:

Efectos y ganancias, cuando se hayan adquirido sabiendo su procedencia ilícita o cuando una persona diligente hubiera tenido motivos para sospechar, en las circunstancias del caso, de su origen ilícito.

Salvo prueba en contrario, se presumirá que el tercero ha conocido o tenido motivos para sospechar que eran bienes de origen ilícito o transferido para evitar su decomiso si los bienes o efectos se la han transferido de forma gratuita o por un precio inferior al precio real de mercado.

Decomiso de bienes de delito previo

Regulado en los artículos 127 quinquies y 127 sexties, se refiere al decomiso de bienes, efectos y ganancias que provienen de la actividad delictiva previa del condenado, siempre que se cumplan determinados requisitos recogidos en el CP.

Decomiso anticipado

Este tipo de decomiso se prevé en el artículo 127 octies, y consiste en la posibilidad de aprehender, embargar y depositar los bienes, medios, instrumentos y ganancias desde las primeras diligencias, para garantizar la efectividad del decomiso.

La proporcionalidad en el decomiso

En función de lo establecido en el artículo 128 del Código Penal, el Juez o Tribunal podrá no decretar el decomiso, o hacerlo sólo en parte, si los efectos o instrumentos son de lícito comercio y su valor no guarda proporción con la naturaleza o gravedad del delito, o bien si se han satisfecho por completo las responsabilidades civiles derivadas del mismo.

Para completar este marco y facilitar la adecuada gestión de los bienes incautados, hay que referirse aquí a la “realización anticipada” (la destrucción, venta, donación, cesión a asociaciones o a la policía) de los activos intervenidos en la fase de investigación y antes de la sentencia, recogida en los artículos 367 quáter a 367 septies de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Esto tiene innume-

rables ventajas, por poner un ejemplo, evita la pérdida de valor de un vehículo incautado judicialmente, pero del que aún no hay sentencia (se venden sin esperar varios años a que exista sentencia; en el caso de que el investigado resulte inocente se le entrega en valor en efectivo del vehículo al principio del proceso y no vehículo para “achatarrar” tras estar aparcado a la intemperie por años; si finalmente se decomisa el valor pasa al erario y además se ha ahorrado la gestión de tener inmovilizado durante años un vehículo)

Para terminar la exposición, haré una mención a la existencia de las órdenes europeas de embargo y decomiso. Estas órdenes tienen una validez idéntica a las órdenes de detención y entrega, es decir, generalmente son muy rápidas, sencillas de ejecutar y eficaces (a pesar de algunos casos muy conocidos y que son excepcionales).

Dentro de lo que se conoce como espacio de libertad, seguridad y justicia de la Unión Europea, se aplica el principio de reconocimiento mutuo de resoluciones penales, que supone que las autoridades judiciales españolas: transmitirán a otro Estado miembro los instrumentos de reconocimiento mutuo que dicten para que éstos los reconozcan y los ejecuten, y reconocerán y ejecutarán en España, los instrumentos que hayan sido transmitidas correctamente por la autoridad competente de otro Estado miembro siempre que no concurra ningún motivo tasado de denegación.

Este principio es aplicable también al reconocimiento mutuo de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas y a las resoluciones de decomiso.